This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 061 582 144

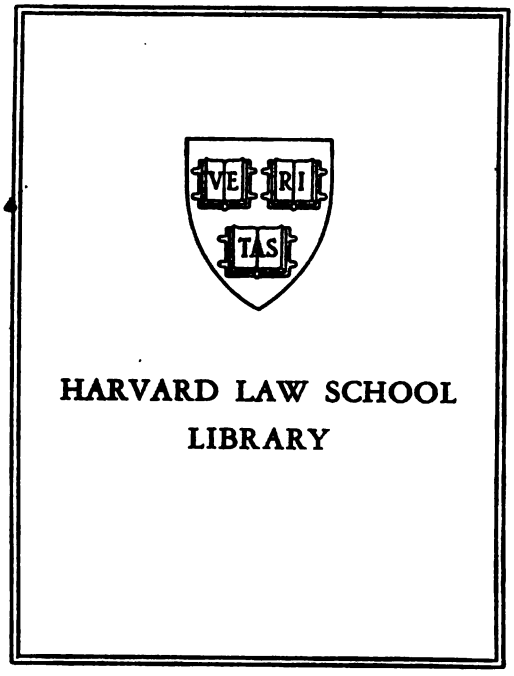

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

QUE PRESENTA EL

MINISTRO DE JUSTICIA

CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1891

LIMA

Imprenta de "El Diario."—Calle de Plumereros N° 84.
POR MARIANO C. RIOS

1891

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

QUE PRESENTA EL

MINISTRO DE JUSTICIA

CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1891

LIMA

IMPRENTA DE «EL DIARIO.»—CALLE DE PLUMEREROS NUM. 84.
POR MARIANO C. RIOS

1891

S
PE
791

Digitized by Google

Pres. Secretario de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia

10/28/33

Digitized by Google

HH. Representantes:

Al aceptar el 11 de Agosto del año último, el Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, que se sirvió confiarme el Excmo. Sr. Coronel D. Remigio Morales Bermúdez, merced á la propuesta que hizo en mi favor el Sr. Dr. D. Mariano N. Valcárcel, Presidente del Gabinete, me decidí á corresponder esa prueba de honrosa deferencia, supliendo la escaséz de mis aptitudes con la consagración absoluta de mis esfuerzos al servicio de la Nación.

Hoy, después de once meses de perenne labor, puedo declararos con sincera franqueza, que nada he omitido por cumplir mis deberes dentro de la órbita de la ley; y que al presentar ante vosotros, en armonía con el artículo 101 de nuestra Carta Fundamental, la Memoria de los ramos de mi despacho, si no me es dado reseñaros grandes adelantos, incompatibles con la estrechez del antedicho período y con

Digitized by Google

la verdadera situación de la República, por los menos encontraréis los frutos modestos que cosechan los funcionarios públicos, cuando se dedican con austera lealtad, á colaborar por el progreso lento pero seguro de su Patria.

Y antes de entrar al fondo del asunto, solicito de vuestra reconocida indulgencia, que disimuléis los defectos en que pueda incurrir durante el curso de esta narración, fijándoos en la rectitud de los propósitos que he perseguido, y en la legitimidad de los medios que he empleado para conseguirlos, secundando así la honradez sin tacha y el patriotismo acrisolado de S. E. el Presidente de la República.

Digitized by Google

JUSTICIA

Resuelto el Gobierno á mantener la administración pública dentro de los límites marcados por la ley, ha respetado la independencia del Poder Judicial, prestando eficaz apoyo á todas sus providencias y mejorando, en cuanto le ha sido posible, el personal de la magistratura, á cuyo efecto ha cuidado con solícito esmero, de que las vacantes ocurridas en los Tribunales y Juzgados, sean ocupadas por personas competentes y de honorabilidad comprobada.

Sin embargo, para que aquella independencia esté rodeada del prestigio que ha menester tan augusta misión, es indispensable que se asigne á la magistratura rentas propias, cuyo monto se invierta íntegramente, en el pago puntual de los presupuestos judiciales.

Mientras no se adopte esta providencia, subsistirán en la práctica los obstáculos que por desgracia se oponen á la marcha correcta del Poder Judicial; porque es indudable que muchas de las irregularidades que en ella se advierten, reconocen por causa, la estrecha situación rentística en que se hallan colocados los dispensadores de la Justicia.

Digitized by Google

Vosotros que llegais de los diversos centros del país, habeis tenido ocasión de observar el difícil *modus vivendi* de las Juntas Departamentales. Exhaustas las tesorerías por la imperfecta recaudación de los impuestos, sus exiguos recursos no bastan para cubrir los gastos que sobre ellos pesan; de donde proviene que la lista judicial esté insoluta de sus haberes en casi todos los departamentos.

Así se explican: las reiteradas solicitudes que los Tribunales dirigen, demandando el pago de sus emolumentos: las repetidas renuncias de los abogados á quienes nombra el Gobierno para proveer los puestos vacantes; y finalmente los graves cargos que se formulan contra algunos Jueces, que tal vez, habrán tenido que doblegarse á influencias perniciosas, impulsados por la gratitud ú otros móviles que sería innecesario señalar.

No es posible exigir que cada magistrado sea un héroe y por lo mismo, urge subsanar tan lamentable condición.

Estas consideraciones decidieron al Gobierno á presentaros el proyecto de rentas judiciales que no pudísteis resolver en la Legislatura anterior, y que os recomiendo nuevamente, confiando en que no clausurareis vuestras actuales sesiones, sin resolverlo, teniendo en cuenta que sólo de este modo será dable, que el Poder Judicial se ponga á la altura de su sagrada misión. [Anexo Nº 1.]

Además, la ley que al respecto sancioneis ha de ser la base en que repose el proyecto de jubilación forzosa, que hallareis signado con el número 2.

El hombre no puede conservar idéntica energía en todas las edades de la vida; lejos de ello, despues de cierto período, las fuerzas físicas se enervan y las facultades morales decaen, anunciándose así el fin de la existencia.

En esta época de achaques, interrúmpese à menudo la

Digitized by Google

salud vigorosa que requiere el estudio de las complicadas cuestiones, en que se ventilan la propiedad y el honor de las familias; y por lo mismo, no debe confiarse tan graves intereses sociales, á personas que, aparte de no poder concurrir asiduamente á desempeñar sus funciones, por las enfermedades propias de la senectud, carecen, casi siempre, de la lucidez intelectual necesaria para fallar con acierto tales controversias.

Cuando este conjunto de circuntancias se reune en un mismo funcionario, es preciso que si él no solicita el retiro á que tienen derecho los buenos servidores, el Estado lo efectúe, considerando que por encima de los intereses privados está el interés general; más como al propio tiempo conviene garantir el uso de dicha facultad, encerrándola dentro de los límites de una exquisita prudencia, el proyecto contiene determinadas restricciones, tanto acerca de la institución encargada de aplicar la ley, como en órden al pago de las pensiones; puesto que no sería justo condenar á la miseria, en los últimos días de la vida, á funcionarios que agotaron los preciosos dones de su ilustración y su experiencia en servicio de la Patria.

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD

No pocos han sido los obstáculos que ha habido que vencer, para que esta institución normalice su marcha. La falta de local fué subsanada señalándosele la antigua capilla del Convictorio Carolino, mientras se concluía el que hoy ocupa en el Palacio de Justicia, construído mediante los auxilios que ministró el Fisco al Ilustre Colegio de Abogados.

El Tribunal carecía también de muebles propios y adecuados al rango que ocupa en la gerarquía judicial. Con es-

Digitized by Google

te motivo, el Gobierno obló una modesta suma, la cual ha bastado para el antedicho objeto, merced á la economía con que ha sido manejada.

Pero el más grave inconveniente ha dependido, de hallarse incompleto el personal de los señores que componen aquella Corte, á causa de la renuncia de dos Vocales, del impedimento que sobrevino al Fiscal, por haber aceptado la dirección del Registro de la Propiedad, y de la renuncia que también hizo el Adjunto á la Fiscalía.

Para sustituír á los Vocales, llamóse, desde luego, á los Adjuntos, quienes asumieron sus respectivos cargos; más no sucedió otro tanto respecto al Fiscal, porque, á pesar de que conforme á la ley, el Adjunto estaba obligado á servir dicha plaza, mientras el Congreso no lo reemplazara, se negó de hecho á desempeñarla, fundándose en su dimisión.

Como la intervención del Fiscal es imprescindible, tanto en los acuerdos como en los juicios, el Tribunal quedó colocado entre dos extremos fatales: ó el receso por un año, ó la designación provisoria de un letrado que asumiera tales funciones, y á este resultado llegó el 23 de Abril último, después de luchar con las dificultades provenientes de la escasez de abogados legalmente expeditos para servir la fiscalía; pues casi todos ellos estaban impedidos, por ser conjueces ó adjuntos de los otros tribunales y juzgados.

No dudo que apreciando vosotros, con levantado criterio, ese procedimiento, llenareis sin demora las vacantes antedichas.

El número de causas de que conoce este Tribunal es de suyo reducido. Desde Junio de 1889, en que reabrió sus trabajos, después de largo tiempo de clausura, hasta el día, sólo han sido sometidos á su fallo 51 juicios, entre demandas de responsabilidad, recursos de nulidad y apelaciones;

Digitized by Google

de los cuales han sido resueltos definitivamente 12 y concluído por desistimiento 5, quedando paralizados los 34 restantes, por desentendencia de los interesados.

Fácil es juzgar por este cuadro sintético, la reducida órbita en que gira aquella institución que—dicho sea en homenage á los principios modernos sobre esta interesante materia—convendria suprimir.

En efecto: comforme lo observan los tratadistas, el número de instancias ha de tener un límite, ya que el hecho de hacerlas indefinidas no remedia la falibilidad y la rectitud del hombre y sólo sirve para eternizar los litigios.

Despues de haber pasado una causa por el criterio de un juez de 1ª Instancia, tres ó cinco Vocales de las Cortes Superiores y siete Vocales de la Suprema, á quienes especialmente hay que atribuír gran caudal de erudición, honorabilidad y experiencia, la presunción racional se inclina en el sentido de la ejecutoria; y si bien una de las partes, tiene que mirar con disgusto, que no hayan sido patrocinadas sus exigencias, lo cierto es que en materia judicial, no es posible contentar á todos los que litigan.

No negaré que en algunos casos, rarísimos por fortuna en nuestros anales jurídicos, los fallos supremos no han sido bien aceptados por la opinión respetable de miembros distinguidos del foro; pero en semejantes emergencias—prescindiendo de la oscuridad del punto controvertido—el remedio no debe buscarse en el recurso de responsabilidad civil, ante un tribunal que no puede encontrarse al mismo nivel que la Corte Suprema, siquiera sea por la menor versación de los miembros de aquél, en la aplicación de la ley.

Por otra parte, desde que el Perú se organizó como Estado independiente, no hay un solo caso en que se haya declarado la responsabilidad civil de la Corte Suprema; lo

Digitized by Google

cual arguye mucho en su favor, y mucho también contra el carácter práctico del Tribunal de Responsabilidad, mirado bajo este aspecto.

Pero se dirá: es posible que lo que no ha ocurrido en setenta años, se realice en lo futuro, y por lo tanto el Tribunal debe subsistir; este razonamiento tiene más fuerza aparente que real; porque no se trata, al suprimirlo, de declarar que los Magistrados de la Suprema sean absolutamente irresponsables de sus actos, si no de variar la defectuosa organización de que me ocupo, escogitando una que aleje los inconvenientes enunciados.

Se puede argüír todavía, que el Tribunal aludido, no sólo conoce de los recursos de responsabilidad, sino de los de nulidad y de las apelaciones que se interponen, contra los autos pronunciados en 1ª y 2ª Instancia por la Suprema, cuando conoce de ciertos juicios privativos, y que una vez supreso, quedarían truncos los grados jurisdiccionales establecidos por la ley, para esas controversias. Este vacío empero, quedará remediado, dividiendo la Corte Suprema en dos salas, como lo teneis sancionado ya en la ley de 23 de Octubre último, que observó el Ejecutivo por razones de un órden enteramente distinto.

Esa organización permitirá que los juicios iniciados ante las Cortes Superiores, fenezcan en la Suprema, por apelación ante la 1ª Sala, y por recurso de nulidad ante la 2ª; y que los que empiezan en la Suprema, terminen allí también en dos instancias, ante las mismas salas á que acabo de referirme.

Recogiendo ahora la cuestión en toda su amplitud, la responsabilidad, como sabeis, es de dos clases: civil y criminal. La primera se deriva de error sobre el sentido de la ley, ó sobre la apreciación de los procesos que antecede á la ex-

Digitized by Google

pedición de las sentencias: la segunda, de los hechos punibles que pueden cometer los magistrados en el ejercicio de sus atribuciones.

A mi entender, los Vocales de la Suprema, sólo deben ser justiciables por la responsabilidad criminal, y me fundo para sostenerlo, entre otras razones, en que si ellos son susceptibles de equivocarse, á pesar de las relevantes prendas de que debe suponérseles dotados, el Tribunal de Responsabilidad se halla,con tanta ó mayor razón, sujeto á igual falta; de donde resulta que los miembros que lo forman deberían estar á su vez sometidos á la misma restricción, y así indefinidamente; porque la falibilidad no depende del número de instancias, ni de la calidad de los Jueces, sino de la condición sustancial del hombre.

Si se quiere prevenir los agravios que puede inferir al buen derecho la Corte Suprema; más aceptable que el recurso de responsabilidad, que deja subsistente la inamovilidad de las ejecutorias, es el recurso de revisión de las sentencias en algunos casos; como cuando después de fenecido el proceso, pueda producir la parte vencida alguna prueba de carácter incontrovertible y no aducida hasta entonces; ó cuando la sentencia definitiva se fundó en instrumentos que al tiempo de expedirla, se ignoraba que habían sido declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese judicialmente después. Ello permitiría reconsiderar los juicios dentro de un plazo no mayor de cinco años, subsistiendo, mientras se llegara á una resolución final, los efectos del fallo anteriormente expedido. Tal es el sistema que se ha establecido hace poco en algunos países, y el que figura en el proyecto, de los Códigos Penales, pendiente de vuestra decisión.

Otra cosa pasa en órden á la responsabilidad criminal, principio que sustento con toda la fuerza de mi convicción;

Digitized by Google

más para hacerla efectiva, sería preferible al Tribunal de Responsabilidad, un jurado del seno del Congreso que fallara las causas que tal vez, con el trascurso de los tiempos, pudieran presentarse.

No se me oculta la delicadeza y trascendencia del asunto que acabo de abordar, para creer que las ideas precedentes importen la solución satifactoria del problema; por eso me limito á someterlas á vuestra elevada consideración. De todos modos, tened presente que sancionada la nueva ley orgánica de la Corte Suprema, el Tribunal de Responsabilidad no tendrá otro objeto, que la resolución de los poquísimos recursos de responsabilidad que giren bajo su resorte, y ellos no pueden ser título bastante, para fundar la existencia de una institución permanente.

CORTE SUPREMA

Este Tribunal tan prestigioso en la República, ya por las ventajosas condiciones de su personal, ya por la alta esfera en que ejerce sus atribuciones, ha continuado su marcha sin otros inconvenientes, que el exceso de sus labores y las enfermedades de algunos de los vocales. Sin embargo, justo es declarar que aquellos respetables magistrados, no omiten esfuerzo de su parte para vencer sus múltiples y complicados trabajos, estudiando las cuestiones graves, aun en las horas dedicadas al reposo y sobreponiéndose á sus penosas dolencias.

De ello podéis formaros exacta idea, leyendo el cuadro anexo bajo el Nº 3, cuyo resúmen indica, que á fines del año ultimo quedaron pendientes 236 juicios; es decir, menos de la mitad de los 597 que formaron el superavit en 1889.

Digitized by Google

Tal resultado se obtuvo, merced al despacho de 1,078 causas en el año 90, cuya cifra es superior á todo encomio.

Es de esperarse que en el presente año, se reduzca más todavía la cifra de juicios pendientes, mediante el celo reconocido de los señores Vocales de la referida Corte.

Hace ya mucho tiempo que la práctica profesional ha señalado dos causas, á las cuales se debe la aglomeración de juicios en el Tribunal Supremo: 1ª la costumbre inveterada de que las Cortes Superiores no denieguen el recurso de nulidad, sino cuando el valor de los litigios no llega á 500 soles, y cuando se presenta después de vencido el término fijado con tal objeto [artículos 1,735 y 1,737 C. E. C.]; y 2ª la interposición maliciosa del recurso extraordinario, á efecto de aplazar la terminación rápida de los pleitos.

En cuanto á la primera, fácil es advertir que, si bien el Código de Enjuiciamientos sólo faculta á los Tribunales para rechazar el recurso, en los dos casos antedichos, hay muchos otros en que lo deniega expresamente; así acontece, por ejemplo, en la exhibición de documentos, laudo de los jueces árbitros, recurso de fuerza, juicio de responsabilidad de los jueces, y en la recusación, siempre que se declara expedito, en dos instancias, al juez recusado.

Esta séria consideración decidió á la Corte Suprema á celebrar el acuerdo de 8 de Abril último, en que, con gran acopio de razones se manda recordar à los Tribunales los preceptos de la ley en esta materia y prevenirles, que no admitan el recurso de nulidad siempre que el Código lo prohiba expresamente, quedando sin efecto cualesquiera resoluciones ó acuerdos en contrario. De este modo se correjirá saludablemente la práctica observada hasta el día sobre este punto.

En cuanto á la segunda causa, no necesito patentizaros

Digitized by Google

que la interposición maliciosa del recurso de nulidad, ha sido una corruptela cuya extirpación se imponía con verdadera urgencia. Muchos litigantes vencidos en dos instancias, ocurrían á la Corte Suprema, aun contra la opinión de sus defensores, con el único objeto de interrumpir la ejecución de los autos de segunda instancia; y más tarde se desistían de la alzada. Sólo así se explica que la cifra de los desistimientos llegase á 413 en el último año judicial. El remedio aplicado por la Corte Suprema á este abuso, consiste en imponer inexorablemente la condena de costas á los litigantes que se desistan del recurso mencionado, salvo que sea por mútuo convenio de las partes.

En torno de estas dos providencias, hábilmente dirijidas á activar el despacho del Supremo Tribunal, hay otras relativas á quejas, peticiones de autos y actuación de sumarios criminales, que cooperarán á la rapidez de la administración de justicia en todos los grados.

Es importante, sin embargo, qué cuando llegue el momento de reformar nuestra legislación civil, aprobando los proyectos de Códigos, formulados por la comisón respectiva, os fijéis en estos puntos interesantes del enjuiciamiento, á fin de abrir una nueva era á la marcha expeditiva del Poder Judicial.

CORTES SUPERIORES

Abundan en indicaciones relativas á la reforma de nuestras leyes civiles y criminales, las memorias de los presidentes de las Cortes Superiores, leídas al instalarse el corriente año judicial; y no vacilaría en recomendaros algunas de ellas, atendibles por su sensatez y carácter práctico, si no atravesáramos una época de transición, en virtud de hallarse concluídos los proyectos de Códigos, de los cuales me

Digitized by Google

ocuparé más adelante. Sin distraer, pues, vuestra atención sobre el particular, me concretaré á indicaros que se advierte notable mejora en la marcha de los Tribunales. Prueba de ello es, que de los fallos pronunciados en segunda instancia, durante el año último, en los diversos distritos de la República, sólo se han anulado 59 en la parte civil y 35 en la criminal, según los datos insertos en la Memoria del Presidente de la Corte Suprema. Este hecho es muy laudable, porque acredita que no obstante la difícil situación rentística en que, como lo llevo dicho, se encuentran los Vocales de las Cortes Superiores, se consagran con marcada decisión al estudio de los juicios que se ventilan ante sus estrados.

Os recomiendo que al sancionar los presupuestos departamentales, votéis las sumas necesarias para reparar los locales en que funcionan las Cortes y para dotarlas de los muebles que requieren, en armonía con su respetable posición. Todas las memorias contienen peticiones de este género y el Gobierno se ha visto precisado, como lo veréis por los anexos Ns. 4, 5 y 6—á disponer que con cargo á ciertas partidas de aquellos presupuestos, se lleváran á cabo las refecciones que se solicitaron con el carácter de inaplazable urgencia.

Estoy convencido de que las reformas para que sean provechosas deben ser graduales, y de que no es prudente privar á los pueblos de las instituciones establecidas en su seno, especialmente hoy que, conforme á la ley de descentralización fiscal, las sostienen con sus propios recursos. Por eso no me pronuncio en favor de la supresión de ninguna Corte; pero, si, creo que salvo la de Lima, donde la importancia de las transacciones y la vasta extensión del distrito judicial, originan gran número de pleitos y reclaman

Digitized by Google

la existencia simultánea de varias salas, las demás podrían vencer con una sola, sus respectivas labores.

La estadística proyecta alguna luz en favor de esta opinión.

Vuestra sabiduría acordará al respecto la medida que estime acertada.

Por resolución de 1º del actual se ha declarado que los Prefectos deben proporcionar á las Cortes Superiores los informes que éstas les pidan, para precisar la condición de los individuos que remitan á las casas de seguridad pública, en calidad de detenidos. Esta medida se ha hecho necesaria con motivo de una consulta dirijida por la Prefectura del Cuzco; su fundamento descansa en diversas disposiciones legales, y sus resultados propenderán á mantener la armonía que debe existir, entre los funcionarios dependientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial. [Anexo Nº 7.]

JUZGADOS

El servicio judicial en primera instancia, dista mucho de satisfacer las exigencias públicas, en gran número de provincias; ello se debe á causas que, en mi concepto, no es difícil remover. La escasa dotación de que disfrutan los jueces, la falta de puntualidad en el pago de sus haberes, la poca vigilancia que se puede ejercer sobre los juzgados en razón de las distancias que median entre las provincias y las capitales donde las Cortes residen y, por último, la permanencia vitalicia de aquéllos en unos mismos lugares, son otras tantas fuentes del mal que, á pesar mío, acabo de referir. Para remediarlo hay que adoptar providencias de carácter práctico, que, en mi concepto podrían ser entre otras, las siguientes: aumentar desde luego, el sueldo de estos funcionarios, para ofrecer mayores alicientes al mérito comproba-

Digitized by Google

do: señalar, como lo he insinuado antes, rentas propias al Poder Judicial, con lo que se consultaría el pago oportuno de sus distintas dependencias: crear visitadores de los juzgados de primera instancia en cada distrito, á efecto de que la inspección constante, estimule al cumplimiento del deber: clasificar las judicaturas en categorías diversas, tanto en razón del sueldo como de la importancia de los lugares, con el fin de que, las de superior gerarquía, sean consideradas como ascenso y recompensa á los jueces que se distingan por su comportamiento; y, autorizar, por último, á las Cortes Superiores, para que en sala plena y por dos tercios de votos, puedan trasladar á los jueces, de unas provincias á otras, con el objeto de evitar los inconvenientes producidos, por los vínculos que se adquieren, cuando se permanece indefinidamente en una misma población.

En tanto que el estado actual de cosas subsista, no será dable mejorar el servicio judicial, las quejas de los pueblos continuarán dejándose sentir y, lo que es más grave todavía, los letrados de aptitudes notorias, á quienes se nombre para ocupar las judicaturas vacantes, seguirán renunciándolas, como acontece al presente, porque ellas no ofrecen perspectiva de seguro porvenir. La experiencia me ha llevado á estas conclusiones, que formulo con entera franqueza, en cumplimiento de mi deber.

En cuanto á los juzgados de paz, básteme decir que cualquiera reforma que se intentara en su reglamento, sería en la práctica enteramente ilusoria. El mal no depende de la deficiencia de la ley sino de los hombres; y si en la capital de la República—muy superior en ilustración á cualquiera de los otros pueblos del país—no ha sido posible todavía extirpar los abusos, á pesar de haberse mejorado mucho en los últimos años, el personal de la institución ¿qué no sucederá

Digitized by Google

en los pueblos, donde sería inútil buscar ciudadanos á propósito para la administración de justicia de menor cuantía?

Es preciso desengañarse de que mientras los tinterillos tengan acceso á los juzgados, mientras los jueces no conozcan correctamente sus deberes, mientras, en fin, la instrucción no se difunda por todos los ámbitos de la República, para dar á cada uno de sus habitantes noción relativamente clara de sus derechos y obligaciones, será difícil, si no imposible, mejorar la situación actual.

Lejos de mí la idea de rentar esas plazas. Pasarán muchos años antes de que el Perú esté en condiciones económicas que le permitan soportar tan oneroso gravamen; á parte de que ello sería una innovación inusitada, en relación con lo que ocurre en la generalidad de los países. El cargo de juez de paz es en todas partes concegil.

RELACIONES

Las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Judicial se han conducido en perfecta armonía. El único incidente ocurrido con uno de los Vocales de la Corte de Ancahs, se derivó de haberse presentado en Lima, sin licencia del Gobierno. Con este motivo, fué preciso ordenar á aquel funcionario que regresara á hacerse cargo de su puesto. Tal medida emanada de la ley y aconsejada, como medio de evitar en lo sucesivo hechos análogos, no fué obedecida. Entonces se resolvió suspenderle el pago de los sueldos, mientras no se restituyera á Huaráz y someterlo á juicio de abandono. El Tribunal Supremo conoce de esta causa, que se halla en estado de plenario. [Anexo Nº 8.]

Poco después dirigí una circular, á propósito del mismo asunto, á las Cortes de la República, circular que reiteré á principios del corriente año, por haber sabido que algunos

Digitized by Google

magistrados no estaban al frente de sus respectivas colocaciones. [Anexos Nº 9 y 10.]

Deseoso el Gobierno de que los pueblos conozcan todos los actos de la administración pública, como el medio más adecuado de patentizar los beneficios que á su influjo reporta la sociedad, dispuso que en el periódico oficial de cada departamento se insertara el despacho de las Cortes y Juzgados, con la mayor exactitud posible; y á fin de uniformar aquellos datos, envió oportunamente los modelos impresos respectivos. [Anexos Nos. 11 y 12.]

Esta providencia ha alcanzado éxito satisfactorio y está llamada á ser, en el porvenir, la base que sirva de apoyo á la estadística judicial de la República.

Por resolución suprema de 21 de Diciembre de 1889, se dispuso que en el Ministerio se formara un registro del Poder Judicial, para conocer y tener á la vista los servicios de cada uno de los magistrados, á fin de consultar el acierto en las promociones y regularizar los ascensos según la calidad, antigüedad y antecedentes de los candidatos propuestos. Las Cortes se manifestaron al principio un tanto remisas en el cumplimiento de aquella disposición, en cuya virtud fué necesario dirigirles, con fecha 25 de Abril último, una nueva circular, excitándolas á la observancia de la enunciada órden y detallándoles los propósitos que con ella se persiguen. [Anexo Nº 13.]

Desde entonces se advierte mayor diligencia al respecto, y no está lejano el día, en que el registro quede tan completo, como es apetecible.

PROYECTOS DE CODIGOS

La comisión encargada de proyectar la reforma de los Códigos en materia civil, la ley orgánica del Poder Judi-

Digitized by Google

cial y el Reglamento de Tribunales, dió cuenta del término de sus trabajos por oficio de 2 de Mayo último, ofreciendo poner á disposición del Ministerio la edición de dichas obras, y manifestando que no le había sido posible formular la exposición motivada de las variaciones introducidas; que ha hecho cuanto ha estado á su alcance por llenar debidamente el compromiso que contrajo con el país, y que si bien está lejos de creer que los proyectos presentados reunen todas las condiciones exequibles en tan árdua como delicada materia, servirán por lo menos, para que jurisconsultos acreditados, contribuyan á enmendar los errores y á llenar los vacíos de que adolece nuestra legislación civil. [Anexo Nº 14.]

El Gobierno dió las gracias á la comisión en los términos que aparecen del anexo Nº 15; y más tarde le pidió copia de las actas de sus sesiones y de los debates ocurridos sobre los diversos tratados de que los proyectos se componen, á efecto de poder apreciar, siquiera someramente, el plan á que obedece la reforma. [Anexo Nº 16.] La respuesta me produjo la penosa impresión de que no se podía contar con esos documentos, porque la falta de amanuenses había impedido dejar constancia de los debates, y aun, llevar las actas en una forma que pudiera dar idea clara sobre tan interesantes puntos. [Anexo Nº 17.]

En esta situación reuní á la Junta Consultiva de Justicia, y de acuerdo con ella, procedí á repartir los ejemplares, entregados hasta entonces, á los Vocales de las Cortes Suprema y Superiores, al Ilustre Colegio de Abogados y á las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades, encargándoles que emprendan el estudio sério y concienzudo que la reforma demanda, antes de ponerla en vigencia. [Anexo Nº 18.]

Digitized by Google

Fácilmente comprenderéis que en el tiempo trascurrido desde Junio último, en que principió la entrega de la edición, hasta la fecha, es imposible que se haya hecho nada todavía. Por eso cenceptúo que no siendo juicioso, en el estado actual de adelanto de las ciencias jurídicas, aceptar una legislación, sin conocer antes el plan que ha regido su desenvolvimiento y los fundamentos racionales en que se apoya, no conviene ordenar que sea puesta en vigencia, mientras los magistrados y profesores de Derecho, á quienes se ha pedido su opinión autorizada, no ilustren suficientemente este trascendental asunto.

Mas, como los pareceres que sobre el particular se emitan, por el hecho de partir de corporaciones diferentes, han de resentirse de heterogeneidad, es á mi entender indispensable que, para cuando esa labor preliminar concluya, haya una comisión revisora encargada de compilarlos, darles unidad, discutirlos y presentar la exposición de motivos de las reformas planteadas hasta entonces. He allí la oportunidad de sancionar los nuevos Códigos, si se quiere que el cambio de nuestra legislación se sujete al sistema que la prudencia aconseja emplear, tratándose de resolver un problema social de tanta magnitud.

La comision á mi juicio debería componerse de tres personas, á lo más, ser remunerada con largueza y rodeada de los elementos que tan formidable tarea demanda. Otro tanto debería hacerse con los proyectos de Códigos penales, sometidos de antemano á vuestra deliberación.

Inoficioso me parece, dadas las precedentes consideraciones, que me detenga á reseñaros lo poco que, en cuanto mis labores me lo han permitido, he observado sobre el particular. La época no ha llegado, en mi concepto, todavía, y no distraeré en consecuencia infructuosamente vuestra impor-

Digitized by Google

tante atención. Bástame deciros, por ahora, que hay muchas y muy graves reformas, cuya conveniencia ó inconveniencia serán debatidas en otros lugares y en otra oportunidad.

De todos modos; justo es reconocer aquí el mérito indisputable contraído ante el país, por los cinco jurisconsultos que, sin retribución alguna y desatendiendo sus propias labores, han trabajado seis años consecutivos hasta dejar concluída su interesante obra. Ellos son acreedores á la gratitud nacional.

REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Esta institución, que tan importantes servicios ha de prestar al país, dista mucho todavía de alcanzar el desarrollo á que está llamada; pues excepción hecha de Lima y el Callao, no ha sido posible implantarla aún, en ningún otro Departamento de la República.

De ello no debeis extrañaros. Para que cualquiera institución nueva adquiera la amplitud que le corresponde, es necesario que, penetrada la sociedad, de los útiles fines á que se dirije, le ofrezca su valioso concurso. No es por lo mismo raro, que el Registro no pueda cubrir todavía con sus propios recursos el monto íntegro de sus presupuestos mensuales.

En tan azarosa condición, el Gobierno tuvo que expedir la resolución de 7 de Febrero último, por la que redujo provisoriamente el personal de empleados que creó la Corte Suprema, al número necesario para la regular función de la oficina de esta capital, encargando á los que quedaron las atribuciones de los excluídos, hasta que hubiera fondos bastantes, para el abono de los sueldos, bien fuera por el incremento de las rentas naturales del Registro, ó porque el Congreso votara la suma indispensable para ese servicio. [Anexo Nº 23.]

Digitized by Google

Aun después de adoptada esta saludable providencia, no fué posible nivelar las entradas y los gastos, con cuyo motivo se dispuso, en resolución separada, y á fin de salvar la existencia de esa oficina, que la Tesorería General abonara las cantidades que se requerían para cancelar los referidos presupuestos. [Anexo Nº 24.]

El cuadro inserto bajo el Nº 25, os dará idea exacta de los rendimientos de la antedicha institución durante el tiempo trascurrido desde el 29 de Julio de 1890 al 7 de Julio de 1891.

Posteriormente se supo que el Registrador de Lima no cumplía sus deberes con la escrupulosidad y el celo que eran de desearse, y me dirigí al señor Presidente del Tribunal Supremo, encareciéndole la expedición de medidas conducentes á subsanar aquella falta. El expediente de la materia no ha sido resuelto todavía; pero juzgo que lo será muy pronto y consultando las exigencias del buen servicio.

Es inconveniente que el Registro continúe bajo la dependencia de la Corte enunciada, porque el exceso de sus labores, le impide dedicarle la atención que demanda. Así os lo propuse, con el beneplácito del Tribunal, en el proyecto de rentas judiciales; y llamo vuestra atención sobre este punto y sobre la supresión de la oficina del Callao, aconsejada, tanto por el reducido número de inscripciones que allí se verifican, como por la proximidad de dicho puerto á la capital.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

El Ilustre Colegio de Abogados funciona ya en el nuevo local construido al intento en el Palacio de Justicia. La matrícula de sus miembros ha aumentado considerablemente

Digitized by Google

en los últimos tiempos y se advierte en ellos laudable entusiasmo por el prestigio de la institución.

En el mes de Enero último, su erudito Decano se dirigió al Ministerio solicitando la protección oficial para establecer un periódico que, con el nombre de "La Gaceta Judicial," sirviera de órgano de publicidad, destinado al debate de las graves cuestiones de legislación y jurisprudencia. El Gobierno atendiendo á que éste es uno de los principales objetos de aquella docta corporación, y á que la hoja de que se trata contribuirá á satisfacer una de las necesidades sociales que más se dejan sentir, dando á la vez lustre á la Magistratura y al Foro, dentro y fuera de la República, acordó otorgar el mismo valor que si estuviesen en "El Peruano," á las resoluciones y avisos judiciales que inserte "La Gaceta" sobre intereses del Fisco y demás dependencias administrativas, y suscribirse á ciento veinticinco ejemplares del referido periódico, por un año, plazo que ha conceptuado suficiente para que adquiera vida próspera y se sobreponga á las dificultades con que pudo tropezar al nacer. [Anexo Nº 26.]

En el último mes los abogados del Cuzco han solicitado se les autorice para formar un colegio en esa Ciudad;el Gobierno ha aplaudido la iniciativa y pronto expedirá la resolución que se requiera para llevar á cabo tan interesante propósito.

COLEGIO NOTARIAL

Los Escribanos Públicos de esta capital se reunieron á mediados del año próximo anterior, con el plausible objeto de mantener el decoro de su profesión, uniformando dentro de la esfera de la ley, las prácticas y garantías establecidas en resguardo de la fé pública. Una vez organizados en cuer-

Digitized by Google

po, discutieron y aprobaron un proyecto de reglamento, al cual debería ajustar sus funciones el Colegio de notarios, proyecto que fué sometido, más tarde, al Ministerio para su aprobación. El Gobierno en su deseo de favorecer la creación de sociedades que, como la de que me ocupo, persiguen fines de utilidad general, aprobó el reglamento con las modificaciones propuestas por el Fiscal de la Corte Superior de Lima [Anexo Nº 27.] Poco después se instaló el Colegio Notarial y desde entonces funciona con regularidad; si así continúa, prestará á no dudarlo, importantes servicios en el porvenir.

CUERPO TÉCNICO DE TASADORES

Desde el mes de Diciembre de 1889 se nombró una comisión encargada de formular el reglamento del Cuerpo Técnico de Tasadores, formado á iniciativa laudable de varios ingenieros, arquitectos y agrimensores, dedicados á este género de trabajos. La Comisión presentó el resultado de sus labores y, prévios los informes correspondientes y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, se aprobó dicho proyecto, por resolución de 28 de Noviembre próximo pasado. [Anexo Nº 28.] El dos de Mayo se efectuó por fin la instalación solemne de dicho cuerpo, cuyos servicios han de ser muy importantes, especialmente en la administración de justicia, tanto por la competencia de las personas que lo forman, como por la uniformidad de los procedimientos y la sujeción estricta á los aranceles vigentes.

SALA DE AUTOPSIAS

Hace algún tiempo que se ha advertido la necesidad de establecer en esta capital una sala destinada á practicar las autopsias, reconocimientos médico-legales y constatar la

Digitized by Google

identidad de los cadáveres que recoje la policia, cuando la muerte sobreviene á causa de algún delito.

El Gobierno dispuso con fecha 26 de Mayo último, la fundación provisional de dicha sala en el Jardin Botánico, autorizando á la vez, á la Junta Departamental de Lima para efectuar los gastos que demandara la ejecucion de aquella idea, y nombrando una Comisión encargada de estudiar el proyecto de reglamento á que deben sujetarse los funcionarios públicos que intervienen en dichas operaciones. [Anexos números 28 y 29]; ese proyecto acaba de presentarse y no se hará esperar mucho el dia de su aprobación definitiva.

CARCELES.

Vosotros que conoceis los distintos centros de la República, estais perfectamente convencidos de los defectos de que adolecen las cárceles, donde las hay, y de la urgente necesidad de disponer que se construyan, en el gran número de pueblos donde no existen. El Gobierno ha protejido la iniciativa de las corporaciones que, como el Concejo Provincial de Jauja y la Corte Superior de Ancahs, han tratado de realizar esta mejora; pero es indispensable que en cuanto el estado de las rentas departamentales lo permita, voteís en los presupuestos respectivos, las partidas necesarias para el indicado objeto. [Anexos números 30 y 31.]

No está exenta de los inconvenientes apuntados, la cárcel de Lima, que no habiendo sido construida con ese destino, deja mucho que desear en órden á la higiene, seguridad y régimen correccional de los presos.

Uno de los inconvenientes que mas ha llamado mi atención, ha sido la condición de la mujer, en dicho establecimiento; y vivamente preocupado por la necesidad de que

Digitized by Google

las rematadas, detenidas y presas, vuelvan al seno de la sociedad con hábitos de órden y costumbres morales, intenté algunos arreglos con la Superiora del "Buen Pastor", á fin de que se hiciera cargo de todas ellas, preparándoles una casa apropiada cerca del convento de este nombre. Efectuados los convenios preliminares y de acuerdo con el Presidente de la Junta Departamental y el Alcalde del Municipio—quienes deben cooperar por su parte á la compra del edificio—propuse á los dueños de la finca enunciada, que la vendieran voluntariamente, representándoles el fin humanitario á que el contrato respondia; más como el precio que fijaron fuera exagerado, dispuse que el Ministerio Fiscal iniciara el juicio de enagenacion forzosa, que actualmente se ventila y que me prometo quedará muy en breve concluido. Cuando tal suceda, se habrà dado un gran paso en el sistema carcelario á que está sujeta la mujer delincuente [Anexos números 32, 33 y 34.]

PENITENCIARIA.

La Junta Inspectora nombrada para el Panóptico, en Febrero de 1889, ha continuado prestando sus importantes servicios á esa Casa Correccional, siendo el mas interesante de sus trabajos, el proyecto de nuevo Reglamento que ha formulado, en armonía con las exigencias actuales de la Penitenciaría; para lo cual ha hecho un largo y detenido estudio de sus necesidades y de su estado económico y disciplinario. Este vacío se dejaba sentir, porque el Reglamento vigente, expedido, hace treinta años, no ha recibido alteración alguna, á pesar de los cambios que ha sufrido el Establecimiento mismo, de donde resulta que es inadecuado en la época presente. Mas como esta materia es de suyo delicada, nombré una comisión compuesta del señor Presidente de la

Digitized by Google

Corte Suprema y del Presidente y uno de los vocales de la Corte Superior, quienes han propuesto algunas modificaciones importantes, aconsejadas por su experiencia y versación en esta materia.

Ahora mismo me ocupo de apreciar las ventajas é inconvenientes de las reformas antedichas y dentro de poco recibirán la sancion del Poder Ejecutivo.

Al formar el Presupuesto Extraordinario correspondiente al año en curso, votásteis, á petición del Ministerio, la partida de quince mil soles [S. 15,000], destinada á refeccionar la Penitenciaría; más, como las atenciones del servicio no han permitido disponer de esa suma, apenas se ha conseguido iniciar la obra; y como ella es inaplazable, os suplico que la considereis nuevamente en el Presupuesto del próximo ejercicio; pues, además de las reparaciones que han de llevarse á cabo, urge instalar un nuevo departamento, porque en los que actualmente existen, no se puede alojar á los trescientos trece reos condenados á la indicada pena. Hoy mismo hay *catorce* en la cárcel de Guadalupe, lo que, aparte de ser ilegal, impide que alcance hasta ellos el correctivo eficaz de la penalidad.

Es además necesario construir algunas celdas para aislar á los reos que sufren monomanía impulsiva hacia el crímen. Actualmente hay un caso bien marcado en el penitenciado Nº 71, al que ha sido forzoso aplicar todos los castigos que el Reglamento permite, sin éxito satisfactorio. En tales emergencias, el único medio de evitar la ruptura de la disciplina, que tanto interesa mantener, es el aislamiento absoluto, ya que entre nosotros no hay Manicomios especiales para tan peligrosa clase de enagenados.

Punto de muy difícil solución es fijar el sistema que debe emplearse en el trabajo de los presos. Razones muy sérias

Digitized by Google

aducen los que piensan que no debe arrendarse los talleres del Panóptico; como la relajación de la disciplina, el contacto de los reos con personas extrañas; y, aun no falta quienes creen que, por este medio, se facilita la fuga de los rematados. En tal sentido se inclina la Junta Inspectora en su memoria, inserta entre los anexos.

Cualquiera que sea la fuerza de estas razones, la verdad es que en la práctica, no ha presentado graves inconvenientes aquel sistema, iniciado durante la administración Pardo; y que para que el Estado tomara por su cuenta los talleres, necesitaría un fuerte capital, del que, por ahora, no se puede disponer.

Llamo especialmente vuestra atención acerca de las exíguas dotaciones que tienen asignadas actualmente los empleados de la Penitenciaría. No es posible conciliar el rango del Jefe de ese Establecimiento y las cualidades de que debe suponérsele dotado, con la renta mensual de cien soles. Otro tanto podría deciros de los demas empleados.

La disciplina interior se conserva sin interrupción alguna; pero habiendo crecido considerablemente el número de reos, es indispensable, como se os ha manifestado en otra oportunidad, aumentar una plaza de vigilante y cuatro guardas, sin los cuales no sería dable atender convenientemente al servicio de seguridad del Establecimiento. Estas consideraciones, originaron la resolución de 16 de Mayo último, que hallareis entre los anexos, signada con el Nº 35.

Mucho ha llamado la atención de la sociedad en los últimos meses, la condición del reo Marcelino Ruiz, condenado á pena de muerte por los Tribunales de Justicia, en 22 de Julio de 1876.

Dicha pena no se ejecutó oportunamente, porque Ruiz pidió indulto al Congreso, el cual para resolver con acierto,

Digitized by Google

solicitó los autos, que no habian sido todavia devueltos á 1ª Instancia; poco despues sobrevino la Dictadura de 1880 y un año mas tarde, la ocupación extranjera, en cuya época fué trasladado al Panóptico, donde ha permanecido desde entonces hasta el dia.

Con este motivo, surjió la siguiente cuestión jurídica: ¿la petición de indulto impide la ejecución de las sentencias?

El Gobierno teniendo en cuenta, que la Constitución Política otorga al Poder Legislativo la facultad de conceder indultos, facultad que sería quimérica para los condenados á muerte, si no se suspendiera el cumplimiento de la ejecutoria, por el carácter irremisible é irreparable de la pena, resolvió, prévia audiencia de la Corte Suprema, recomendaros el pronto despacho del indulto de este reo, en cuyo favor militan, no sólo la buena conducta que ha observado en el Panóptico, durante el tiempo que ha permanecido allí, sino tambien la circunstancia de haber sufrido ya cerca de quince años de prisión.

Tal es el sentido de la resolución de 6 de Mayo último, que hallareis entre los anexos, signada con el Nº 36. Con ella se ha cumplido un deber de humanidad.

Adjunta hallareis tambien la memoria del Director del Panóptico, cuya lectura os servirá para apreciar mejor la situación del establecimiento.

Digitized by Google

CULTO

Cuidado preferente del Gobierno ha sido cultivar con solícito esmero las relaciones armónicas que deben existir entre la Iglesia y el Estado, manteniendo con firmeza las regalías del Patronato Nacional de que goza, conforme á las leyes de Indias y á la Constitución de la República. Por fortuna no ha ocurrido conflicto alguno que pudiera interrumpir la cordialidad de aquellas relaciones.

A principios del corriente año, arribó á esta capital el Excmo. señor José Macchi, Delegado Apostólico de la Sede Pontificia, y me es grato declarar, que él ha revelado durante el corto tiempo de su permanencia entre nosotros, muy felices disposiciones para mejorar el estado actual de la Iglesia peruana y allanar los obstáculos opuestos á la reforma del clero, sin romper el equilibrio que debe existir entre las dos Potestades.

Tan luego como llegaron las bulas de institución del Iltmo. señor Dr. Fr. Alfonso Sardina, Obispo electo de Huánuco, el Gobierno en uso de la autorizacion legislativa de 15 de Noviembre de 1889 y prévios los trámites de ley, les concedió el

Digitized by Google

exequatur, despues de cuya diligencia prestó el juramento de estilo, se consagró y fué á hacerse cargo de su respectiva Diócesis. Es de esperarse de las cualidades que distinguen al antedicho Prelado, que desplegará el esfuerzo necesario para levantar el prestigio del sacerdocio en aquella circunscripción eclesiástica y dispensar á su grey los beneficios que redundan de una buena administración episcopal. [Anexo Nº 1.]

En cumplimiento de la resolución legislativa de 5 de Diciembre último, que expedísteis despues de elegir al Doctor Don José Pedro Neira Valbuena, Obispo de Ayacucho, se dirijieron las preces respectivas para la institución de este docto y virtuoso eclesiástico, que tan buenos servicios ha prestado al país, tanto en el ejercicio de su propio ministerio como en la enseñanza de la juventud. No dudo que el Pontífice convencido de los méritos del Doctor Neira Valbuena, se ha de servir preconizarlo próximamente, con lo cual dispensará un positivo beneficio á la antedicha Diócesis, vacante desde hace diez años, á causa del deplorable fallecimiento del Ilustrísimo Señor Juan José Polo. (Anexo número 2.)

Cuestión que viene preocupando seriamente la atención del Ejecutivo, es la promovida á causa de la negativa de la Santa Sede, á instituir, Obispo de la Diócesis del Cuzco; al Arcediano de ese Coro, Dr. Juan Manuel Gamboa, presentado, con tal fin, desde el 20 de Octubre de 1886.

La decisión del Pontífice reviste el carácter de indeclinable; y, como por otra parte, el Señor Gamboa está resuelto á no renunciar el derecho que le otorgó vuestra elección, no es dado prever el tiempo que durará este conflicto que, entre otros inconvenientes, produce el abandono de aquella extensa Diócesis, vacante por renuncia que de ese cargo hi-

Digitized by Google

zo en 23 de Marzo de 1880, el Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro José Tordoya.

Vuestra sabiduría encontrará el medio de solucionar acertadamente este delicado problema.

La Tesorería Departamental de Amazonas consultó al Ministerio, á fines del año anterior, si debería pagar los haberes devengados por el Reverendo Obispo de Chachapoyas; á pesar de encontrarse fuera de su Diócesis y no prestar en consecuencia los servicios pastorales á que está obligado. El Prefecto del mismo Departamento manifestó, por su parte, que aquel Prelado estaba ausente desde el mes de Diciembre de 1886. Como no existiera constancia de habérsele concedido licencia, y estando ordenado por resolución suprema de 26 de Setiembre de 1871, que mientras el Obispo aludido permaneciera fuera del territorio de su jurisdicción, no tenía derecho á percibir renta alguna del Estado, se absolvió la consulta, en el sentido de que se le suspendiera el abono de sus temporalidades, hasta el dia en que se restituyera á desempeñar ese cargo, no teniendo derecho á los sueldos que ha dejado de percibir, desde la fecha en que se separó sin anuencia del Gobierno.

Poco despues he tenido conocimiento extra-oficial, de que ha regresado á Chachapoyas; pero sé, asi mismo, que el enunciado Pastor, no llena la misión evangélica que le impone su elevado carácter. (Anexos Ns. 3 y 4.)

Deseoso el Poder Ejecutivo de cooperar al lustre del Coro Metropolitano y de premiar los incontestables méritos de los eclesiásticos que mas se distinguen por su ciencia y virtudes, presentó ante Su Santidad, á los Señores Doctores Don Manuel Tovar y Don José Maria Carpenter, Dean y Arcediano respectivamente de esta Santa Iglesia Catedral, para que fueran instituidos Obispos *in pártibus*. El Pontífice, de-

Digitized by Google

firiendo á las preces que le fueron dirijidas, ha preconizado á ambos candidatos, otorgando al primero el episcopado de Marcópolis y el de Lorea al segundo, con fecha 4 de Junio último. Pronto llegarán los breves respectivos y entónces se solicitará vuestro asentimiento para ponerles el pase respectivo.

Especial cuidado ha tenido el Gobierno, de proveer las plazas vacantes en los demás Coros, con sacerdotes dignos de esta distinción.

Desde el 19 de Julio de 1890 se dirijió una circular á los Prelados Diocesanos y Vicarios Capitulares, llamándoles la atención, sobre la necesidad de cumplir la resolución legislativa de 16 de Agosto de 1888, que dispuso se recabara de los Ordinarios, la rebaja de los aranceles de derechos eclesiásticos, á efecto de que estuvieran mas en relación con la crísis económica que atraviesa la República; y habiendo cumplido con enviar dichos proyectos los referidos Prelados, salvo el de Huánuco, donde se aguardó la llegada del Sr Sardina, y el de Chachapoyas, que manifiesta muy poco celo por el cuidado de su grey, sometiéronse al exámen de la Comisión Consultiva del Culto, la cual, en un extenso informe, manifestó que se habían introducido rebajas convenientes en los referidos proyectos. A continuación pedí informe á la sección respectiva del Ministerio y prévio este requisito y el dictámen del Fiscal de la Nación, aprobáronse los nuevos aranceles por resolución de 1º del mes en curso, dejándose con el carácter de provisional los del Cuzco, Ayacucho y Trujillo, cuyos proyectos fueron enviados por los Vicarios Capitulares en sede vacante, y disponiéndose, á la vez, que se oficie á los Obispos de Huánuco y Chachapoyas, á fin de que remitan los proyectos respectivos. (Anexos números 5, 6, 7 y 8.)

Digitized by Google

Las atenciones urgentes del servicio activo de la Administración Pública, han impedido aplicar á su destino los cincuenta mil soles (S. 50,000) que votásteis en el Presupuesto del corriente año, para la refección de la Iglesia Metropolitana; más, como no es posible desatender esta necesidad de decoro para el Gobierno, por lo mismo que se trata del primer templo oficial de la República, cuyo estado ruinoso es notorio, os encarezco que considereis nuevamente la misma partida en el Presupuesto del año venidero, á fin de atender de algun modo á tan urgente necesidad.

Persuadido de que uno de los medios de levantar el prestigio del Clero, consiste en mejorar la instrucción y educación que se dá en los Seminarios Conciliares, solicité de los diferentes Ordinarios, por circular de 5 de Noviembre último, un informe acerca del estado actual de esos establecimientos, de las rentas con que cuentan y de si la enseñanza está ajustada ó no al Reglamento General de Instrucción vigente; y en vista de los datos suministrados, me he convencido de que la decadencia en que se hallan esos centros de educación religiosa y de preparación para el sacerdocio, depende sustancialmente de la exigüidad de sus recursos. (Anexo Nº 9.)

De desear es, que los Prelados tomen interés por el incremento de las rentas de esos planteles y que los confien á manos expertas, para que se ensanche en lo posible la enseñanza que en ellos se dispensa, á fin de que los jóvenes que allí se educan, puedan desempeñar más tarde con altura, las augustas funciones del sacerdocio católico y ser timbre de honor de la Iglesia y del Estado.

Para mejorar en algo la instrucción en dichos Establecimientos, sin menoscabar la independencia de que gozan, por la naturaleza de su institución, se expidió la resolucion de

Digitized by Google

20 de Abril último, en la que se declara que las actuaciones que en ellos se rindan, solo tendrán valor académico, cuando se sujeten préviamente á las condiciones y requisitos prescritos para los colegios de enseñanza autorizada. Esta medida de carácter indirecto, producirá benéficos resultados en la instruccion preparatoria de los que se dedican al sacerdocio; si como es de suponerse, los Ordinarios aspiran á que los Seminarios no queden reducidos á la condicion de Colegios particulares. (Anexo Nº 10.)

Algunos diarios de esta capital se ocuparon á fines del año anterior de la llegada de un Visitador, nombrado en el extrangero, para el Convento de San Agustin de Lima. Como el Gobierno no hubiese concedido el *exequatur* á las Letras Apostólicas que lo acreditaran en ese carácter, ni siquiera tuviese noticia oficial alguna al respecto, me dirijí al Reverendo Metropolitano, por oficio de 11 de Diciembre último, pidiéndole informe sobre este asunto, y manifestándole que en otras oportunidades se ha denunciado la realización de hechos semejantes al que acabo de referir, todos los cuales son opuestos á las regalías del Patronato Nacional.

El señor Arzobispo al emitir su informe, expuso que el Visitador no ejercía función alguna; y que los nombrados en época anterior, en condiciones análogas al que motivó este incidente, habían ejercido sus cargos prévia anuencia del Gobierno.

Casi simultáneamente el Visitador de San Agustin emprendió su viaje al extrangero, quedando en tal virtud terminada la cuestión; pero el expediente ha seguido tramitándose hasta dictarse una resolución que impida en lo venidero la repetición de hechos de este género. No dudo de que los Diocesános le darán oportunamente su extricto cumplimiento. (Anexo Nº 11.)

Digitized by Google

INSTRUCCIÓN

Ofendería vuestro elevado criterio, si me detuviera á patentizaros las incalculables ventajas que alcanza la sociedad que se preocupa de desarrollar y difundir la instrucción pública.

Comprendiéndolo así los legisladores que os precedieron en este augusto santuario, consignaron siempre en los diversos Códigos políticos de la República, el saludable precepto de que el Estado garantiza la existencia de la instrucción primaria gratuita y el fomento de los Establecimientos de enseñanza media y superior. Ni podía ser de otro modo; que sólo cuando todos los habitantes de un país saben leer y escribir y alcanzan la noción de sus deberes y derechos, poniéndose en aptitud de cumplir aquéllos y ejercer éstos, dentro de la órbita señalada por la ley, sólo entonces, digo, se puede afirmar que un Estado se halla sólidamente constituido; de allí el empeño que tienen todos los pueblos cultos, en crear el mayor número de planteles y obligar á cada uno de sus habitantes á que reciban la enseñanza que en ellos se dispensa.

Digitized by Google

Entre nosotros no se ha desplegado aún todo el celo patriótico que este ramo demanda, para que produzca todos sus incalculables beneficios; y estoy firmemente persuadido de que, mientras no cuente con rentas propias que lo independicen de las Cajas Fiscales, ni habrá el número de Escuelas que se necesita, ni las que hay responderán, por punto general, á los fines de su institución.

Por eso os presento el proyecto de ley, anexo bajo el Nº 1, aumentando en un 25 por ciento las contribuciones sobre el consumo del alcohol y el tabaco, y en un 50 por ciento el derecho de importación que grava sobre los fósforos. Si llegais á sancionarlos, podremos contar con poco más de doscientos mil soles al año, suma que entregada por los rematistas y las Aduanas, al Ministerio del Ramo, y aplicada prudentemente al sostenimiento de la Instrucción Primaria, dejará sentir en breve tiempo, notable mejora en la enseñanza popular.

Por resolución de 26 de Mayo último y previa audiencia del Consejo Superior, se mandó distribuir los 100,000 soles que votásteis á petición de este Despacho, en la forma siguiente: 15,000 S. para libros y útiles apropiados al servicio de las Escuelas, y 85,000 S. para fomentar la creación y sostenimiento de esos planteles en toda la República, con arreglo á la población de cada provincia. Adjunto hallaréis el cuadro de esta referencia bajo el Nº 2.

Además se acordó nombrar cinco visitadores escolares, con cargo á la partida 288, pliego 3º del Presupuesto General vigente; más como este número no fuera suficiente para recorrer todo el País, por resolución de 18 de Julio del presente año, se dividió la población en nueve distritos, de los cuales se tomó aquéllos que mas necesitaban la visita, por sus condiciones peculiares, disponiéndose que fue-

Digitized by Google

ran allí los cinco visitadores nombrados, y reservando la designación de los otros cuatro, para cuando consigneis la respectiva partida en el Presupuesto del próximo ejercicio económico. [Anexo Nº 3.]

Los útiles de enseñanza fueron encargados á Europa, en cantidad bastante para atender á las más urgentes necesidades. La casa consignataria los envió en el vapor "Cleopatra" que desgraciadamente naufragó poco despues de su partida. Al recibir tan ingrata noticia, se impartió órden por el cable solicitando una nueva remesa, que llegará, segun datos fidedignos, antes de que clausureis vuestras sesiones. Vosotros mismos podreis ser entónces los portadores de ese contingente de ilustración á vuestras respectivas Provincias.

El 19 de Enero último se dirijió una circular á los Prefectos, recordándoles que el artículo 15 de la ley del Presupuesto, prescribe que los subsidios de instrucción, votados por las Juntas Departamentales en favor de las Municipalidades, sean pagados de preferencia y sin necesidad de órden expresa, por los recaudadores, debiendo remitirse como contingente á las Tesorerías, los documentos en que conste el pago. Al propio tiempo se previno la puntual observancia de tan acertado mandato y se recomendó que se ejerciera constante vigilancia, para que los Concejos Provinciales dieran la debida inversión á los fondos antedichos. [Anexo número 4.]

Simultáneamente me dirijí á los Alcades de esas corporaciones, comunicándoles aquellas providencias y autorizándolos para que elevaran directamente al Ministerio, las quejas que ocasionara la falta de cumplimiento de la órden enunciada. [Anexo Nº 5.]

Con fecha 12 de Mayo reiteré la primera circular, y merced al apoyo eficaz prestado por S. E. el Presidente á las

Digitized by Google

enunciadas medidas, se está logrando impulsar algo las escuelas del país. [Anexo Nº 6.]

Entre los anexos hallareis, bajo el número 7 la circular pasada por la Dirección del Ministerio, á los Alcaldes Municipales, haciéndoles algunas prevenciones interesantes, al enviarles la estadística escolar de la República correspondiente al año próximo anterior.

Firmemente convencido de que, sin el auxilio de la estadística, no es posible resolver con acierto ningún problema social, cuidé de expedir, en su oportunidad, órdenes terminantes, para reunir todos los datos relativos á la Estadística Escolar de la República, que ensayó por vez primera mi distinguido antecesor. La perseverancia de los inteligentes empleados D. Victor T. Pinto y D. Enrique G. Oyanguren, me permite anunciaros hoy, que durante el año 1890, se ha obtenido el establecimiento de más de 150 Escuelas públicas, sobre las 844 que eixstían en 1889. Ello es satisfactorio para el patriotismo. Próximamente se distribuirá la obra que acabo de mencionar.

ESCUELAS NORMALES

La formación de maestros competentes es una necesidad imperiosa, pues á nadie se le oculta que la dirección acertada de las Escuelas, es factor importante para el adelanto de la juventud. De aquí se deriva la urgencia que hay de fundar escuelas Normales. Mientras no las tengamos, poco habrá que esperar de preceptores imperfectamente preparados para dirijir la enseñanza.

La Escuela Normal de Mujeres que funciona en esta capital sigue su marcha con la regularidad apetecible. Grato me es reconocer que la Institución encargada de regirla, desple-

Digitized by Google

ga notable celo por el cumplimiento de su deber y que los exámenes del año último, correspondieron al esfuerzo que hace el Estado por sostener aquel Establecimiento.

En el año de 1890 han terminado su carrera cinco normalistas, á quienes me he afanado por enviar á los lugares donde estan obligadas á prestar sus servicios, con cuyo motivo se expidió la resolución de 24 de Enero último anexa bajo el Nº 8.

No pocas dificultades he tenido que vencer para conseguir que se cumpla ese mandato, dependientes todas ellas de la repugnancia de las seminaristas, para salir de esta capital; y como lo mismo ha ocurrido siempre que se ha tratado de este asunto, considero que las Escuelas Normales sólo producirán todos sus efectos, cuando se establezcan fuera de Lima.

Inútil creo rememorar los incidentes acaecidos con la antigua Escuela Normal de hombres que, por causas idénticas, no correspondió á los fines con que fue inaugurada, esterilizándose de este modo los sacrificios que hizo el Gobierno para fundarla y sotenerla.

Las seminaristas han sido enviadas á los Departamentos de Cajamarca, Libertad, Piura, Ancahs, Junín y Tacna, y á la Provincia de Chancay de este Departamento. Es de esperarse que su presencia en aquellos lugares, imprimirá vigoroso impulso á la educación de la mujer.

Por resolución de 25 de Julio del año anterior, se ha declarado que las alumnas de la Escuela Normal de San Pedro, están sujetas en cuanto á los exámenes que han de rendir, y á los títulos que se les debe otorgar, á los mismos requisitos que el Reglamento General señala, para los demás preceptores, según el grado en que comprueben su competencia. [Anexo Nº 9.]

Digitized by Google

INSTRUCCION MEDIA

La marcha de los Colegios de Instrucción Media en la República, es difícil y penosa, á causa de la escasez de los recursos de que disponen para su sostenimiento. Excepción hecha de los Colegios de Guadalupe, Puno, Chiclayo é Ica, los demás tienen déficit en sus respectivos presupuestos. De allí se deriva la falta de Gabinetes, Laboratorios y muebles apropiados para la enseñanza.

En el estado actual de progreso de las ciencias, no puede ser fructuoso el aprendizaje, mientras persista la deficiencia de los útiles que acabo de mencionar.

Tal estado de cosas es mas grave todavía en los colegios de Provincia, cuyas rentas son tan pequeñas, que mas valdría suprimirlos, creando en su lugar Escuelas Primarias de 3er. grado, y dividiendo sus ingresos entre éstas y los colegios de Inctrucción Media que funcionan en las capitales de Departamento.

El único plantel que tiene material de enseñanza completo es el de Guadalupe; mediante la economía y el celo, con que el Director del Establecimiento ha efectuado tan importante mejora.

El 26 de Octubre del año anterior, reuní á los seis Directores de los colegios autorizados de esta capital, y solicité de ellos que concedieran dos becas gratuitas á favor de los hijos de Tacna y Arica, que por las circunstancias excepcionales en que se hallan, reclaman de nosotros protección especial.

Esta solicitud fué correspondida con patriótico entusíasmo por los Señores Agustín T. Whilar, Cárlos H. Wiliams, José Granda y Pedro A. Labarthe.

En seguida se acordaron las condiciones bajo las cuales

Digitized by Google

recibirían y darían domicilio, alimentos y educación á los ocho jóvenes que deberían venir á esta capital, de las indicadas Provincias.

Despues de llenadas las formalidades prévias, se han adjudicado las becas de que me ocupo, á los jóvenes que, entre los que remitieron sus expedientes con tal objeto, han reunido las condiciones de pobreza y de ser hijos huérfanos de los ciudadanos que sucumbieron defendiendo la honra é integridad de la Patria.

El Gobierno ha dado las gracias por este patriótico servicio á los indicados Directores, y especialmente á los Señores Whilar y Wiliams que, sin embargo de no ser peruanos, se han conducido en ésta oportunidad, con el mismo generoso desprendimiento que nuestros compatriotas. Anexos encontrareís los documentos de esta referencia, bajo el número 10.

Cuando me hice cargo del Ministerio, me impuse de que por resolución de 26 de Julio de 1890, se había mandado suprimir el colegio de Instrucción Media de Ica y convertirlo en Escuela Normal de varones. Este acto, cuyo orígen no era otro que las dificultades opuestas á la marcha ordenada de dicho plantel por las disidencias ocurridas entre algunos miembros del personal docente, lastimaba los intereses de aquel Departamento, privándolo de los servicios de uno de los pocos establecimientos que cuentan con recursos bastantes para sostenerse con independencia y holgura.

Comprendiéndolo así los seis Representantes de aquella sección territorial, se dirijieron al Ministerio solicitando que se derogara la resolución que acabo de mencionar, y el Gobierno atendiendo, entre otras razones, á que ese Colegio ha sido creado y sostenido en virtud de leyes vigen-

Digitized by Google

tes; á que los obstáculos que han perturbado su existencia y desenvolvimiento, no han provenido del carácter y grado de la instrucción que en él se dispensa, sino de accidentes personales que es fácil prevenir; y á que no es justo quitar á la numerosa juventud de esa localidad, los medios de adquirir los conocimientos precisos para ingresar á los estudios facultativos, resolvió que se reinstalara dicho establecimiento, encargando al Consejo Superior dictase préviamente medidas eficaces, para prevenir en lo sucesivo la repetición de los hechos que en diversas ocasiones han afectado su régimen disciplinario.

El Consejo cuidó de cumplir fielmente esta disposición, y nombrado el nuevo personal directivo, á principios del corriente año, funciona actualmente aquel colegio, con toda regularidad. [Anexos Ns. 11 y 12.]

Las becas acordadas por el Congreso, en el colegio de Guadalupe á los diversos Departamentos, no habían sido adjudicadas, en su totalidad, á jóvenes naturales de cada uno de ellos, por no haberse presentado á los concursos iniciados para proveerlas. Los Representantes del Cuzco entablaron sobre el particular la respectiva gestión, y el Gobierno en vista de las informes emitidos, declaró vacantes las becas que se hallaban en esta condición, mandando á la vez que se convocaran nuevos concursos, los cuales han alcanzado por esta vez éxito satisfactorio. [Anexo Nº 13.]

ESCUELA DE MINAS

Al ocuparme de este Establecimiento, cuya importancia no requiere demostración alguna, reconozco y aplaudo el celo y contracción con que el personal docente cumple los deberes de su cargo; mas, colocado en la imprescindible necesidad de expresaros con toda franqueza, lo que ocurre en

Digitized by Google

cada una de las instituciones dependientes de mi Despacho, debo manifestaros que la Escuela de Ingenieros no responde aún satisfactoriamente, á los fines con que fué establecida.

Las causas que originan este mal, provienen de la estrechez del tiempo en que se hacen los estudios, de la deficiencia de la enseñanza y de la falta de gran parte de los aparatos indispensables, para que el aprendizaje sea tan práctico como la índole de la Ingeniatura lo requiere.

Efectivamente: tres años de estudios profesionales no bastan, en mi concepto, para desempeñar con lucimiento una plaza de ingeniero; por eso es que actualmente se trabaja un proyecto para dividir los estudios en cuatro años; Esta medida, á la vez que aliviará á los alumnos del trabajo abrumador que sobre ellos gravita, permitirá á los profesores ensanchar cada uno de sus cursos.

La deficiencia de la enseñanza está comprobada, por el hecho de que la misma Escuela de Minas ha solicitado con instancia, que se vote una partida para dos Profesores Especialistas de Geología y Metalurgia, contratados en el extranjero; profesores que serían innecesarios, si actualmente los tuviera entre su personal.

Por último, el antedicho Plantel, aunque parezca inverosimil, carece de gabinetes de Física y Tecnología, y de un Laboratorio de Química General; sin cuyos elementos no será posible imprimir á la enseñanza, el carácter práctico inherente á tan delicada profesión.

Es preciso, pues, llenar tales vacíos, ya que el monto de la contribución de Minas permite subvenir á tan imperiosas necesidades.

El Laboratorio de Docimacia, el Museo Mineralógico y la Biblioteca, están convenientemente instalados; son tan

Digitized by Google

completos como es posible entre nosotros y honran al Establecimiento.

La Sección de Construcciones Civiles, acaba de reinstalarse después de algunos años de receso. Ello permitirá que los alumnos puedan elegir entre las profesiones de Ingeniero Civil ó de Minas.

El cuadro anexo bajo el Nº 14, os demostrará que en los once años trascurridos, de 1880 al presente, han salido del Establecimiento, con sus respectivos diplomas, 46 ingenieros y 40 Peritos Agrimensores de Minas.

Poco después de mi ingreso al Ministerio, me impuse, con sorpresa, de que la Junta Económica encargada de la administración del impuesto de minas, carecía de un Reglamento que sistemara el ejercicio de sus delicadas funciones, y de que la Escuela misma no tenía Reglamento interior. Desde ese momento me ocupé de corregir ambos defectos; y después de una serie considerable de sesiones, se han aprobado los reglamentos que encontrareis anexos, bajo los números 15 y 16.

También se ha dictado un Reglamento de Ingenieros Adscritos, á fin de que la misión de estos empleados sea fructuosa á la Escuela, al Gobierno y al País, dando á conocer en sus informes semestrales, los veneros de riqueza, esparcidos en nuestro extenso territorio. [Anexo Nº 17.]

A fines de Noviembre último, supe que la Escuela de Ingenieros estaba abonando á sus Profesores seis mil setecientos sesenta y cinco soles [S. 6,765] por sueldos devengados en los años 1884 y 1885, con cargo á la recaudación de las rentas atrasadas de esa Escuela. Como este procedimiento era infractorio de la ley de Deuda Interna y no encontrase fundamento bastante para privilegiar á dichos empleados, entre todos los de la Nación, me ví precisado á declarar que

Digitized by Google

la resolución de 10 de Agosto de 1888, por la cual se expidió tal providencia, carecía de valor y efecto; y entonces, como es natural suponerlo, se suspendió este abono irregular. [Anexo Nº 18.]

A pesar de que la ley dispone que las Cajas Fiscales recauden el impuesto de Minas, desde el año 81 se ha establecido recaudadores en los diversos asientos minerales, quienes perciben un premio de 3 por ciento sobre la suma efectiva que cobran. Tal proceder, si bien es cierto que disminuye algo el monto del impuesto, debe legalizarse, á fin de evitar las serias dificultades que ofrecia el régimen anterior.

Lo que en mi concepto no debe sostenerse es, que el Tesorero de la Junta, cuya única labor práctica se reduce, según mis informes, á suscribir los recibos del impuesto y los cheques para la extracción del dinero, con que se efectúan los pagos, perciba un prémio de 2 por ciento. Esto es tanto más infundado, cuanto que por resolución suprema de 26 de Julio de 1876, se dispuso que uno de los Profesores fuese á la vez Tesorero de la Escuela, sin otra remuneración que la que le corresponde por el desempeño de aquella plaza.

La escasa labor del Tesorero, se explica suficientemente, si se atiende à que la Tesorería es una oficina servida por un Contador, un Auxiliar y un Amanuense; empleados que para la contabilidad de un ramo tan sencillo como éste, bastan para todas las exijencias del servicio, si desempeñan su cargo con la contracción necesaria.

Tan luego como tuve noticia de que el Tesorero de la Escuela, administraba los fondos sin fianza, solicité del Ministerio de Hacienda, fijase el monto de la que aquél debía otorgar, prévio cuyo requisito, se le señaló en 23 de Marzo próximo pasado, el plazo de tres meses para que cumplie-

Digitized by Google

ra este deber; ahora mismo, se tramita el expediente y muy pronto quedará subsanada esa irregularidad. [Anexo Nº 19.]

Por resoluciones de 24 y 28 de Enero próximo pasado se organizó el personal de las Escuelas de Capataces de Puno y Ancahs, creadas por leyes especiales. En ambos departamentos se ha tropezado con algunos inconvenientes para la instalación de esos planteles, que tan útiles han de ser á la industria minera; pero según los datos recibidos últimamente, sé que ambas comenzarán á funcionar dentro de breves días. [Anexos Ns. 20 y 21.]

La implantación de un Laboratorio de Metalurgia, es una necesidad de la Escuela de Ingenieros, y os encarezco que voteis la partida correspondiente en el Presupuesto, á fin de llenar este vacío y dar al Establecimiento el impulso que ha menester, si se desea que continúe con el prestigio y seriedad que le corresponden.

UNIVERSIDADES

La Universidad Mayor de San Márcos, funciona con toda la amplitud que le asignó el Reglamento de 18 de Marzo de 1876. Poco á poco vá rehaciéndose de los rudos quebrantos que, á causa de la guerra, sufrió en su local, gabinetes, bibliotecas, museos y laboratorios; y es de esperarse que continuando en el mismo sendero, dentro de pocos años, sólo quede el triste recuerdo histórico de tan deplorables sucesos.

Especialmente en los cuatro últimos años, la Universidad ha adelantado notablemente, gracias á los esfuerzos del distinguido Rector que cesó en el presente año. No dudo que el nuevamente electo, cuyas distinguidas dotes me es

Digitized by Google

satisfactorio reconocer, ha de consagrar todos sus esfuerzos á la marcha regular y progresiva de tan importante institución.

Algunas de las Facultades, han entrado desde hace algún tiempo en cierto período de abatimiento, con motivo de la escaséz de alumnos, lo cual depende de que la enseñanza que en ellas se dá, carece entre nosotros de aplicaciones útiles en la vida práctica.

La Facultad de Letras tiene regular número de jóvenes matriculados, en los cursos que según el Reglamento, son indispensables para ingresar á la de Jurisprudencia, al paso que en los demás, la cifra es desconsoladora; pero ésto no sucedería si todas las asignaturas que la forman constituyeran estudios provechosos.

Con la Facultad de Ciencias Matemáticas sucede algo parecido, desde que se instaló la sección Preparatoria de la Escuela de Minas; puesto que ya la enseñanza de los ramos que aquella dicta carece de interés, y sucedería otro tanto con la Facultad de Ciencias Naturales, si la Escuela de Medicina tuviera su sección preparatoria.

En tal situación, es preciso declarar, que mientras las causas generadoras del mal subsistan, los efectos han de subsistir; y que si se quiere que las Facultades de Letras y Ciencias Matemáticas, salgan del período agonizante que atraviesan, hay que abrir nuevos horizontes á los jóvenes que á ellas se dediquen, ya que la experiencia demuestra que no tienen voluntad de adquirir conocimientos literarios ó matemáticos ex traños á los fines útiles de la vida profesional.

El cuadro anexo bajo el Nº 22, os indicará que durante el año 90, hubo asignaturas de las que no se rindió exámen en la Facultad de Letras, y que en la de Ciencias Matemáticas sólo se matricularon cinco alumnos.

Digitized by Google

He tenido ocasión de observar que no todos los Profesores de la Universidad Mayor, asisten puntualmente á dictar sus lecciones. Para formarme cabal concepto de estas faltas, dispuse la formación del cuadro respectivo; del cual resulta que sólo uno de los catedráticos de la Facultad de Ciencias, ha dado el número de clases á que estaba obligado en el último año escolar; y que en la Facultad de Medicina ha habido una asignatura en que no se dictó una sola lección.

Para subsanar tamaña irregularidad, pasé el oficio de 30 de Junio que hallaréis entre los anexos signado con el Nº 23.

A principios del presente año regresó á esta capital el doctor don David Matto, después de concluir los estudios de Bacteriología que le encomendásteis hacer en Europa, por resolución de 28 de Noviembre de 1888; y siendo necesario que abriese su respectiva cátedra para utilizar los conocimientos por él adquiridos, se expidió la resolución de 6 de Junio último, en la que se prescribió, que los sueldos que devengue el doctor Matto, se paguen por la Tesorería General, mientras se vota la partida que requiere este interesante servicio. [Anexo Nº 24.]

La escasez de los recursos fiscales no ha permitido pagar á la Facultad de Medicina, las subvenciones de los años 1887 y 88. Os recomiendo también que no olvidéis considerar en el Presupuesto, la suma necesaria para ese pago.

Las dos Universidades menores de Arequipa y Cuzco funcionan con regularidad; y aunque la deficiencia de sus rentas es notable, los Profesores hacen todo género de sacrificios, especialmente los de Arequipa, por conservar el lustre de la Institución, llegando hasta ceder sus haberes, para adquirir gabinetes y laboratorios de ciencias naturales. Os encarezco que si es posible, aumenteis el monto de los

Digitized by Google

subsidios votados para una y otra, recordando la prueba de abnegación que os acabo de referir.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION

Esta Corporación ha trabajado durante el último año con marcada solicitud, despachando en sus últimas veintisiete sesiones, casi todas los asuntos que se han ventilado ante ella. El cuadro estadístico de sus labores, lo hallaréis entre los anexos bajo el Nº 25.

Comprendiendo la inconveniencia que resulta de que los Directores de Colegios Nacionales ó autorizados, sean á la vez miembros del Consejo Superior de Instrucción, tanto porque ello equivaldría á que los funcionarios que deben ser fiscalizados formen parte del cuerpo fiscalizador, como porque no pudiendo ser dichos empleados miembros de las Delegaciones del Consejo Superior, era natural que no pudieran serlo tampoco del Consejo mismo, se expidió la resolución de 3 de Febrero último, por la cual se declara la incompatibilidad de los antedichos cargos. [Anexo N 26.]

A principios del año en curso se reorganizó el Consejo cuyo personal, así como el de las Delegaciones Departamentales, nombradas en el mes de Febrero, se halla anexo bajo los números 27 y 28.

Por resolución de 25 de Febrero se ha declarado que no hay incompatibilidad entre los cargos de Juez de 1ª Instancia y Delegado del Consejo Superior, con motivo de una consulta hecha sobre el particular, y en virtud de que ese impedimento no está considerado por la ley de 7 de Diciembre de 1878. [Anexo Nº 29.]

Con fecha 2 de Abril último se ha mandado reorganizar, en condición de Colegio de Instrucción Media de 1er. grado, el de la Victoria de Huancavelica; y es de espe-

Digitized by Google

rarse que, vencidos los obstáculos con que se ha tropezado para el nombramiento del personal docente, principie á funcionar dentro de poco. [Anexo Nº 30.]

Una de las causas de la disminución de las entradas de los colegios nacionales, proviene de que no hay manera de ejecutar á los deudores morosos, sino mediante juicios más ó menos dilatados, á pesar de que en muchas ocasiones, esos créditos podrían hacerse efectivos por la vía coactiva, si las rentas de los colegios tuvieran los privilegios que la ley acuerda á las fiscales, conforme al artículo 1,203 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Como esta necesidad se impone para asegurar la existencia de aquellos establecimientos, os presento un Proyecto de ley, declarando que las rentas indicadas gozan de los mismos privilegios que las fiscales; pero á fin de que los Tesoreros de los establecimientos antedichos, no queden premunidos con facultades que tal vez no seria prudente otorgarles, creo que en los casos que ocurran, debe pasarse los expedientes á los Tesoreros Departamentales, para que lleven adelante las ejecuciones. [Anexos Nos. 31 y 32.]

Como las labores del Consejo han aumentado considerablemente, me veo en el caso de pediros que en el Presupuesto próximo, votéis la dotación de un amanuense. De otro modo no será posible vencer los trabajos, cada día más numerosos, de dicha corporación. [Anexo Nº 33.]

OBRAS DEL Dr. RAIMONDI

En el mes de Octubre del año pasado ha sufrido el país la pérdida de un hombre que, tanto por la amplitud de sus conocimientos, como por la dedicación de su vida entera al estudio del Perú, no podrá ser reemplazado durante muchos años.

Digitized by Google

Me refiero al sensible fallecimiento del Dr. D. Antonio Raimondi, geólogo consultor de la República quien, durante los largos años que vivió entre nosotros, se consagró por completo al estudio científico de nuestro vasto territorio, legándonos, como fruto de su incesante labor de cuarenta años, un importante Museo de Historia Natural y los materiales necesarios para dar á conocer la fauna, flora, etnografía, paleontología, geografía, topografía y geología del País.

El Estado no omitió gasto alguno para salvar esa preciosa existencia; y, cuando por desgracia se realizó su fallecimiento, tributó á los restos del sábio, los honores que le debía la gratitud nacional.

Desde que supe el estado peligroso en que se hallaba la salud del doctor Raimondi, adopté las providencias convenientes para asegurar todas sus colecciones científicas; y tan pronto como se comunicó de Pacasmayo la noticia de su muerte, oficié á la Corte Superior, para que uno de los Jueces de 1ª Instancia practicara los inventarios respectivos, asociado á un representante de la Facultad de Medicina y á un miembro de la Sociedad Geográfica. [Anexo Nº 34.]

Esta operación, de suyo delicada y trabajosa, concluyó en Diciembre último, en cuya época se expidió la resolución del 31 del mismo mes, disponiendo que en cumplimiento de la ley de 28 de Enero de 1869, por la cual se compró el Museo Raimondi, la Facultad de Medicina tomara posesión de él y lo trasladara á su local; y que la Sociedad Geográfica recojiera y conservara á disposición del Gobierno, los mapas, manuscritos, planos, útiles de grabado y demás objetos destinados á la publicación de la obra "El Perú". Esta disposición fué cumplida con las formalidades de estilo.

Digitized by Google

Para instalar convenientemente el Museo, es necesario sin embargo que consignéis la partida necesaria, á fin de que el local corresponda á la importancia de las colecciones que en él se han depositado provisionalmente.

Respecto á los manuscritos, el procedimiento ha sido distinto. Antes que todo era necesario saber si se podía continuar con ellos la publicación de la obra "El Perú"; y á este fin se ordenó que la sociedad de Geografía nombrara una comisión de cinco miembros, para que informase sobre el asunto. El informe fué emitido, y de él resulta que puede obtenerse mucha utilidad de los documentos á que acabo de referirme, conforme lo veréis en los anexos Ns. 35 y 36.

Sin embargo, la obra es en mi concepto de tal aliento, que no podrá llevarse á cabo sin la intervención de especialistas europeos, que el Gobierno contratará, si subsiste en el Presupuesto, la partida dedicada á este importante objeto.

La impresión de los mapas continúa ejecutándose en París, por la misma casa Perret, contratada al intento por el Dr. Raimondi, y gracias á la inteligente colaboración de D. Rafael Baluarte, á quien ocupó el referido naturalista, en el importante y delicado trabajo de la cartología del Perú. Según los informes que tengo recibidos, bastará un año para que quede completa la colección de mapas de la República. [Anexo Nº 37.]

Experimento viva satisfacción al poder anunciaros que se han salvado las interesantes obras y ricas colecciones, formadas mediante los trabajos y excursiones del malogrado Dr. Raimondi.

Digitized by Google

JUNTA REFORMADORA
del Reglamento General de Instrucción

La Junta Reformadora del Reglamento de Instrucción Pública, creada por el artículo 13 de la Ley de 7 de Diciembre de 1888, no ha funcionado con la continuidad indispensable para terminar sus importantes labores, á causa de que su numeroso personal ha dificultado la reunión del *quorum* necesario para sus acuerdos. De esto depende que sólo se haya podido aprobar la parte relativa á Escuelas, base fundamental del nuevo Reglamento; más como, á mi entender, la Instrucción Primaria, debe ser independiente de la Instrucción Média y Superior, os presento el proyecto relativo á enseñanza escolar, á fin de que, si lo estimais conveniente, procedais á debatirlo y sancionarlo con las modificaciones que os inspire vuestra sabiduría. [Anexo Nº 8.]

Digitized by Google

BENEFICENCIA

Amparar al huérfano, socorrer á los desvalidos, asistir á los enfermos, son tendencias filantrópicas inherentes al corazón humano. De allí que todos los países cultos se esmeren por la organización de las corporaciones llamadas á dispensar la caridad oficial, respondiendo de este modo á una de las exigencias sociales generalmente sentidas y á una de las más hermosas enseñanzas del Evangelio.

Entre nosotros, el estado de las Juntas de Beneficencia no es, por punto general, tan satisfactorio como pudiera desearse; su marcha lenta y rutinaria acusa la decadencia en que se hallan, debida, en gran parte, á la falta de iniciativa de sus miembros.

Con repetición he solicitado el envío de las Memorias correspondientes al año último, y, á pesar de mis reiteradas instancias, sólo he conseguido que, de las cuarenta y tres Beneficencias establecidas actualmente en la República, once las hayan remitido hasta el día; siendo de advertir que las sociedades de Lima, Callao, Trujillo, Cajamarca, Cuzco

Digitized by Google

y Chancay son las únicas que cumplen con regularidad este deber.

Entre las causas que á mi entender impiden el progreso de estas instituciones, pueden citarse las siguientes:

1ª La escasez de sus rentas; pues excepción hecha de las de Lima, Callao, Arequipa y Trujillo, las demás apenas cuentan con los modestos subsidios que el Estado les asigna, con uno que otro bien de poco valor y exiguo rendimiento, y con las caritativas erogaciones de los pueblos. En tal condición, es claro que no pueden llenar satisfactoriamente todos los fines á que están destinadas:

2.ª La falta de entusiasmo de los socios, derivada, en mi concepto, de su perpetuidad en el desempeño de estos cargos. Es un hecho que la permanencia indefinida al frente de un mismo puesto, gasta los resortes del estímulo y debilita el interés por el adelanto de las corporaciones. Fijándose, sin duda, en esta circunstancia y en el principio de la alternabilidad tan esencial al sistema republicano, nuestras leyes estatuyen la renovación periódica de las Municipalidades, de las Juntas departamentales, del Consejo Superior de Instrucción y sus Delegaciones. Sólo las Beneficencias han resistido hasta hoy al influjo de ese benéfico sistema; pero creo llegado el momento de implantar una saludable reforma sobre este punto. La medida, empero, es delicada y merece detenido estudio. Entre tanto, el Gobierno ha reorganizado las Juntas de Ica, Huancayo y Huamachuco, celebraban sesiones por inasistencia de sus miembros:

3ª La independencia de que han estado gozando dichas sociedades, por la poca vigilancia que sobre ellas se ha ejercido. Esta independencia, que acaso podrían reclamar las de Lima y el Callao, por el prestigio de que disfrutan, por la

Digitized by Google

abundancia de los elementos con que cuentan y por su proximidad al Gobierno, no es compatible con las circuntancias en que se hallan las demás. Para remediar esta situación, se expidió el supremo decreto de 26 de Mayo último, anexo bajo el número 1, ordenando que los presupuestos anuales se elevaran á las autoridades respectivas para su aprobación; que las cuentas se dirigieran al Tribunal Mayor, por órgano del Ministerio del Ramo: que no aceptaran comisiones extrañas al humanitario fin que les está encomendado, sin anuencia del Gobierno; y que los bienes ó rentas, de cuya administración se encargaran, previo este requisito, quedasen sugetos, de hecho, cualquiera fuese su origen, á las leyes y resoluciones vigentes sobre bienes de Beneficencia. Me prometo que estas disposiciones mejorarán algo la situación actual.

Debo mencionar aquí especialmente el órden que reina en la Beneficencia del Callao, cuyo presupuesto puede servir de modelo por su exactitud y claridad, y cuyo servicio se efectúa á satisfacción del Gobierno y del público, gracias al celo que despliegan los miembros de la Corporación en el cumplimiento de su deber.

Por resolución de 10 de Mayo de 1889, se declaró que no podían ser miembros de las antedichas sociedades, los parientes consanguíneos dentro del 4º grado, ni los afines dentro del 2º Con este motivo se dirigió una consulta respecto al procedimiento que debía seguirse, en el caso de ocurrir este conflicto, entre un socio nato y otro elegido de la misma Corporación. El Gobierno, atendiendo á que los miembros natos son irremplazables, por cuanto su llamamiento depende de los empleos que desempeñan, resolvió que siempre que se presente tal emergencia, continúen éstos al frente de su cargo y se subrogue á los miembros elegidos. [Anexo Nº 2.]

Digitized by Google

Se consultó, igualmente, al Ministerio, cuál de los párrocos de un lugar debería ser socio de Beneficencia, cuando hubiera más de uno, en una misma población. Esta duda fué absuelta, disponiéndose que se incorpore el más antiguo, teniendo en consideración que la regla de antigüedad funda la preferencia, entre los funcionarios de un mismo rango. [Anexo Nº 3.]

Durante el período que me he encontrado al frente de este Despacho, no ha grasado epidemia alguna de carácter general; y tanto el tifus y la viruela que aparecieron en Canta, como la angina diftérica y fiebre tifoidea que se presentaron en Lampa, fueron oportunamente combatidas, por los médicos enviados con tal objeto, quedando circunscritas en esas localidades.

A principios del corriente año, inicióse en esta capital una constitución médica, caracterizada por desarreglos generales del organismo, á los cuales seguía la muerte de los atacados, en poquísimos días. Advirtióse este hecho especialmente, por la circunstancia de haber sido víctimas de aquella dolencia, algunas personas de elevada posición social.

Reunida la Junta Suprema de Sanidad y convocados á su seno los médicos que asistieron los casos antedichos, se arribó, después de un detenido debate, á la conclusión científica, de que no se trataba de una entidad patológica desconocida, como pudo creerse en un principio, sino de afecciones cuyo diagnóstico no habia sido posible precisar, tal vez por la rápida marcha de la enfermedad; pero cuyo desenlace fatal podía explicarse por las condiciones peculiares de cada uno de los pacientes. El estado normal de la salud pública continuó después sin otras alteraciones que las provenientes del rigor del último estío, confirmándose así la verdad de aquella opinión.

Digitized by Google

Con posterioridad se han presentado muchos casos de viruela, sin llegar á tomar proporciones epidémicas; y tanto la Junta Suprema, como la Provincial de Sanidad, han expedido providencias oportunas, para la propagación del fluido vacuno, para el mejoramiento de la higiene privada, para el aislamiento de los variolosos y para la inhumación de los cadáveres.

En los últimos dias, nuestro Cónsul en Guayaquil comunicó por el cable, que la Junta Sanitaria de ese puerto había resuelto poner en cuarentena de observación, las naves procedentes de Panamá; esta orden comenzó á cumplirse con el vapor Arequipa, por el término de 48 horas. Inmediatamente reuní á la Junta Suprema de Sanidad, la cual acordó, que se previniera al médico titular del Callao, la mayor escrupulosidad en las visitas, á fin de disponer la incomunicación ó libre plática de los buques de aquella procedencia.

El servicio de los hospitales de Lima, deja mucho que desear si se atiende á los cuantiosos elementos que posee la Beneficencia. Para mejorarlo, la Academia Nacional de Medicina acaba de formular un nuevo proyecto de asistencia hospitalaria, á petición de la autoridad correspondiente, en el cual se han consultado los adelantos científicos obtenidos en los últimos tiempos; no es dudoso que tan luego como se apruebe, mejorará la triste condición de los enfermos que se medicinan en nuestras casas de misericordia.

A fines del año anterior vino á esta capital una religiosa de la órden de San Dionisio, fundada en París para la asistencia gratuita de enfermos á domicilio, y pidió se la autorizara para establecer aquella congregación. El Gobierno, valorizando la importancia de tan humanitario propósito, defirió á esa solicitud, y concedió para llevarla á la práctica

Digitized by Google

el uso del antiguo conventillo de Monserrate, con las restricciones convenientes, según es de verse en los anexos números 4 y 5.

Se impone con el carácter de inaplazable, la construcción de un nuevo Manicomio, El antiguo hospicio de insanos carece de todos los requisitos aconsejados por los alienistas, para el tratamiento de los enagenados. En las visitas que he hecho á la referida casa, me he persuadido de que, ni las condiciones del local, ni el sitio en que se halla, son aparentes para el objeto á que está destinado. Sé que la Beneficencia se ocupa de satisfacer tan apremiante necesidad.

Es indispensable aumentar el haber de los Médicos Titulares. El Departamento de Amazonas se habría quedado sin el único facultativo que en él reside, consagrado á éste humanitario servicio, si no se hubiese autorizado á la Beneficencia, á petición suya, para que lo dotara por su parte con la suma de cincuenta soles mensuales [S. 50.]

No os detallaré los adelantos alcanzados por las Beneficencias cuyas Memorias tengo á la vista, porque no son de tal magnitud que pudieran atraer vuestra importante atención.

A causa de la adjudicación que hizo el Ejecutivo en el año de 1889, de las salinas de Otuma, á la Junta Departamental de Ica, la Beneficencia de Pisco que las poseía, intentó varias gestiones administrativas para recuperarlas, y más tarde interpuso una querella de despojo, que ha sido fallada favorablemente, en dos instancias, por la Corte Suprema. En tal estado y hallándose concluída la tramitación del expediente seguido ante este Despacho, se ha expedido la resolución de 1º del actual, anexa bajo el Nº 7, por la que se ha ordenado la devolución de las referidas salinas á su antiguo poseedor. Para ello se ha tenido en cuenta, no

Digitized by Google

sólo la muy respetable opinión del primer Tribunal de la República, sino las circunstancias de que dichos bienes fueron primitivamente de propiedad particular; de que su dueño, el capitán don Pedro de Vila, las legó por testamento á una cofradía de Pisco; y de que la ley de 2 de Noviembre de 1889, declaró que la administración de los bienes de cofradías, corresponde á las Sociedades de Beneficencia.

Varios vecinos del Departamento de Tacna se reunieron en Locumba, á efecto de organizar una Junta de Beneficencia en esa población. El Gobierno, aplaudiendo esta iniciativa, organizó el personal, por resolución de 1º del corriente, y espera con fundamento que los servicios filantrópicos de esa Junta, redundarán en provecho positivo de los desvalidos en la enunciada localidad. [Anexo Nº 8.]

A pesar de los pocos datos que se ha logrado reunir, hallaréis entre los anexos, cuadros estadísticos que os permitirán juzgar de la verdadera situación rentística de algunas Juntas de Beneficencia y de la cifra de la mortalidad en los hospitales por ellas establecidos. Comprendiendo la importancia de estos datos, he circulado órdenes terminantes, para organizar convenientemente en el próximo año, la estadística de los centros más notables del país.

LEGISLADORES:

La narración que os acabo de hacer sobre la marcha que ha seguido el Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, durante los once meses que ha corrido á mi cargo, no tendrá tal vez otro mérito, que el de deciros con honrada franqueza, todo lo que he podido observar en el antedicho período, presentándoos los datos necesarios para

Digitized by Google

que apreciéis, con toda exactitud, los obstáculos opuestos al desenvolvimiento de estos ramos de la Administración pública y señalándoos los medios que deben emplearse eficazmente para removerlos.

Os encarezco que en todo caso prestéis atención preferente á los proyectos que tengo la honra de someter á vuestra deliberación; proyectos que reformados con arreglo á las indicaciones de vuestra notoria ilustración y experiencia, han de producir, en la práctica, benéficos resultados.

Por lo demás, espero tranquilo el veredicto que pronunciéis sobre mis actos oficiales, pues me asiste la conciencia de haber cumplido lealmente con mi deber.

LIMA, JULIO 27 DE 1891

F. Gerardo Chaves.

Digitized by Google

Digitized by Google

JUSTICIA

Digitized by Google

Digitized by Google

Supremo Tribunal de Responsabilidad.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Tomás Lama	Octubre 23 de 1890.
Vocales	„ „ Ezequiel Vega	„ „ „
	„ „ Ramón Ribeyro	„ „ „
	„ „ Tomás Gadea	„ „ „
	„ „ José Domingo Montesinos	„ „ „
	„ „ Luis Felipe Villarán	„ „ „
	„ „ Francisco García Calderón	„ „ „
	„ „ Lorenzo García	„ „ „
	„ „ Domingo Almenara	„ „ „
Adjuntos	„ „ Mariano Yañez	„ „ „
	„ „ Ricardo Heredia	„ „ „
	„ „ Manuel Martinez de Aparicio	„ „ „
	„ „ Octavio Tudela	„ „ „
Fiscal	„ „ Miguel Antonio de la Lama	„ „ „
Adjunto	„ „ Federico Leon y Leon	„ „ „
Relator Secretario	„ „ Pablo R. Chueca	Mayo 10 de 1889.

Digitized by Google

Excma. Corte Suprema de Justicia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. José Eusebio Sanchez	Octubre 30 de 1876.
Vocales	„ „ Bernardo Muñóz	Agosto 17 de 1864.
	„ „ Antonio Arenas	Enero 18 de 1871.
	„ „ Manuel de la E. Chacaltana	Junio 26 de 1886.
	„ „ Mariano Álvarez	Junio 28 de 1886.
	„ „ Juan Esteban Guzman	Julio 5 de 1886.
	„ „ José Jorge Loayza	Julio 5 de 1886.
	„ „ Francisco J. Mariátegui	Julio 5 de 1886.
	„ „ José Gregorio Galindo	Setiembre 1º de 1887.
Fiscales	„ „ José Aranibar (con licencia)	Agosto 1º de 1876.
	„ „ Manuel María Gálvez	Setiembre 6 de 1887.
Secretario	„ „ Juan E. Lama	Diciembre 24 de 1875.
Relatores	„ „ Carlos Wiesse (Oficial Mayor de Relaciones Exteriores)	Setiembre 6 de 1886.
	„ „ Jesús García Maldonado (interino en lugar del anterior)	Abril 12 de 1890.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Lima.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Simón Gregorio Paredes	Enero 11 de 1886.
Vocales	„ „ Mariano Julio Corzo	Febrero 13 de 1868.
	„ „ Santiago Figueredo	Febrero 3 de 1875.
	„ „ José M. Jimenez	Enero 11 de 1886.
	„ „ José Miguel Vélez	Enero 11 de 1886.
	„ „ Adolfo Quiroga	Enero 11 de 1886.
	„ „ José Toribio Flores	Julio 17 de 1886.
	„ „ Manuel L. Castellanos	Julio 17 de 1886.
	„ „ Nicanor Leon	Julio 17 de 1886.
	„ „ Felipe Varela y Valle	Julio 17 de 1886.
	„ „ Manuel Antonio Puente Arnao	Setiembre 5 de 1887.
	„ „ Carlos Eráusquin	Agosto 28 de 1889.
Fiscales	„ „ Alberto Élmore (Ministro de Relaciones Exteriores)	Enero 11 de 1886.
	„ „ Wenceslao Hurtado (interino)	Agosto 29 de 1890.
	„ „ Antenor Tejeda	Junio 21 de 1889.
Relator	„ „ Arcadio Sánchez	Setiembre 11 de 1886.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Lima.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Relatores	Dr. D. Augusto Carranza	Febrero 10 de 1886.
	„ „ Jorge M. Loayza	Julio 2 de 1887.
Secretarios	„ „ Julián Santa Gadea	Mayo 30 de 1873.
	„ „ Manuel Panizo	Enero 20 de 1886.
	„ „ Luis Deluchi	Julio 16 de 1888.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Lima, en lo civil	Dr. D. Manuel Vicente Morote	Enero 16 de 1886.
	„ „ Aurelio Pedraza	Octubre 10 de 1888.
	„ „ J. Salvador Cavero (Prefecto de Arequipa)	Junio 15 de 1889.
	„ „ Víctor Sánchez Benavides (interino)	Setiembre 29 de 1890.
	„ „ Juan Manuel Diez Canseco	Marzo 31 de 1891.
De idem en lo criminal	„ „ Adolfo Villagarcía	Enero 16 de 1886.
	„ „ Rosendo Badani	Enero 16 de 1886.
	„ „ José Viterbo Arias	Enero 20 de 1886.
De Aguas y revisiones	„ „ Juan Francisco Selaya	Febrero 17 de 1869.
Del Callao, en lo civil	„ „ Uladislao Julio Rospigliosi	Junio 17 de 1863.
De idem, en lo criminal	„ „ Nicomedes Porras	Febrero 6 de 1883.
De Chancay	„ „ Segundo Luna	Octubre 11 de 1889.
De Cañete	„ „ José R. Romero	Junio 15 de 1875.
De Yauyos	„ „ Pablo I. Herrera	Febrero 25 de 1886.
De Pasco	„ „ Manuel R. Miraval	Agosto 12 de 1873.
De Tarma	„ „ Lizandro García	Mayo 25 de 1888.
De Jauja	„ „ Juan de la C. Peña	Febrero 8 de 1886.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Huancayo	Dr. D. Andrés Quintana	Febrero 8 de 1886.
De Ica, en lo civil	„ „ Benjamín Quintana	Octubre 23 de 1890.
De idem, en lo criminal	„ „ Eduardo G. Perez	Octubre 1º de 1886.
De Chincha	„ „ Matías Silva	Noviembre 11 de 1868
De Huánuco	„ „ Manuel C. Jimenez	Agosto 17 de 1887.
	AGENTES FISCALES	
De Lima, en lo civil	Dr. D. José Aniceto Carbajal	Junio 28 de 1889.
De idem, en lo criminal	„ „ Manuel Amat y Leon	Setiembre 6 de 1889.
Del Callao	„ „ Juan de la C. Hurtado	Enero 27 de 1886.
De Ica	„ „ José Leon	Setiembre 3 de 1886.
De Junin	„ „ Pablo Arias	Setiembre 6 de 1886.
De Huánuco	„ „ Benigno Briseño	Enero 24 de 1891.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Arequipa.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Manuel Cornelio Garcia	Noviembre 4 de 1872.
Vocales	„ „ Hipólito Sánchez	Noviembre 14 de 1870.
	„ „ Mateo Garzón	Noviembre 25 de 1871.
	„ „ Manuel Macedo	Diciembre 28 de 1878.
	„ „ José Hipólito Rada	Enero 20 de 1886.
	„ „ José Calixto Hernandez	Diciembre 23 de 1886.
	„ „ José Manuel Suarez	Junio 7 de 1889.
Fiscal	„ „ Ezequiel Rey de Castro	Enero 20 de 1886.
Relatores	„ „ Manuel Fernando Beltrán	Noviembre 25 de 1874.
	„ „ Carlos F. Cornejo	Julio 20 de 1888.
Secretario de Cámara	„ „ Rubén Bustamante	Octubre 15 de 1886.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Arequipa, en lo civil.	Dr. D. Juan N. Pastor	Julio 16 de 1877.
	„ „ Agustín Delgado	Octubre 15 de 1886.
De id. en lo criminal....	„ „ José M. Vargas	Octubre 15 de 1886.
	„ „ José Santos Talavera	Abril 25 de 1890.
De Camaná	„ „ José Domingo Rossel	Abril 24 de 1855.
De Islay	„ „ Agustin Ponet	Setiembre 2 de 1878.
De Condesuyos	„ „ Francisco Hondelmar	Octubre 26 de 1886.
De Castilla	„ „ Andrés Zúñiga	Mayo 26 de 1887.
De Unión	„ „ Mariano Vera Portocarrero	Noviembre 7 de 1887.
De Caylloma	„ „ Enrique Villaseñor	Noviembre 2 de 1888.
De Moquegua	„ „ Enrique Chipoco	Octubre 21 de 1886.
De Tacna	(Vacante; la desempeña el de Tarata.)	
De Tarata	„ „ Mariano R. Fajardo	Octubre 15 de 1886.
	AGENTES FISCALES	
De Arequipa	Dr. D. Víctor N. Morales	Agosto 18 de 1887.
De Moquegua	„ „ Santiago Delgado Torres	Abril 27 de 1875.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior del Cuzco y Apurimac.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Gavino Ugarte	Agosto 4 de 1886.
Vocales	„ „ Manuel Tomás Luna	Mayo 27 de 1863.
	„ „ Manuel M. Gonzales	Abril 2 de 1886.
	„ „ Julio Rufino Oblitas	Diciembre 20 de 1886.
	„ „ Serapio Calderón	Agosto 6 de 1888.
	„ „ Tomás Garcia	Julio 24 de 1890.
Fiscal	Dr. D. Nicanor Pacheco Gamboa	Abril 13 de 1877.
Relatores	„ „ Mariano N. Santos	Marzo 11 de 1886.
	„ „ Andrés H. Miranda	Octubre 15 de 1886.
Secretario	„ „ José D. Contreras	Julio 5 de 1889.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Del Cercado en lo civil..	Dr. D. Francisco Villagarcia	Octubre 15 de 1886.
	„ „ Mariano Lino Gamarra	Octubre 9 de 1878.
Id. id. en lo criminal...	„ „ Tomás Vizcarra	Julio 27 de 1879.
	„ „ Juan José Mendivil	Octubre 15 de 1886.
De Acomayo	„ „ José María Ochoa	Febrero 25 de 1887.
De Anta	„ „ Mariano Espinoza	Enero 13 de 1887.
De Canas	„ „ Federico Salas Guevara	Diciembre 1º de 1886.
De Canchis	„ „ Juan Manuel Espejo	Marzo 17 de 1879.
De Convención	„ „ José Domingo Marmanillo	Junio 6 de 1891.
De Chumbivilcas	„ „ Simón Barrionuevo	Junio 6 de 1891.
De Calca	„ „ Bernardino Miranda	Mayo 31 de 1855.
De Paruro	„ „ Juan Manuel Carrillo	Noviembre 6 de 1886.
De Paucartambo	„ „ José Manuel Olivera	Agosto 10 de 1888.
De Quispicanchi	„ „ Martin Campo	Mayo 26 de 1868.
De Urubamba	„ „ Marcelino Ponce de Leon	Octubre 15 de 1886.
De Abancay	„ „ Justo Z. Ochoa	Agosto 21 de 1890.
De Cotabambas		
De Antabamba	„ „ José María Perea	Junio 6 de 1891.
De Aymaraes		

Digitized by Google

Agentes Fiscales.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Del cercado del Cuzco...	Dr. D. José María Chaves Fernández.....	Octubre 15 de 1886.
	„ „ Manuel Alejandro Tejada.....	Octubre 15 de 1886.
Id. id. de Abancay.....	„ „ Felipe Neri Fano.....	Febrero 19 de 1887.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Puno.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. José Antonio Ponce	Enero 26 de 1875.
Vocales	„ „ José María Barrionuevo	Octubre 1º de 1859.
	„ „ Daniel Rossel y Salas	Marzo 4 de 1886.
	„ „ Juan Manuel Toro	Marzo 4 de 1886.
	„ „ Alejandro Cano	Setiembre 30 de 1886.
	„ „ José Hipólito Loza [interino del Dr Cano]	Agosto 10 de 1888.
Fiscal	„ „ Jorge Ramos	Mayo 6 de 1878.
Relator	„ „ Pedro Flores	Enero 14 de 1887.
	„ „ José Mariano Bustamante [interino]	Mayo 9 de 1888.
Secretario de Cámara	„ „ M. Daniel Vasquez	Noviembre 28 de 1890.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Puno, en lo civil	Dr. D. Manuel F. Landaeta	Mayo 25 de 1886.
Id. id. en lo criminal	„ „ Luis J. Miranda	Noviembre 12 de 1886.
„ Lampa	„ „ Facundo Molina	Marzo 4 de 1886.
„ Azángaro	„ „ Federico Gonzáles Figueroa	Mayo 14 de 1886.
„ Huancané	„ „ Manuel A. Bejarano [suspenso.]	Julio 9 de 1875.
„ Sandia	„ „ Carlos Ramón de la Fuente	Octubre 22 de 1887.
„ Carabaya	„ „ Justo Germán Delgado [con licencia]	Febrero 9 de 1887.
„ Id.	„ „ Germán Meneses [interino.]	Junio 6 de 1891.
„ Chucuito	„ „ Melchor Patiño	Setiembre 17 de 1887.
	AGENTES FISCALES.	
„ Puno	Dr. D. José H. Loza [en la Corte Superior.]	Mayo 7 de 1886.
„ Id.	„ „ Pedro Flores [interino.]	Octubre 26 de 1888.
„ Azángaro	„ „ Modesto Macedo	Noviembre 28 de 1890.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Ayacucho.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Rafael Galván	Marzo 4 de 1886.
Vocales	„ „ Blas Huguet	Marzo 27 de 1861.
	„ „ Pedro C. Castilla	Junio 22 de 1872.
	„ „ Carlos H. Cárdenas	Setiembre 27 de 1878.
	„ „ Pedro Aspur	Marzo 4 de 1886.
Fiscal	„ „ Marcelino Cleto Saez	Marzo 31 de 1855.
Relator		
Secretario	„ „ José Maria Pantoja	Marzo 20 de 1868.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Ayacucho	Dr. D. Silvestre Quiróz	Enero 8 de 1879.
„ Id	„ „ José Manuel Gonzáles	Noviembre 18 de 1872.
„ Huanta	„ „ Justo Aspur [con licencia]	Febrero 15 de 1877.
„ Id	„ „ Samuel M. Garcia [interino]	Abril 24 de 1891.
„ Tayacaja	„ „ Federico E. Galvez	Marzo 9 de 1887.
„ Andahuaylas	„ „ Antouio Falconí	Noviembre 29 de 1889.
„ Castrovirreyna	„ „ Francisco Arana	Setiembre 2 de 1858.
„ Huancavelica	„ „ Juan Danayre	Diciembre 5 de 1878.
„ Cangallo	„ „ Mariano León	Marzo 9 de 1887.
„ Parinacochas	„ „ José Patricio Castillo	Setiembre 6 de 1886.
„ La-Mar	„ „ Angel Santa Cruz	Noviembre 29 de 1878.
„ Angaraes	„ „ Ezequiel Anchorena	Noviembre 29 de 1889.
	AGENTES FISCALES.	
De Ayacucho		
„ Huancavelica	Dr. D. Manuel Bustíos	Marzo 31 de 1855.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Huancayo	Dr. D. Andrés Quintana	Febrero 8 de 1886.
De Ica, en lo civil	„ „ Benjamín Quintana	Octubre 23 de 1890.
De idem, en lo criminal	„ „ Eduardo G. Perez	Octubre 1º de 1886.
De Chincha	„ „ Matías Silva	Noviembre 11 de 1868
De Huánuco	„ „ Manuel C. Jimenez	Agosto 17 de 1887.
	AGENTES FISCALES	
De Lima, en lo civil	Dr. D. José Aniceto Carbajal	Junio 28 de 1889.
De idem, en lo criminal	„ „ Manuel Amat y Leon	Setiembre 6 de 1889.
Del Callao	„ „ Juan de la C. Hurtado	Enero 27 de 1886.
De Ica	„ „ José Leon	Setiembre 3 de 1886.
De Junin	„ „ Pablo Arias	Setiembre 6 de 1886.
De Huánuco	„ „ Benigno Briseño	Enero 24 de 1891.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Arequipa.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Manuel Cornelio Garcia	Noviembre 4 de 1872.
Vocales	„ „ Hipólito Sánchez	Noviembre 14 de 1870.
	„ „ Mateo Garzón	Noviembre 25 de 1871.
	„ „ Manuel Macedo	Diciembre 28 de 1878.
	„ „ José Hipólito Rada	Enero 20 de 1886.
	„ „ José Calixto Hernandez	Diciembre 23 de 1886.
	„ „ José Manuel Suarez	Junio 7 de 1889.
Fiscal	„ „ Ezequiel Rey de Castro	Enero 20 de 1886.
Relatores	„ „ Manuel Fernando Beltrán	Noviembre 25 de 1874.
	„ „ Carlos F. Cornejo	Julio 20 de 1888.
Secretario de Cámara	„ „ Rubén Bustamante	Octubre 15 de 1886.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Arequipa, en lo civil.	Dr. D. Juan N. Pastor	Julio 16 de 1877.
	„ „ Agustín Delgado	Octubre 15 de 1886.
De id. en lo criminal	„ „ José M. Vargas	Octubre 15 de 1886.
	„ „ José Santos Talavera	Abril 25 de 1890.
De Camaná	„ „ José Domingo Rossel	Abril 24 de 1855.
De Islay	„ „ Agustin Ponet	Setiembre 2 de 1878.
De Condesuyos	„ „ Francisco Houdelmar	Octubre 26 de 1886.
De Castilla	„ „ Andrés Zúñiga	Mayo 26 de 1887.
De Unión	„ „ Mariano Vera Portocarrero	Noviembre 7 de 1887.
De Caylloma	„ „ Enrique Villaseñor	Noviembre 2 de 1888.
De Moquegua	„ „ Enrique Chipoco	Octubre 21 de 1886.
De Tacna	(Vacante; la desempeña el de Tarata.)	
De Tarata	„ „ Mariano R. Fajardo	Octubre 15 de 1886.
	AGENTES FISCALES	
De Arequipa	Dr. D. Víctor N. Morales	Agosto 18 de 1887.
De Moquegua	„ „ Santiago Delgado Torres	Abril 27 de 1875.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior del Cuzco y Apurimac.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Gavino Ugarte	Agosto 4 de 1886.
Vocales	„ „ Manuel Tomás Luna	Mayo 27 de 1863.
	„ „ Manuel M. Gonzales	Abril 2 de 1886.
	„ „ Julio Rufino Oblitas	Diciembre 20 de 1886.
	„ „ Serapio Calderón	Agosto 6 de 1888.
	„ „ Tomás Garcia	Julio 24 de 1890.
Fiscal	Dr. D. Nicanor Pacheco Gamboa	Abril 13 de 1877.
Relatores	„ „ Mariano N. Santos	Marzo 11 de 1886.
	„ „ Andrés H. Miranda	Octubre 15 de 1886.
Secretario	„ „ José D. Contreras	Julio 5 de 1889.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Del Cercado en lo civil..	Dr. D. Francisco Villagarcia	Octubre 15 de 1886.
	„ „ Mariano Lino Gamarra	Octubre 9 de 1878.
Id. id. en lo criminal...	„ „ Tomás Vizcarra	Julio 27 de 1879.
	„ „ Juan José Mendivil	Octubre 15 de 1886.
De Acomayo	„ „ José María Ochoa	Febrero 25 de 1887.
De Anta	„ „ Mariano Espinoza	Enero 13 de 1887.
De Canas	„ „ Federico Salas Guevara	Diciembre 1º de 1886.
De Canchis	„ „ Juan Manuel Espejo	Marzo 17 de 1879.
De Convención	„ „ José Domingo Marmanillo	Junio 6 de 1891.
De Chumbivilcas	„ „ Simón Barrionuevo	Junio 6 de 1891.
De Calca	„ „ Bernardino Miranda	Mayo 31 de 1855.
De Paruro	„ „ Juan Manuel Carrillo	Noviembre 6 de 1886.
De Paucartambo	„ „ José Manuel Olivera	Agosto 10 de 1888.
De Quispicanchi	„ „ Martin Campo	Mayo 26 de 1868.
De Urubamba	„ „ Marcelino Ponce de Leon	Octubre 15 de 1886.
De Abancay	„ „ Justo Z. Ochoa	Agosto 21 de 1890.
De Cotabambas		
De Antabamba	„ „ José María Perea	Junio 6 de 1891.
De Aymaraes		

Digitized by Google

Agentes Fiscales.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Del cercado del Cuzco...	Dr. D. José María Chaves Fernández.....	Octubre 15 de 1886.
Id. id. de Abancay.....	„ „ Manuel Alejandro Tejada.....	Octubre 15 de 1886.
	„ „ Felipe Neri Fano.....	Febrero 19 de 1887.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Puno.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. José Antonio Ponce	Enero 26 de 1875.
Vocales	„ „ José María Barrionuevo	Octubre 1º de 1859.
	„ „ Daniel Rossel y Salas	Marzo 4 de 1886.
	„ „ Juan Manuel Toro	Marzo 4 de 1886.
	„ „ Alejandro Cano	Setiembre 30 de 1886.
	„ „ José Hipólito Loza [interino del Dr Cano]	Agosto 10 de 1888.
Fiscal	„ „ Jorge Ramos	Mayo 6 de 1878.
Relator	„ „ Pedro Flores	Enero 14 de 1887.
	„ „ José Mariano Bustamante [interino]	Mayo 9 de 1888.
Secretario de Cámara	„ „ M. Daniel Vasquez	Noviembre 28 de 1890.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Puno, en lo civil	Dr. D. Manuel F. Landaeta	Mayo 25 de 1886.
Id. id. en lo criminal	„ „ Luis J. Miranda	Noviembre 12 de 1886.
„ Lampa	„ „ Facundo Molina	Marzo 4 de 1886.
„ Azángaro	„ „ Federico Gonzáles Figueroa	Mayo 14 de 1886.
„ Huancané	„ „ Manuel A. Bejarano [suspenso.]	Julio 9 de 1875.
„ Sandia	„ „ Carlos Ramón de la Fuente	Octubre 22 de 1887.
„ Carabaya	„ „ Justo Germán Delgado [con licencia]	Febrero 9 de 1887.
„ Id	„ „ Germán Meneses [interino.]	Junio 6 de 1891.
„ Chucuito	„ „ Melchor Patiño	Setiembre 17 de 1887.
	AGENTES FISCALES.	
„ Puno	Dr. D. José H. Loza [en la Corte Superior.]	Mayo 7 de 1886.
„ Id	„ „ Pedro Flores [interino.]	Octubre 26 de 1888.
„ Azángaro	„ „ Modesto Macedo	Noviembre 28 de 1890.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Ayacucho.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Rafael Galván	Marzo 4 de 1886.
Vocales	„ „ Blas Huguet	Marzo 27 de 1861.
	„ „ Pedro C. Castilla	Junio 22 de 1872.
	„ „ Carlos H. Cárdenas	Setiembre 27 de 1878.
	„ „ Pedro Aspur	Marzo 4 de 1886.
Fiscal	„ „ Marcelino Cleto Saez	Marzo 31 de 1855.
Relator		
Secretario	„ „ José Maria Pantoja	Marzo 20 de 1868.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Ayacucho	Dr. D. Silvestre Quiróz	Enero 8 de 1879.
„ Id	„ „ José Manuel Gonzáles	Noviembre 18 de 1872.
„ Huanta	„ „ Justo Aspur [con licencia]	Febrero 15 de 1877.
„ Id	„ „ Samuel M. Garcia [interino]	Abril 24 de 1891.
„ Tayacaja	„ „ Federico E. Galvez	Marzo 9 de 1887.
„ Andahuaylas	„ „ Antouio Falconí	Noviembre 29 de 1889.
„ Castrovirreyna	„ „ Francisco Arana	Setiembre 2 de 1858.
„ Huancavelica	„ „ Juan Danayre	Diciembre 5 de 1878.
„ Cangallo	„ „ Mariano León	Marzo 9 de 1887.
„ Parinacochas	„ „ José Patricio Castillo	Setiembre 6 de 1886.
„ La-Mar	„ „ Angel Santa Cruz	Noviembre 29 de 1878.
„ Angaraes	„ „ Ezequiel Anchorena	Noviembre 29 de 1889.
	AGENTES FISCALES.	
De Ayacucho		
„ Huancavelica	Dr. D. Manuel Bustíos	Marzo 31 de 1855.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Cajamarca.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Juan del C. Castañeda	Enero 20 de 1886.
Vocales	„ „ José Ceijas	Mayo 1º de 1868.
	„ „ José de la Rosa Arana (En el Ministerio de Gobierno	Octubre 21 de 1871.
	„ „ Francisco E. Posada (interino)	Setiembre 20 de 1889.
	„ „ Juan Manuel Arbayza	Diciembre 3 de 1872.
	„ „ Wenceslao Montoya	Setiembre 9 de 1890.
Fiscal	„ „ José Santos Madalengoitia	Junio 22 de 1888.
Relator	„ „ Narciso Burga	Junio 18 de 1889.
Secretario	„ „ José del Cármen Silva	Diciembre 30 de 1887.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Cajamarca	Dr. D. Manuel Fernando Pastor	Julio 3 de 1889.
De Id.	„ „ Andres Mejía	Noviembre 13 de 1890.
De Cajabamba	„ „ Gaspar Alegría	Enero 21 de 1863.
De Hualgayoc	„ „ Carlos Montoya Bernal	Agosto 21 de 1889.
De Celendin		
De Contumazá	„ „ Toribio Arce	Diciembre 31 de 1890.
De Chota	„ „ Francisco Posada (en la Corte Superior)	Enero 12 de 1889.
De Jaen	„ „ Justiniano Palmino Osores	Enero 12 de 1891.
De Chachapoyas	„ „ José Asencio Urteaga	Marzo 21 de 1876.
De Bongorá		
De Luya	„ „ Adriano Velazquez	Marzo 21 de 1889.
De Moyobamba		
De Huallaga	„ „ Genaro Ernesto Herrera	Mayo 26 de 1891.
De San Martin		
De Alto Amazonas		
De Bajo Amazonas		

Digitized by Google

Agentes Fiscales.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Cajamarca.....	Dr. D. Juan de D. Torres Lara.....	Noviembre 8 de 1878.
De Chachapoyas	„ „ Manuel Revilla.....	Enero 24 de 1891.
De Moyobamba		

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de la Libertad y Lambayeque.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Pedro Martinez Pinillos	Junio 28 de 1873.
Vocales	„ „ Nicolas Rebaza	Junio 5 de 1851.
	„ „ Pedro J. Borgoño	Junio 28 de 1873
	„ „ Juan Luna (Director del Registro de la Propiedad inmueble)	Noviembre 11 de 1876.
	„ „ Carlos A. Washburu (interino)	Diciembre 13 de 1890.
	„ „ José Francisco García	Octubre 20 de 1880.
Fiscal	„ „ Juan M. M. Amézquita	Julio 24 de 1890.
Secretario	„ „ Luis Gonzalez	Febrero 25 de 1886.
Relator	„ „ Juan Mariano La Madrid	Febrero 24 de 1891.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Trujillo	Dr. D. Santiago Pacheco	Noviembre 4 de 1874.
	„ „ Carlos A. Washburm (en la corte)	Setiembre 6 de 1886.
	„ „ Santiago Rodriguez (interino)	Abril 28 de 1891.
De Otuzco	„ „ Santiago Rodriguez	Agosto 18 de 1888.
De Huamachuco	„ „ Luis Sanchez Ferrer	Noviembre 28 de 1890.
De Pataz	„ „ Luis Gonzalez	Mayo 6 de 1891.
De Pacasmayo	„ „ José Clemente Peralta	Diciembre 31 de 1864.
De Chiclayo	„ „ Belisario Llosa	Diciembre 31 de 1890.
De Lambayeque	„ „ Roman Gutierrez (con licencia)	Mayo 25 de 1888.
De id.	„ „ Marcos Hohaguen (interino)	Noviembre 15 de 1889.
	AGENTES FISCALES	
De Trujillo	Dr. D. Oscar Elejalde	Noviembre 30 de 1886.
De Chiclayo	„ „ Francisco E. Tagle	Junio 7 de 1889.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Ancash.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Juan P. Lanfranco	Noviembre 18 de 1888.
Vocales	„ „ Rodulfo Santa Gadea	Diciembre 6 de 1887.
	„ „ Pedro I. Cisneros	Setiembre 7 de 1878.
	„ „ José Salvador Romero	Diciembre 6 de 1887.
	„ „ Juan N. Maguiña	Julio 27 de 1888.
Fiscal	„ „ Domingo Tellez	Diciembre 6 de 1887.
Relator	„ „ Manuel Icaza Chavez	Mayo 12 de 1888.
Secretario		

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Huaraz, en lo civil	Dr. D. Andres Quintana	Febrero 8 de 1886.
De id. id.	„ „ Manuel Robles Arnao	Agosto 10 de 1888.
De id. en lo criminal.	„ „ Pedro Mariano Sotomayor	Enero 11 de 1889.
De Santa	„ „ Aquilino del Castillo (enjuiciado)	Diciembre 4 de 1872.
De id.	„ „ Mario Herrera (interino)	Octubre 9 de 1890.
De Huamalíes		
De Dos de Mayo		
De Huari		
De Pomabamba		
De Pallasca	„ „ Julian Farfan y Ramirez	Mayo 24 de 1889.
De Cajatambo	„ „ Romualdo Bayeto	Noviembre 11 de 1868.
De Huaylas		
	AGENTE FISCAL	
De Huaraz	Dr. D. Carlos Figueroa	Julio 11 de 1876.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Piura.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Federico Taboada	Diciembre 6 de 1887.
Vocales	„ „ José Gervacio Arbulú	Diciembre 24 de 1875.
	„ „ Manuel Caballero	Mayo 5 de 1879.
	„ „ Ricardo W. Espinosa (Fiscal de la Corte Suprema, interino)	Diciembre 24 de 1875.
	„ „ Mateo Tordoya (interino)	Mayo 25 de 1888.
	„ „ Augusto Vegas	Setiembre 9 de 1890.
Fiscal	„ „ German Leguía	Agosto 12 de 1879.
Relator	„ „ Benjamin Madueño	Octubre 5 de 1888.
Secretario	„ „ Luis Leon y Leon	Diciembre 31 de 1890.

Digitized by Google

Jueces de Iª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Piura	Dr. D. Juan Vicente Espinoza	Setiembre 6 de 1886.
De Payta	„ „ Pedro Hernandez y Ostolaza (enjuiciado)	Marzo 13 de 1876.
De Huancabamba	„ „ Felix Manzanares	Octubre 13 de 1864.
De Ayabaca	„ „ José Rivadeneyra	Mayo 6 de 1891.
De Tumbez	„ „ Pedro Ramirez Montenegro	Marzo 16 de 1886.
	AGENTE FISCAL.	
De Piura	Dr. D. Belisario Leon	Mayo 5 de 1879.

Digitized by Google

Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito judicial de Arequipa en el año de 1890.

PROVINCIAS.	CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889.			INGRESADAS EN 1890.			DESPACHADAS EN 1890.				
	Civiles.	Criminales.	Total.	Civiles.	Criminales.	Total.	Civiles.		Criminales.		Total.
							Confirmadas.				
							Sentencias.	Autos resolts.	Sentencias.	Autos resolts.	
Cercado de Arequipa	155	7	162	505	89	594	44	528	16	101	689
Camaná	12	„	12	13	2	15	Revocadas.				
Castilla	3	„	3	10	7	17	5	90	3	24	122
Caylloma	„	„	„	1	8	9	Declarando nulo todo ó parte de lo obrado.				
Condesuyos	1	„	1	1	„	1	„	38	„	6	44
Islay	8	„	8	17	15	32	Desistimientos.				
La Unión	„	„	„	„	1	1	„		„		„
Litoral de Moquegua	38	2	40	62	24	86					
Tacna y Tarata	1	1	2	5	2	7					
Totales	218	10	228	614	148	762	49	656	19	131	855

NOTA.—Ademas se han expedido once resoluciones dirimiendo competencias: 3, en materia criminal y 8 en civil.—Arequipa, Junio 22 de 1891.—Vº Bº—*García*—*P. Bustamante.*

Digitized by Google

Juicios Criminales

Que se han seguido en el año judicial de 1890 en los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Arequipa segun las relaciones formadas por los respectivos Jueces, y que originales se acompañan

PROVINCIAS.	MATERIA DE LOS JUICIOS.				TOTAL.	PENAS IMPUESTAS.			PENAS QUE SE ESTAN CUMPLIENDO.		
	Homicidios.	Heridas y lesiones.	Robos y hurtos.	Otros delitos.		Penitenciaria.	Cárcel.	Otras penas.	Penitenciaria.	Cárcel.	Otras penas.
Cercado de Arequipa.	21	29	32	203	285	3	7	6	3	4	3
Camaná	3	2	2	9	16	2	„	„	„	„	„
Castilla	8	2	1	„	11	„	„	„	1	„	„
Caylloma	2	3	2	6	13	1	„	„	„	„	„
Condesuyos	„	„	„	7	7	„	„	„	„	„	„
Islay	4	11	5	13	33	1	1	„	1	1	„
La Union	2	1	3	15	21	„	„	6	„	„	„
Litoral de Moquegua.	4	4	3	22	33	„	3	„	„	3	„
Tacna y Tarata	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Totales	44	52	48	275	419	7	11	12	5	8	3

NOTA.—No se consignan los datos referentes á Tacna y Tarata; porque el Juez de Primera Instancia no ha remitido las relaciones que oportunamente se le pidieron.—Arequipa, Junio 22 de 1891.—V.º B.º—*García*—*R. Bustamante.*

Digitized by Google

DE AREQUIPA

	Sumas anteriores.	Denuncia de terrenos	Desheredacion.	Denuncias de minas.	Exhibicion de testamento.	Entrega de menor.	Esperas y quitas.	Eviccion y saneamiento.	Exhibicion de documentos.	Entrega de bienes.	Fianza.	Gananciales.	Intestado.	Insolvencia.	Inventarios.	Informacion de testigos.	Inspeccion ocular.	Indemnizacion de daños y perjuicios.	Juramento decisorio.	Jactancia.	Sumas al pié.
ipa {	481	2	..	..	1	2	1	1	....	..	1	..	11	4	3	2	1	4	1	..	515
	265	..	1	..	....	..	..	....	1	..	1	1	5	4	1	1	2	1	3	1	287
	211	..	..	..	....	1	..	1	....	..	1	1	4	1	1	....	..	3	..	..	224
....	42	..	..	..	3	..	1	....	....	..	..	..	7	3	6	....	2	....	..	..	64
....	48	..	..	..	....	..	..	....	....	..	..	..	6	1	1	....	1	....	..	..	57
....	4	..	..	..	....	..	..	....	....	..	..	..	2	..	..	....	..	....	..	..	6
....	9	..	..	..	....	..	..	1	....	..	..	..	1	..	..	....	..	....	..	..	11
....	40	..	..	3	....	..	..	....	1	3	..	..	3	..	..	....	..	....	..	1	51
....	20	..	..	..	....	..	..	....	....	..	..	..	3	1	3	1	1	....	..	2	31
....	122	..	..	..	....	..	..	....	2	6	1	..	7	1	2	....	..	....	..	..	141
....	12	..	..	..	....	..	..	....	....	..	..	..	..	1	..	....	..	....	..	..	13
....	1254	2	1	3	4	3	2	3	4	9	4	2	49	16	17	4	7	8	4	4	1400

s.	Sumas anteriores.	Suscricion de escritura.	Servidumbre.	Otros asuntos.	Verbales en revisión.	Verbales de comercio.	Quéjas contra Jueces de paz.	TOTAL.
e Arequipa {	606	2	3	28	70	3	134	846
	346	....	..	8	58	10	58	480
	251	....	1	9	318	..	....	579
.....	112	....	..	5	....	..	....	117
.....	81	....	..	2	....	..	3	86
.....	7	....	..	2	....	..	....	9
.....	13	....	..	2	....	..	....	15
.....	60	....	1	..	....	..	....	61
.....	53	....	..	..	....	..	....	53
.....	185	....	1	20	....	..	....	206
.....	27	....	..	..	....	..	....	27
s.....	1741	2	6	76	446	13	195	2479

NOTA:

Este cuadro se ha formado tomando los datos necesarios de las relaciones etalladas presentadas por los Jueces de Primera Instancia.

Salvo E. ú O.

RUBEN BUSTAMANTE.

Vº Bº.—GARCÍA.

Arequipa, Setiembre 30 de 1891.

Digitized by Google

Digitized by Google

Nº. I Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco en el año de 1890.

CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889.				INGRESADAS EN 1890.			DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1890.				
Provincias.	Civiles.	Criminales.	Total.	Civiles.	Criminales.	Total.	CIVILES.		CRIMINALES.		TOTAL.
Canas	4	2	6	3	„	3	207		245		452
Canchis	24	14	38	6	10	16	CONFIRMADAS				
Cuzco	75	54	129	116	81	197					
Quispicanchi	2	„	2	1	„	1	Sentencias.	Autos resolutivos.	Sentencias.	Autos resolutivos.	Total.
Acomayo	9	4	13	6	9	15					
Anta	7	3	10	4	3	7	21	179	29	121	350
Paruro	5	3	8	3	3	6	REVOCADAS				
Urubamba	6	3	9	2	5	7					
Chumbivilcas	1	„	1	„	„	„		42	2	58	100
Paucartambo	7	3	10	1	2	3	IMPROCEDENTES				
Calca	6	5	11	2	8	10					
Convención	„	4	4	1	4	5	„	„	„	„	„
Cotabambas	1	2	3	2	„	2	DESISTIMIENTOS				
Aymaraes	„	2	2	„	2	2					
Abancay	5	5	10	12	21	33	„	„	„	„	„
Antabamba											
Totales	152	104	256	163	145	308					

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 2 — Juicios criminales en 1890 en el Distrito Judicial del Cuzco.

PROVINCIAS	NATURALEZA DE LOS DELITOS y faltas				PENAS IMPUESTAS en el año			PENAS CUMPLIDAS en el año		
	Homicidio, &.	Heridas, lesiones, &.	Robos, hurtos, &.	Otros delitos y faltas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas
Cuzco	21	28	42	60	7	16	33	3	13	17
Canas	11	4	6	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Canchis	9	4	5	14	2	1	3	2	1	2
Quispicanchi	15	3	5	5	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Acomayo	5	10	5	36	1	.....	.....	1	.....	.....
Anta	7	5	3	4	2	1	3	1	1	2
Paruro	4	2	11	9	1	2	3	1	1	2
Urubamba	3	7	5	8	.....	1	3	.....	1	2
Chumbivilcas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Paucartambo	6	5	3	25	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Calca	5	.....	1	5	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Convención	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cotabambas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Aymaraes	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Abancay	25	43	35	97	5	7	13	4	7	12
Antabamba	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	111	111	121	264	18	28	60	11	23	35

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 3. Juicios civiles en 1890 en el Distrito Judicial del Cuzco.

PROVINCIAS	MATERIA DE LOS JUICIOS														
	Cobro de soles	Derecho á bienes	Juicios dobles	Interdictos posesorios	Tercerías	División bienes	Diligencias preparators.	Nulidad de contratos	Sucesion de bienes	Indemnizacion daños	Licencias judiciales	Desahucio	Dep. Reten. Intervencion	Otros juicios	
Cuzco.....	805	121	72	152	48	39	130	57	93	15	24	13	29	181	1779
Canas.....	15	2	..	7	..	7	4	2	2	..	..	..	..	9	53
Canchis.....	12	5	4	15	2	3	1	..	7	..	..	..	..	4	48
Quispicanchi.	6	..	..	1	..	2	1	..	3	..	..	..	1	6	20
Acomayo....	8	4	..	20	..	4	6	3	8	..	..	..	..	12	65
Anta.....	6	4	..	11	..	1	6	..	15	..	2	1	..	12	58
Paruro.....	1	..	..	3	..	2	9	2	1	..	..	..	..	..	18
Urubamba...	15	6	..	8	..	3	9	1	10	..	..	..	..	7	59
Chumbivilcas.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Paucartambo.	4	..	1	3	..	..	5	..	8	..	..	..	..	3	24
Calca.....	1	1	1	4	..	..	5	..	10	..	..	1	1	2	26
Convención..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Cotabambas..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Aymaraes...	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Abancay....	6	5	..	19	..	1	5	..	6	..	..	..	..	17	59
Antabamba..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	879	148	78	243	50	62	181	65	163	15	26	15	31	153	2209

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 1 Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de Piura en el año de 1890.

CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889				INGRESADAS EN 1890			DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1890					
PROVINCIAS	Civiles	Criminales	Total	Civiles	Criminales	Total	CIVILES		CRIMINALES		TOTAL	
Piura	10	„	10	164	77	241	206		126		332	
Payta	5	„	5	24	8	32	CONFIRMADAS					
Huancabamba	4	„	4	6	23	29	Sentencias	Autos resolutivos	Sentencias	Autos resolutivos	Total	
Ayabaca	5	„	5	23	16	39	38	108	16	54	216	
Tumbes	2	„	2	5	2	7	REVOCADAS					
							10	62	4	40	116	
							IMPROCEDENTES					
							„	2	„	„	2	
							DESISTIMIENTOS					
							6				6	
Totales	26		26	222	126	348	Lima, Abril 14 de 1891.					

Piura, Julio 7 de 1891.

Luis Leon y Leon
Secretario de Cámara.

Vº Bº
Taboada.

Digitized by Google

Nº 2. Juicios criminales en 1890 en el Distrito Judicial de Piura.

PROVINCIAS	NATURALEZA DE LOS DELITOS y faltas				PENAS IMPUESTAS en el año			PENAS CUMPLIDAS en el año		
	Homicidios.	Heridas y lesiones &.ª	Robos y hurtos.	Otros delitos y faltas.	Penitencia-ria.	Cárce'.	Otras penas.	Penitencia-ria.	Cárcel.	Otras penas.
Piura	9	9	22	37	1	6	2	------	1	------
Payta	2	------	4	2	------	1	------	------	------	------
Huancabamba	6	4	6	7	4	1	2	------	------	------
Ayabaca	8	2	2	4	2	------	------	------	1	------
Tumbes	------	------	------	2	------	------	------	------	------	------
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	25	15	34	52	7	8	4	------	2	------

Piura, Julio 7 de 1891.—*Luis León y León*, Secretario de Cámara.—Vº Bº—*Taboada.*

Digitized by Google

N. 3 — Juicios civiles en 1890 en el Distrito Judicial de Piura.

PROVINCIAS	MATERIA DE LOS JUICIOS					
	Ordinarias	Ejecutivas	Sumarias	Dilig. Prep.	Quejas	Privativos
Piura	79	21	42	3	16	3
Payta	8	2	14	.....	.....	.....
Huancabamba	1	1	3	.....	1	.....
Ayabaca	6	1	13	.....	3	.....
Tumbes	1	.....	3	.....	1	.....
Totales	95	25	75	3	21	3

Piùra, Julio 7 de 1891.

Luis Leon y Leon
Secretario de Cámara.

Vº Bº
Taboada.

Digitized by Google

N. 1 | Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca en el año de 1890

PROVINCIAS	CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889.			INGRESADAS EN 1890.			DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1890.				
	Civiles.	Criminales.	Total.	Civiles.	Criminales.	Total.	CIVILES		CRIMINALES		TOTAL
Cajamarca.....	3	4	7	131	147	278	.....		.....		.....
Chota.....	1	1	2	11	20	31	CONFIRMADAS				
Hualgayóc.....	„	1	1	13	39	52	Sentencias	Autos resolutivos	Sentencias	Autos resolutivos	Total.
Cajabamba	„	„	„	11	17	28					
Celendín	„	„	„	15	32	47	21	103	14	168	306
Centumazá	„	„	„	5	2	7	REVOCADAS				
Jaén.....	„	„	„	3	10	13					
Huallaga.....	„	„	„	„	„	„	3	49	8	64	124
Moyobamba ...	„	„	„	6	2	8	IMPROCEDENTES				
Bajo Amazonas	„	„	„	7	4	11					
Alto Amazonas	„	„	„	„	„	„	2	29	.....	12	43
Chachapoyas...	„	„	„	6	7	13	DESISTIMIENTOS				
Luya.....	„	„	„	1	„	1					
Bongorá.....	„	„	„	„	„	„	1	.....			1
San Martín....	„	„	„	„	„	„					
TOTALES.....	4	6	10	209	280	489	Lima, Abril 14 de 1891.				

Digitized by Google

Nº 2 | Juicios criminales en 1890 en el Distrito Judicial de Cajamarca

PROVINCIAS	NATURALEZA DE LOS DELITOS Y FALTAS				PENAS IMPUESTAS EN EL AÑO			PENAS CUMPLIDAS EN EL AÑO		
	Homicidios, etc.	Herida, lesiones, etc.	Robos, hurtos, etc.	Otros delitos y faltas	Penitenciaría	Carcel	Otras penas	Penitenciaría	Carcel	Otras penas
Cajamarca	27	32	35	39	.....	3	3	.....	.....	.....
Chota	9	3	4	4	.....	.....	1	.....	.....	.....
Hualgayóc	13	4	2	20	1	2	.....	.....	.....	.....
Cajabamba	8	2	3	4	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Celendín	8	4	6	14	1	1	1	.....	.....	.....
Contumazá	1	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Jaén	8	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Huallaga	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Moyobamba	1	.....	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Alto Amazonas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Bajo Amazonas	.....	.....	1	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chachapoyas	2	.....	1	3	1	.....	.....	.....	.....	.....
Luya	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Bongorá	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Martín	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	77	47	53	89	3	6	5	.....	.....	.....

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 3. | Juicios civiles en 1890 en el Distrito Judicial de Cajamarca

PROVINCIAS	MATERIA DE LOS JUICIOS														
	Pago de deuda	Propiedad	Posesión	Deslinde	Intestado	Insolvencia	Despojo	Rescisión	Respon. de Funcionarios	Absolución de posisiones	Exhibición	Reconocimiento	Comprob. del testamento	División y partición	Minas
Cajamarca	33	27	8	5	8	3	9	4	3	4	4	4	9	8	....
Chota	3	1	....	....	....	....	1	....	....	....	....	....	1	5	....
Hualgayóc	....	2	1	1	....	....	1	....	....	....	....	....	3	1	3
Cajabamba	1	3	....	2	1	....	1	....	....	....	....	1	2	1	....
Celendín	1	2	....	3	....	....	2	....	3	....	....	....	1	3	....
Contumazá	1	2	....	....	....	....	1	....	....	....	....	....	1	....	....
Jaén	....	1	1	....	....	....	....	....	....	....	....	....	1	....	....
Huallaga	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Moyobamba	1	1	....	....	....	....	2	....	....	....	....	....	1	1	....
Alto Amazonas	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Bajo Amazonas	2	1	1	....	....	....	....	....	....	....	1	1	1	....	....
Chachapoyas	2	2	....	....	1	....	1	....	....	....	....	....	....	....	....
Luya	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	1	....	....
Bongorá	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
San Martín	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	44	42	11	11	10	3	18	4	6	4	5	6	21	19	3

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº I Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad en 1890.

CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889				INGRESADAS EN 1890			DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1890		
PROVINCIAS	Civiles	Criminales	Total	Civiles	Criminales	Total	CIVILES	CRIMINALES	TOTAL
Trujillo	75	„	75	111	57	168	295	274	569
Otuzco	8	2	10	32	77	109			
Huamachuco	3	1	4	9	12	21			
Patáz	1	„	1	1	16	17			
Pacasmayo	15	„	15	27	27	54			
Chiclayo	17	3	20	66	34	100			
Lambayeque	12		12	26	13	39			
Totales	131	6	137	272	236	508			

CONFIRMADAS				
Sentencias	Autos resolutivos	Sentencias	Autos resolutivos	Total
29	207	20	201	557

REVOCADAS				
10	49	8	45	112

IMPROCEDENTES				
„	„	„	„	„

DESISTIMIENTOS		
6		6

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 2 — Juicios criminales en 1890 en el Distrito Judicial de la Libertad.

PROVINCIAS	NATURALEZA DE LOS DELITOS y faltas				PENAS IMPUESTAS en el año			PENAS CUMPLIDAS en el año		
	Homicidio, &.	Heridas, lesiones, &.	Robos, hurtos, &.	Otros delitos y faltas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas
Trujillo	9	6	13	32	2	8	1	.....	5	1
Otuzco	30	19	5	36	.....	4	4	.....	.....	
Huamachuco	7	1	.....	7	.....	.....	.....	.....	.....	
Pataz	8	.....	3	6	.....	1	.....	.....	.....	
Pacasmayo	10	2	2	18	.....	.....	.....	.....	1	
Chiclayo	7	4	4	20	4	2	2	.....	.....	
Lambayeque	6	2	2	15	.....	.....	.....	.....	.....	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	77	34	29	134	6	15	7	.....	6	1

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

N.º I — Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad en 1890.

PROVINCIAS	CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889			INGRESADAS EN 1890		
	Civiles	Criminales	Total	Civiles	Criminales	Total
Trujillo	75	„	75	111	57	168
Otuzco	8	2	10	32	77	109
Huamachuco	3	1	4	9	12	21
Patáz	1	„	1	1	16	17
Pacasmayo	15	„	15	27	27	54
Chiclayo	17	3	20	66	34	100
Lambayeque	12		12	26	13	39
Totales	131	6	137	272	236	508

DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1890

CIVILES	CRIMINALES	TOTAL
295	274	569

CONFIRMADAS

Sentencias	Autos resolutivos	Sentencias	Autos resolutivos	Total
29	207	20	201	557

REVOCADAS

10	49	8	45	112

IMPROCEDENTES

„	„	„	„	„

DESISTIMIENTOS

6		6

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 2 — Juicios criminales en 1890 en el Distrito Judicial de la Libertad.

PROVINCIAS	NATURALEZA DE LOS DELITOS y faltas				PENAS IMPUESTAS en el año			PENAS CUMPLIDAS en el año		
	Homicidio, &.	Heridas, lesiones, &.	Robos, hurtos, &.	Otros delitos y faltas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas
Trujillo	9	6	13	32	2	8	1	.....	5	1
Otuzco	30	19	5	36	.....	4	4	.....	.....	
Huamachuco	7	1	.....	7	.....	.....	.....	.....	.....	
Pataz	8	.....	3	6	.....	1	.....	.....	.....	
Pacasmayo	10	2	2	18	.....	.....	.....	.....	1	
Chiclayo	7	4	4	20	4	2	2	.....	.....	
Lambayeque	6	2	2	15	.....	.....	.....	.....	.....	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	77	34	29	134	6	15	7	.....	6	1

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº 3. Juicios civiles en 1890 en el Distrito Judicial de la Libertad

PROVINCIAS	MATERIA DE LOS JUICIOS														
	Diligencias independtes. de los juicios	Id. comunes á todo juicio	Cantidad de soles	Testamentos	Posesion	Filiación	Retract.	Discernimiento	Propiedad de terrenos	Otorgamiento escrituras	Evicción	Rescisión	Responsabilidad	Obra nueva	Nulidad falsedad
Trujillo.....	24	3	49	7	10	1	2	1	10	1	1	1	..	1	
Otuzco	4	3	7	5	7	..	3	..	2	1	..	..	..	..	
Huamachuco....	..	1	..	2	4	..	1	..	1	..	..	..	..	..	
Pataz	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Pacasmayo.....	2	2	10	6	5	..	2	..	..	..	..	..	..	..	
Chiclayo.....	11	7	22	8	10	..	2	..	3	..	..	1	1	..	1
Lambayeque	2	2	6	6	7	..	..	..	2	1	..	..	..	..	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	43	18	94	34	44	1	10	1	18	3	1	2	1	1	1

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Nº. I Movimiento de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho en el año de 1890.

CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889.				INGRESADAS EN 1890.			DESPACHADAS EN EL AÑO DE 1890.					
Provincias.	Civiles.	Criminales.	Total.	Civiles.	Criminales.	Total.	CIVILES.		CRIMINALES.		TOTAL.	
							CONFIRMADAS					
							Sentencias.	Autos resolutivos.	Sentencias.	Autos resolutivos.	Total.	
Ayacucho	47	5	52	68	14	82	1	63	14	56	134	
Huanta	33	3	36	2	"	2	REVOCADAS					
Tayacaja	29	3	32	2	2	4	2	15	8	11	36	
Andahuaylas	41	4	45	4	4	8	IMPROCEDENTES					
Castrovireyna	13	2	15	"	"	"	"	20	"	26	46	
Huancavelica	38	2	40	5	7	12	DESISTIMIENTOS					
Cangallo	37	3	40	"	3	3	6		2		8	
Parinacochas	42	2	44	7	"	7						
La-Mar	23	1	24	2	15	17						
Angaraes	22	1	23	3	8	11						
Lucanas	38	2	40	"	3	3						
Totales	363	28	391	93	56	149	Lima, Abril 14 de 1891.					

Digitized by Google

Nº 2 Juicios criminales en 1890 en el Distrito Judicial de Ayacucho.

PROVINCIAS	NATURALEZA DE LOS DELITOS y faltas				PENAS IMPUESTAS en el año			PENAS CUMPLIDAS en el año		
	Homicidio, &.	Heridas, lesiones, &.	Robos, hurtos, &.	Otros delitos y faltas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas	Penitenciaria	Cárcel	Otras penas
Ayacucho	8	2	10	14	1	3	1	.....	.....	
Huanta	2	2	8	3	.....	.....	.....	.....	.....	
Tayacaja	3	1	5	7	.....	.....	.....	.....	.....	
Andahuaylas	4	1	5	2	.....	.....	.....	.....	.....	
Castrovirreyna	1	.....	2	3	.....	.....	.....	.....	.....	
Huancavelica	5	2	1	1	1	.....	1	.....	.....	
Cangallo	2	2	4	1	2	.....	.....	.....	.....	
Parinacochas	3	2	3	2	.....	.....	.....	.....	.....	
La-Mar	12	2	.....	1	2	1	.....	.....	.....	
Angaraes	5	1	.....	1	1	1	1	.....	.....	
Lucanas	2	1	1	1	.....	.....	.....	.....	.....	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	47	16	39	38	7	5	3	.....	.....	

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

N. 3 Juicios civiles en 1890 en el Distrito Judicial de Ayacucho.

PROVINCIAS	MATERIA DE LOS JUICIOS					
	Ordinario	Ejecutivo	Sumario	Dilig Prelmnar.	Doble	Competencia
Ayacucho	32	11	33	6	2	2
Huanta	.....	1	1	.....	.....	
Tayacaja	.....	.....	2	.....	.....	
Andahuaylas	1	1	1	.....	.....	1
Castrovirreyna	.....	.....	.....	.....	.....	
Huancavelica	2	1	3	.....	1	
Cangallo	.....	.....	.....	.....	.....	
Parinacochas	5	3	.....	.....	2	
La-Mar	1	.....	1	1	.....	
Angaraes	1	.....	1	1	.....	
Lucanas	.....	.....	.....	.....	.....	1
Totales	42	17	42	8	5	4

Lima, Abril 14 de 1891.

Digitized by Google

Empleos Judiciales vacantes.

DISTRITOS JUDICIALES	VOCALIAS	JUDICATURAS	AGENCIAS FISCALES	RELATORIAS	N.° de renuncias
Del Cuzco		Cotabambas	.....	.....	3
		Antabamba	.....	.....	4
		Aymaraes	.....	.....	4
		Convencion	.....	.....	3
De Ayacucho		.....	La del Cercado	.....	3
		.....	.....	La de la Corte de	
De Cajamarca		Celendin	.....	.....	3
		Bongorá	.....	.....	
		Alto y Bajo Amazonas	.....	.....	5
		.....	Moyobamba	.....	5
De Ancachs		Huamalíes	.....	.....	4
		Dos de Mayo	.....	.....	7
		Huari	.....	.....	8
		Pomabamba	.....	.....	3

NOTA—No se insertan los cuadros correspondientes á las Cortes de Lima, Puno, Ancachs, y el Nº 3 de la de Arequipa por no haber sido devueltos los cuadros en blanco que les fueron enviados en 14 de Abril último.

Digitized by Google

Momiviento del Ministerio en los Ramos de Justicia y Beneficencia, desde el 28 de Julio de 1890 hasta el 28 de Julio del presente año.

Resoluciones supremas	274
Id. ministeriales	90
Oficio á las Cortes	137
Id. á los Prefectos	474
Id. á los Ministerios	635
Id. al Congreso	66
Id. á diversas autoridades	626
Circulares	36
Informes	216
Nombramientos	80
Renuncias	28
Títulos. cédulas y cartas dotales	75
Licencias	26
	3463

Digitized by Google

Comisión Consultiva de Justicia.

Dr. D. Luciano Benjamin Cisneros	Junio	28 de 1886
„ „ Felipe Varela y Valle	„	„ „
„ „ Estanislao Pardo Figueroa	„	„ „
„ „ Mariano N. Valcárcel	„	„ „
„ „ Miguel A. de la Lama	„	„ „
„ „ Adolfo Quiroga	Agosto	29 de 1890

Comisión revisora del Reglamento del Panóptico.

Dr. D. José Eusebio Sánchez	Diciembre	13 de 1890
„ „ Mariano Julio Corzo	„	„ „
„ „ Santiago Figueredo	„	„ „

Junta Inspectora del Panóptico.

Presidente:

Dr. D. Augusto S. Albarracin Julio 15 de 1889

Vocales:

Dr. D. Juaquin Capelo	Julio 15 de 1889
„ „ Teodomiro Gadea	Julio 15 de 1889
„ „ Eulogio Romero	Agosto 29 de 1890
„ „ Manuel A. Muñiz	Noviembre 13 de 1890

Digitized by Google

Nº 1 — Movimiento del Panóptico en el año de 1890.

EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1889	INGRESARON EN EL PRESENTE AÑO	CUMPLIERON SU CONDENA	INDULTADOS POR EL CONGRESO	TRASLADADOS Á LA CÁRCEL	FALLECIMIENTOS				SALIDAS	QUEDARON PARA EL AÑO DE 1891
					TUBERCULOSIS PULMONAR	INTOXICACION	MENINGITIS CEREBRAL	TOTAL		
293	64	22	5	7	8	1	1	10	44	313

Penitenciaria—Lima, Agosto 20 de 1890.

Eulogio Risco, Secretario del Panóptico.

Vº Bº—SAMANEZ.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Rentas del Poder Judicial.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es manifiesta la necesidad de asegurar el pago de los sueldos correspondientes á los miembros del Poder Judicial, y de hacer así práctica su independencia, para lo cual es indispensable asignarles rentas propias;

Que establecidas, como están, las oficinas de Registro de la propiedad inmueble, pueden ellas administrar las rentas judiciales; con lo cual se conseguirá economías en la dirección y administración de ambos ramos, se favorecerá la naciente institución de Registro y se evitará que la Magistratura interrumpa sus labores para proveer al buen manejo de sus rentas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Son rentas del Poder Judicial.

1º El producto del impuesto de timbres.

2º El papel de multas fiscales y judiciales.

3º El del papel sellado, que se empleará en la forma y para los usos que determina la ley de 8 de Octubre de 1866 y su modificatoria de 5 de Agosto de 1869.

4º El producto de la alcabala de enagenación.

5º El dos por ciento de las donaciones, herencias y legados á parientes trasversales y el 5 por ciento extraños.

6º El medio por ciento que abonará el litigante victorioso, sobre toda cantidad de dinero que cobre, ó sobre el valor de toda cosa ó derecho cuya propiedad se le declare y adquiera efectiva-

Digitized by Google

mente, en fuerza de una sentencia definitiva ó laudo arbitral. El valor de los inmuebles se calculará por su producto anual, segun el articulo sexto de la contribnción predial, considerando ese producto como intereses al 6 por ciento al año del importe del fundo. En los lugares en que no se pague la contribución, se nombrarán peritos por el interesado y el recaudadora de la renta.

7º El producto de los registros de la propiedad inmueble.

8º Las capellanías legas de libre disposición que se hallan vacantes, y las que vacaren en lo sucesivo.

9º La parte que correspondan al Fisco en la administración y subasta de los archivos de escribanos públicos.

10. Los ingresos que pertenecen al fondo de justicia; las multas judiciales; las costas y multas en favor de los insolventes; los derechos de ligalización y la certificación de hojas de servicios, que se pagará en timbres.

11. Los derechos de admisión á la práctica de abogado, y de recepción é incripción en las matriculas de las Córtes Superiores.

12. Los derechos por nombramiento de los empleados judiciales; y por su traslación, permuta y licencia para asuntos particulares.

I3. Las patentes de abogados, procuradores, notarios, escribanos y agentes de pleitos.

14. El producto de la contribución industrial y predial de los fundos rústicos.

I5. Los subarriendos del Palacio de Justicia de Lima, excepto del local que ocupa el Colegio de Abogados.

Art. 2º Son multas judiciales, además de las establecidas, las de veinte soles á cincuenta que deben pagar los que se desistan de un recurso de nulidad ó de queja por su denegatoria; excepto que el escrito estuviese firmado por las partes que litigan.

Art. 3º Para los derechos á que se refiere en inciso 12 del artículo 1º se establece la siguiente escala.

Por la inscripción en la matrícula de los bachilleres admitidos á la práctica del derecho S. 5.

Por recepción de abogado, en las Cortes, S. 25. Por inscripción en la matrícula de abogados recibidos en otra S. 10. Por examen de escribanos y procuradores, S. 15.

Art. 4º Los derechos por nombramiento, traslación ó permuta á que se refiere el inciso I2 del articulo 1º son los mismos de título que pagan hoy los empleados del Poder Judicil, en proporción del uno por ciento del sueldo de un año que corresponde al nombrado, trasladado ó permutante.

Si por ser interino el empleado no tiene título, pagará solo el medio por ciento.

Digitized by Google

Cuando los nombramientos, traslaciones ó permutas sean de cargos que no están dotados con sueldos, los derechos serán:

Para los notarios públicos S. 15 Para los escribanos de actuación S 10. Para los escribanos de diligencias, procuradores y agentes de pleitos S, 5,

Art. 5º Por las legalizaciones y las certificaciones de hojas de servicios se cobrará S. 33.

Art. 6º Si lo que el litigante recibiese en el caso del inciso 16 del artículo 1º no fuese en virtud de resolución judicial ó laudo arbitral, sino por transacción ú otro medio semejante, solo pagará la mitad de lo señalado en dicho artículo.

Art. 7º El litigante victorioso que no cumpliera con pagar los derechos judiciales que se indican en el artículo anterior y su referente, pagará el cuádruplo del valor de ellos, y la parte vencida abonará un valor igual al de esos derechos, si se hubiese prestado á que se le cancele la obligación sin estar pagados.

La 3ª parte del valor de las multas será para el denunciador.

Art. 8º Son gastos judiciales:

1º Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial y demás que ocasione la administración de Justicia de toda la República.

2º Los de impresiones, trasporte y demás que causen las especies valoradas y la recaudación de las rentas judiciales.

3º Los sueldos, impresión de libros y demás que sean necesarios para el servicio personal y material de los Registros de la propiedad immueble.

4º Las pensiones de montepío, jubilación y cesantía de los empleados judiciales.

Art. 9º Si las rentas asignadas en esta ley al Poder Judicial no bastaran para cubrir su presupuesto, la Tesorería General abonará el dèficit; en el caso de que hubiera sobrante, se le entregará á dicha oficina.

Art. 10. La administración de las rentas judiciales y de los registros de la propiedad inmueble, correrán á cargo de una Direccion General. con el personal y las dotaciones mensuales siguientes:

Un Director S. 300; un Secretario S. 150; un Tesorero S. 200; un Teuedor de libros, S. 150; un Auxiliar, S. 120; un Oficial de partes y archivero, S. 120; un espendedor de especies valoradas S. 100; dos amanuenses, S. 50 cada uno; un portero, S. 25.

Art. 11. La recaudación de las rentas judiciales se verificará en Lima por la Tesorería de la Dirección Gencral, y en los demás Departamentos y provincias en que no los haya, los de la capital del Departamento encomendarán en ellas la reaudación, á personas de su confianza y bajo su responsabilidad.

Digitized by Google

Los recaudadores de las rentas judiciales en los departamentoc, estarán bajo la dependencia de la Direccion General; gozarán de la grratificacion del dos por ciento de las rentas que recauden; y como registradores la mitad del producto de los registros;

Art. 13. La Dirección se sujetará á las instrucciones, órden y alta vigilancia de un Concejo Superior de rentas judiciales y de ragistros de la propiedad inmueble.

Art. 14. El Consejo á que se refiere el àrtículo anterior' será compuesto del Ministro del Ramo, que lo presidirá; del Fiscal de la Corte Suprema que ésta elija anualmente; del Decano del Colegio de Abogados; del Fiscal de la Corte Superior de Lima, que ésta elegirá tambien cada año; y del Director General del Ministerio de Justicia, que servirá de secretario.

Art. 15. El Consejo mandará publicar mensualmente el estado de la caja, y pasará una razón de ingresos y egresos à la Tesorería General, para los efectos del artículo 9º

Art. 16. El mismo Consejo remitirá anualmente, al Ministerio de Justicia, el presupuesto general del Poder Judicial; y al Tribunal Mayor de Cuentas, la del mismo Poder, con su respectivo informe.

Art. 17. El Director General será nombrado directamente por el Consejo, y los demás empleados, por el mismo Consejo, á propuesta en terna del Director.

Art. 18. El Tesorero dará fianza de S. 10,000; de 3,000 los recaudadores de Departamento y de S. 1,000 los de provincia.

Art. 19. Se suprime el Registro de la Propiedad en el Departamento del Callao; el cual será llevado en libros especiales por el Registrador de Lima.

Art. 20. Para el exacto cumplimiento de esta ley, el Consejo formulará el reglamento orgánico y los interiores que fuesen necesarios, los que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada, &.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 2.

El Congreso, &.

Considerando:

Que debilitándose en la ancianidad las fuerzas físicas y morales, es conveniente prevenir las dificultades que pueden sobrevenir por esta causa á la Administración de Justicia;

Que la fijación de la época en que ordinariamente sobreviene la incapacidad senil, depende de las condiciones especiales de cada País; ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Vaca de hecho el cargo de Juez ó Magistrado que cumpla la edad de ochenta años; y desde ese día cesará en el ejercicio de sus funciones.

Digitized by Google

Art. 2º Si el incapacitado contraviniese á lo prescrito en el artículo anterior será requerido por el Ministerio del Ramo, por el Presidente de la Corte Suprema y por los de las Cortes Superiores ú otra autoridad ó á instancia de cualquiera del pueblo.

En caso de que niegue haber cumplido ochenta años, no se le admitirá otro comprobante que la partida de bautismo debidamente legalizada ó la del Registro de nacidos.

Los Fiscales y Agentes Fiscales, son los inmediatamente obligados á velar por el extricto cumplimiento de esta ley, en sus respectivos Tribunales y Juzgados.

Art. 3º El Presidente de la Corte Suprema y los de las Superiores, de oficio, ó en virtud de las excitaciones indicadas en el artículo precedente, requerirán á los jueces y magistrados mayores de setenta y cinco años, que aparezcan inutilizados para el servicio físico ó intelectualmente, á fin de que soliciten su jubilación.

Art. 4º Respecto de los que se inutilicen antes de los setenta y cinco años de edad, y se nieguen á pedir su jubilación, se seguirá el juicio que proceda con arreglo á las leyes, del mismo modo que se sigue contra aquellos á quienes sobreviene alguno de los impedimentos legales para ser Juez.

Art. 5º En los casos de los artículos 1º y 3º, la Corte Suprema, es la única autoridad competente para declarar administrativamente la vacancia, si el funcionario se opusiere; pudiendo en el caso á que se refiere el artículo 3º, oír el dictamen de los facultativos.

Art. 6º Las disposiciones anteriores son extensivas á los Fiscales, Agentes Fiscales, Relatores y Secretarios de Cámara.

Art. 7º Los jubilados á quienes comprende el artículo 3º, pueden ser rehabilitados para volver al servicio, acreditando que ha desaparecido la causal que motivó la jubilación. En este caso ocuparán sin necesidad de propuesta la primera vacante en el Juzgado ó Tribunal en que antes servían.

Art. 8º La jubilacion no impide que los Vocales voten las causas que hubiesen ya visto.

Art. 9º Los haberes que fijen las cédulas de jubilación serán incluidos en el presupuesto de la respectiva Corte y pagados con la misma puntualidad que los de los Magistrados en servicio activo.

Art. 10. El Ejecutivo dictará las órdenes convenientes para que haya constancia auténtica de la edad de los funcionarios á quienes se refiere esta ley.

Art. 11. Quedan vigentes las leyes anteriores sobre goces de los jubilados.

Dada, &—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 3.

Movimiento de causas en la Excma. Corte Suprema de Justicia en 1890.

CAUSAS PENDIENTES A FINES DE 1889			INGRESADAS EN 1890.			Despacho para 1890
Civiles	Criminales	Total	Civiles	Criminales	Total	Total
564	33	597	860	270	1130	1727

DESPACHADAS EN 1890.

CIVILES		CRIMINALES		Improcedentes	Desistimientos	Quejas	Total
Confirmadas	Anuladas	Confirmadas	Anuladas				
201	59	171	35	142	413	57	1078

COMPARACION

Causas pendientes en 1889.....	597
Id. ingresadas en 1890.....	1130
Dan despacho total para 1890.....	1727
Restando de 1078 los desistimientos.....	413
Quejas y autos despachados en 1890 son.....	665
Quejas, autos y desistimientos en id. id.....	1078
Quedan pendientes para 1891.....	649

Digitized by Google

ANEXO Nº 4.

Lima, Agosto 4 *de* 1890.

Visto el oficio de la Junta Departamental de Puno: autorízasele para invertir hasta la suma de quinientos soles, en el arreglo del local en que funcionan los Juzgados de 1ª Instancia de esa ciudad, debiendo aplicarse el egreso, conforme á lo prescrito en el artículo 3º de la ley de 13 de Diciembre de 1888 á los sobrantes que se obtengan en las partidas del presupuesto departamental del Pliego de Justicia.

Pásese al Ministerio de Hacienda. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

ANEXO Nº 5.

Lima, Marzo 16 *de* 1891.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Puno pidiendo que se le autorice á fin de invertir la suma de quinientos soles [S. 500] en la compra de los muebles y útiles necesarios para el Tribunal Superior de ese Departamento, así como en la reparación del local que ocupa, con cargo á los sobrantes obtenidos en las partidas del presupuesto del último bienio correspondiente al Ramo de Justicia; y siendo atendible la indicada petición; de conformidad con el voto del Consejo de Ministros y estando á lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado; autorízasele para hacer el indicado gasto en la forma expresada, debiendo la Junta Departamental de Puno tener en cuenta la resolución legislativa de 13 de Noviembre de 1890 que dispuso se aplicasen los sobrantes alcanzados en varias partidas de su presupuesto, á la conclusión de los locales para escuelas en Azángaro, y á otras obras en la misma Provincia y siempre que haya cubierto por completo los gastos de carácter obligatorio consignados en el referido presupuesto.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda.

Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 6.

Lima, Diciembre 13 *de* 1890.

Visto este expediente en que la Junta Departamental de Ica da cuenta del gasto de doscientos cuatro soles noventa centavos [S. 204.90] hecho por los Juzgados de 1ª Instancia de esa capital en mueblaje y otros útiles para el despacho; con arreglo al acuerdo de la misma Junta: apruébase el antedicho gasto, con cargo á la partida de extraordinarios del presupuesto del referido departamento.

Comuníquese, regístrese y páse al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.—*Cháves.*

ANEXO Nº 7.

Lima, Julio 1º *de* 1891.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento del Cuzco, consultando si los Presidente de Corte Superior tienen facultad para pedir informe á las autoridades departamentales sobre las causas que motivan las detenciones ordenadas por esta; y atendiendo á que el artículo 403 del Reglamento de Tribunales prescribe que se exprese en toda orden de esa naturaleza la causa de la providencia dictada; y por consiguiente los Presidentes de las Cortes, como jefes de las cárceles, tienen el deber de velar porque los detenidos en las casas de seguridad estén en virtud de disposiciones arregladas á ley; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema; se declara: que los Prefectos deben proporcionar á las Cortes Superioros los informes conducentes á precisar la condición de los presos que remitan á las cárceles, y á procurar en todo caso la armonía entre los funcionarios de la Nación para el mejor servicio público.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Cháves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 8

Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancachs Dr. D. Rodulfo Santa Gadea.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA.

Lima, Setiembre 15 *de* 1890.

Sr. Dr. D. Rodulfo Santa Gadea, Vocal de la Corte Superior de Ancachs.

El señor Ministro tiene conocimiento de que US. se halla en esta capital, y como no ha podido US. ausentarse de la ciudad de Huaráz, á tenor del artículo 352 del Reglamento de Tribunales, sin prévio permiso del Supremo Gobierno, que no se lo ha concedido; me encarga prevenirle que por el próximo vapor se restituya á aquella ciudad, entendiéndose que si así no lo verifica US., se veria obligado á disponer se inicie el juicio de abandono conforme á la ley.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Lima, Setiembre 26 *de* 1890

Visto el oficio que con fecha 15 del presente pasó el Director General de Justicia al Dr. D. Rodulfo Santa Gadea, Vocal de la Corte Superior de Ancachs, previniéndole que se restituyera á ejercer sus funciones al lugar de su destino. Visto el oficio de este funcionario, en que manifiesta que el expresado Tribunal le concedió licencia por treinta dias para atender á suntos particulares; que ha venido á esta capital con el objeto de reparar su salud, á cuyo efecto eleva una peticion olvidando los requisitos establecidos por las leyes para esta clase de solicitudes y niega al Gobierno la potestad de disponer se le inicie el respectivo juicio de abandono, sin embargo de haberse apartado voluntariamente y sin permiso del desempeño de su cargo; y teniendo en consideración.

1º Que si bien por los artículos 38 y 348 del Reglamento de Tribunales las Cortes pueden conceder licencias, hasta por un mes, á los Vocales y demás funcionarios de su dependencia, esta atribución está limitada por el artículo 352, según el cual los funcionarios judiciales no pueden ausentarse de la provincia que residen á otra, sin prévio permiso del Gobierno;

Digitized by Google

2º Que en el presente caso no hay ni siquiera constancia de la licencia, que asegura el oficiante se le concedió, pues ni la Corte ni el Prefecto de Ancachs, han dado cuenta de ella al Gobierno en cumplimiento del artículo últimamente citado;

3º Que el artículo 1º del Reglamento de licencias prescribe que los empleados que se ausentaren sin obtenerla préviamente del Gobierno, perderán su destino, cuyo hecho ha sido también previsto por el artículo 180 del Código Penal;

4.º Que el abandono en que el expresado Vocal ha incurrido, está comprobado por la circuntancia de hallarse en esta capital sin licencia del Gobierno;

5.º Que el Gobier con la mayr equidad posible, se limitó á prevenir al Dr. Santa Gadea que regresase al lugar de su destino, mandato que, léjos de obedecer, ha resistido cumplir, incurriendo de este modo en el delito de insubordinación á que se contrae el artículo 177 del Código Penal;

6º Que además de estas consideraciones el Dr. Santa Gadea ha debido tener presente, que estando con licencia los Vocales Doctores Cisneros y Romero, al separarse él del lugar de su destino, el Tribunal quedaba con solo dos de sus miembros, lo cual tiene que entorpecer la administración de justicia;

7º Que conforme á la circular del 13 de Febrero de 1861, la Corte Superior de Ancachs ha debido cuidar de que el Dr. Santa Gadea no saliera de la Provincia en que reside, aun en el supuesto caso de haberle concedido licencia por 30 días;

8º Que está prohibido por diversas resoluciones que se admita y dé curso en las oficinas públicas á las solicitudes de licencia que no se presenten por el órgano regular, con el informe de la autoridad superior, reconocimiento médico y demás condiciones, exigidas por las leyes de la materia;

9º que los funcionarios públicos que faltando á sus deberes legales, rehusan prestar á la Nació los servicios que le corresponden, no tienen derecho á exigir sueldo ni emolumento alguno y debe tenerse en cuenta tal antecedente, siempre que se trate de hacer nombramientos, promociones y de ejercer cualesquiera funciones públicas, honoríficas y remuneradas; y

10. Finalmente, que aparte de la atribución contitucional que compete al Gobierno, de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y de requerir á los Jueces y Tribunales para la pronta administración de justicia, la misma naturaleza de las funciones judiciales, demanda una atención especial, á fin de garantir los intereses sociales;

Se resuelve:

1º Pásese este expediente á la Corte Suprema de Justicia pa-

Digitized by Google

ra que disponga lo conveniente á fin de que inicie el correspondiente juicio por abandono de su empleo é insubordinacion, al Vocal de la Corte de Ancachs, Dr. D. Rodulfo Santa Gadea;

2º El referido funcionario no percibirá sueldo alguno durante el tiempo que permanezca separado del lugar en que conforme á la ley debe ejercer sus funciones;

3.º Declárase sin lugar y devuélvase la solicitud en que dicho funcionario pide se le conceda licencia, por carecer de todos los requisitos indispensables, prescritos por las disposiciones vigentes;

4º Dígase á la Corte Superior de Ancachs, que el Gobierno extraña que no hubiese impedido al referido Vocal que saliese del límite de la provincia en que funciona; y

5º Téngase presente el procedimiento del referido magistrado para los casos en que se trate de verificar nombramientos y promociones, para el desempeño de las diversas funciones póblicas.

Comuníquese, regístrese y publíquse.—Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

ANEXO Nº 9.

Separación de los magistrados y jueces de sus respectivos empleos sin prévia licencia del Gobierno.

CIRCULAR. }

Lima, Setiembre 29 de 1890.

Señor Presidente de la Iltma. Corte Superior del Distrito Judicial de.....

Son frecuentes los casos en que los funcionarios judiciales de los distintos distritos de la República se trasladan á esta capital ó á otros lugares, sin prévia licencia del Gobierno, requisito indispensable para verificarlo, según lo prescrito en el artículo 852 del Reglamento de Tribunales, así como en el de 20 de Julio de 1847, y demás disposiciones vigentes.

Tal procedimiento no sólo constituye una flagrante trasgresion de las leyes y mandatos supremos, de parte de quienes deben ser los mas celosos en cumplirlos, sino que importa un desacato al Poder Ejecutivo, llamado á vigilar por su exacta observancia.

Además, como US. comprende, la separación de los Magistrados y Jueces, de sus respectivos empleos, paraliza ó interrumpe la administración de justicia con daño directo de la sociedad.

No pudiendo consentir el Gobierno en que continúe el abuso de

Digitized by Google

que me ocupo, me dirijo á US. excitando su celo, á fin de que cuide de que los funcionarios de la dependencia de ese Superior Tribunal permanezcan al frente de sus respectivos puestos, mientras no obtengan licencia, ya sea de esa Corte ó de la autoridad suprema, según los casos determinados en las leyes y disposiciones que rigen en la materia; debiendo tenerse presente las prevenciones contenidas en los incisos 7º y 8º de la circular de 13 de Febrero de 1861, referentes á los que obtengan licencia de las Cortes por 30 días no deben ausentarse de la capital de la respectiva provincia; y á que se obligue á los empleados judiciales á restituirse al desempeño de sus funciones, una vez vencidas las licencias que se les hubiera concedido por la Corte ó por el Gobierno.

US. se servirá dar cuenta inmediata á este Ministerio siempre que tenga conocimiento de la ausencia no justificada de los empleados judiciales para acordar la resolución conveniente.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Cháves.

ANEXO Nº 10.

Esta resolución fué trascrita á todas las Cortes:

Lima, Abril 15 *de* 1891.

Atendiendo á que el buen servicia judicial de la República, reclama la presencia de los Magistrados y Jueces en sus respectivas Córtes y Judicaturas; á que habiéndose concedido á algunos de los referidos funcionarios, licencias que se hallan vencidas, es de absoluta necesidad que se trasladen al lugar de su destino; y á que corresponde al Poder Ejecutivo requerirlos para el exacto cumplimiento de sus oblicaciones;

Se resuelve:

Que por la Dirección General del Ramo se notifique á los individuos del Poder Judicial que se hallen en el caso antedicho, á fin de que en el término de la distancia se restituyan al desempeño de sus respectivos empleos; debiendo, en caso contrario, iniciárseles el correspondiente juicio de abandono.

Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 11.

Publicación del despacho judicial.

CIRCULAR Á LAS CORTES.

Lima, Setiembre 6 de 1890.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de.....

S. E. el Presidente de la República desea que se publiquen todos los actos de la Administración Pública, como el medio más adecuado de dar á conocer los beneficios que de ella reporta la Sociedad.

En tal virtud, me encarga dirigirme á US. para que ese Superior Tribunal disponga se inserte en "El Registro Oficial" de ese Departamento el despacho diario, tanto de esa Corte como de los Juzgados de 1ª Instancia de su dependencia, con la mayor exactitud posible.

Debo hacer presente á US. que en la fecha se previene á los Prefectos, remitan puntualmente á los Ministerios, ejemplares de "El Registro" á fin de que el Gobierno pueda estar al corriente del movimiento judicial de la República.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 12.

CIRCULAR Á LAS CORTES SUPERIORES, MENOS Á LA DE LIMA.

Lima, Abril 25 de 1891.

Con fecha 6 de Setiembre manifesté á US., que S. E. el presidente de la República en su deseo de que todos los actos de la Administración tuvieran la mayor publicidad había dispuesto que los Tribunales Superiores y Juzgados de 1ª Instancia proporcionasen á la prensa con la debida exactitud los datos del despacho diario.

Para facilitar la realización de esa medida remito á US. cinco modelos impresos, donde han de consignarse todos los datos re-

Digitized by Google

ferentes á ese Tribunal y á los Juzgados de su dependencia, como son las causas ingresadas é iniciadas, resoluciones y providencias, despacho de sala plena, diligencias preparatorias y comunes comenzadas, materias de las acciones, juicios instaurados, juicios en que son parte personas morales, contra menores de edad, contra funcionarios públicos por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, contra extranjeros, medidas precautorias, delitos, actuaciones, y en general lo que sea de interés público.

Con los cuadros á que me refiero, y de los que envío á US. un número competente, podrá hacerse la publicación con toda uniformidad, y se facilita la formación de resúmenes y razones con las que se pondrá de manifiesto el celo y laboriosidad de los Magistrados y Jueces de la República.

Dios guarde á US.

F. G. Chaves.

ANEXO Nº 13.

Registro del Poder Judicial.

CIRCULAR Á LAS CORTES.

Lima, Abril 25 de 1891.

Por resolución suprema de 21 de Diciembre de 1889, se dispuso la formación del Registro del Poder Judicial, á fin de conocer detalladamente los servicios prestados en la Magistratura y tenerlos presentes para las promociones, regularizando así, el ascenso según la calidad, antigüedad y antecedentes de los letrados propuestos.

La importancia de esta medida que revela el propósito del Gobierno, de proceder con extricta justicia al nombrar á los Jueces y Magistrados, no puede ocultarse á ese Tribunal, y por lo mismo este Ministerio extraña que hasta la fecha no se hayan completado los datos que se solicitaron de las Cortes Superiores hace ya más de un año.

Para que el Registro pueda quedar establecido cuanto ántes; me dirijo á US. á fin de que remita los informes que constan de la resolución de 21 de Diciembre de 1889, inserta en "El Peruano" Nº 82; debiendo ese Tribunal conforme á sus atribuciones dictar las medidas que juzgue convenientes respecto de los omisos en proporcionar los referidos datos, si en un plazo que US. fijará prudencialmente no cumplieran con esa obligación.

Digitized by Google

En lo sucesivo, y á partir del presente año Judicial, remitirá US. cada mes, los datos que el Tribunal deba facilitar para el buen orden del Registro.

Dios guarde á US.

F. G. Chaves.

ANEXO Nº 14.

Comisión Revisora de los Códigos.

COMISIÓN DE LOS CÓDIGOS EN MATERIA CIVIL.

Lima, Mayo 2 de 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Señor Ministro:

Terminada la impresión de los proyectos de los Códigos Civil y de Prooedimientos en la misma materia, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Tribunales, me es honroso comunicarlo á US., poniendo á su disposición las ediciones hechas, y remitiéndole desde luego, un ejemplar empastado de cada una de ellas, á fin de que el Congreso adopte sobre tan importante asunto, la resolución que en su sabiduría estime conveniente.

Era deseo unánime de la Comisión, elevar tambien al Despacho de US., con este oficio, la exposición de los moticos que se han tenido en cuenta para adoptar las reformas que contienen los proyectos; pero no ha sido posible hacerlo, por causas independientes de la voluntad de la Comisión, y que constan de varias de las comunicaciones que he dirigido á ese Ministerio. Por otra parte, aunque fuora posible tener á la vista las actas *in extenso*, demandaría lago tiempo preparar la referidad exposición, por el imprescindible exámen y detdnido debate á que sería preciso someterla, lo cual impediría la presentación inmediata de los proyectos.

Además, hay otra consideración que aumentaría las dificultades, complicando la labor indicada; puesto que, como es natural, las opiniones de la Comisión no han sido, ni podían ser uniformes en todos los casos: lejos de ello, en muchísimos y capitales hubo minoría, y no faltaron votos singulares. Como sobre cada uno de

Digitized by Google

estos tres grupos tendríamos que presentar exposiciones, resultarían duplicadas, por lo menos las tareas; y solo tratándose de votos singulares no sería necesario el debate de la exposición que se redactara.

La Comisión, está muy lejos, señor Ministro, de presumir que haya tenido la fortuna de cumplir satisfactoriamente su cometido; pero tiene sí, el profundo convencimiento de haber llenado sus deberes con patriótica y adnegada consagración. En efecto, venciendo no pocas dificultades ha hecho cuanto le era posible, para corresponder á la confianza que en ella se deqositara, y por lo mismo háse dedicado, con la mayor abnegación y constancia, á las importantes labores de se trata, empleando en ella sus miembros, no solo las horas de descanso, que les dejara sus ocupaciones ordinarias, sino llegando hasta el punto de que, durante largo período, ha celebrado nueve cesiones semanales.

Así no es aventurado asegurar que si se hubiera dispuesto que la Camisión se consagrase, con prescindencia de toda otra tarea, solo á la revisión de nuestros Códigos y se le hubiera proporcionado con oportunidad, los elementos indispensables al efecto, libre de dificultades, su obra sería mejor, y habríase terminado mucho antes de ahora: la Patria podría estar acaso en posesión ya de los beneficios consiguientes á la anhelada mejora. Mientras tanto, la Comisión, al dar cima á sus extraordinarias tareas, no ofrece otra prueba que la que puede resultar de la virtud de la perseverancia, sostenida en servicio de la República.

En conclusión, el trabajo de que doy cuenta, servirá cuando menos, para que esclarecidos jurisconsultos tengan la oportunidad de contribuir con sus luces y con su experiencia, á correjir los errores y á llenar los vacíos que existen en nuestra legislación civil, y con esa grata realidad quedarán satisfechos los desvelos de la Comisión que me es honroso presidir.

Aprovecho esta oportunidad para expresar á US. mis consideraciones de estimación y suscribirme su atento servidor.

J. Luna.

ANEXO Nº 15.

Lima, Mayo 30 de 1891.

Señor Presidente de la Comisión Revisora de los Códigos en materia civil.

He recibido el estimable oficio de US., fecha 2 del corriente, poniendo á mi disposición los proyectos de Códigos Civil y de Procedimientos, así como de la Ley orgánica del Poder Judicial

Digitized by Google

y del Reglamento de Tribunales, manifestando á la vez que no le ha sido posible á la Comisión presentar una exposición de motivos de las reformas contenidas en dichos proyectos y finalmente que no ha omitido esfuerzo alguno á su alcance para corresponder á la confianza que el Gobierno depositó en ella al encomendarle la gerencia de un trabajo tan delicado é importante.

He dado cuenta á S. E. el Presidente del antedicho oficio de US. y en contestación me encarga decirle que el Gobierno ha visto con mucho agrado que la Comisión reformadora de los Códigos, después de un perseverante trabajo de más de siete años, en que ha tenido que vencer no pocas dificultades, provenientes de la misma situación anormal en que se halló el país, ha logrado terminar con feliz éxito una tarea de verdadera utilidad nacional. El Gobierno cree cumplir un inexcusable deber al declarar que los ilustrados Jurisconsultos que han llevado á cabo los proyectos de reforma anunciados, son dignos de la mayor consideración pública, y de que la Representación Nacional premie de una manera especial sus patrióticos y abnegados servicios.

Aun cuando es de sentirse que la comisión, por las causales que indica US., no haya podido formular la memoria del plan general y de las razones en que se fundan las reformassustanciales que propone, el Gobierno se ocupa de subsanar esa falta involuntaria, sometiendo dichos proyectos aljuicio ilustrado de personas competentes, que emitan una opinión general sobre ellos, á fin de remitialoz al Cuerpo Legislativo.

Sírvase US. trasmitir mis felicitaciones á cada uno de los respetables miembros de la comisión y aceptarlas tambien US., así como los sentimientos de particular deferencia y consideración con que me es grato suscribirme de US. muy atento y seguro servidor.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 16.

Lima, Junio 18 *de* 1891.

A los Presidentes de las Comisiones Revisoras de los Códigos en Materia Civil y en Materia Criminal.

Para que sean debidamente apreciadas las reformas hechas por la Comisión que US. dignamente preside, en los Códigos sometidos á su revisión; es necesario publicar las discusiones que ella haya tenido durante el tiempo de sus labores.

Digitized by Google

En tal virtud, me es grato dirigirme á US. á fin de que se sirva reunir las antedichas discusiones y enviarlas á este Despacho á la brevedad posible.

Dios guarde US.—*F. Gerardo Cháves.*

ANEXO Nº 17.

Comisión de los Códigos en Materia Civil.

Lima, Junio 20 de 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S. M.

He recibido el estimable oficio de US., fecha 18 del corriente, en el que, manifestándome la necesidad de conocer las discusiones que tuvo la Comisión para poder así apreciar las reformas que contienen los proyectos, se sirva U. ordenarme—"que reuna las antedichas discusiones y las envíe al despacho de US. á la brevedad posible."

En respuesta debo principiar por asegurar á US.—que nada habría sido mas grato para la Comisión—que poder conseguir que en su Secretaría se llevasen las actas *in extenso* de sus sesiones, lo que, en todo tiempo, habría servido para conocer las opiniones sustentadas por sus miembros y para dejar constancia de los votos que decidieron, en los casos de mayoría.—Pero desgraciadamente esto no ha sido posible por falta de empleados, como en muchísimas ocasiones lo he manifestado á ese Ministerio en las comunicaciones que al efecto le he dirijido.

En períodos considerables—no ha contado la Comisión ni con un solo amanuense siquiera. El secretario Dr. D. Francisco Mariano Fernandez, suplió en general aquella falta; y este motivo insuperable, no obstante las incesantes gestiones de la Comisión nos obligó solo á llevar un ligero extracto de los trabajos diarios, en los que, en la mayoría de los casos, no se anotaba sino la aceptación de tales ó cuales reformas. Debo agregar más, que en los ejemplares de Códigos que teníamos á la vista, hacíamos las anotaciones del resultado de nuestras discusiones y con tales apuntes y con el extracto ya indicado se formaban los primeros borradores para cada uno de los cinco señores de la Comisión. Sobre

Digitized by Google

estos borradores, despues de los estudios que el caso requería, se hacían nuevas anotaciones y se formulaba al fin el proyecto que con una última revisión fuera el definitivo.

Han sido estos los poderosos motivos por los que no era fácil á la Comisión redactar la exposición de motivos, como de un modo general expresado en mi oficio, fecha 2 del mes anterior; por el que tuve el honor de dar cuenta á US. de los trabajos de la Comisión. Como esta nota tenía que ser del dominio público, creímos que el decoro del país impedía, decir terminantemente— que la Comisión no tuvo, en la mayor parte del tiempo de sus funciones, los auxiliares necesarios, ni los recursos indispensables para realizar su cometido.

Hasta el presente aun no se conoce lo bastante los esfuerzos, la constancia y la solicitud patriótica que ha sido preciso que la Comisión desplegara para no abandonar, desde un principio, las labores que se le encomendaran, sin responsabilidad alguna para sus miembros, y para conseguir antes bien, llegar á termino, ofreciendo, sino una obra acabada, como era su vivo anhelo, el resultado, como lo he expresado, de su perseverancia, en servir al país.

Dejo así explicado suficientemente que la imposibilidad en que me encuentro de remitir al despacho de US. las actas de las sesiones no ha dependido, en manera alguna de la Comisión la cuál, debo repetir, ha hecho cuanto le fué posible para que se le concediera los medios siquiera absolutamente indispensables para las tareas que realizó.

Dios guarde á US.—*J. Luna.*

ANEXO Nº 18.

Lima, Junio 15 *de* 1891.

Señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

En la fecha me dirijo á las Cortes Superiores de la República, participándoles la remisión á los señores Vocales y Fiscales, de los proyectos de Códigos en materia civil, de la ley orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Tribunales, encareciéndoles que el resultado de los estudios que dichos Magistrados hagan sobre asunto de tanta trascendencia para el país, sea sometido, si no hubiese inconveniente, al acuerdo del respectivo Tribunal,

Digitized by Google

á fin de que éste se sirva informar al Gobierno con la mayor detención posible.

Para procurar el mayor perfeccionamiento en nuestra Legislación Civil, es de suma importancia conocer la opinión ilustrada del Supremo Tribunal que US. preside; y en tal concepto espera este Ministerio que se dignará emitirla, á cuyo efecto envío á US., así como á los señores miembros de ese Superior Tribunal, un ejemplar de las obras antedichas.

Y á fin de que estos trabajos puedan ser sometidos á la Legislatura de 1892, me es honroso recomendar á US. exite por su parte, el celo de las Cortes Superiores para que en el término indicado llenen el encargo que se les ha cometido; trasmitiendo, si es conveniente, sus informes á esa Corte Suprema.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 19.

Lima, Junio 15 *de* 1891.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de.....

En la fecha, me dirijo á los señores Vocales y Fiscales de ese Superior Tribunal, encareciéndoles el estudio de los proyectos de los Códigos Civil y de Enjuiciamientos en la misma materia, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Tribunales, de los cuales me es grato enviar á US. un ejemplar.

Como el resultado de aquellos estudios tiene que contribuir al perfeccionamiento de nuestra Legislación Civil, recomiendo á US. que en vista de ellos, y si fuere posible, con el acuerdo de ese Tribunal Superior, se sirva informar á este Despacho con la mayor detención posible.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

Digitized by Google

ANEXO Nº 20.

CIRCULAR Á LOS SEÑORES VOCALES Y FISCALES DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

Lima, Junio 15 *de* 1891.

Señor:

Me es grato remitir á usted un ejemplar de los proyectos de Código Civil, de Procedimientos en la misma materia, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Tribunales, formulados por la Comisión que se encargó de ese importante trabajo.

Muy útil tiene que ser para efectuar la reforma de que se trata, el estudio que, personas de ilustración reconocida y dedicadas como usted á la aplicación constante de la ley, hagan de aquellos proyectos; y por lo mismo le encarezco fije su preferente atención en las obras que le envío; sirviéndose comunicar al Presidente de la Corte Superior de ese Distrito Judicial el resultado de sus observaciones, y aún promover acuerdos oficiales, si fuera necesario, á fin de que ese funcionario, pueda á su vez trasmitir al Despacho del Ramo, las conclusiones á que se arriba en asunto de tanta trascendencia.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted muy atento, seguro servidor.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 21.

Lima, Junio 15 *de* 1891.

Señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

A fin de que el Ilustre Colegio que US. dignamente preside pueda hacer un detenido estudio de los proyectos de Códigos en Materia Civil, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Tribunales, prescritos por la comisión encargada de formularlos, me es grato remitir á US. un ejemplar de cada uno de ellos.

Dedicada esa Ilustre Corporación á la noble tarea de difundir los principios del Derecho entre los que aspiran al título de Abo-

Digitized by Google

gado, debe tomar parte preferente en la reforma de nuestra Legislación, y considera por lo mismo este Ministerio, de gran interés, oir las observaciones que en rdconocida competencia pudiera sujerirle sobre los antodichos trabajos.

Espera, pues, que prestará gustoso el concurso de sus luces, consagrándose al exámen de las obras referidas y expidiendo el correspondiente informe.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 22

Lima, Junio de 1891.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Márcos.

Me es honroso remitir á US. para la Biblioteca de esa Universidad, un ejemplar empastado de los proyectos de Codigo Cívil, de procedimientos en la misma materia y de la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Tribunales, formulados por la comisión que se encargó de ese importante trabajo.

Dios guarde á US.

(Firmado) *R. Morales.*

Otra igual á las Universidades de Arequipa y Cuzco.

ANEXO Nº 23

Lima, Febrero 7 de 1891.

Visto el oficio del Director del Registro de la Propiedad inmueble pidiendo que la Tesorería General abone el déficit que existe en el Presupuesto de los haberes de los empleados de esa oficina, conforme lo prescribe el artículo 14 de la ley de 28 de Enero 1888; y teniendo en consideración: que la ley del Presupuesto General vigente no ha votado cantidad alguna con ese objeto y en consecuencia no es dable verificar legalmente dicho abono; que no es posible suspender las labores de la expresada oficina hasta que la próxima Legislatura vote la suma necesaria para pagar el déficit mencionado, porque ese medida ocasionaría graves daños á los derechos é intereses de los partículares, igualmente que al gredito de una institución naciente de tan alta impor-

Digitized by Google

tancia para el país; que ese dêficit proviene de que el personal de empleados que existe percibiendo sueldo corresponde al establecimiento y labores de los Registros en toda la República cuando actualmente funcionan los de Lima y el Callao, lo cual explica claramente la afirmación que el Director General hizo en 25 de Enero del año próximo pasado de que varios empleados no tenían ocupación alguna; que demás, aquella oficina ha contraído uua deuda de consideración con el Banco del Callao, la Tesorería General, la Junta Departamental y la casa de Colville y Cª, deudas que no podrían salvaese mientras subsista el antedicho déficit; que segun consta de los datos oficiales que existen este Despacho el término medio del ingreso que la oficina de Lima ha tenido en los seis últimos meses es de ochocientos setente soles (S. 870) mensuales, á cuya cantidad debe ajustarse la planta de empleados á fin de remediar la situación dentro de la órbitra de la ley y las facultades del Gobierno; se resuelve: 1º reducese por ahora el personal de la Dirección General del Registro de la Propiedad inmueble, al Director Sub Director y Registrador de Lima, un Secretario, un Oficial auxiliar, dos amnuenses y un portero, con los sueldos que hoy disfrutan; 2º el Oficial auxiliar y el Secretario desempeñarán los cargos de Tesorero y Archivero respectivamente, sin aumento ni gratificación alguna; 3º los demás empleados quedarán en receso hasta que haya fondos suficientes para cabrir sus sueldos, bien sea por el mayor rendimiento de las rentas del Registro ó por que el Congreso señale alguna partida para cubrir el déficit.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

CUADRO que manifiesta los Ingresos y Egresos de la Tesoreria de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, desde el 29 de Julio de 1890 á la fecha.

	INGRESOS			EGRESOS		
	Producto del Registro de Lima	Id. del Callao	Suplemento de la Tesoreria General	Buenas cuentas á los empleados	Gastado en útiles de escritorio	Gastos diversos
Julio	S. 160	S. 2 70	S.	S. 162 70	S.	S.
Agosto	940 19	116 49	400	1456 68	.....	
Setiembre	949 20	96 17	500	1545 37	.....	
Octubre	993 18	53 45	1045 55	2092 18	.....	
Noviembre	1077 21	99 76	.....	1147 87	14 10	15
Diciembre	533 50	86 90	212 13	662 96	20	169 37
1891. Enero	475 35	123 93	.....	599 28	.....	
Febrero	698 95	77 58	662 38	1438 91	.....	
Marzo	458 20	84 51	.....	542 71	.....	
Abril	620 22	151 23	.....	752 75	5 70	13
Mayo	401 29	89 29	.....	490 58	.....	
Junio	535 03	83 88	300	890 41	10	18 50
Julio	45 09	27	.....	.....	.....	
	S. 7887 41	S. 1092 89	S. 3120 06	S. 11782 40	S. 30	S. 215 87

RESUMEN:		
Ingresos, segun pormenor...	.....	S. 12100 36
Egresos, „ „ ..	S. 12028 27	
Caja, existencia en la fecha	72 09	12100 36

Lima á 7 de Julio de 1891.

El Tesorero—*H. A. Lafosse.*

Vº Bº—*Lama.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 25.

Suscrición á la "Gaceta Judicial" del Colegio de Abogados.

Lima, Enero 10 *de* 1891.

Visto el anterior oficio del Ilustre Colegio de Abogados, en que solicita la protección del Gobierno para que la referida corporación establezca un periódico con el nombre de "Gaceta Judicial", que sirva de órgano de publicidad á las delicadas cuestiones que se relacionan con la administración de justicia; y teniendo en consideración:

Que uno de los principales objetos del Ilustre Colegio, es fundar y sostener publicaciones para fomentar el progreso de la ciencia jurídica, de la Jurisprudencia práctica y del Colegio, según el artículo 5º de sus estatutos.

Que esas publicaciones de carácter extrictamente profesional, son indispensables para que pueda llenar los fines que le señala el citado artículo, de promover los intereses generales de la defensa, sostener su acertado ejercicio, descubrir las altas cuestiones de jurisprudencia, estudiar y difundir los progresos del Derecho y de la Legislación.

Que el periódico de que se trata contribuirá, evidentemente, á subsanar una de las más imperiosas necesidades sociales y que más se dejan sentir, por lo que el Estado, le debe protección;

Se resuelve:

1º Declárase que una vez dada á luz "La Gaceta Judicial", el Gobierno asignará el mismo valor que si estuviesen en el "Periódico Oficial", á las resoluciones y avisos jndiciales que en aquella se inserten, en cuanto unas y otras se refieran á intereses del Fisco y demás dependencias administrativas;

2º Suscríbese el Gobierno á 125 ejemplares de la "Gaceta Judicial" para que sean distribuidos en la República, entendiéndose esta suscrición por solo el plazo de un año, aplicándose este gasto á la partida de extraordinarios del Ministerio de Justicia. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 26.

Facultando á los Escribanos Públicos para que organicen el "Colegio de Notarios Públicos."

Lima, Agosto 8 de 1890.

Visto este expediente en que el Escribano Público don Carlos Sotomayor, pide la aprobación de los Estatutos formados para la organización del "Colegio de Notarios Públicos"; y considerando que es deber del Gobierno favorecer las instituciones que tienen por objeto procurar la mejora de la legislación y mantener el decoro de la profesión de Escribano; de conformidad con el dictámen del Fiscal de Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Facúltase á los Escribanos Públicos de Lima, para que organicen el "Colegio de Notarios", conforme á los Estatutos que se han presentado, los que se aprueban con las modificaciones propuestas por el Fiscal de la Corte Superior de este Distrito, excepto en lo relativo al artículo 33 que queda vigente, suprimiendo las palabras "y la medalla de miembro del Colegio"; y

2º Las modificaciones que se introduzcan, se someterán al Gobierno para su aprobación.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Galindo.*

ANEXO N. 27.

Aprobado el Proyecto de Reglamento del "Cuerpo Técnico de Tasaciones," con modificaciones.

Lima, Noviembre 28 de 1890.

Visto el proyecto de Reglamento del "Cuerpo Técnico de Tasaciones," formulado por la Comisión que se nombró con tal objeto en 13 de Diciembre del año próximo pasado; y apareciendo de los informes expedidos por la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo y por la Corte Superior de este Distrito Judicial, que dicho proyecto no contiene disposición alguna contraria á las leyes; de acuerdo con el dictámen que antecede del Fiscal

Digitized by Google

de la Corte Suprema, cuyos fundamentos se reproducen: Apruébase el mencionado Reglamento con las siguientes modificaciones, propuestas por el referido funcionario:

1ª Que en vez de dictarse un Reglamento interior para cada una de las sub-comisiones de que se ocupa el artículo 11 sea uno solo, que contenga las disposiciones peculiares para cada una de las secciones en que está dividida la Corporación;

2ª Que el inciso 1º del artículo 13, quede concebido en estos términos: "El *quorum* para las disposiciones de la Junta se compondrá, por lo menos de la tercera parte de sus miembros activos. En el caso de que no se reuniera ese número se conminará con multas á los inasistentes, y si reincidiesen en ésta ó en cualquiera otra falta, en el cumplimiento de sus obligaciones, podrán ser excluidos de la Junta;" y

3ª Que el término de dos años fijado por el artículo 15 para adoptor acuerdos sobre modificación ó reformas de los artículos del Reglamento se reduzca á uno; quedando subsistente todo lo demás que contiene el antedicho artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese con el Reglamento de su referencia.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO N. 28.

Lima, Mayo 26 *de* 1891.

Siendo de reconocida necesidad é importancia la implantación en esta Capital de un Establecimiento donde se efectúen las autópsias y reconocimientos médico-legales é identificación de los cadáveres que recoja la policía, y debiendo presentarse un proyecto de ley con tal objeto á la próxima Legislatura; de acuerdo con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema;

Se dispone:

Que pase este expediente á una comisión compuesta del Prefecto del Departamento, del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial y del Decano de la Facultad de Medicina, para que se encargue de formular el referido proyecto, á cuyo efecto se le pasará este expediente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO N. 29.

Sala de autópsias.

Lima, Mayo 26 *de* 1891.

Visto el expediente iniciado por el Subprefecto é Intendente de Policía de la Provincia del Cercado, con el objeto de que se establezca en el local del Jardin Botánico un salon destinado á practicar las autópsias y reconocimientos médico-legales de los cadáveres que recoja la policía; y atendiendo: á que es de utilidad manifiesta la adopción de esa medida, mientras se funda de una manera definitiva la "Morgue" ó "Necroscomio," á fin de evitar los inconvenientes con que hoy se tropieza para la ejecución de tales operaciones; á que demandando la implantación de la antedicha sala algunos gastos, es necesario determinar quien deba verificarlos y el órden que debe observarse en ese establecimiento, es indispensable expedir el respectivo Reglamento; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1º Autorízase á la Junta Departamental de Lima para que invierta la suma de ciento cincuenta soles, (S. 150) en los útiles que requiere la instalación de la sala antes referida; y la de treinta soles (S. 30) mensuales en el sueldo de un empleado que se encargue permanentemente de la vigilancia y cuidado del antedicho departamento, cargándose ambos gastos á la partida 12 pliego extraordinario del presupuesto departamental vigente, mientras se considera en el año próximo entrante una partida especial con dicho objeto; y

2º Nómbrase una comisión compuesta del Prefecto del Departamento, del Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, y del Decano de la Facultad de Medicina, que se encargará de formular á la brevedad posible, un proyecto de Reglamento en el que se determine las facultades que en la sala de autópsias corresponde á los médicos de policía; la instalación que en ese establecimiento deben tener los Jueces del Crímen, las atribuciones de los funcionarios anteriores y las obligaciones que ha de cumplir el empleado que se designe para la referida sala.

Dicho Reglamento será sometido al Ministerio del Ramo para la aprobación correspondiente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 30.

Cárcel de Jauja.

Lima, Marzo 16 *de* 1891.

Visto este expediente en que se manifiesta la necesidad de dar término á la construcción de la Cárcel de Jauja, para cuya obra se ha formado el adjunto presupuesto, ascendente á la cantidad de cuatro mil doscientos veintidos soles, setenta y cinco centavos; y considerando que el estado deficiente de las rentas de ese Concejo Provincial no le permite hacer aquel gasto: que la Junta Departamental de Junin expresa en su informe que puede aplicar la cantidad de cien soles mensuales de sus fondos propios, hasta la terminación del presupuesto vigente para contribuir á la ejecución de la Cárcel antedicha; que siendo urgente llevar á cabo esta obra y mientras el Congreso vota la cantidad suficiente con el mencionado fin, debe aprovecharse del auxilio que puede y está pronta á prestar la Junta Departamental referida; de acuerdo en parte con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve: que la Junta Departamental de Junin acuda mensualmente con la suma de cien soles durante el año en curso al Concejo Provincial de Jauja para que continúe la obra de la construción de la Cárcel de esa ciudad, con cargo á la partida 1ª de extraordinarios de su presupuesto vigente; y pídase á la próxima Legislatura vote en el Presupuesto General para el año de 1892 la suma que falte para completar el valor de la construcción antes referida. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 31.

Construcción de una Cárcel Departamental en Huaráz.—Que pide al Congreso S. 4,000 para ese objeto.

Lima, Noviembre 13 *de* 1890.

Visto el expediente en que la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash solicita se lleve á cabo la construcción de una Cárcel Departamental en Huaráz, con cuyo objeto ha hecho for-

Digitized by Google

mar el plano y presupuesto respectivos, que se acompañan; y teniendo en consideración; que es de reconocida necesidad la ejecución de esa obra, á fin de que se cuente con una casa de seguridad que reuna todas las condiciones indispensables en donde puedan permanecer tanto los enjuiciados como los sentenciados á la pena de Cárcel; que no obstante estar obligados los Concejos Provinciales, conforme á lo prescrito en el inciso 9º artículo 114 de la ley de 9 de Abril de 1873, á hacer los gastos que demandan las Cárceles, no es posible exigir al de Huaráz verifique el fuerte desembolso de la suma de 22,063 soles á que asciende el presupuesto adjunto, por carecer de rentas que pudiera aplicar á ese fin, como se demuestra en el presupuesto vigente de la misma corporación; que aún cuando en el enunciado Departamento se vota en la partida número 40 la cantidad de S. 4,000 con el objeto antedicho, tampoco ha sido posible disponer de esa suma por no haberse hecho efectiva, sino en muy pequeña parte la contribución personal: y que en tal caso corresponde al Erario contribuir á la satisfacción de una exigencia inaplazable; de acuerdo con el dictámen que antecede del Fiscal de la Corte Suprema; se resuelve: que aparte de los cuatro mil soles considerados en el presupuesto departamental de Ancachs, para la construcción de una Cárcel en Huaráz, se pida á la próxima Legislatura vote en el General de la República otra cantidad igual con destino á la misma obra; dictándose oportunamente por el Ministerio del Ramo las órdenes convenientes para la debida inversión de esas sumas.

Comuníquese y regístrese, devolviéndose á la Corte Superior de Ancash la memoria explicativa, el presupuesto y el plano de que se ha hecho referencia.—Rública de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 32.

Cárcel de Mujeres en el Buen Pastor.

Lima, Setiembre 3 de 1890.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial.

A mérito de un oficio dirigido por US. á este Ministerio, dictóse la resolución suprema de 17 de Octubre del año último, por la que se autoriza al Concejo Provincial de Lima, para que de acuerdo con el Presidente de la Corte Superior de este Distrito

Digitized by Google

Judicial, celebre los arreglos y levante los fondos que sean necesarios á fin de establecer en esta ciudad una Cárcel provisional de mujeres, utilizando los ofrecimientos hechos al respecto por la Superiora de la Comunidad del Buen Pastor.

Cerca de once meses han trascurrido desde entónces; y esta oficina ignora aún lo que se ha hecho para cumplir la suprema resolución citada. En tal virtud, el señor Ministro me encarga dirigirme á US., manifestándole el deseo que tiene de conocer las medidas dictadas acerca de este importante asunto, por el H. Concejo que US. tan dignamente preside; y que en caso de que hayan surgido algunos obstáculos, se sirva US. indicar cuáles son los inconvenientes que se oponen á la pronta realizacion de la obra de que se trata: obra iniciada por US., aceptada por el Poder Judicial y autorizada por el Supremo Gobierno, el cuál está resuelto á otorgar, para su ejecución, cuantas facilidades pueda proporcionar dentro de la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde á US.—*Raymundo Morales.*

ANEXO Nº 33.

Cárcel correccional para mujeres.

Lima, Setiembre 18 *de* 1890.

Visto este expediente y considerando: que por resolución de 17 de Octubre de 1889, se mandó establecer en esta Capital una Cárcel correccional para mujeres, cuya necesidad é importancia son reconocidas; que en la Cárcel de Guadalupe no hay una sección apropiada á ese objeto, por lo que es indispensable adquirir un local aplicable á ese servicio; que atendiendo al fin á que se dedica ese Establecimiento, es justo contribuyan al costo de la obra tanto el Concejo Provincial de este Cercado y la Junta Departamental, como el Fisco; y á que no habiendo en el Presupuesto vigente partida alguna con que verificar ese gasto, debe consignarse en el del próximo bienio la suma necesaria; se resuelve: que por el Ministerio del Ramo se pida á la actual Legislatura vote en el Presupuesto General de la República la cantidad de 6,000 soles con los cuales debe concurrir el Erario á la ejecución de la obra referida.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 34.

Expropiación forzosa de la finca de Marquina para el antedicho objeto

Lima, Mayo 21 *de* 1891.

Estando á lo dispuesto en el inciso 1º artículo 1513 y en el 1514 del Código de Enjuiciamientos Civil; pásese á la Corte Superior de este Distrito Judicial, á fin de que disponga que por el Agente Fiscal respectivo, se inicie el juicio de necesidad y utilidad que corresponde, para la expropiación forzosa de la finca perteneciente á la testamentaría de Marquina, que debe destinarse á Cárcel de mujeres, y á que se refieren los documentos adjuntos; encargándose que se proceda con la mayor actividad y se dé cuenta cada quince días del estado del juicio.

Regístrese.—*Cháves.*

ANEXO Nº 35.

Director de la Penitenciaria.

Lima, Marzo 16 *de* 1891.

Visto el oficio del Director de la Penitenciaria en que manifiesta que por la vigencia del nuevo Presupuesto ha quedado sin efecto la resolución de 22 de Marzo de 1890, que dispuso el aumento de cuatro guardas y un vigilante, sobre las consideradas en la planta de empleados de ese Establecimiento; y teniendo en consideración: que al expedirse el Presupuesto de 1886; que ha servido de norma para la formación del que actualmente rije, se consideraban como existentes en el Panóptico 150 reos ó sean menos de la mitad de los que al presente hay en ese establecimiento, originando en consecuencia la vigilancia de los 313 reos que se encuentran en Penitenciaria, notable recargo en los guardias é inspección que no podrían realizarse con el número de empleados que señala el Presupuesto actual; que la seguridad de esa correccional exije, en consecuencia, se lleve adelante lo mandado en 22 de Marzo anterior, estando á lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 27 de Noviembre; se resuelve: 1º Que la Tesorería General continúe abonando el haber de los cuatro guardas y un vigilante, á que aquella resolución se refiere, á partir del 1º

Digitized by Google

de Enero último; 2º Que se abra una partida suplementaria para cubrir el gasto que este servicio ocasione, con cargo al superavit del Presupuesto General; y 3º Que se pida al próximo Congreso consigne en el Presupuesto que ha de rejir en lo sucesivo, á los empleados que han dado mérito á la presente resolución de la que se dará cuenta al Poder Legislativo.

Comuníquese, regístrese y pase al Ministerio de Hacienda.

Rúbrica de S. E.—*Cháves.*

ANEXO Nº 36.

Reo Marcelino Ruiz

Lima, Mayo 6 de 1891.

Apareciendo de este expediente que el reo Marcelino Ruiz, condenado á la pena capital el 22 de Julio de 1876, solicitó indulto del Congreso, en Agosto del mismo año: que en tal virtud se remitieron los autos de la materia á la Cámara de Diputados solicitándolos al efecto de la Corte Superior antes de que volvieran á 1.ª Instancia para el cumplimiento de la sentencia: que hallándose pendiente, la resolución del Poder Legislativo, no está en las atribuciones del Gobierno dictar disposición alguna sobre la condición del mencionado reo, correspondiéndole sólo recomendar la más pronta solución de este asunto y dictar las órdenes del caso para la seguridad de Ruiz; de acuerdo con el informe que precede de la Corte Suprema de Justicia, se dispone: que continúe aquel reo en el Panóptico hasta que la próxima Legislatura, de la que se recabará el pronto despacho de este asunto, resuelva lo que tenga á bien.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Cháves.*

Digitized by Google

MEMORIA

Que presenta el Señor Coronel D. José Rosendo Samanés,

Director de la Penitenciaría.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Cumpliendo con uno de los deberes anexos al cargo que desempeño, paso á dar á US. cuenta detallada de la marcha de este Establecimiento en el trascurso del tiempo comprendido entre el mes de Julio próximo pasado, fecha de mi última memoria, y la actual; así como tambien de la adopción de los medios ó medidas que, á mi juicio, son de todo punto indispensables para colocar á la Penitenciaría en el lugar que le corresponde en el rol de las casas correccionales, cuya alta mision es la de correjir radicalmente al criminal y hacer efectiva la reparación del órden social desquiciado por la comisión de los delitos.

Desde el momento en que me hice cargo de éste puesto, y procurando corresponder á la confianza del Supremo Gobierno, solicité del Ministerio, con insistencia repetida, el nombramiento de una Junta Inspectora compuesta de personas que, por su ilustración, competencia y práctica en materia criminal, formulasen un reglamento adecuado á las exigencias actuales de la Penitenciaría, pues el que rije es inapropiado á las necesidades presentes, por no haber sufrido alteracion alguna en los treinta años que lleva de existencia.

Digitized by Google

Al solicitar la creación de la referida Junta me propuse igualmente colocar cerca de la Dirección un conjunto de personas, encargadas por su carácter oficial y permanente, de velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas al Establecimiento, por la extricta observancia de la disciplina de él, por la pureza de su sistema económico, y para que notando cualquier abuso, pudiera cortarlo á su debido tiempo y hacer presente á la autoridad los vicios ó defectos del actual réjimen penitenciario; consiguiéndose así su perfeccionamiento y progreso.

A mérito de mis gestiones el Supremo Gobierno tuvo á bien crear la citada Corporacióu, la cuál se instaló solemnemente en 17 de Febrero de 1889, quedando á la vez invertida de todas las facultades apropiadas al objeto de su alta misión.

Llamada la Junta á ejercer la vijilancia inmediata del Panóptico ha tenido ya ocasión de estudiar sus necesidades, de hacerse capaz de su verdadero estado y ha podido, por consiguiente, formular un nuevo reglamento cuya falta se siente cada día más y más. Sin las reformas económicas y disciplinarias adecuadas á nuestro modo de ser es imposible que el sistema penitenciario llena los fines que se propuso el Gobierno y el Legislador.

El estado material del Panóptico, de que vengo ocupándome en todas mis memorias, es de contínuo deterioro, porque desde su fundación no ha merecido reparación de ninguna especie. Es muy sencible, Señor Ministro, que un local de esta clase, cuya construcción ha demandado ingentes sumas al Erario, que es una de las mejores obras que la Nación debe á la República y que está llamado á prestar inmensos beneficios á la sociedad, haya sido tan completamente desatendido. Los techos y las bóvedas han sufrido, tanto por la acción del tiempo que hoy se encuentran casi descubiertos, sufriendo por consiguiente, el uaderaje y cañas interiores; los clavos y trabas que los unen se encuentran en pésimo estado, de manera que si brevemente no se pone remedio á un mal, que exije pequeño desembolso, mañana tendrá que hacerse gastos mayores, pues no es posible abandonar un local que forma el orgullo del Pais.

Algunos talleres son tan húmedos que materialmente brota el agua, siendo por esta razón frecuente y general la enfermedad de reumatismo; hay, pues, precisa necesidad de mejorar sus condiciones mediante la colocación de un pavimento que neutralice la humedad y haga mas llevadera la desgraciada condicion de los penados.

Digitized by Google

El hospital de rematados no reune absolutamente ninguna de las condiciones higiénicas exijidas por los principios mas rudimentarios de la ciencia; construido en un sitio humedo debajo del cual pasa una acequia con todas las inmundicias y desperdicios de una gran población, sin aire, luz ni ventilacion, es indudable que contribuye á agravar las dolencias reumáticas y demás enfermedades de los presos.

Los fierros de las barandas, rejas y ventanas, sometidos á la acción del aire se encuentran occidadas por falta de pinturas que los pongan á cubierto de la intemperie; y así sucesivamente seria largo enumerar de un modo minucioso todas las obras que exijen la más inmediata reparación.

En virtud de los repetidos oficios de esta Dirección al Ministerio y de las gestiones del Gobierno, el último Congreso votó en el Presuesto del año en curso 15,000 soles para atender á la reparación del Panóptico, como es de verse en la partida 4ª, capítulo II del Pliego Extraordinario de Justicia.

Aunque no puede decirse que con esta cantidad quedaria completa y debidamente refaccionado el Ponóptico, sin embargo empleada con tino y honorabilidad, estoy seguro, que se repararía en su parte mas esencial y urgente.

Para cumplir con la voluntad del Legislador, el Supremo Gobierno comisionó al Ingeniero señor Viñas, el cual, constituido en el Establecimiento, procedió á inspeccionarlo con bastante prolijidad, formuló el respectivo presupuesto, lo elevó á la Direccion de Justicia, de cuyo despacho pasó á la Junta Inspectora para informe.

Aquí debo hacer presente á US. que estando muy avanzado el año dentro del cual rije el Presupuesto y no habiendose dado principio á las obras indicadas, seria muy sensible dejar vencerse el tiempo sin aprovechar de los beneficios acordados por el Soberano Congreso.

De conformidad con las órdenes terminantes de US., hace algun tiempo, procedí á designar una persona competente para formar el presupuesto de los gastos que origine la traslacion del Hospital al departamento ocupado anteriormente por la Matrona de Rematadas, cuyo sitio fué reconocido como el mas apropiado, tanto por el Médico del Panóptico, como por la Junta Inspectora. El alarife ha calculado el costo de la obra en 420 soles, es decir, en 80 soles menos de la cantidad en que se estimó el mismo gasto por el técnico; de todo lo que he tenido el honor de dar cuenta á la Direccion de Justicia en oficio de 12 del mes en curso.

Con motivo de los temblores que tuvieron lugar el año 1868 en la costa de la República, las paredes de los departamentos números 2 y 3, sufrieron una lijera depresion en su base y como con-

Digitized by Google

secuencia una abertura en la parte superior, que ha subsistido cerca de 23 años sin ninguna variacion; examinadas las referidas paredes por el ingeniero señor Viñas, opinó que su compostura era apremiante y que ésta importaria la suma de 600 soles; pero fijándome con la debida detencion, vine en conocimiento que habiéndose construido las paredes en un terreno vejetal, de fácil comprension, la base habia sufrido un lijero aplanamiento, despues del cual permanecian firmes los cimientos; abona en apoyo de esta creencia la circunstancia de no haber sufrido variacion alguna la abertura anotada en tan largo lapso de tiempo, puesto que la desviacion de un milímetro á uno y otro lado de la vertical en ambas caras de las respectivas paredes permanece hasta hoy lo mismo que el año 68.

La compostura hecha de órden del que suscribe consiste en haberse puesto unas cuñas de fierro y la debida mezcla de granito y cimiento romano, cuyo gasto, reducido á 7 soles, lo he participado, igualmente, á Direccion de Justicia en oficio de 9 del presente. Abrigo la firme conviccion de que la compostura será tan duradera como el Establecimiento.

Con el objeto de evitar que los presos de un departamento se pongan en comunicacion con los del otro, se ha construido una pared divisoria entre las pampas del tercero y cuarto departamento, cuya extension de 42 metros por 3½ metros de altura se ha hecho con el costo de 12 soles, valor de materiales empleados en la mezcla de adobes; además se hallan ya listos todos los útiles para completar la circunvalacion del Panóptico.

Actualmente existen en el Establecimiento 313 rematados. De Julio del año último á la fecha, han ingresado 63; cumplieron su condena 16; han sido indultados por el Congreso 5 y han fallecido 7; de lo cual se deduce que ha sufrido la Penitenciaria un aumento de 35 reos, habiendo pasado 14 de ellos á la Cárcel de Guadalupe por no haber celdas desocupadas.

Notará US. que, á pesar de las malas condiciones higiénicas hechas notar al principio de este trabajo, la mortalidad ha sido insignificante comparada con la de otros establecimientos de su clase.

Debo igualmente hacer notar á US. que siendo reducido el Panóptico para los condenados actualmente á la pena de penitenciaria, se encuentran en la Cárcel de Guadalupe 24 rematados esperando su ingreso á este local cuando se desocupen las celdas respectivas.

Bien se comprende que, miéntras subsistan en la citada cárcel,

Digitized by Google

no se consiguen los resultados moralizadores de la pena que les ha sido impuesta, pues viviendo ociosos y en comun no pueden expiar debidamente sus crímenes ni obtenerse la reforma de los malos instintos que los han separado de la sociedad.

El artículo 71 del Código Penal dispone que—"La pena de penitenciaria se cumpla en el Establecimiento de este nombre, con sujeción á su reglamento especial"; luego es evidente que para poder cumplir con esta prescripción es de todo punto urjente la construcción de un nuevo departamento con cincuenta celdas por lo menos, con lo que se llenarán las exigencias de la ley.

Ingresando á la Penitenciaria personas cuyo grado de criminalidad es tan diverso, pues hay reos en que la perversidad parece ser una condición característica de su existencia y en otros solo un efecto ó consecuencia de lijera embriaguez mental, que no arguye maldad endurecida, no es conveniente de modo alguno su permanencia comun en los talleres, pues á parte de no conseguirse la corrección apetecida, establece una analogía á todas luces inconveniente.

La dificultad aumenta si se tiene en mira la condicion semejante en que se coloca á los criminales comunes con los delincuentes políticos.

Para remediar este mal seria necesario construir departamentos separados en los cuales se mantuviera á los reos de delitos análogos; así se conseguirian muchos y benéficos resultados que no pueden ocultarse á la gran penetracion de US.

Para dar cumplimiento al artículo 75 del Código Penal, cuyos elevados propósitos tienden á favorecer al criminal proveyendo en lo posible á sus primeras necesidades despues de cumplida su condena y para facilitarle algún auxilio que le ponga en aptitud de buscar trabajo y proporcionarse algunos útiles referentes á este, dispone el Presupuesto General vigente—que debe existir una caja de ahorros en la Penitenciaría, formada á cada preso. No obstante las gestiones que he hecho, no he podido conseguir hasta el día que dichas cantidades pasen de la Tesorería General á la respetable Sociedad de Beneficencia de esta capital. Al solicitar la traslación de esos ahorros, me animaban las siguientes ventajas: 1ª que dichos fondos ganen un interés que pueda acumularse á las economías de los presos; y 2ª allanar los inconve-

Digitized by Google

nientes que presenta siempre la Tesorería General para pagar á los ex-penitenciados; los que, sin relaciones de ninguna clase, tienen que esperar hasta un mes sin poder conseguir el abono de sus ahorros, no siendo pocos los que se ausentan durante una tramitación larga é ineficaz muchas veces.

A propósito de esto, llega la oportunidad de manifestar á US., que correspondiendo á este Establecimiento, como es de justicia, los ahorros dejados de percibir hay necesidad de que se practique la liquidación general de ellos, á fin de conocer su monto y aplicarlos á este local, aplicación que refluirá en su mejoramiento; y esta operación debe ser extensiva á todos los reos que han fallecido dejando ahorros acumulados.

El actual contratista don Pedro Perez á cuyo cargo corren los talleres y la alimentación de los empleados y presos, cumple en cuanto es posible, en suministrar trabajo á los primeros con bastante regularidad; y en cuanto al segundo punto, ya he tenido ocasión de manifestar á ese Despacho las faltas en que ha incurrido para que se le hagan las rebajas respectivas.

Según el contrato celebrado con el Supremo Gobierno sólo debe proporcionar trabajo á 150 presos, pagando un jornal diario de 45 centavos; y aunque en realidad dá trabajo á un número mucho mayor de presos á los que no remunera; esto es inevitable en cumplimiento del referido contrato. No siendo posible tener á los rematados ociosos y en común, porque ello atacaría el sistema penitenciario en su base más fundamental, ha habido necesidad de mantenerlos en los talleres, consultando su seguridad y vigilancia y para procurar que vayan aprendiendo un oficio á fin de sustituir á los penitenciados que salgan por cumplirseles su condena. De esta manera y por la fuerza de las cosas, el contratista referido aprovecha del jornal de los presos excedentes, sin remuneración alguna.

Conforme al proyecto que para licitación de los talleres y alimentación de empleados y presos he tenido el honor de remitir á la Dirección del Ramo, he fijado la cantidad que justamente debería pagarse por el jornal de los presos oficiales y de los aprendices; pero desgraciadamente no se han presentado hasta hoy licitadores, subsistiendo en la actualidad el hecho apuntado.

En mi Memoria anterior tuve ocasión de manifestar la necesidad de que el Supremo Gobierno se sirviera atender de preferencia á los talleres en todos los trabajos que, por igual precio, se manden hacer para el Ejército; y ahora reitero la misma indicación. Si la Penitenciaria es una dependencia del Estado, si este

Digitized by Google

debe estar naturalmente interesado en su buen servicio y en que los desgraciados que se encuentran en ella adquieran una profesión, nada más lógico que fomentarla, dándole preferencia en todos los trabajos de que há menester. Si los penitenciados tienen un trabajo permanente se conseguirá el orden y la moralidad, el estímulo y el adelanto en todo sentido. Desgraciadamente y por circunstancias que no están á mi alcance, ello no ha sucedido en muchas ocasiones, siendo esa, quizá, la causa por la que hasta la fecha no se presentan licitadores al remate. No es, señor Ministro, un privilegio injusto el que se solicita; no, es la preferencia por el tanto á licitadores estraños.

Respecto á enseres del Establecimiento no tengo sino que no reproducír lo manifestado en todas mis Memorias.

El mobiliario de la casa y los demás útiles que con profusión ostentó en sus mejores días ha desaparecido casi por completo. Dá pena considerar que el primer establecimiento penal de la República carezca de lo más indispensable para el buen servicio y decencia conveniente; y esto es mucho más sensible si se considera que visitado frecuentemente por extrangeros de alta categoría, de representación oficial, se formen una triste idea de nuestra cultura.

Son tan reducidos los sueldos que se paga á los empleados del Panóptico que la Junta Inspectora se ha visto obligada, tanto en la memoria que presentó el año anterior al Ministerio, como en el proyecto de reglamento formulado para esta oficina, á llamar la atencion de US. sobre el particular.

Si es un principio incontestable que uno de los fundamentos de todo buen sistema de administracion es la justa proporcion entre el trabajo y la remuneración, es indudable que debe asignarse á cada empleado un sueldo que sea conforme á la categoria del puesto que desempeña y á sus respectivas labores.

Lejos, muy lejos está de mí, señor Ministro, la idea de perseguir un interés meramente personal, puesto que el puesto que desempeño no es vitalicio y tiene que ser ocupado en el trascurso del tiempo por un número indeterminado de personas; pero no puedo menos de hacer notar que la Dirección sólo goza de 100 soles mensuales, sueldo que permanece el mismo, hace tiempo, no obstante de haber aumentado considerablemente el número de los presos. En una palabra, á este respecto rigen todavía los

Digitized by Google

presupuestos de 1887, 88 y 89. Otro tanto podría decirse de la remuneración al Sub–Director, Secretario, Tenedor de Libros y Amanuense.

Parecerá extraño que la cantidad de 25 centavos, reconocida como el valor de la ración diaria de cada preso sea la misma asignada á los empleados; la mas sumaria consideración hace ver, sin mucho esfuerzo, lo inconveniente de dicha paridad, mejor dicho, de semejante nivelación.

Satisfactorio me es comunicar á US. que la disciplina del Establecimiento no ha sufrido relajación alguna; y que el sistema mixto, puesto en práctica desde la fundación del Panóptico, lo he hecho observar en cuanto ha sido posible conciliarlo con el reglamento, que no reconoce el sistema de contratas de talleres ni alimentación, no habiendo tenido que imponer, en la generalidad de los casos, sino ligeras penas, pudiendo asegurar á US. que, el único rematado contra el que se han ejercido medidas represivas, ha sido el número 71 correspondiente al reo Lorenzo Machiavello.

Son estrechos los cortos límites de una memoria para referir á US. la conducta de este criminal de tan triste celebridad; basta decir que constituido en elemento de relajación é inmoralidad ha vivido incitando continuamente á la sublevación, empleando en sus discursos el soez envilecimiento del lupanar y el desalmado cinismo del verdadero bandido; felizmente la propaganda no ha tenido éxito alguno.

La falta de un departamento de absoluta separación no ha permitido aislarlo completamente, pero habiendo estado sometido al régimen celular y sido necesario aplicarle sucesivamente todos los castigos reglamentarios, parece haberse corregido un tanto.

Por lo que hace á los empleados he sido muy escrupuloso en exigirles el cumplimiento de sus obligaciones, separando á varios en repetidas ocasiones por faltas que, si serían leves en otro establecimiento, revisten en la Penitenciaría un carácter de verdadera gravedad.

Con motivo de haber aumentado tan considerablemente el número de presos y no ser posible vigilarlos debidamente con el reducido número de empleados que habían, solicitó la Dirección de mi cargo la creación de un vigilante y cuatro guardas más, á lo que accedió el Gobierno por decreto supremo de 22 de Marzo, confirmado por el de 9 de Octubre del año próximo pasado; pero como la ley del presupuesto no consideró las citadas plazas de un modo expreso, se aplicó dichos sueldos al superavit que resultara,

Digitized by Google

y por lo mismo, la Tesorería General sólo pagó hasta el 31 de Diciembre; vencido este término ha sido necesario volver á hacer las mismas gestiones para que el Gobierno expidíera el decreto de 15 de Abril del año en curso. Para evitar las dificultades que naturalmente volverá á presentar la Tesorería General al principiar el año 92, es urgente consignar las anotadas plazas en el Presupuesto que debe formar el próximo Congreso.

Al examinar é inventariar los libros en que se asientan las condenas de los reos tuve ocasión de notar la falta de la sentencia correspondiente al reo Marcelino Ruiz, que lleva el número 295, el cual ingresó al Establecimiento durante la época de trastorno producida por la ocupación extranjera. Dicho reo habia sido condenado por los Tribunales de Justicia á la pena capital y estando ejecutoriada la sentencia pidió indulto al Congreso, que clausuró sus sesiones sin haberlo concedido ni denegado. Era de todo punto urgente saber á que atenerme respecto á la verdadera condición legal del citado Ruiz, y esta es la razón por la que desde el 28 de Marzo de 1889 á la fecha, me he dirigido en repetidas ocasiones á la Dirección del Ramo solicitando se dignase disponer lo conveniente sobre el particular. En virtud de mi última solicitud el expediente se ha mandado al Congreso para su resolución definitiva.

Mucho ha llamado la atención de toda la prensa la publicación de los datos referentes á la prisión de Marcelino Ruiz; opinándose por algunos—que la petición de indulto no suspende la ejecución de la pena capital, porque ello envolvería el hecho de arrogarse el Poder Legislativo la facultad de suspender y variar los fallos pronunciados por el Poder Judicial en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Sin entrar en largas disertaciones, ajenas á una memoria, debo limitarme á manifestar á US. que mi opinión está por la afirmativa.

Si en virtud de la Constitución Política del Estado, el Poder Legislativo tiene facultad de conceder indultos, no puede ponerse en duda que la petición de éste suspende la ejecución de una pena que, como la capital, es irreparable é irremisible.

Si el Poder Legislativo goza de tal prerrogativa, ella sería quimérica las mas veces si sólo pudiera ejercitarse durante el corto tiempo que duran sus sesiones, y si de sus beneficios solo pudiera aprovechar el reo que la interpone durante la permanencia de las Cámaras.

El Poder Legislativo al indultar no juzga, ni revisa fallos; ejer-

Digitized by Google

ce, como autor de la ley, una de sus mas nobles facultades. Si un reo es condenado á muerte y se le indulta por el Congreso despues de ejecutada la pena, ¿podria haber reparación posible?

Por los datos que existen en esta oficina consta, de una manera evidente, que Ruiz ha estado cuatro años en la cárcel y más de diez en la Penitenciaría, es decir, cerca de quince años ha permanecido preso. Si según el artículo 96 del Código Penal la pena de muerte prescribe á los diez y ocho años, es decir, con solo haber eludido el criminal la acción de la justicia social, nada más de equidad que, habiendo sufrido Ruiz más de quince años de Penitenciaría, que es la mayor pena de esa naturaleza señalada por nuestra legislación, y que sustituye á la de muerte, nada más natural, digo, que darse por cumplida su condena.

Aquí debo hacer notar á US. la circunstancia especial de haber perdido Ruiz el brazo izquierdo en los talleres del Panóptico y la de haber sido intachable su conducta durante su larga permanencia en él. Esto prueba haberse producido la reforma apetecida por todos los penalistas y filántropos, y que, por consiguiente, la continuación de la pena no tiene razón de ser.

Se sostiene por algunos, con un acopio de razones en apariencia fundadas, que no teniendo el trabajo en la Penitenciaría por objeto principal y directo un fin lucrativo para el Establecimiento, sino el de moralizar á los presos, el sistema de trabajo por contrata, rebaja la disciplina, dá márgen á abusos y escándalos de trascendencia y que puede contribuir á facilitar la evasión de los reos por su inmediato contacto con los empresarios y sus dependientes; de aquí concluyen, que dicho trabajo debe hacerse por cuenta del Establecimiento, sin fijarse en la mayor ó menor economía, razón que, en todo caso debe posponerse á los elevados fines que se persigue en el Panóptico.

Aunque en principio hay que convenir en que esta teoría es un ideal científico, no creo arriesgado afirmar de plano, que no es de práctica en el estado actual del país.

Aparte de ser un principio trivial de economía que un Gobierno no debe constituirse en empresario, la experiencia de tantos años manifiesta, de un modo concluyente, que el único sistema aplicable es el de contratas: comenzamos á formar hábitos administrativos; apenas tenemos exacto conocimiento de las rentas públicas; y siendo éstas por desgracia exíguas, sería imposible al Fisco emplear fuertes capitales, que nunca podrían darle rendimiento ni provecho alguno.

Recien se fundó la Penitenciaria, implantóse el sistema de ad-

Digitized by Google

ministración, que rigió hasta que el eminente estadista don Manuel Pardo, viendo sus graves y onerosos resultados para el Fisco, lo sustituyó con el de contratas.

Para que la administración pudiera hacerse por cuenta del Estado, sería necesario disponer constantemente de 50,000 soles de capital, invertido, como está hoy, en herramientas y en existencias sin salida por falta de consumo; y como los presos no deben carecer de trabajo el capital iría siempre en aumento.

Si el contratista movido por el poderoso aguijón del interés particular no puede hallar mercados en que consumir sus productos, ¿cómo es posible que pueda buscarlos ni hallarlos el empleado público?

Pero se dice—el sistema de contratas establece relaciones entre los reos y el empresario y sus subordinados, peligrosas para la moralidad y disciplina del Establecimiento, como si no sucediera igual cosa con el tren de empleados que forzosamente tendrían que venir con la administración directa; con el agregado de que los primeros no demandan ningún gasto al Erario.

Consta por documentos fehacientes en esta Secretaría que las sublevaciones, escándalos y trastornos de trascendencia tuvieron lugar durante el régimen administrativo, siendo de notar que ellos no se han repetido ni una sola vez durante el sistema de contrato particular.

En conclusión, conceptuó, salvo el más ilustrado acuerdo y recto criterio de US., que nada sería más ruinoso para el Estado que volver al sistema de administración por el Fisco. Pueden mejorarse las condiciones del contrato estipulando cláusulas equitativas en que se armonicen los intereses del Estado y de los contratistas; pactarse, al propio tiempo, cláusulas penales para las acciones ú omisiones que afecten el régimen del Establecimiento, su moralidad y disciplina; pero toda vez que el Supremo Gobierno no dispone de capitales, es inútil pensar en la administración, so pena de sufrir las consecuencias que dejo ligeramente apuntadas.

La cuenta relativa á los ingresos y egresos del Panóptico ha sido llevada con el día, siguiéndose el sistema de partida doble indicado por la Comisión y aprobado por el Supremo Gobierno.

No sería justo terminar este trabajo sin manifestar el más profundo reconocimiento á S. S. el doctor F. Gerardo Chaves y al

Digitized by Google

señor Director General de Justicia doctor don Raymundo Morales, por la decidida protección y eficaz apoyo prestado al Establecimiento, á cuyas necesidades han atendido de un modo rápido y oportuno; por el interés que les ha animado de su mejoramiento; y por la benevolencia con que se han dignado atender á todas las solicitudes de esta Dirección.

Penitenciaría, Lima, Junio 30 de 1891.

J. R. SAMANÉS.

Digitized by Google

MEMORIA

Que presenta la Junta Inspectora de la Penitenciaría al Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Lima, á 25 de Julio de 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S. M.

La Junta Inspectora de la Penitenciaría cumple con el deber de dar cuenta á US. de los trabajos que ha realizado en el segundo periodo de su existencia, al desempeñar la comisión que el Supremo Gobierno se sirvió encomendarle.

Ellos, sin duda, no responden á los proficuos resultados que se esperaba al tiempo de su creación, normalizando el régimen de la Casa Penitenciaría y levantándola de la postración en que se encontraba, á fin de elevarla al rango que le corresponde, como el primer establecimiento correccional de la República.

Pero US. conoce las causas que han conmovido profundamente á todas nuestras instituciones públicas, deteniéndolas en su marcha progresiva; conmoción cuyos efectos se han dejado sentir tambien en la Penitenciaría, hasta el punto de colocarla muy lejos de llenar su objeto.

Sabe igualmente US. que, á pesar de la labor incesante y patriótica del Supremo Gobierno y de sus ilustres colaboradores, no ha sido posible destruir por completo, las huellas que han dejado las desgracias de la Patria y restituirle su antiguo esplendor; y que este fin solo podrá alcanzarse mediante la acción combinada del tiempo y de los esfuerzos de sus hijos.

Bajo tal convencimiento, y para corresponder dignamente al

Digitized by Google

encargo que se le ha confiado, la Junta Inspectora ha prestado su preferente consagración, al estudio de las necesidades mas premiosas del Establecimiento, para excogitar los medios mas adecuados de satisfacerlas, consultando aquellas, con las penurias que atraviesa el Estado; medidas todas que han sido propuestas en su debida oportunidad.

Así pues, no será extraño que, á pesar de la abnegación y patriotismo con que han trabajado los miembros de la Junta para regularizar la marcha de la Peniteneiaría y establecer definitivamente su régimen diciplinario, no haya podido conseguirlo; pero, por lo menos, le es honroso dejar constancia de que ha contribuido á ese propósito, dando cuenta de sus tareas; y no duda, que serán debidamente apreciadas por el ilustrado Gobierno de que US. forma parte.

I

PERSONAL DE LA JUNTA.

Instalado el nuevo Gobierno que hoy rige los destinos del país, US. fué designado para desempeñar la Cartera de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia; con ese motivo senombró mientras dure aquel cargo, para ejercer la Vocalia que quedaba vacante, al señor Dr. don Eulogio I. Romero.

En octubre del año próximo anterior, el Supremo Gobierno tuvo á bien confiar la autoridad prefectural del Departamento de Junin á uno de los inteligentes y laboriosos miembros de la Junta Inspectora, al Dr. D. Emiliano A. Carvallo; disponiendo US. por resolución de 13 de Noviembre del mismo año, que el señor Dr. D. Manuel Antonio Muñiz lo reemplazase.

Compuesta así la H. Junta por los Doctores: Augusto S. Albarracín, Joaquín Capelo, Teodomiro A. Gadea, EulogioI. Romero y Manuel A. Muñiz, á cuyo cargo han corrido respectivamente las inspecciones de Secretaría; de Contabilidad y edificio; de reglamento; de Orden y Disciplina; y de Talleres, alimentación de los presos y Vigilancia de los contratistas; ha continuado celebrando sus sesiones, bajo la presidencia del primero de los señores mencionados; sino con la frecuencia con que habia acordado al iniciar sus tareas, al menos, todas las veces que lo ha requerido la urgencia de los asuntos que se le ha encomendado, consultando de este modo, la necesidad de llevar á cabo el mandato del Gobierno con las múltiples atenciones de sus miembros.

Digitized by Google

II

CONTABILIDAD.

Los libros de contabilidad de la Penitenciaría han continuado llevándose con arreglo al plan propuesto por la Junta y aprobado por resolución suprema de 13 de Diciembre de 1889, por el Secretario Tenedor de Libros del Establecimiento; sin mas interrupción que la de haberse suspendido de sentar las partidas correspondientes al segundo semestre de 1890, en razón de que, al tomarse el balance del primer semestre, surgió la duda á cerca de la partida que debia comprender el presupuesto de empleados y los gastos de alumbrado y escritorio; duda que fué consultada á la Junta Inspectora por la Dirección del Panóptico, y la cual fué absuelta en el sentido de que: "dichas partidas se encuentran comprendidas en la Cuenta General de la Penitenciaría", y que su comprobación debe hacerse por medio del respectivo presupuesto, firmado por todos los empleados de la casa, los recibos de la Empresa del Gas, y las facturas de los útiles que que se consumen en la Secretaría"; en acuerdo de 30 de Abril de 1891.

Salvado este incidente que suspendió, por corto tiempo, el curso de la contabilidad del Panóptico, hoy se encuentra expedita.

III

ALIMENTACIÓN Y VESTIDO DE LOS PRESOS, Y MENAJE DE CELDAS.

Debiendo terminar el 22 de Diciembre del año próximo pasado el contrato de administración de talleres y alimentación de los presos, celebrado por el Supremo Gobierno y don Juan A. Urmeneta, de quien es cesionario don Pedro Pérez, actual proveedor de dichos servicios; y, teniendo en cuenta que este sistema de administración es una de las causas principales que, aún origina la falta de moralidad en el Establecimiento, la Junta comisionó á dos de sus miembros, á los doctores Capelo y Romero, para que formulasen un proyecto de administración, adaptable á las condiciones actuales del Panóptico.

Esta Comision animada del laudable propósito de extirpar los abusos á que dá lugar el sistema de contratas, presentó el proyecto que se le pidió; el cual, descansando sobre la base de la administración directa, consistía esencialmente, en clasificar las necesidades del Establecimiento, en aplazables é inaplazables; debiendo satisfacerse estas, con las cantidades votadas por el Le-

Digitized by Google

gislador en el Presupuesto General de la República, que desde luego son bastantes; y aquéllas, con los sobrantes de estos ingresos y los productos de los talleres que debían ser administrados directamente; el mismo que fué elevado por la Junta al Despacho de US., con fecha 29 de Noviembre del año anterior.

Habiendo trascurrido con exceso, la época de la terminación del contrato del rematista, y á fin de determinar la condición en que debía continuar éste en el Establecimiento, en sesión de 9 de Enero del año en curso, la Junta acordó, por unanimidad de votos, solicitar del Ministerio de Justicia, que dictase una medida sobre el particular.

Posteriormente, la Junta Inspectora supo, por los periódicos que se editan en la capital, que por resolución suprema de 16 de de Marzo del año corriente, se habia sacado á nueva licitación, la provisión de alimentos, vestido de los presos y arrendamiento de talleres de la Penitenciaría; y que, no habiéndose verificado la subasta por no haberse presentado ningun postor el dia fijado, se dispuso, por resolución del 1º de Julio corriente, que se convoque á nuevo remate el arrendamiento de los servicios expresados; debiendo modificarse las bases en términos mas favorables que en el anterior; hechos que no se han puesto en conocimiento oficial de la Junta, con gran extrañeza para ésta.

De manera, pues, que los servicios de alimentación, vestuario y menaje de celdas, siguen por cuenta del rematista Pedro Perez; habiendo podido informarse la Comisión Inspectora, por las visitas que sus miembros han practicado, en cuanto al modo como se prestan, que el peso de los artículos alimenticios que se suministran, es pocas veces exacto, y que su calidad no siempre es buena; que se ha dado á los penitenciados despues de algun tiempo, un terno de vestido de la peor clase, pues la tela de que está fabricado, es destinado para forros, mas no para vestidos; que ya se dejan sentir los rigores de la estación de invierno, y que, sin embargo no se les ha entregado el uniforme correspondiente, á que el contratista está obligado; y respecto al menaje de celdas, que tampoco es de lo que puede recomendarse.

IV

TRABAJO DE LOS PRESOS Y ADMINISTRACIÓN DE TALLERES.

En el contrato de arrendamiento de los talleres de la Penitenciaría, celebrado en 1888, que aun se halla en vigencia, por no haberse verificado el remate últimamente convocado, se estipuló por la cláusula primera, que el contratista pudiese proporcionar trabajo á los presos, designándolos de entre el total de peniten-

Digitized by Google

ciados, con la obligación de considerar como á oficiales sólo á 150, y abonarles 45 centavos diarios de jornal.

Aunque de esto se ocupó la Junta en su memoria anterior, aprovecha, sin embargo, de esta nueva ocasión, para manifestar que, ella, nunca ha podido convenir con este modo de contratar; pues según él resulta, que el contratista tiene derecho de aprovecharse del trabajo de los presos que quiera, yque solo está obligagado á pagar á 150, debiendo los que exceden de este número, trabajar de balde; y bien se comprende que esto no es arreglado á justicia.

En el proyecto de administración de talleres presentado por la Comisión á que se ha hecho referencia, se consideró que, habiendo entre los penitenciados individuos dotados de actitud para el ejercicio de la cartonería ó encuadernación, y para la tipografía ó imprenta, era conveniente agregar estos dos talleres al número existente en el Establecimiento; proyecto que no habría producido malos resultados, desde que se habría proporcionado trabajo al mayor número de presos; y es sabido que en el Panóptico hay personas que por su edad, ó por constitución, no pueden dedicarse á la herrería, la carpintería, ú otras artes mecánicas de esta especie, pero si habría podido aprovecharse de sus servicios, consagrándolos al trabajo sencillo de la encuadernación ó la imprenta, toda vez que, el trabajo debe estar en armonía con las condiciones físicas del hombre.

De suerte que, los talleres que se hallan en explotación actual son: de zapatería, cerrajería, de talabartería, de carpintería, de sastrería, de trensaduría y de panadería.

V.

CAJA DE AHORROS.

La resolución suprema de 10 de Enero de 1890, expedida á mérito de las gestiones de la Junta, ordenando que las economías de los penitenciados se depositen en la Caja de Ahorros de la Beneficencia de esta capital, como tuvo el honor de manifestarlo al Supremo Gobierno en su memeria pasada; aún no ha podido llevarse á la práctica.

A ello se han opuesto los nuevos trámites que ha sido necesario seguir, con motivo de una observación hecha por la Dirección del Establecimiento, que versa sobre la insuficiencia de la cantidad votada para este objeto en la partida 46 del Presupuesto General, la cual ha sido dictada bajo la base de 110 presos, cuando existen al presente 150.

Habiéndose pedido por la Dirección de Justicia, la opinión de

Digitized by Google

la Junta sobre este punto, la expuso en estos términos: "Según el contrato de arrendamiento de talleres, cada preso oficial gana 45 centavos diarios, de los que 30 se aplican á su alimentación, vestido y demás gastos que ocasionan, quedando un sobrante de 15 centavos que deben dividirse para atender á la responsabilidad civil y al fondo de ahorros."

"Aún suponiendo que la responsabilidad se hiciera efectiva siempre, lo que casi nunca sucede por el abandono que hacen de su derecho los damnificados y que absorviera los dos tercios del sobrante indicado, por lo menos, quedarían *cinco centavos diarios* para el ahorro, susceptibles de aumento con esa especie de acrecencia que el Reglamento establece entre los penitenciados, disponiendo que el sobrante del trabajo de los presos se aumentara con el alcance de los que mueren sin tener herederos."

"Por consiguiente, la partida 46 del Presupuesto General que asigna la cantidad que debe aplicarse á este objeto, debe considerarse sólo como adicional."

Evacuado este informe; por acuerdo de 30 de Abril del año que rige, la Junta Inspectora elevó el expediente al Despacho de Justicia, á fin de que US. se sirva expedir la resolución conveniente; con lo que quedarán salvadas las dificultades con que hoy tropiezan los presos que salen después de haber cumplido su condena, para conseguir de la Tesorería General el pago de sus ahorros, y quedará salvado también el peligro de la reincidencia en el delito al comenzar su nueva libertad.

VI.

EDIFICIO DE LA PENITENCIARIA.

A mérito de las reiteradas indicaciones que tanto la Junta Inspectora como la Dirección del Establecimiento, hicieron al Supremo Gobierno, respecto al deplorable estado en que se encuentra la fábrica de la Penitenciaría, se dispuso que el Ingeniero de Estado D. Manuel A. San Martin, y después, D. Eduardo de Brugada, levantara los planos y formulara los presupuestos de la refección general del Establecimiento, y de las obras que la Junta tiene proyectadas.

Mas, como las cantidades consideradas en dichos presupuestos fuesen excesivas respecto de la suma de quince mil soles, que, á virtud de la diligencia y solicitud de US. votara la Legislatura pasada, para reparaciones del Panóptico; ni estuviesen conformes con el pensamiento de la Comisión Inspectora al formularse tales proyectos, se confió la misma Comision al Arquitecto de Estado señor Manuel A. Viñas; cuyos presupuestos en los que se fi-

Digitized by Google

jan precios más equitativos, después de haber sido estudiados por uno de los Vocales de la Junta, el Ingeniero Dr. D. Joaquin Capelo, y y determinádose el orden en que debe procederse en la ejecución de las obras, en sesión de 23 de Junio último, la Comisión Inspectora tuvo á bien aprobarlos y elevarlos á ese Ministerio; y espera fundadamente que se expedirá medidas tales, que pronto cambiará el estado ruinoso de nuestra Casa penitenciaría.

VII.

ENFERMERÍA.

En su anterior memoria la Junta tuvo ocasión de manifestar al Supremo Gobierno, que habia puesto en su conocimiento, la necesidad urgente de trasladar la Enfermería á otro local mas apropiado; pues el que ocupa actualmente, no es adecuado al objeto, por el contrario, perjudicial á los presos que van á restablecer su salud, por su falta de luz y ventilación, y por la humedad de su suelo.

Ese local adecuado, en concepto de la Junta, y cuya designación se hizo á ese Despacho, por acuerdo de 29 de Junio del año anterior, es la parte alta del mismo local en que hoy se encuentra la Enfermería.

Con tal objeto, se ordenó que esta obra se incluyese entre las que el señor Brugada debía estudiar y presupuestar. Pero como este presupuesto adoleciera del mismo defecto que los que se ha mencionado anteriormente, y además, de que todas las obras las había considerado el Ingeniero citado, bajo un solo presupuesto general, de tal manera que no se podía conocer ni aproximativamente, el costo de cada obra; fué preciso remitir este proyecto al Ingeniero señor Viñas, para la formación de su presupuesto y descripción.

A indicación del señor Director de la Penitenciaria, el Médico del Establecimiento presentó un informe, expresando las condiciones antihigiénicas del lugar que ocupa el hospital, y la urgencia de su traslación á otra sección de la casa. Con este motivo, se pidió informe á la Junta, la cual, teniendo en cuenta la deficiencia de los fondos del Estado, la premiosa necesidad que se trata de satisfacer y mientras se construya el departamento alto donde debe quedar definitivamente el Hospital, le fué grato manifestar á US. de acuerdo con su Inspector, Dr. Manuel A. Muñiz que podía procederse fácilmente á trasladar la Enfermería á las dos salas que antes ocupaba la Matrona, mediante un gasto relativamente insignificante, que no llegará á 400 ó 500 soles.

Pero después fué presentado por el Ingeniero comisionado el

Digitized by Google

presupuesto y descripción de esta obra; de él resulta que puede llevarse á cabo con un gasto poco elevado, destinando á este objeto á juicio de la Junta, una parte de la suma de quince mil soles votada en el Presupuesto General para reparaciones en el Establecimiento.

Así, pues, existen dos medios para satisfacer esta exigencia inaplazable: la construcción del departamento alto en la parte superior del local que actualmente ocupa la Enfermería; y la traslación de ésta á las dos salas que antes ocupaba la Matrona. Con este fin, la H. Junta en las sesiones que ha celebrado en 30 de Abril y 23 de Junio del año en curso, ha resuelto se eleven al Despacho de Justicia ambos expedientes. Es seguro que el claro talento de US. sabrá escogitar el que más convenga á la necesidad mencionada.

VIII

CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA ENAGENADOS.

Otra de las obras de indispensable ejecución que la Junta Inspectora tuvo el honor de proponer al Supremo Gobierno, casi desde el comienzo de sus labores, es la construcción del departamento destinado á los reos atacados de enagenación mental, y de la que tuvo tambien ocasión de tratar en su anterior Memoria.

Este proyecto sugerido por la existencia de un penitenciado atacado de locura, ha corrido la misma suerte que los anteriores.

La historia de esta obra, cuyo estudio fué encomendado á los Ingenieros de Estado, señores San Martín y Brugado, no revela sino el poco celo por el cumplimiento de los mandatos superiores; así es que, es necesario omitir estos antecedentes que impresionan mal, para ocuparse de su estado actual.

Practicado el presupuesto y descripción del proyecto por el Ingeniero señor Viñas, interpretando el pensamiento de la Junta, según los datos que le fueron suministrados, y calculado su importe en una suma moderada; la Comisión Inspectora, después de discutido y aprobado el conceptuoso informe que sobre el mismo asunto pidió á su Inspector Dr. Capelo, le fué satisfactorio remitir dicho presupuesto al Ministro del Ramo, á fin de que US. se sirva resolverlo.

En sesión de 15 de Octubre del año próximo anterior, el señor doctor don Emiliano A. Carvallo, miembro entonces de la Junta, presentó á su consideración un interesante estudio sobre penitenciados locos y el respectivo proyecto de ley.

La Comisión, teniendo en cuenta la importancia de este trabajo, y que aprobado el proyecto llenará un gran vacío que se

Digitized by Google

nota en nuestra legislación sobre la propia materia, acordó por uniformidad de votos elevarlo al Supremo Gobierno, para que, si lo tiene á bien, se sirva remitirlo al Excmo. Congreso, á fin de que, lo tome en cuenta la Comisión encargada de dictaminar en el proyecto de reforma de los Códigos Penal y Enjuiciamientos.

Hoy, que se halla próxima á instalarse la Legislatura de 1891, la H. Junta se permite recordarle á US. de aquel acuerdo, del cual dió cuenta en su debida oportunidad.

IX

MORALIDAD DE LOS PRESOS.

En su memoria pasada la Comisión Inspectora, tuvo ocasión de manifestar al Supremo Gobierno, que la moralidad de los presos era poco ó nada satisfactoria; que ese estado obedecía á diversas causas, entre las cuales consideraba como la principal, el pernicioso sistema de las contratas; que, dando acceso á personas extrañas al Establecimiento, facilita la comunicación dañosa de estas con lós presos, y la introducción de objetos que alimentando costumbres viciosas, colocan al penitenciado muy lejos de corregirse y reformarse.

En apoyo de esta aseveración puede citarse, el proceso que se sustancia ante uno de los jueces del crímen de la Capital, á consecuencia de una defunción acaecida en el Panóptico, como resultado del abuso del ópio,

El Reglamento interior de la Penitenciaría prescribe que sólo se permitirá á los presos el uso del tabaco y de la coca como premio de su buena conducta; y sin embargo, es costumbre establecida desde tiempo atrás, que el contratista de talleres abone á los presos parte de sus jornales en dinero efectivo, dinero que, según se ha informado la Junta, se emplea, casi en su totalidad en la compra de aquellos artículos prohibidos, á parte de bebidas espirituosas que no son del todo desconocidas entre las celdas penitenciarias.

Con la inversión que los presos dan al importe de su trabajo, no solo se infringe la aludida disposición reglamentaria, sino también otra por la cual se prohibe que los penitenciados manejen fondos durante su permanencia en el Panóptico; debiendo darse á tales fondos la aplicación preceptuada por el artículo 75 del Código Penal.

Con el fin de suprimir este mal, y, á propuesta del Vocal, señor doctor Eulogio I. Romero, la Junta en sesión de 30 de Abril del presente año, acordó, como se hizo así, poner este hecho en

Digitized by Google

conocimiento del Ministerio de Justicia, para que se adopte medidas tendentes á extirpar tales abusos.

Como se vé pues, la situación del Panóptico, en este órden, no ha cambiado visiblemente.

X

MUTUA TRASLACIÓN DE LOS PENITENCIADOS Y LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE GUADALUPE.

Habiendo solicitado US. conocer la opinión de la Junta respecto á la mutua traslación de los reos próximos á cumplir su condena en el Panóptico y de los que recién han comenzado á cumplir la misma pena en la cárcel de Guadalupe; no pudo menos que acojer con agrado tan acertada idea, y, expresarla, de acuerdo con el informe pedido á su inspector doctor don Emiliano A. Carvallo, en sesión de 24 de Agosto del año anterior, en los siguientes términos: "la Junta Inspectora conceptúa muy conveniente la medida que el señor Ministro se ha propuesto decretar para reducir en la esfera de lo posible el mal que resulta de la escasez de celdas de nuestra Penitenciaría."

Como consecuencia de esta labor se expidió por el Despacho de Justicia, la resolución suprema de 29 de Agosto del año próximo anterior, prescribiendo la mutua traslación de los penitenciados y de los presos de la cárcel de Guadalupe.

XI

REGLAMENTO DEL PANÓPTICO.

En la sesión correspondiente al 1º de Jnnio del año pasado, la Comisión de Reglamento, compuesta de US. y del señor doctor Carvallo, cuando ambos formaban parte de la Junta Inspectora de la Penitenciaria, presentó el respectivo proyecto de reforma; el mismo que fué elevado á ese Despacho, por disposición de la Junta, en 26 de Agosto de 1890, para su sanción correspondiente.

US. sin duda, con el objeto de proceder con mayor acierto, tuvo á bien disponer que dicho proyecto pasase á conocimiento de una comisión nombrada al efecto.

Posteriormente, en sesión de 30 de Abril último, la Junta defiriendo á la indicación del Inspector, señor doctor don Teodomiro Gadea, y en su deseo de que el establecimiento tenga cuanto antes un Reglamento adoptado á sus actuales condiciones, acordó suplicar á US. se sirviera excitar el celo de aquella Comisión, á fin de que se digne absolver el informe sobre el proyecto del Reglamento presentado.

Digitized by Google

XII

SECRETARÍA DE LA JUNTA.

La Secretaría de la Junta Inspectora es desempeñada por don Moisés Martinez, á satisfacción nuestra.

Designado por ese despacho en 6 de Setiembre del año de 1889, para prestar sus servicios á la Junta en calidad de amanuense, el cumplimiento de sus deberes lo hizo acreedor á que, la Comisión, en acuerdo de 24 de Agosto del año pasado, dispusiera que continuase á sus órdenes con el título de Secretario; y el buen comportamiento que ha observado hasta la fecha, lo hace digno de la recomendación de la Junta Inspectora de la Penitenciaría.

XIII

CONCLUSIÓN.

De la relación que precede de los trabajos realizados por la Junta Inspectora del Panóptico, resulta que ellos pueden reasumirse así: regularización de la contabilidad, que ha sido llevada á la práctica; cambio del sistema de administración de talleres, provisión de alimentos y vestuario de los presos y menaje de celdas, respecto de cuyos servicios se ha presentado un proyecto que pende ante el Despacho de Justicia; depósito de las economías de los penitenciados en la Caja de Ahorros de la Beneficencia, que, á iniciativa de la Junta fué ordenada por resolución suprema de I0 de Enero de 1890; refección general del edificio de la Penitenciaría, traslación de la enfermería á otro local apropiado, y construcción de un departamento para enagenados, sobre los cuales se ha elevado al Ministerio los respectivos planos y presupuestos; y, proyecto de reforma del Reglamento de la Casa, que tambien ha sido remitido á ese Despacho.

La historia de estas labores llevará al ánimo de US. la creencia de que la Comisión ha consagrado especial atención al estudio de las necesidades del Panóptico, que ha juzgado mas urgentes y propuesto los medios de satisfacerlas; y que, ha procurado, en cuanto le ha sido posible, cumplir el encargo que el Supremo Gobierno le confiara.

En esta persuación, la Junta Inspectora concluye manifestando á US. su reconocimiento, por las bondadosas atenciones de que ha sido objeto.

Dios guarde á US.—Sr. M.

A. S. Albarracin—Teodomiro A. Gadea—Eulogio I. Romero. —Manuel Antonio Muñiz.

Digitized by Google

Matricula de Abogados recibidos é incorporados en la Iltma. Corte Superior de Justicia

de los Departamentos del Cuzco y Apurimac el año de 1891.

Nombres.	Destinos.	Residencia	Fecha de recepción é incorporación
Juan de Diez Perez Pacheco..	Juez de 1ª Instancia del Cercado jubilado.....	Cuzco.....	Diciembre 15 de 1841
Luis Cosio.....	Dean de la Catedral.....	Lima.....	Julio 14 de 1842
Juan Manuel Garzón.....	Suelto.....	Arequipa....	Octnbre 7 de 1843
Manuel M. Gonzales.....	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia.....	Cuzco.....	Octubre 5 de 1846
Manuel Tomás Luna.....	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia.....	Cuzco.....	Junio 3 de 1848
Luis Mateo Aragon.....	Suelto.....	Sicuani.....	Diciembre 18 de 1848
Bernardino Miranda.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Calca.....	Calca.....	Junio 23 de 1851
Antolin Caballero.....	Suelto.....	Cuzco.....	Mayo 22 de 1854
Francisco Valenzuela.....	Id	Cuzco.....	Mayo 24 de 1854
Martin Campo.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Quispicanchi.....	Huaro.....	Diciembre 4 de 1855
Luis Beltran Parellon.....	Canónigo Dignidad de la Catedral.....	Cuzco.....	Marzo 14 de 1856

Digitized by Google

Nombres.	Destinos.	Residencia	Fecha de recepción é incorporación
Juan J. Mendivil	Juez del crímen del Cercado	Anta	Diciembre 21 de 1856
Mariano Espinosa	Juez de 1ª Instancia de la provinciade Anta	Cuzco	Enero 18 de 1858
Mariano Lope Peralta	Suelto	Cuzco	Enero 28 de 1858
Mariano Aparicio	Juez de 1ª Instancia jubilado	Cuzco	Febrero 27 de 1858
Germán del Castillo	Suelto	Cnzco	Julio 2 de 1858
Antonio Morales	Id	Sicuani	Setiembre 21 de 1858
Juan Manuel Espejo	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Canchis	Paruro	Octubre 3 de 1858
Juan Manuel Carrillo	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Paruro	Lima	Diciembre 18 de 1858
José D. Montesinos	Vocal jubilado de esta Iltma. Corte Superior	Cuzco	Diciembre 19 de 1858
Juan R. Hermosa	Suelto	Ccalcca	Agosto 4 de 1860
Santiago Palomino	Cura de la doctrina de Ccalcca.	Cuzco	Marzo 10 de 1863
Julio Rufino Oblitas	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia	Cuzco	Julio 7 de 1863
Francisco Villagarcía	Juez de 1ª Instancia del Cercado en lo civil	Cuzco	Noviembre 11 de 1863
Nicanor Pacheco Gamboa	Fiscal de la Iltma. Corte Superior de Justicia	Lima	Febrero 7 de 1866
Manuel R. Zegarra	Suelto	Lima	Febrero 7 de 1866
Andrés Morales	Id	Lima	Mayo 29 de 1866

Digitized by Google

Nombres.	Destinos.	Residencia	Fecha de recepción é incorporación
Lorenzo Bustamante	Id	Cuzco	Setiembre 7 de 1866
Ricardo Villa	Id	Cuzco	Setiembre 22 de 1867
Mariano Lino Gamarra	Juez de 1ª Instancia del Cercado en lo civil	Bolivia	Julio 4 de 1867
José M. Leon	Suelto	Abancay	Julio 5 de 1868
José Emilio Luna	Id	Abancay	Julio 24 de 1868
Serapio Calderón	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia	Cuzco	Julio 25 de 1868
Manuel José Espejo	Suelto	Sicuani	Agosto 27 de 1868
Tomás Vizcarra	Juez del crímen del Cercado	Cuzco	Agosto 27 de 1869
Gavino Ugarte	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia	Cuzco	Agosto 31 de 1869
Simon Barrionuevo	Suelto	Cuzco	Diciembre 3 de 1869
José G. Ochoa	Id	Cuzco	Mayo 3 de 1870
Victoriano Caller	Id	Cuzco	Agosto 28 de 1870
José Lucas Caparó Muñiz	Id	Cuzco	Febrero 9 de 1871
Marcelino Ponce de Leon	Juez de 1ª Instancia de la provincia de	Urubamba	Abril 30 de 1872
Federico Morales	Suelto	Lima	Agosto 27 de 1872
Juan P. Llerena	Id	Lima	Agosto 27 de 1872
Angel E. Colunga	Id	Cuzco	Setiembre 20 de 1872
Agustin Quintanilla	Id	Cuzco	Junio 17 de 1874
Julian Santagadea	Id	Lima	Julio 11 de 1875

Digitized by Google

Nombres.	Destinos.	Residencia	Fecha de recepción é incorporación
José G. Vera	Id	Cuzco	Agosto 13 de 1875
Felipe Neri Fano	Agente Fiscal de la provincia de Abancay	Cuzco	Febrero 23 de 1876
Eleuterio Palomino	Suelto	Cuzco	Noviembre 13 de 1876
Federico Delgado	Id	Cuzco	Enero 30 de 1877
Eliseo Araujo	Id	Cuzco	Febrero 3 de 1877
Mariano D. Cárdenas	Id	Cuzco	Febrero 8 de 1877
Mariano Valdoiglesias	Id	Cuzco	Diciembre 31 de 1877
José M. Olivera	Juez de 1ª Instancia de la provincia de	Paucartambo.	Febrero 27 de 1878
Mariano P. Medina	Suelto	Lima	Julio 1º de 1878
José M. Ochoa	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Acomayo	Acomayo	Julio 9 de 1878
Manuel A. Tejada	Agente Fiscal del Cercado	Cuzco	Junio 18 de 1879
Lucio S. Cabrera	Suelto	Cuzco	Junio 30 de 1879
Pastor Jimenez	Id	Lima	Agosto 16 de 1880
José M. Chavez Fernandez	Agente Fiscal del Cercado	Cuzco	Diciembre 31 de 1880
Pablo Isaias Herrera	Suelto	Moquegua	Mayo 27 de 1881
Federico S. Guevara	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Canas	Yanasca	Julio 8 de 1881
José I. Nuñez	Suelto	Cuzco	Agosto 9 de 1881
Francisco Pacheco	Id	Cuzco	Agosto 23 de 1881
Santiago Giraldo	Id	Puno	Agosto 23 de 1881

Digitized by Google

Nombres.	Destinos.	Residencia	Fecha de recepción é incorporación
Exequiel Rey de Castro.....	Fiscal de la Iltma. Corte Superior de Arequipa.....	Arrequipa...	Febrero 2 de 1882
Eduardo Corvacho.....	Suelto.....	Cuzco.....	Enero 13 de 1882
Telémaco Orihuela.....	Id	Cuzco.....	Enero 19 de 1883
Exequiel Anchorena.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia de.....	Andahuailas..	Mayo 4 de 1883
Justo Zenón Ochoa.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia de.....	Abancay....	Junio 15 de 1883
Mariano N. Santos.....	Relator de la 2ª Sala.....	Cuzco.....	Julio 14 de 1883
Leopoldo Flores Guerra.....	Suelto.....	Arequipa...	Julio 15 de 1883
Benjamin Sanchez Gutierrez..	Id	Lima.....	Setiembre 18 de 1883
Ramon Cabrera.....	Id	Cuzco.....	Octubre 26 de 1883
Rafael Paredes.....	Id	Cuzco.....	Febrero 22 de 1884
Alejandro Cano.....	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Puno.....	Puno.....	Marzo 30 de 1884
Juan Julio del Castillo.....	Secretario interino de Cámara.	Cuzco.....	Setiembre 19 de 1884
Andrés H. Miranda.....	Relator de la 1ª Sala.....	Cuzco.....	Octubre 4 de 1884
Julian Rodriguez.....	Suelto.....	Arequipa.....	Noviembre 4 de 1884
José M. Perea.....	Id	Cuzco.....	Noviembre 11 de 1884
José D. Marmanillo.....	Id	Cuzco.....	Junio 2 de 1885
Aristo T. Bedoya.....	Id	Puno.....	Setiembre 3 de 1885
Eugenio Oré.....	Canónigo Dignidad de Chantre.	Cuzco.....	Noviembre 17 de 1885
Juan de Mata Orihuela.....	Suelto.....	Arequipa.....	Junio 2 de 1886

Digitized by Google

Nombres.	Destinos.	Residencia	Fecha de recepcion é incorporacion.
Justo German Delgado.....	Id	Macusani....	Junio 4 de 1886
Juan Antonio Escobar.....	Id	Cuzco.....	Agosto 3 de 1886
Crisanto Pacheco.....	Id	Cuzco.....	1886
David Yepes.....	Id	Cuzco.....	Noviembre 22 de 1887
Mauricio Luna.....	Id	Cuzco.....	Enero 31 de 1888
José D. Contreras.....	Secretario de Cámara.....	Abancay.....	Abril 26 de 1888
José Majin Villanueva.....	Suelto.....	Abancay.....	Setiembre 25 de 1888
Fidel Carreño.....	Id	Yanasca.....	Diciembre 13 de 1889
Felipe S. Paredes.....	Id	Cuzco.....	Enero 10 de 1890
José S. Escobar.....	Id	Cuzco.....	Agosto 21 de 1890
Eulogio Ugarte.....	Id	Cuzco.....	Octubre 28 de 1890
Edmundo Montesinos.....	Id	Cuzco.....	Octubre 31 de 1890
José A. Yepes.....	Id	Cuzco.....	Diciembre 5 de 1890
Angel B. Cornejo.....	Id	Cuzco.....	Abril 13 de 1881

Cuzco, Julio 11 de 1891.

Vº Bº—*Ugarte*

Juan Julio del Castillo.

Digitized by Google

Matrícula de los abogados recibidos

É incorporados en esta Ilma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurimac.

Nombres.	Empleos.	Residencia	Fecha de la inscripción
Dr. D. Marcelino Cleto Saez.	Fiscal de esta Iltma. Corte Superior.	Ayacucho....	22 de Dbre. de 1844.
„ „ Francisco Arana.....	Juez de 1ª instancia de Huancavelica.	Huancavelica	7 de Agto. de 1852.
„ „ P. C. Ruiz de Castilla.	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Ayacucho....	7 de Enero de 1853.
„ „ Blas Huguet.....	Id.	Id.	9 de Julio de 1853.
„ „ Manuel Bustios.....	Agente Fiscal de Huancavelica....	Huancavelica	4 de Enero de 1854.
„ „ Jose Gabriel Vergara.		Ayacucho....	4 de Junio de 1855.
„ „ Rafael Galván.....	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Id.	27 de Agto. de 1855.
„ „ Manuel C. Alvarado..	Juez de 1ª instancia de Cangallo....	Id.	19 de Abril de 1858.
„ „ Cárlos A. Cárdenas...	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Id.	1º de Julio de 1858.
„ „ José M. Gonzalez....	Juez de 1ª instancia de esta Capital.	Id.	21 de Julio de 1858.
„ „ Hipólito Bendezú....		Id.	22 de Julio de 1858.
„ „ Epifanio Serpa.....	Vocal cesante de la Corte de Junin.	Huancavelica	2 de Mayo de 1858.
„ „ Francisco Serpa.....		Id.	28 de Mayo de 1859.
„ „ Dionisio Anchorena..		Parinacochas.	16 de Junio de 1859.
„ „ Silvestre Quiróz.....	Juez de 1ª instancia de esta capital.	Ayacucho ...	Id.
„ „ José M. Pantoja.....	Sctrio. de Cámara de esta Iltma. Corte	Id.	8 de Marzo de 1860.

Digitized by Google

Nombres	Empleos	Residencia	Fecha de la inscripción
Dr. D. Policarpo Berrocal...		Ayacucho....	12 de Dbre. de 1861.
„ „ Martin A. Mujica....		Lima.....	3 de Mayo de 1862.
„ „ Justo Azpur.....	Juez de 1ª instancia de Huanta.....	Ayacucho....	20 de Dbre. de 1862.
„ „ Agustin Pasapera....	Rector del Colegio de Apurimac....	Abancay	Id.
„ „ Ildefonso Mendieta...		Ayacucho ...	13 de Fbro. de 1863.
„ „ José P. Castilla.....	Juez de 1ª instancia de Parinacochas.	Parinacochas.	24 de Stbre. de 1863.
„ „ José Santiago Castro.	Juez de 1ª instcia. interino de Huanta	Huanta	31 de Marzo de 1865.
„ „ Tomás Garcia.....	Relator de esta Iltma. Corte Superior	Lima.....	16 de Agto. de 1865.
„ „ Mauricio Ochoa.....	Escribano público de esta ciudad....	Ayacucho....	9 de Mayo de 1866.
„ „ Toribio F. Sobrevilla.		Tayacaja....	20 de Agto. de 1866.
„ „ José Viterbo Arias...	Juez de 1ª instcia. del crímen de Lima	Lima.....	26 de Junio de 1868.
„ „ Mariano Galdo.....		Huancavelica.	16 de Marzo de 1869.
„ „ Federico E. Galvez...	Juez de 1ª instancia de Tayacaja...	Tayacaja....	17 de Marzo de 1869.
„ „ Pedro P. Salas.....		Parinacochas.	16 de Julio de 1869.
„ „ Juan N. Donayre....	Juez de 1ª instancia de Castrovirreina	Huaytará....	30 de Julio de 1869.
„ „ Luis Felipe Garcia...		Ayacucho....	Id.
„ „ Pedro Azpur.....	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Id.	Id.
„ „ Antonio Falconí.....	Juez de 1ª instancia de Andahuaylas.	Andahuaylas.	Id.
„ „ Angel Santa Cruz....	Juez de 1ª instacia de La-Mar.....	San Miguel..	Id.
„ „ Mariano Galvez.....		Ayacucho....	Id.
„ „ Samuel Garcia.....		Id.	Id.
„ „ Francisco J. del Arca.	Rector del Colegio N. de esta ciudad.	Id.	Id.
„ „ Pedro P. Arana.....		Tayacaja....	4 de Marzo de 1872.

Digitized by Google

Nombres	Empleos	Residencia	Fecha de la inscripción
Dr. D. José Molinares.....		Ica.....	31 de Marzo de 1873.
„ „ Lúcas I. del Arca....	Juez de 1ª instancia de Pomabamba.	Piura.....	Id.
„ „ Justiniano Cárdenas..		Parinacochas.	Id.
„ „ Narciso Arce.....	Escribano público de esta ciudad....	Ayacucho.....	Id.
„ „ Juan Pablo Jerí.....		Id.	Id.
„ „ Adolfo Calle.....		Lucanas.....	Id.
„ „ Andrés Vivanco.....		Ayacucho....	Id.
„ „ Exequiel Anchorena...	Juez de 1ª instancia de Angaraes...	Lircay.....	Id.
„ „ Nicanor Parró.....		Lima.....	Id.
„ „ Fernando Morote....		Ayacucho....	Id.
„ „ José Domingo Canales.		Id.	Id.
„ „ M. Fuentes Chavez...		Lima.....	Id.
„ „ Julian Santagadea...	Sctrio. de Cámara de la Corte de Lima	Id.	16 de Stbre. de 1877.
„ „ José Salvador Cavero.	Juez de 1ª instancia de Lima.....	Id.	Id.
„ „ Julian Gil Grados....			Id.
„ „ F. Salas Guevara.....		Cuzco.....	Id.
„ „ Eduardo G. Perez....	Juez de 1ª instancia de Ica.....	Ica.....	Id.
„ „ Victor H. Sanchez....		Arequipa.....	25 de Julio de 1881.
„ „ J. Farfan y Ramirez..		Huaráz.....	Id.
„ „ Benjamin S. Gutierrez		Arequipa....	1º de Obre. de 1881.
„ „ Federico Filipps.....		Tarma.....	Id.
„ „ Nicolás Molero.....		Parinacochas.	Id.
„ „ José Emilio Luna....		Abancay.....	14 de Dbre. de 1881.

Digitized by Google

Nombres	Empleos	Residencia	Fecha de la inscripción
Dr. D. Manuel Pio Portugal.		Lima.....	20 de Junio de 1882.
„ „ Mariano Leon.....	Juez de 1ª instancia de Lucanas....	Puquio.....	Id.
„ „ Mariano Pagador.....		Ica.....	Id.
„ „ Ezequiel Rospigliosi..		Callao.....	3 de Fbro. de 1883.
„ „ J. M. Montes de Oca.		Ayacucho....	Id.
„ „ Juan de Dios Lopez..		Ica	Id.
„ „ José Salvador Romero.	Vocal de la Corte de Ancachs.....	Huaráz.....	11 de Junio de 1883.
„ „ M. Patiño Zamudio...		Lima.....	Id.
„ „ Manuel A. Rebolledo.		Id.	21 de Enero de 1884.
„ „ Julian Vargas.....		Lircay.....	Id.
„ „ Lucas Pedrosa.....		Parinacochas.	Id.
„ „ Manuel Brañez.....		Lima.....	11 de Dbre. de 1884.
„ „ Rafael Paredes.....		Cuzco.....	17 de Agto. de 1885.
„ „ Benjamin Madueño...	Relator de la Corte de Piura.....	Piura.....	Id.
„ „ Manuel J. Pozo.....		Ayacucho.....	24 de Dbre. de 1889.
„ „ Benjamin Hermosa...		Id.	Id.
„ „ Flavio A. Castañeda...		Lima.....	28 de Mayo de 1890.
„ „ Tomás Fernandez....	Conjuez de 1ª instancia.....	Huancavelica	29 de Obre. de 1890.
„ „ Mariano Bustios.....	Conjuez de 1ª instancia.....	Id.	14 de Nbre. de 1890.
„ „ Enrique Duran.....	Conjuez de 1ª instancia.....	Id.	29 de Nbre. de 1890.

Ayacucho, Mayo 18 de 1890.
Vº Bº—Galván.

José M. Pantoja
Secretario de Cámara.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Cajamarca

Nombres	Destinos	Residencia	Fecha de recepción é inscripción
Dr. D. Pedro Ayllon.....	Vocal jubilado.....	Trujillo.....	Setiembre 7 de 1884
„ „ José Ceijas.....	Id. de esta Corte.....	Cajamarca...	Febrero 1º de 1848
„ „ German Leguía.....	Id. interino de la Corte de.....	Piura.....	Agosto 27 de 1849
„ „ J. Vicente Ampuero..	Fiscal jubilado.....	Lima.....	Febrero 20 de 1853
„ „ Gaspar Alegría.....	Juez de 1ª Instancia de.....	Cajabamba..	Julio 26 de 1853
„ „ Juan Manuel Arbaiza	Vocal de esta Corte.....	Cajamarca...	Noviembre 4 de 1854
„ „ Segundo Bringas.....	.....	Lima.....	Abril 24 de 1862
„ „ Juan Luna.....	Vocal de la Corte de Trujillo.....	Lima.....	Noviembre 13 de 1862
„ „ Manuel José Hurtado	.....	Trujillo.....	Febrero 23 de 1863
„ „ José de la R. Arana..	Vocal de esta Corte.....	Lima.....	Febrero 24 de 1863
„ „ Juan del C. Castañeda	Id. de esta Corte.....	Cajamarca...	Agosto 4 de 1863
„ „ Manuel Caballero....	Id. de la Corte de.....	Piura.....	Setiembre 22 de 1863
„ „ J. de Dios Torres Lara	Agente Fiscal de.....	Cajamarca...	Octubre 26 de 1863
„ „ Juan Estéban Rios...	.....	Ascope.....	Enero 16 de 1864
„ „ Juan M. Amésquita..	Fiscal jubilado.....	Trujillo.....	Febrero 1º de 1864
„ „ José S. Madalengoitia	Id. de esta Corte.....	Cajamarca...	Agosto 12 de 1864
„ „ José Asencio Urteaga	Juez de 1ª Instancia de.....	Chachapoyas.	Abril 19 de 1869
„ „ Manuel T. Valdivia...	Iuez de 1ª Instancia de.....	Patáz.....	Julio 14 de 1870
„ „ Rafael Villanueva....	Senador á Congreso.....	Cajamarca...	Setiembre 28 de 1870

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Fecha de recepción é inscripción
Dr. D. Francisco E. Posada..	Juez de 1ª Instancia de	Cajamarca...	Julio 14 de 1871
„ „ Manuel P. Moreno...	.....	Ica.....	Diciembre 2 de 1871
„ „ Justiniano P. Osores..	Juez de 1ª Instancia.....	Jaén.....	Setiembre 19 de 1872
„ „ Manuel Revilla.....	Agente Fiscal de Chachapoyas.....	Cajamarca...	Abril 9 de 1875
„ „ Andrés Mejia.....	Juez de 1ª Instancia de.....	Id.....	Mayo 22 de 1875
„ „ Manuel F. Pastor....	Juez de 1ª Instancia de.....	Id.....	Mayo 26 de 1875
„ „ José E. Esteves.....	.....	Pacasmayo..	Agosto 26 de 1876
„ „ Wenceslao Montoya..	Vocal de esta Corte.....	Cajamarca...	Enero 24 de 1877
„ „ Manuel de la Fuente Chavez.....	.....	Buenos Aires.	Diciembre 6 de 1877
„ „ José Cecilio Pastor...	Conjuez de 2ª Instancia.....	Cajamarca...	Mayo 19 de 1881
„ „ Francisco E. Plasencia	.....	Contumazá..	Mayo 20 de 1881
„ „ Carlos M. Bernal.....	Juez de 1ª Instancia de.....	Hualgayoc...	Mayo 21 de 1881
„ „ Godofredo Lozano....	.....	Buenos Aires	Mayo 19 de 1882
„ „ Pedro A. Labarthe..	Rector del Colegio.....	Lima.....	Mayo 20 de 1882
„ „ José Arbaiza.....	Rector del Colegio de esta ciudad..	Cajamarca...	Diciembre 22 de 1882
„ „ Santiago Rodriguez...	Juez de 1ª Instancia de.....	Otuzco.....	Junio 28 de 1883
„ „ Federico Chavez.....	.....	Lima	Febrero 13 de 1884
„ „ Toribio Arce.....	Juez de 1ª Instancia de.....	Contumazá..	Marzo 20 de 1884
„ „ José Adolfo Gálvez..	.....	Chota.....	Mayo 14 de 1884
„ „ Mariano Pagador.....	.....	Lima	Mayo 1º de 1884
„ „ Adriano La-Madrid..	.....	Trujillo	Octubre 20 de 1887
„ „ José del C. Silva.....	Secretario de Cámara de esta Corte	Cajamarca...	Octubre 21 de 1887

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Fecha de recepcion é inscripcion
Dr. D. Aurelio Sousa.....	Diputado á Congreso.....	Cajamarca...	Octubre 24 de 1887
„ „ José R. Osores.....	Conjuez de la Provincia de.....	Chota.....	Febrero 16 de 1888
„ „ Pedro P. Pastor.....	Id. de esta Provincia.....	Cajamarca...	Febrero 28 de 1888
„ „ Narciso Burga.....	Relator de esta Corte.....	Id.....	Mayo 18 de 1889
„ „ José Manuel García..	.....	Id.....	Agosto 13 de 1889
„ „ Juan Adolfo Hurtado	.....	Id.....	Octubre 3 de 1889
„ „ Daniel S. Santisteban.	Adjunto al Fiscal.....	Id.....	Enero 13 de 1890

Cajamarca, Julio 1º de 1891.

J. DEL C. SILVA.

Vº Bº—CASTAÑEDA.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados de la Iltma. Corte Superior de los departamentos de Lima, Junin, Ica y Callao y de la provincia de Huánuco.

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Bernardo Muñoz	Vocal Decano de la Excma. Corte Suprema	Abril 26 de 1831
Manuel de la E. Chacaltana	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Setiembre 23 de 1834
Juan B. Ayllon	Juez jubilado de Cañete	Mayo 16 de 1835
Antonio Arenas	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Junio 16 de 1836
Joaquin de Osma	Madrid	Octubre 27 de 1837
Mariano Julio Corzo	Vocal Decano de esta Iltma. Corte Superior	Agosto 6 de 1839
Manuel J. Oquendo	Lima	Octubre 12 de 1840
Manuel Olivarez	Juez jubilado de Lima	Enero 16 de 1841
Pedro Arciniega	Lima	Junio 15 de 1842
Manuel G. Leon	Piura	Mayo 8 de 1843
Mariano Álvarez	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Junio 23
Tomás Lama	Presidente del Tribunal de Responsabilidad	Noviembre 16
Antonino Saldaña	Lima	Octubre 31 de 1845
José Martinez	Conjuez de la Excma. Corte Suprema	Noviembre 5
Francisco J. Mariátegui	Vocal de la „ „ „	Marzo 5 de 1846
José E. Sanchez	Presidente de la „ „ „	Marzo 5
Evaristo Gomez Sanchez	Lima	Julio 9

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
José M. Alzamora	Contador del Tribunal Mayor de Cuentas	Julio 16 de 1846
Simón Gregorio Paredes	Presdte. de la Iltma. Córte Superior de Lima.	Setiembre 28
Santiago Campos Romero	Lima	Diciembre 15
Melchor Álvarez	Juez jubilado de Huaráz	Noviembre 25 de 1847
Antonio Rojas	Juez jubilado de Canta	Enero 11 de 1851
Santiago Figueredo	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Lima	Marzo 15
José Toribio Flores	" " " " " "	Abril 3
Felipe Masías	Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas	Octubre 13
Juan J. Araos	Lima	Junio 9
Mariano Lino Cornejo	Lima	Julio 14
Antonio Elias	Lima	Julio 17
Mateo Tordoya	Vocal interino de la Corte Superior de Piura.	Diciembre 23 de 1852
José V. Ampuero	Fiscal jubilado de Cajamarca	Marzo 18 de 1853
Manuel Macedo	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Arequipa	Junio 20
Manuel Irigoyen	Lima	Julio 9
Luciano B. Cisneros	Decano del Iltma. Colegio de Abogados	Setiembre 10
Pedro A. del Solar	Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos.	Octubre 4
José Jorge Loayza	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Noviembre 15 de 1853
Juan Portal	Senador	Diciembre 23
José Gregorio Galindo	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Junio 9 de 1854
Mariano Yañez	Conjuez del Tribunal de Responsabilidad	Junio 9
Juan Francisco Selaya	Juez de Aguas y Revisiones	Julio 12
José Miguel Velez	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Octubre 19

Digitized by Google

Nombres	Rseidencia y cargos	Recepción ó incorporaɪɔón
José Maria Quimper	Lima	Julio 5 de 1855
Pedro V. Coz	Conjuez de la provincia de Pasco	Agosto 25
Fernando Palacios	Lima	Noviembre 4
José Maria García	Vocal cesante de la Corte de Junin	Noviembre 29
Juan de la C. Hurtado	Agente Fiscal del Callao	Diciembre 24
Manuel S. Pasapera	Catedrático de la Universidad de Lima	Octubre 14 de 1856
Daniel Ruso	Lima	Octubre 23
Antonio Flores	Ex-Presidente de la República del Ecuador	Marzo 8 de 1858
Emilio Forero	Senador	Julio 15
Uladislao J. Rospigliosi	Juez del Callao	Abril 20
Tomás Gadea	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Julio 6
Matías Silva	Juez de Chincha	Agosto 20
Pedro Rivera	Oficial cesante del Ministerio de Justicia	Noviembre 20
Antonio H. Perez	Lima	Diciembre 14
Juan E. Guzmán	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Enero 13 de 1859
Octavio Tudela	Lima	Febrero 24
Manuel L. Castellanos	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Marzo 15
Federico Gutierrez	Lima	Abril 14
Lorenzo García	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Julio 11
Antenor Tejeda	Fiscal de esta Iltma. Corte Superior	Noviembre 14
Emilio A. del Solar	Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia.	Abril 3 de 1860
Mariano Alzamora	Lima	Julio 5
Juan de D. López	Ica	Julio 12

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Juan N. Maguiña	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancachs	Julio 21 de 1860
Andrés Menendes	Senador	Julio 24
José A. Olaechea	Conjuez de Ica	Agosto 16
José Aranibar	Fiscal de la Excma. Corte Suprema	Setiembre 15
Manuel Maria Gálvez	„ „ „ „ „	Setiembre 26
Juan Francisco Pastor	Lima	Noviembre 27
Federico Manrique	„	Enero 9 de 1861
Eusebio Bayeto	„	Enero 14
Adolfo Quiroga	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Enero 28
Manuel W. Chepote	Lima	Febrero 14
Andrés Trujillo	Agente Fiscal jubilado de Pasco	Mayo 14
Domingo Telles	Fiscal de la Iltma. Corte Superior de Ancachs	Julio 25
Exequiel Vega	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Diciembre 23
Segundo Bringas	Lima	Abril 24 de 1862
Emilio Armero	„	Junio 17
José G. Arbulú	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Piura	Julio 12
Guillermo Estenós	Lima	Julio 26
Miguel A. de la Lama	Director del Reg. de la Propiedad	Agosto 1º
Pedro I. Cisneros	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancachs	Setiembre 10
Juan Francisco Pazos	Adjunto al Fiscal de la Excma. Corte Suprema	Noviembre 8
José Manuel Villanueva	Lima	Diciembre 18
Ramón Patrón	„	Diciembre 23
Andrés Cáceres	Juez Cesante de Huarochirí	Mayo 5 de 1863

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Mariano E. Corzo	Europa	Mayo 15 de 1863
Francisco García Calderón	Senador	Agosto 26
Antonio E. Larrañaga	Lima	Setiembre 4
José J. Pancorbo	„	Setiembre 7
Nicanor Leon	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Setiembre 10
Manuel I. Távara	Lima	Octubre 9
Abraham Melgar	Pisco	Noviembre 11
German Tejeda	Lima	Noviembre 19
Agustin Soto	„	Enero 29 de 1864
Alejandro Arenas	Diputado	Abril 8
Ignacio Bao	Lima	Mayo 25
Angel Ubillús	Huaráz	Julio 5
José F. García	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Trujillo.	Setiembre 9
Nicomedes Porras	Juez del Callao	Octubre 5
Juan E. Lama	Secretario de la Excma. Corte Suprema	Diciembre 7
Juan M. Diez Canseco	Juez de 1ª Instancia de Lima	Diciembre 16
Ramón Ribeyro	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Octubre 16
Julián Piñeyro	Lima	Octubre 22
Pedro Acuña	„	Octubre 23
Ricardo W. Espinoza	Fiscal de la Excma. Corte Suprema	Enero 30 de 1865
Pablo Troncoso	Callao	Febrero 1º
Manuel A. Puente-Arnao	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Febrero 15
Federico Taboada	Presidente de la Iltma. Corte Superior de Piura	Febrero 21

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Pedro Caravedo	Adjunto al Agente Fiscal de Ica	Mayo 5 de 1865
Ricardo Navas	Lima	Mayo 11
Narciso Alayza	Director del Ramo de Minas	Julio 5
Tomás García	Vocal de la Iltma. Corte Superior del Cuzco	Agosto 16
Ricardo Heredia	Catedrático de la Universidad de Lima	Octubre 24
Pedro M. Sotomayor	Juez de 1ª Instancia de Huaráz	Diciembre 15
Manuel M. Zegarra	Arequipa	Diciembre 20
Estanislao P. Figueroa	Conjuez de la Excma. Corte Suprema	Febrero 8 de 1866
José Maria Puente-Arnao	Conjuez de 1ª Instancia de Lima	Marzo 6
Manuel V. Morote	Juez de 1ª Instancia de Lima	Abril 24
Abel de la E. Delgado	Callao	Mayo 30
José Navarro	Lima	Mayo 30
Pedro Rosas	„	Junio 3
Juan E. Miranda	„	Julio 18
Enrique Mindreau	„	Octubre 3
Enrique Perla	„	Octubre 23
Alejandro Saco	Patibilca	Octubre 31
Manuel R. Miraval	Juez de 1ª Instancia de Pasco	Diciembre 17
Manuel J. Duffó	Chancay	Diciembre 19
Juan G. Larrabure	Lima	Diciembre 21
Luis F. Villarán	Catedrático de la Universidad de Lima	Diciembre 22
José Manuel Suarez	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Arequipa	Julio 8 de 1867
Alberto Élmore	Ministro de Relaciones Exteriores	Agosto 11

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
Benjamin Boza	Lima	Agosto 12 de 1867
Mariano B. Terrazas	Bolivia	Enero 22 de 1868
Manuel Velarde	Lima	Enero 22
José L. R. Romaña	Arequipa	Febrero 5
Florentino Herrera	„	Marzo 9
Baldomero Lurquin	Tarma	Marzo 10
José Leon	Agente Fiscal de Ica	Mayo 3
José R. Romero	Juez de 1ª Instancia de Cañete	Mayo 27
Tomás Caivano	Italia	Agosto 11
Enrique Chipoco	Juez de 1ª Instancia de Moquegua	Noviembre 13
Luis D. Zevallos	Lima	Enero 11 de 1869
Cárlos Pividal	Europa	Enero 12
José Maria Vivanco	Callao	Febrero 1º
Jesús García y García	Trujillo	Febrero 12
Félix C. Zegarra	Lima	Febrero 17
Emilio Roca	Ecuador	Abril 6
Felipe Varela y Valle	Vocal de esta ilustre Corte Superior	Abril 9
Exequiel J. Rospigliosi	Conjuez del Callao	Abril 13
Federico Panizo	Adjunto á los Fiscales de la Exema. Corte Suprema	Abril 13
Ricardo Ortiz de Zevallos	Paris	Abril 16
José Félix Castro	Lima	Mayo 29
Rodrigo Herrera	Asesor de la Curia	Mayo 29
Juan N. Donayres	Juez de 1ª Instancia de Castrovirreyna	Junio 25

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
Cesáreo Chacaltana	Lima	Julio 22 de 1869
Manuel Maria del Valle	Diputado	Julio 24
Cárlos Coello	Ecuador	Setiembre 21
Enrique Ramos	Adjunto al Fiscal del Callao	Diciembre 17
Fernando Porturas	Huamachuco	Diciembre 20
Alfredo Gastón	Conjuez de la Excma. Corte Suprema	Diciembre 22
Juan Neyra	Arequipa	Febrero 18 de 1870
Fermin Revollat	Iquique	Mayo 4
Augusto Ingunza	Conjuez de esta Corte	Mayo 9
Federico R. Huidobro	Diputado	Julio 22
José S. Urresti	Lima	Julio 25
Mario Herrera	Juez de 1ª Instancia de Santa	Agosto 10
José V. Arias	Juez del Crímen de Lima	Agosto 10
José M. Jimenez	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Octubre 3
Bernardino Salazar	Diputado	Diciembre 15
Salvador Vidaurre	Lima	Diciembre 20
Belisario León y León	Agente Fiscal de Piura	Enero 18 de 1871
Pedro H. Ostolaza	Juez de 1ª Instancia de Paita	Enero 24
Antenor Arias	Catedrático de la Universidad de Lima	Febrero 9
Federico Terán	Lima	Febrero 27
Teófilo León y León	Piura	Marzo 6
Cárlos Eráusquin	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Mayo 24
Pedro A. Garces	Huánuco	Mayo 24

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
Julio Tapia y Velarde	Trujillo	Junio 15 de 1871
Rafael Sanchez Diaz	Huaraz	Junio 20
Francisco E. Pozada	Cajamarca	Julio 24
Juan P. Lanfranco	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancachs	Agosto 4
Gavino P. Zegarrra	Lima	Agosto 14
Pedro M. Rodriguez	Diputado	Agosto 28
Oswaldo Igarza	Adjunto al Agente Fiscal de Lima	Setiembre 15
Manuel Mosquera	Huaraz	Octubre 24
Manuel E. Patrón	Lima	Noviembre 16
Claudio Osambela	Iquique	Enero 12 de 1872
Domingo M. Almenara	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Enero 18
Julian Santagadea	Secretario de esta Corte	Marzo 15
German Aparicio y Alvarado	Lima	Marzo 22
Benjamin Quintana	Juez de 1ª Instancia de Ica	Mayo 16
Isaac Alzamora	Europa	Junio 3
Guillermo A. Seoane	Ministro Plenipotenciario del Brasil	Julio 5
Gaspar Lora	Huancayo	Julio 12
Federico León y León	Senador	Julio 15
Manuel P. Portugal	Lima	Agosto 29
Andrés Meneses	Lima	Agosto 29
Leopoldo Flores Guerra	Mollendo	Julio 16
José A. Carbajal	Agente Fiscal de Lima	Octubre 1º
Justiniano P. Osores	Diputado	Octubre 18

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Aníbal Rey de Castro	Arequipa	Octubre 26 de 1872
Benjamin A. Briceño	Agente Fiscal de Huánuco	Diciembre 7
Enrique B. y Barreda	Arequipa	Enero 22 de 1873
Dionisio Zúñiga	Tarma	Enero 27
Narciso Arámburu	Lima	Febrero 6
José Maria Calle	Lima	Febrero 17
Justo P. Fernandez	Diputado	Abril 23
Augusto Vegas	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Piura	Mayo 23
Aurelio Pedraza	Juez de 1ª Instancia de Lima	Mayo 26
Cárlos R. Polar	Arequipa	Julio 2
Nicanor Correa	Lima	Julio 4
Ramon Pinto	Lima	Julio 23
Manuel F. Barrios	Tacna	Octubre 2
Santiago Cáceres	Lima	Enero 28 de 1874
Nemesio Vargas	Lima	Abril 10
Manuel Alvarez Calderon	Catedrático de la Universidad de Lima	Junio 3
Adolfo Villagarcía	Juez del Crímen de Lima	Junio 10
Jesús Asin	Cañete	Junio 30
Francisco E. Casós	Lima	Julio 22
Diego Masias y Calle	Diputado	Agosto 13
Fernando G. Alvisuri	Diputado	Agosto 18
Luis F. García	Ayacucho	Setiembre 10
Juan de la C. Peña	Juez de 1ª Instancia de Jauja	Diciembre 10

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Mariano G. Gamarra	Juez de 1ª Instancia del Cuzco	Diciembre 31 de 1874
Eliseo Araujo	Cuzco	Id Id
Francisco J. Eguiguren	Piura	Febrero 7 de 1875
César A. Cordero	Lima	Abril 9
Mariano N. Valcárcel	Ministro de Gobierno y Presidente del Consejo	Abril 20
Lucio Samuel Cabrera	Diputado	Abril 24
Pedro Antonio Varela	Lima	Mayo 12
Juan de D. Quintana	Conjuez de Ica	Junio 27
Lauro Arciniega	Lima	Julio 1º
Manuel A. Fuentes	Lima	Julio 2
Juan M. Nieto	Lambayeque	Julio 19
Ricardo Goiburu	Adjunto al Agente Fiscal del Callao	Agosto 28
Alejandro O. Deustua	Conjuez del Callao	Setiembre 4
Daniel de los Heros	Diputado	Setiembre 11
Víctor Eguiguren	Piura	Setiembre 12
Pablo Arias	Agente Fiscal del Cerro de Pasco	Octubre 26
Augusto S. Albarracin	Adjunto á los Fiscales de la Excma. Corte Suprema	Octubre 27
Manuel Tomás Torres	Cerro de Pasco	Noviembre 18
Nicanor G. Parró	Director de Obras Públicas	Noviembre 25
Pastor Jimenez	Diputado	Diciembre 23
Daniel Rivero	Lima	Diciembre 29
Manuel Antonio Revolledo	Juez cesante de Canta	Marzo 22 de 1876
Francisco J. Corrales	Huánuco	Junio 9

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
Manuel Yarlequé	Piura	Junio 21 de 1876
Aristo T. Bedoya	Cuzco	Agosto 7
Viterbo Hostas	Conjuez de Huancayo	Agosto 19
José C. Corzo	Lima	Agosto 31
Antonio Flores	Conjuez de id	Setiembre 1º
José S. Romero	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancachs	Setiembre 6
Aurelio Linch	Conjuez de Jauja	Octubre 25
Buenaventura La-Rosa	Id. de Chancay	Noviembre 3
Wenceslao Hurtado	Fiscal interino de esta Iltma. Corte Superior.	Diciembre 13
Rosendo Badani	Juez del Crímen de Lima	Enero 3 de 1877
Nicanor M. Revolledo	Chile	Enero 9
Martin A. Mujica	Lima	Febrero 7
Francisco Salazar	Jauja	Febrero 7
Gerardo Cabello	Argentina	Mayo 22
Lizandro García	Juez de 1ª Instancia de Tarma	Agosto 14
Manuel E. Chavez	Arequipa	Setiembre 4
Tomás Ponce	„	Octubre 11
Francisco E. Tagle	Agente Fiscal de Chiclayo	Octubre 19
José Ramirez Gonzalez	Lima	Octubre 26
Manuel Fuentes Chavez	Buenos Aires	Noviembre 6
Antonio Reina	Lima	Enero 16 de 1878
Demetrio Chavez	Cerro de Pasco	Mayo 8
Ramon Navarrete	Diputado	Julio 17

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Jorge Polar	Arequipa	Setiembre 9 1878
Agustin Pasapera	Ayacucho	Diciembre 1º
José E. Ramirez	Lima	Diciembre 3
Manuel P. Olaechea	Adjunto á los SS. Fiscales de esta Corte	Diciembre 4
José C. de la Riva-Agüero	Diputado	Diciembre 7
Guillermo Velaochaga	Adjunto á los SS. Fiscales de esta Corte	Diciembre 18
Ermel J. Rospigliosi	Se ignora	Diciembre 19
Alejandro Cano	Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas	Diciembre 19
German Delgado	Arequipa	Diciembre 23
Ezequiel Anchorena	Ayacucho	Noviembre 4
Andrés Quintana	Juez de 1ª Instancia de Huancayo	Noviembre 8
Teodomiro A. Gadea	Adjunto á los señores Fiscales de esta Corte.	Noviembre 27
Pedro C. Araujo	Piura	Noviembre 28
Manuel Panizo	Secretario de esta Corte	Diciembre 30
Oscar Elejalde	Agente Fiscal de Trujillo	Enero 17 de 1879
Manuel B. Perez	Diputado	Febrero 4
Mariano J. Medina	„	Febrero 20
Julian Gil Grados	Ica	Julio 18
Enrique Rubin	Sub–Prefecto de Pasco	Noviembre 4
Rodulfo Santagadea	Vocal de la Iltma. Corte de Ancachs	Noviembre 28
Fernando G. Zúñiga	Lima	Diciembre 10
Luis A. Masferrer	Chile	Febrero 3 de 1880
Eduardo G. Perez	Juez del Crímen de Ica	Abril 12

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
Federico Pflücker	Lima	Abril 23 de 1880
Juan J. Calle	Conjuez del Cerro de Pasco	Mayo 7
Honorio Medel y Ruiz	Lima	Mayo 25
Manuel Brañes	Registrador de la Propiedad (Lima)	Agosto 9
Antolin Robles	Diputado	Setiembre 27
Manuel Garcia Calderon	Arequipa	Setiembre 29
Manuel B. Jimenez	Juez de 1ª Instancia de Huánuco	Diciembre 3
Mariano Pagador	Conjuez de Ica	Mayo 1º de 1882
Telémaco Orihuela	Cuzco	Enero 11 de 1883
Meliton Porras	Lima	Octubre 3
Augusto Carranza	Relator de esta Corte	Octubre 23
Victor Sanchez Benavides	Juez de 1ª Instancia de Lima	Noviembre 12
Lizardo Alzamora	Catedrático de la Universidad de Lima	Noviembre 28
Belisario Llosa	Juez de 1ª Instancia de Chiclayo	Noviembre 28
Manuel Patiño Zamudio	Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda	Diciembre 3
Wenceslao Valera	Lima	Diciembre 3
Alberto L. Ureta	Director del Colegio de Ica	Diciembre 10
Diómedes Arias	Conjuez de Lima	Diciembre 19
Emiliano A. Carvallo	Prefecto del Departamento de Junin	Enero 11 de 1884
Pablo Rosendo Chueca	Secretario del Tribunal de Responsabilidad	Enero 14
Juan E. Rios	Lima	Enero 16
Napoleon Valdez	Lima	Enero 17
Augusto Salamanca	Lima	Enero 28

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Marcos Hohagen	Juez de 1ª Instancia de Lambayeque	Febrero 5 de 1884
Enrique de la Riva-Agüero	Catedrático de la Universidad de Lima	Febrero 11
Federico Chavez	Lima	Febrero 13
Higinio Talavera	Arequipa	Febrero 19
Benjamin Sanchez Gutierrez	Lima	Marzo 29
Jesus S. Gutierrez	Lima	Marzo 29
Pedro A. Ortiz	Lima	Abril 28
Carlos Wiesse	Oficial Mayor del Ministerio de R. Exteriores	Mayo 10
Luis Deluchí	Secretario de esta Corte	Mayo 16
Eleodoro Romero	Lima	Mayo 20
Santiago Giraldéz	Lima	Mayo 28
Ismael Idiaquez	Lima	Junio 13
Julio R. del Valle	Lima	Junio 23
Heráclides Perez	Conjuez de Chincha	Junio 27
Arturo Portal	Se ignora	Junio 30
Augusto Villagarcia	Conjuez de Ica	Julio 18
Federico Phillips	Tarma	Julio 27
Samuel del Mar	Conjuez del Callao	Agosto 18
Genaro E. Herrera	Chiclayo	Agosto 28
Francisco Samanamú	Adjunto al Agente Fiscal de Pasco	Diciembre 23
José A. Lavalle y Pardo	Conjuez de esta Corte	Diciembre 27
Federico Elguera	Diputado	Enero 16 de 1885
Juan E. Diaz	Lima	Enero 23

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Manuel E. Vargas	Huacho	Febrero 3 de 1885
Eulogio Romero	Lima	„ 9
Julio Ego-Aguirre	Bolivia	„ 12
Manuel Dianderas Gonzalez	Conjuez del Cerro de Pasco	Abril 28
Carlos Egret	Huancayo	Mayo 21
Rufino V. García	Conjuez de esta Corte	Junio 5
Lizardo Velazco	Lima	Junio 22
Guillermo Correa y Veyán	„	Julio 1º
Evaristo Rospigliosi	„	Julio 20
Estanislao Solis	Adjunto al Agente Fiscal de Pasco	Agosto 14
Gonzalo S. Santisteban	Lima	Agosto 31
Gregorio Mercado	Lima	Setiembre 3
Bartolomé Leon	Chiclayo	Octubre 16
Paulino Fuentes Castro	Adjunto al Agente Fiscal de Lima	Noviembre 25
Francisco Gomez Velazquez	Lima	Diciembre 29
Federico Chaves	„	Diciembre 20
Amadeo Ojeda	„	Enero 14 de 1886
Belisario S. Dávila	„	Febrero 12
Victor Rada y Paz-Soldan	Cañete	Febrero 15
Juan Ramirez y Perez	Defensor de Oficio de Ica	Enero 22
Enrique G Velez	Adjunto al Relator de esta Corte	Febrero 28
Daniel I. Castillo	Lima	Febrero 4
Timoteo Huaman	Conjuez de Chancay	„ 18

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Francisco Fariña	Lima	Febrero 24 de 1886
José B. Ugarte	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Marzo 2
Benjamin Madueño	Relator de la Iltma. Corte Superior de Piura	Marzo 7
Manuel Amat y Leon	Agente Fiscal de Lima	Marzo 9
Rafael Velarde	Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas	Mayo 27
César Goycochea	Trujillo	Mayo 27
Segundo Luna	Juez de 1ª Instancia de Chancay	Junio 10
Jorge L. Eguren	Se ignora	Julio 12
Arcadio Sanchez	Relator de esta Corte	Julio 22
Jorge M. Loayza	„ „ „	Julio 23
Julio Rafael Loredo	Adjunto á los Relatores	Julio 27
Carlos Espinoza	Lima	Setiembre 20
Manuel Francisco Benavides	Lima	Noviembre 11
Enrique Guimaraes	Arequipa	Abril 19
German Echecopar	Defensor de Oficio (Lima)	Diciembre 10
José Pardo	Adjunto al Relator de la Excma. C. Suprema	Diciembre 24
Delfin Vidalon	Diputado	Enero 17 de 1887
Benjamin Cornejo	Adjunto al Agente Fiscal de Ica	Febrero 17
Belisario Barriga	Lima	Julio 15
Manuel Icaza Chaves	Relator de la Corte de Ancachs	Agosto 24
Ismael Bielichi	Lima	Setiembre 19
Enrique I. Chocano	„	Setiembre 21
Roman Gutierrez	Registro de la provincia del Callao	Octubre 26

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
José J. Gonzalez Ramirez	Jefe de Sección en el Ministerio de Hacienda	Octubre 26 de 1887
F. Gerardo Chaves	Ministro de Justicia	Noviembre 12
Carlos Forero	Lima	„ 28
J. Augusto Barrios	Lima	„ 29
Anselmo Barreto	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Diciembre 15
Miguel M. Durán	Callao	Enero 12 de 1888
José M. Leon	Lima	Enero 20
Víctor F. Leon	Lima	Febrero 6
Luis de la Lama	Secretario de la Dirección del Registro de la Propiedad	Febrero 8
Fernando Gazani	Oficial 1º de la H. Cámara de Diputados	Mayo 1º
Wenceslao Muñoz	Defensor de Oficio (Lima)	„ 14
Manuel F. Bellido	Lima	„ 23
Antonio Tipacti	Defensor de Oficio (Ica)	„ 30
Luis Leon y Leon	Secretario de la Iltma. C. Superior de Piura	Junio 20
Pedro F. Revoredo	Lima	Julio 5
Hernan Velarde	Defensor de Oficio (Lima)	Julio 17
M. Bustamante y Barreda	Arequipa	Setiembre 13
Eduardo Recabarren	Lima	Noviembre 12
Manuel R. Vásquez	Lima	Noviembre 30
Alberto Quimper	Adjunto al Relator de esta Corte	Diciembre 6
Isaac Deza	Puno	Diciembre 14
Filiberto Ramirez	Jefe de Sección en el Ministerio de Justicia	Enero 1º de 1889

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Francisco Moreyra y Riglos...	Lima	Enero 14 de 1889
José Maria Málaga	„	„ 18
Adolfo J. Quiroga	Adjunto al Relator de la Excma. C. Suprema	„ 28
Rafael E. Jaramillo	Ecuador	Mayo 13
Manuel S. Hidalgo	Arequipa	Mayo 21
Lorenzo R. Peña	Lima	Junio 3
Manuel C. La Torre	Cónsul en Iquique	Julio 26
Fernando E. Guachalla	Bolivia	Agosto 3
Mariano Vernal y Castro	Iquique	Agosto 10
Manuel A. Bejarano	Diputado	Setiembre 11
Enrique Echecopar	Defensor de Oficio [Lima]	Octubre 7
Agustin L. T. Gonzalez	Senador	Octubre 9
Mariano H. Cornejo	Puno	Noviembre 22
Wenceslao Cuadra	Lima	Noviembre 25
Manuel J. Pozo	Ayacucho	Diciembre 24
Carlos Arosemena Jofré	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Diciembre 31
Jesus García Maldonado	Relator interino de la Excma. Corte Suprema	Enero 3 de 1890
Víctor Castro Iglesias	Lima	„ 7
Eusebio René de Otero	„	„ 9
Víctor M. Maurtua	Adjunto á los Relatores de esta Corte	„ 11
Alfredo Greham	Callao	Abril 1º
Ezequiel Sanchez Guerrero	Ica	„ 15
Juan M. Cavero	Lima	„ 21

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Pedro Ignacio Gastíaburu	Lima	Abril 21 de 1890
José I. Arellano	Ecuador	„ „
Obdulio C. Drouet	„	„ „
Jorge Novoa	„	„ „
Pablo G. Solis	Lima	Mayo 19
Flavio A. Castañeda	„	Julio 7
Ezequiel Tordoya	„	Julio 24
José Maria Irigoyen	„	Agosto 8
Anibal Gálvez	Secretario del Ministerio de Hacienda	„ 14
José Maria Ochoa	Cuzco	„ 25
Nicanor P. Lopez	Lima	Setiembre 2
Manuel Stacey	Ecuador	„ 9
Agustin T. Rodriguez	„	„ 9
Francisco Quiñones y Lastres	Defensor de Oficio (Callao)	„ 16
Ruben Bustamante	Secretario de la Corte de Arequipa	„ „
Julian M. Maradiegue	Lima	„ 29
Aurelio Sousa	Diputado	Octubre 27
Adriano Lamadrid	Chiclayo	Noviembre 10
Higinio Bao	Defensor de Oficio (Cerro)	„ 27
Sebastian E. Robles	„ „ „	„ 28
Baltazar H. Morales	Arequipa	Diciembre 1º
Eloy Morales	Lima	Diciembre 4
Alberto García Irigoyen	„	Enero 2 de 1891

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos	Recepción ó incorporacion
José D. Cáceres	Lima	Enero 7 de 1891
M. Belisario Soto	Arequipa	„ „
Felipe de Osma	Defensor de Oficio (Lima)	„ 9
Pedro C. Olaechea	„ „ „	„ 12
Tomás Witehouse	Lima	Marzo 31
Juan de D. Corral	Ecuador	Abril 2
Manuel N. Arizaga	„	„ 13
Francisco H. Aguirre	„	„ „
José Luis Tamayo	„	„ 20
Juan A. Pacheco	Lima	Mayo 4
Guillermo Alfaro	„	„ 11
Emilio Abad	Ecuador	„ 25
Francisco Alvarado Thorne	Lima	„ 15
Juan A. Ribeyro	„	Julio 27

Lima, Julio 15 de 1891.

(Firmado)—J. SANTAGADEA,
Secretario.

Vº Bº—PAREDES.

Digitized by Google

Matrícula de abogados del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque.

Nombres.	Destinos.	Residencia	Recepcion.
Dr. D. Nicolás Rebaza.....	Vocal de esta Iltma. Corte.....	Trujillo	Mayo 4 de 1884
„ „ Bernardino Calonge..	.....	Id.	Enero 15 de 1846
„ „ José Ceijas.....	Vocal de la Iltma. Corte Superior..	Cajamarca...	Febrero 1º de 1848
„ „ German Leguía.....	Fiscal de la Iltma. Corte Superior...	Piura	Agosto 27 de 1849
„ „ Pedro J. Borgoño....	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Trujillo	Enero 15 de 1850
„ „ José Mercedes Deza..	Párroco de Santiago de Chuco.....	Sgo. de Chuco	Julio 16 de 1852
„ „ Antonio Lizarzaburu..	.....	Trujillo	Julio 27 de 1852
„ „ Gaspar Alegría.....	Juez de 1ª instancia de la Provincia.	Cajabamba ..	Junio 26 de 1853
„ „ Juan Manuel Arbaiza.	Vocal de la Iltma. Corte Superior...	Cajamarca...	Noviembre 4 de 1854.
„ „ Pedro M. de Pinillos..	Presidente de esta Iltma Corte.....	Trujillo	Agosto 11 de 1859
„ „ Juan E. Miranda.....	.....	Lima	Octubre 22 de 1859
„ „ José C. Peralta.....	Juez de 1ª instancia de Pacasmayo.	San Pedro....	Enero 29 de 1860
„ „ Julio Tapia y Velarde.	Conjuez de 2ª instancia de esta Corte.	Trujillo	Julio 22 de 1860
„ „ Santiago Pacheco....	Juez de 1ª instancia de esta provincia	Id.	Diciembre 3 de 1861
„ „ M. M. Archimbaud...	.....	Id.	Diciembre 14 de 1861
„ „ Ezequiel Vega.....	Vocal del S. T. de Responsabilidad..	Lima	Diciembre 23 de 1861
„ „ Juan Luna.....	Vocal de esta Iltma. Corte.....	Id.	Noviembre 13 de 1862
„ „ Manuel J. Hurtado...	.....	Trujillo	Febrero 23 de 1863
„ „ J. M. Laines Lozada.	.....	Id.	Agosto 1º de 1863

Digitized by Google

Nombres	Destinos.	Residencia	Recepcion.
Dr. D. Aquilino Castillo.....	Juez de 1ª instancia de la provincia..	Santa.....	Agosto 3 de 1863
„ „ Juan del C. Castañeda.	Prte. actual de la Ilma. C. Superior,	Cajamarca...	Agosto 4 de 1863
„ „ Nicanor Herrera.....	.....	Lima	Agosto 7 de 1863
„ „ Martin H. Ostolaza...	Adjunto al Agente Fiscal.....	Chiclayo.....	Octubre 17 de 1863
„ „ Gabino Orbegozo.....	.....	Trujillo	Noviembre 5 de 1863
„ „ Luis Gonzalez	Sctrio. de esta Iltma. Corte Superior.	Id.	Noviembre 23 de 1863
„ „ Manuel Caballero	Vocal de la Iltma. Corte Superior...	Piura	Diciembre 22 de 1863
„ „ José S. Madalengoitia.	Fiscal de la Iltma. Corte Superior..	Cajamarca...	Enero 22 de 1864
„ „ Juan M. Amézquita..	Fiscal de esta Iltma. Corte.....	Trujillo	Febrero 1º de 1864
„ „ José F. García.....	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Id.	Febrero 9 de 1864
„ „ Juan del C. Quevedo.	.....	Id.	Julio 25 de 1864
„ „ Pedro M. Olivos.....	Profesor del C. Nacional de S. Juan.	Id.	Marzo 13 de 1869
„ „ Rafael Sanchez Diaz.	.....	Huaráz.....	Marzo 9 de 1870
„ „ P. Pereira Gamba...	.....		Julio 12 de 1870
„ „ Juan A. Neira.....	.....	Otuzco.....	Julio 12 de 1870
„ „ F. Ruiz Huidobro....	.....	Trujillo.....	Julio de 22 1870
„ „ Vicente Paz.....	.....	Ecuador.....	Setiembre 13 de 1871
„ „ Jacinto R. Valderrama	Adjunto al Señor Fiscal.....	Trujillo.....	Marzo 6 de 1870
„ „ A. Llontop Custodio.	.....	Monsefú	Enero 30 de 1873
„ „ Manuel M. Ganoza...	.....	Trujillo	Febrero 8 de 1873
„ „ José M. Balderrama..	.....	Otuzco	Febrero 17 de 1873
„ „ Wenceslao Cuadra...	.....	Lima.....	Febrero 15 de 1876
„ „ José Rivadeneira....	.....	Chiclayo.....	Febrero 16 de 1876

Digitized by Google

Nombres	Destinos.	Residencia	Recepcion.
Dr. D. Carlos A. Washburn.	Vocal interino de la Iltma. Corte ...	Trujillo	Junio 9 de 1876
„ „ Pedro M. Ureña.....	Conjuez de 2ª instancia.....	Id.	Diciembre 14 de 1876
„ „ Francisco E. Tagle...	Agente Fiscal.....	Chiclayo.....	Octubre 19 de 1877
„ „ César Goicochea.....	Conjuez de 1ª instancia.....	Trujillo	Diciembre 14 de 1877
„ „ Ramon Navarrete....	Conjuez de 1ª instancia de la provincia	Chiclayo.....	Noviembre 8 de 1878
„ „ Juan E. Orbegozo....	.....	Otuzco.....	Enero 23 de 1879
„ „ Pedro J. Rivadeneira.	Conjuez de 1ª instancia.....	Trujillo	Enero 24 de 1879
„ „ O. Elejalde y Rojas...	Agente Fiscal.....	Id.	Enero 24 de 1879
„ „ Ramon Gutierrez.....	Juez de 1ª instancia de Lambayeque.	Callao.....	Febrero 3 de 1880
„ „ Federico Pflücker....	.....	Lima	Abril 14 de 1880
„ „ J. Farfán y Ramirez..	Juez de 1ª instancia de Pallazca....	Corongo.....	Mayo de 1880
„ „ Luis Sanchez Ferrer.	Juez de 1ª instancia de la Provincia..	Huamachuco.	Julio 10 de 1880
„ „ José María Checa....	Adjunto al Agente Fiscal.....	Trujillo	Octubre 1º de 1881
„ „ A. de la T. Gonzalez.	.....	Lima	Febrero 17 de 1882
„ „ Santiago Rodriguez..	Juez de 1ª instancia de la provincia.	Otuzco.....	Junio 2 de 1883
„ „ Cárlos Wiesse.....	Oficial M. del M. de R. Exteriores..	Lima	Octubre 12 de 1883
„ „ Melitón F. Porras....	.....	Id.	Octubre 13 de 1883
„ „ Belisario Barriga.....	.....	Id.	Octubre 13 de 1883
„ „ Augusto Carranza....	Relator de la Iltma. Corte Superior.	Id.	Octubre 23 de 1883
„ „ Belisario Llosa.....	Juez de 1ª instancia de Chiclayo	Chiclayo	Noviembre 28 de 1887
„ „ Eudoro Aguilar.....	.....	Callao.....	Diciembre 4 de 1883
„ „ Márcos Hohagen.....	Juez de 1ª Instancia de Lambayeque	Lambayeque.	Febrero 12 de 1884
„ „ B. Sanchez Dávila....	.....	Lima	Junio 12 de 1885

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Recepción
Dr. D. Bartolomé León.....	.....	Chiclayo.....	Octubre 16 de 1885
„ „ Enrique de Guimaraes	.....	Trujillo	Abril 19 de 1886
„ „ Juan A. La-Madrid..	Relator de esta Corte.....	Id.	Octubre 20 de 1887
„ „ Jorge Valle y Osma..	.....	Pacasmayo ..	Enero 12 de 1891

Trujillo, Junio 1º de 1891.

LUIS GONZÁLEZ.
Secretario de Cámara.

Vº Bº—PINILLOS.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno.

Nombres	Empleos y residencia	Recepción é inscripción
José N. Miranda	Vocal jubilado, Puno	Junio 14 de 1829
José M. Barrionuevo	Vocal, Puno	Diciembre 11 de 1846
Nicolás Corrales	Arequipa	Junio 5 de 1851
Julian Zúñiga		Julio 20 de 1852
Antonio Larrañaga		Julio 20 de 1852
Juan E. Velarde		Agosto 5 de 1852
Jorge Ramos	Fiscal, Puno	Mayo 24 de 1854
José Antonio Ponce	Vocal, Puno	Diciembre 17 de 1855
Modesto Macedo		Julio 2 de 1856
Melchor Patiño	Juez, Juli	Marzo 2 de 1858
Melchor Zegarra	Conjuez de 2ª Instancia, Puno	Octubre 21 de 1858
José A. Bueno	" " " "	Abril 14 de 1859
Manuel E. Jimenez	Juez de Paz, Puno	Marzo 12 de 1860
Ramon T. Nuñez	Conjuez, Juli	Marzo 12 de 1860
Luis J. Miranda	Juez del Crímen, Puno	Marzo 14 de 1864
José H. Loza	Vocal, Puno	Octubre 28 de 1864
Juan Manuel Toro	Vocal, Puno	Noviembre 16 de 1864
Agustin Delgado		Marzo 9 de 1866
Federico G. Figueroa	Juez de 1ª Instancia, Azángaro	Diciembre 19 de 1866

Digitized by Google

Nombres	Empleos y residencia	Recepción é inscripcion
Justo G. Cano		Junio 26 de 1867
José Mier y Leon		Junio 26 de 1867
Higinio Talavera		
Federico Morales	Puno	Agosto 14 de 1871
Daniel R. y Salas	Vocal, Puno	Julio 26 de 1872
Marcelino Cárdenas		Agosto 14 de 1872
Manuel A. Bejarano	Juez de 1ª Instancia, Huancané	Junio 15 de 1874
Manuel E. Vizcarra		Julio 20 de 1874
Gerardo Holguin		Agosto 26 de 1874
Cárlos A. Medina		Setiembre 2 de 1875
Justo G. Delgado	Juez de 1ª Instancia, Carabaya	Octubre 4 de 1875
José María Calle		Noviembre 12 de 1875
P. J. Neyra Valbuena		Diciembre 10 de 1875
J. Felipe Cano		Diciembre 24 de 1875
Alejandro Cano	Vocal de la Corte, Lima	Enero 7 de 1876
Aristo Bedoya	Cuzco	Febrero 26 de 1876
Andrés Morales		Febrero 26 de 1876
Manuel F. Landaeta	Juez en lo civil, Puno	Junio 26 de 1876
Saturnino Mendoza	Conjuez de 2ª Instancia	Junio 23 de 1876
Facundo Molina	Juez, Lampa	Junio 28 de 1876
Santiago Giraldo	Adjunto al señor Fiscal	Julio 23 de 1876
Domingo Cortés	Conjuez en lo criminal, Puno	Setiembre 17 de 1876
Eulogio Bedoya		Noviembre 12 de 1877

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y residencia	Recepción é inscripción
Cárlos Gárate		Noviembre 27 de 1877
José R. Enriquez	Conjuez en lo civil, Puno	Febrero 28 de 1878
José L. Bedoya		Febrero 28 de 1878
Juan José Calle		Marzo 13 de 1878
Enrique Villaseñor		Enero 27 de 1879
Diego Masías y Calle		Mayo 19 de 1879
Octavio Peralta		Enero 3 de 1880
José María Sámos		Abril 6 de 1880
José M. Fernandez		Abril 30 de 1880
Mariano E. Adrian		Mayo 14 de 1880
Enrique Manchego		Mayo 14 de 1880
Pablo I. Herrera		Julio 21 de 1880
Manuel I. Yañez		Diciembre 2 de 1880
Benjamin S. Gutierrez		Diciembre 15 de 1880
Jesús S. Gutierrez		Diciembre 27 de 1880
Manuel M. Zegarra		Mayo 2 de 1881
Pedro Flores	Agente Fiscal, Puno	Junio 6 de 1881
Félix Ramos	Conjuez, Puno	Junio 15 de 1881
Adolfo A. Cornejo		Junio 16 de 1881
Isaac Deza	Adjunto al señor Fiscal, Puno	Setiembre 30 de 1881
A. Belisario Calle		Febrero 18 de 1882
Manuel Amat y Leon		Mayo 22 de 1882
Segundo Luna		Junio 3 de 1882

Digitized by Google

Nombres	Empleos y residencia	Recepción é inscirpción
Benjamin Aragón		Mayo 31 de 1883
Nicanor Ocháran	Escribano Público, Lampa	Junio 26 de 1883
Francisco Zegarra	Conjuez, Huancané	Febrero 11 de 1885
Felipe S. Corrales	Conjuez, Lampa	Febrero 11 de 1885
José R. Salas		Diciembre 24 de 1885
Manuel Pío Chavez		Diciembre 28 de 1885
Dionisio Iturri	Conjuez, Lampa	Setiembre 6 de 1886
A. Benigno Cornejo		Julio 18 de 1887
José Segundo Osorio		Agosto 12 de 1887
Exequiel Meneses	Conjuez en lo civil, Puno	Mayo 19 de 1888
Justino L. Estrada		Mayo 28 de 1888
José M. Amat y Rivero	Tesorero Departamental, Puno	Setiembre 6 de 1888
Federico M. Romero		Setiembre 17 de 1888
José Peñarrieta		Octubre 26 de 1888
Ramón Carrera		Noviembre 6 de 1888
M. Rafael Valdivia		Noviembre 11 de 1888
J. Armando Mendez		Junio 11 de 1889
Eusebio Monroy		Julio 9 de 1889
P. Ignacio Gastiaburu		Agosto 29 de 1889
Wenceslao Salas	Conjuez de Azángaro	Mayo 9 de 1890
Claudio Cordero		Julio 14 de 1890
Mariano H. Cornejo	Adjunto al Agente Fiscal, Puno	Julio 14 de 1890
M. Daniel Vásquez	Secretario de Cámara, Puno	Julio 19 de 1890

Digitized by Google

Nombres	Empleos y residenia	Recepeión é inscripción
José A. Ramirez	Puno	Julio 19 de 1890
Cárlos B. Prado		Setiembre 4 de 1890
J. Germán Meneses		Octubre 15 de 1890
Leonidas Lecaros	Conjuez, Sándia	Abril 23 de 1890
MUERTOS.		
J. Luis Quiñones		
Manuel M. Carrera		
PRACTICANTES.		
Justo Muñoz Nájar		Abril 26 de 1882
Jacinto Jimenez	Juez de Lampa	Diciembre 30 de 1884
José S. Nalvarte	Juez de Huancané	Octubre 31 de 1885
Felipe Santiago Castro		Diciembre 15 de 1885
Miguel Morales	Agente Fiscal del Cercado	Abril 14 de 1890
Adrian Solórzano	Juez del Crímen del Cercado	Julio 15 de 1890

Secretaría de Cámara del Superior Tribunal—Puno, Mayo 1º de 1891.

Vº Bº—PONCE. M. DANIEL VÁSQUEZ.

Digitized by Google

Abogados inscritos en la Matrícula de la Iltma. Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Nombres	Empleos y comisiones.	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. José C Marquez.....		Aplao.....	Abril 11 de 1836
„ „ Manuel C. García....	Vocal Presidente de esta Corte.....	Arequipa....	Abril 27 de 1836
„ „ Mateo Garzon.....	Vocal de esta Corte.....	Id.	Mayo 4 de 1839
„ „ Manuel E. Delgado...	Fiscal jubilado de la Corte de Puno.	Id.	Junio 5 de 1839
„ „ Mariano Julio Corzo..	Vocal de la Corte Superior de Lima.	Lima	Julio 15 de 1839
Br. „ Juan B. Valdivia.....		Arequipa....	Agosto 4 de 1839
Dr. D. Bruno Murga.....		Lima	Diciembre 19 de 1840
„ „ Juan Manuel Garzon.	Conjuez de esta Corte.....	Arequipa....	Agosto 9 de 1841
„ „ Hipólito Sanchez.....	Vocal de esta Corte.....	Id.	Octubre 7 de 1843
Br. „ Fernando Villabaso...		Id.	Diciembre 17 de 1845
Dr. D. E. Gomez Sanchez...	Relator de esta Corte (incorporado).	Lima	Setiembre 22 de 1846
„ „ Mariano L. Bedoya...	Dean de la Catedral de Arequipa...	Arequipa....	Mayo 23 de 1848
„ „ José Pio Alcalá.....	Conjuez de esta Corte.....	Id.	Octubre 14 de 1848
„ „ José Domingo Rosel.	Juez de 1ª instancia de Camaná.....	Camaná.....	Marzo 27 de 1849
„ „ Manuel F. Benavides.		Lima.....	Octubre 20 de 1849
„ „ Rafael Velarde.....		Id.	Octubre 27 de 1849
„ „ Manuel R. Zegarra...	Juez de 1ª Instancia jubilado de Caylloma.....	Arequipa....	Diciembre 10 de 1849
„ „ F. Chavez de la Rosa.	Presbitero.....	Id.	Marzo 2 de 1850

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. D. M. Orihuela Moscoso.		Arequipa	Junio 25 de 1850
Br. D. José Alvarado.....		Id.	Agosto 28 de 1850
Dr. D. Gregorio Ugarte.....		Id.	Octubre 9 de 1850
Br. „ José Ignacio Espinosa.	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná.	Camaná.....	Diciembre 5 de 1850
Dr. „ José Maria Quimper.	Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad.....	Lima.....	Marzo 24 de 1851
„ „ J. Sebastian Barreda.		Arequipa....	Febrero 6 de 1852
„ „ F. Garcia Calderon...	Senador por Arequipa.....	Lima	Abril 2 de 1852
„ „ Gregorio Corrales....	Conjuez de esta Corte.....	Arequipa....	Julio 20 de 1852
„ „ Julian Cáceres.....	Arsedean de la Catedral de Arequipa	Id.	Julio 22 de 1852
„ „ Hanuel S. Roldan....		Tacna.....	Junio 23 de 1852
„ „ Mariano Lino Cornejo.	(Incorporado).....	Lima	Octubre 6 de 1852
„ „ Manuel Macedo.....	(Incorporado) Vocal de esta Corte..	Arequipa....	Junio 20 de 1853
Br. „ Juan Francisco Pastor		Lima	Junio 9 de 1854
Dr. „ José D. Montesinos..	Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad.....	Id.	Enero 19 de 1855
„ „ Manuel Alcázar.....	Adjunto al Sr. Fiscal de esta Corte.	Arequipa....	Enero 22 de 1855
„ „ Andres Morales.....		Tacna.....	Abril 23 de 1855
„ „ José Manuel Suarez..	Vocal de esta Corte.....	Arequipa....	Diciembre 10 de 1855
„ „ José A. Vivanco.....	Vice-Rector de la Universidad del G. P. San Agustin y Senador por Arequipa.....	Arequipa....	Enero 29 de 1856
„ „ Mariano A. Yañez...	Vocal del S. T. de Responsabilidad.	Lima.....	Octubre 6 de 1856

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Baltazar Arosena....	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa.	Arequipa....	Octubre 8 de 1856
Br. „ Manuel C. Zevallos...		Id.	Junio 23 de 1858
„ „ Santiago Cáceres.....	Juez de Paz de Arequipa.....	Id.	Julio 19 de 1858
Dr. „ Mariano E. Corzo....		Europa.....	Setiembre 14 de 1858
Br. „ Pedro P. Fernandez..	Conjuez de 1ª Instcia. de Condesuyos	Chuquibamba	Setiembre 30 de 1858
Dr. „ José D. Anchorena...		Parinacochas.	Octubre 18 de 1858
Br. „ Emilio Revilla.....	Conjuez de id.....	Chuquibamba	Novbre. 22 de 1858
Dr. „ J. Meneses Salas.....	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin.....	Arequipa....	Febrero 14 de 1859
„ „ Juan N. Pastor.....	Juez de 1ª instancia de Arequipa...	Id.	Junio 21 de 1859
„ „ Lorenzo Talavera....	Conjuez de esta Corte.....	Id.	Junio 30 de 1859
„ „ José S. Talavera.....	Juez de 1ª Instancia de Arequipa...	Id.	Julio 1º de 1859
Br. „ P. Fernandez Hernani	Escribano Público de Condesuyos...	Chuquibamba	Julio 10 de 1859
„ „ P. Mariano Sotomayor	Juez de 1ª Instancia de Huaráz.....	Huaráz.....	Julio 26 de 1859
Dr. „ E. Rey de Castro....	Fiscal de esta Corte.....	Arequipa....	Agosto 12 de 1859
Br. „ Mariano Alvarado....		Id.	Diciembre 10 de 1859
„ „ Agustin Ponce.....	Juez de 1ª instancia de Islay.....	Mollendo....	Enero 24 de 1860
„ „ José Navarro.....		Lima.....	Febrero 9 de 1860
„ „ Baldomero Lurguin..		Tarma.....	Noviembre 12 de 1861
L. „ Cayetano Sanchez....	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa.	Arequipa....	Setiembre 3 de 1862
Br. „ Juan Francisco Pazos.		Lima.....	Octubre 6 de 1862
Dr. „ Julian Rodriguez.....		Arequipa....	Octubre 8 de 1862
„ „ Mariano E. Arce.....		Id.	Octubre 31 de 1862

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. „ José Miquel Vargas..	Juez del Crímen de Arequipa.....	Arequipa ...	Novbre. 15 de 1862
„ „ José Gabriel Tapia...	Conjuez de esta Corte.....	Id	Novbre. 17 de 1862
„ „ Abel de la E. Delgado		Lima	Diciembre 18 de 1862
„ „ Tomás Ponce.....		Arequipa....	Diciembre 19 de 1862
Br. „ Andrés Cáceres.....	Juez de 1ª instancia cesante de Huarochirí	Se ignora....	Diciembre 20 de 1862
„ „ M. Salinas de Rivera.	Conjuez de 1ª instancia de Arequipa.	Arequipa....	Diciembre 22 de 1862
Dr. „ Andrés Meneses....	Adjunto al Sr. Fiscal de esta Corte.	Id.	Febrero 6 de 1863
„ „ José Hipólito Rada...	(Incorporado) Vocal de esta Corte..	Id.	Febrero 14 de 1863
Br. „ Florentino Herrera...		Id.	Julio 3 de 1863
„ „ Higinio Talavera.....	Escribano Público de Arequipa.....	Id.	Setiembre 5 de 1863
Dr. „ José Victorio Sousa..	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa	Id.	Setiembre 19 de 1863
Br. „ Juan M. Amésquita..	Conjuez de la Corte de la Libertad..	Trujillo	Febrero 1º de 1864
Dr. „ Agustin Delgado.....	Juez de 1ª instancia de Arequipa....	Arequipa....	Octubre 14 de 1864
„ „ Juan M. Diez Canseco	Juez de 1ª instancia de Lima.....	Lima	Octubre 15 de 1864
„ „ Juan F. Patigoso.....	Conjuez de 1ª Instancia de Castilla.	Aplao.....	Diciembre 2 de 1864
„ „ Mariano E. Adrian...	Escribano Público de Arequipa.....	Arequipa....	Diciembre 5 de 1864
„ „ P. Morales Alpaca...	Síndico del Concejo Provincial de Arequipa.....	Id.	Enero 31 de 1865
Br. „ J. Santiago de Rivera.	Tesorero del Concejo Provincial de Arequipa	Id.	Febrero 25 de 1865
Dr. „ Daniel Rivero.....		Lima	Marzo 17 de 1865
Br. „ E. J. Rospigliosi	Conjuez de 1ª Instancia del Callao..	Callao.....	Marzo 18 de 1865

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporacion
Br. „ Eleodoro Valencia....	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná.	Camaná.....	Abril 6 de 1865
„ „ Justo German Cano..	Juez de Paz de Arequipa.....	Arequipa....	Junio 12 de 1865
Dr. „ Angel F. Aquesolo...		Id.	Julio 13 de 1865
„ „ F. Gonzalez Figueroa.	Juez de 1ª Instancia de Azángaro..	Azángaro....	Julio 25 de 1865
„ „ Mariano A. Cateriano.	Rector jubilado del Colegio de la Independencia Americana.....	Arequipa....	Agosto 25 de 1865
„ „ J. Numa. P. Rendon.		Id.	Noviembre 27 de 1865
„ „ Toribio Chavez.....		Id.	Febrero 3 de 1866
„ „ Mariano E. Carpio...	Escribano de Estado de Arequipa..	Id.	Marzo 20 de 1866
Br. „ Ezequiel Meneses....		Id.	Mayo 24 de 1867
Dr. „ Manuel Rosas.....		Id.	Junio 26 de 1867
„ „ Benigno N. Briseño..		Lima.....	Junio 25 de 1868
Br. „ Pedro Pascual Salas.		Chala.....	Noviembre 7 de 1868
Dr. „ J. Calixto Hernandez.	(Incorporado) Vocal de esta Corte..	Arequipa....	Diciembre 17 de 1868
Br. „ Manuel I. Huanqui...		Id.	Abril 17 de 1869
Dr. „ Carlos Abel Molina..		Id.	Mayo 14 de 1869
„ „ Guillermo Cornejo....		Id.	Mayo 15 de 1869
„ „ Francisco Gironda....		Id.	Junio 2 de 1869
„ „ Nicanor Porcel.....	Canónigo Tesorero de la Catedral de Arequipa y Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin...	Id.	Junio 11 de 1869
„ „ Julian Lorenzo Ballon		Arequipa ...	Octubre 17 de 1869
„ „ Francisco Zaravia....		Lampa.....	Febrero 8 de 1870

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. D. Enrique Villaseñor...	Juez de 1ª instancia de Caylloma...	Ichupampa..	Febrero 25 de 1870
„ „ Hipólito T. Mercado..		Arequipa....	Febrero 26 de 1870
„ „ Francisco Hondermar.	Juez de 1ª instancia de Condesuyos.	Chuquibamba	Marzo 17 de 1870
Br. „ M. Vera Portocarrero.	Juez de 1ª instancia de la Union.....	Cotahuasi ...	Marzo 30 de 1870
„ „ M. Martin de la Fuente		Arequipa....	Mayo 21 de 1860
Dr. „ José Maria Tejeda...	Escribano Público y de Hipotecas de Arequipa.....	Id.....	Julio 26 de 1870
„ „ Abel I. Campos.....	Escribano Público y de Hacienda de Arequipa.....	Id.....	Julio 30 de 1870
„ „ J. Clodomiro Cornejo.	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin y Tesorero de la misma.....	Id.....	Agosto 11 de 1870
„ „ Manuel F. Beltran...	Relator interino de esta Corte.....		Diciembre 15 de 1870
Br. „ Francisco J. Corrales.		Huánuco....	Diciembre 17 de 1870
Dr. „ José Gavino Vera....		Cuzco.....	Diciembre 21 de 1870
Br. „ Gerardo Holguin.....	(Incorporado).....	Arequipa....	Junio 3 de 1871
„ „ José Luis Miranda...	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de Puno	Puno.....	Setiembre 15 de 1871
Dr. „ R. Félix Arrisueño...	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa	Arequipa....	Noviembre 30 de 1871
Br. „ Manuel Pio Portugal.		Lima.....	Diciembre 19 de 1871
Dr. „ Manuel T. Marina...	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin.....	Arequipa....	Febrero 20 de 1872
„ „ Valerio F. Reyes.....	Empleado del C. Provl. de Arequipa.	Id.....	Febrero 22 de 1872

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Br. D. C. Ramon de la Fuente	Juez de 1ª Instancia de Sandia.....	Crucero.....	Abril 30 de 1872
Dr. „ Lorenzo Montoya....	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin.....	Arequipa....	Julio 22 de 1872
„ „ Cárlos R. Polar.....	Rector de la Universidad del G. P. San Agustin.....	Id.....	Agosto 6 de 1872
„ „ Manuel A. Bejarano.	Juez de 1ª Instancia de Huancané y Senador por Puno.....	Huancané...	Diciembre 20 de 1872
„ „ J. Pastor Fernández..	(Incorporado) Diputado por Condesuyos.....	Chuquibamba	Julio 19 de 1873
„ „ Julian Santagadea...	(Incorporado) Secretario de la Corte Superior de Lima.....	Lima.....	Julio 23 de 1873
„ „ Mariano N. Valcárcel.	Ministro de Gobierno y Diputado por Castilla.....	Id.....	Setiembre 25 de 1873
Br. „ Nicolás Corrales.....	(Incorporado) Juez jubilado del Cercado de Puno.....	Arequipa ...	Noviembre 4 de 1873
Dr. „ Manuel C. Mogrovejo.	(Insano).....	Lima.....	Enero 23 de 1874
„ „ Diego Masías y Calle.	Diputado por Arequipa y Alcalde de su Concejo Provincial.....	Arequipa....	Enero 24 de 1874
„ „ Belisario Calle.....	Rector del Colegio de la Independencia Americana y Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin y Diputado por Lampa.....	Id.....	Enero 26 de 1874
„ „ Próspero Bouroncle ..	Adjunto al A. Fiscal de Arequipa	Id.....	Febrero 12 de 1874

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. D. Angel B. Cornejo.....	Secretario de la Prefectura del Cuzco.	Cuzco.....	Febrero 13 de 1874
Br. „ José Benjamin Oviedo	Escribano Público de Islay.....	Mollendo....	Marzo 26 de 1874
Dr. „ J. German Delgado..	Juez de 1ª Instancia de Carabaya...	Macuzani ...	Abril 11 de 1874
„ „ Fernando G. Alvizuri.		Id.	Julio 7 de 1874
„ „ José Felipe Calle....	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin y Secretario de la misma.....	Arequipa....	Mayo 10 de 1875
„ „ Manuel B. Vargas....		Id.	Diciembre 28 de 1875
„ „ J. P. Neira Balbuena.	Obispo electo de Ayacucho (Incorporado).....	Id.	Diciembre 28 de 1875
„ „ Pedro I. Gastíaburu..		Id.	Febrero 3 de 1876
„ „ Emilio T. Cuadros...		Id.	Febrero 4 de 1876
„ „ Felipe S. Corrales....		Lampa.....	Mayo 1º de 1876
„ „ Jorge M. Polar.....	Catedrático de la Universidad del Gran Padre San Agustín y Jefe de la Biblioteca del Concejo Provincial de Arequipa.....	Arequipa....	Junio 2 de 1876
„ „ Emilio Lizárraga.....	Vice-Rector del Colegio de la Independencia Americana.....	Id.	Agosto 21 de 1876
„ „ José Baltazar Toranzo		Id.	Octubre 16 de 1876
Br. D. Mateo G. Zegarra....	Escribano de Estado de Arequipa...	Id.	Diciembre 22 de 1876
Dr. D. Alejandro de Romaña	Registrador de la propiedad inmueble, nombrado para Arequipa....	Arequipa....	Setiembre 6 de 1877

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Br. D. Benigno L. Ferrandiz.	Esbribano Público de Arequipa.....	Arequipa....	Octubre 8 de 1877
Dr. D. Manuel S. Hidalgo...		Id.	Octubre 24 de 1877
„ „ Saturnino G. Zúñiga..	Adjunto al Agente Fiscal de Arequipa.....	Id.	Noviembre 30 de 1877
„ „ Manuel H. Lozada..		Id.	Diciembre 22 de 1877
„ „ Manuel L. C. Valdéz		Bolivia La Paz	Febrero 27 de 1878
„ „ Juan José Calle.....	Conjuez de 1ª Instancia del Cerro de Pasco.....	Cerro Pasco..	Febrero 28 de 1878
„ „ Manuel Jesús Duffó..	(Incorporado).....	Chancay	Mayo 8 de 1878
„ „ Ruben Bustamante...	Secretario de esta Corte y Catedrático de la Universidad del Gran Padre San Agustín.....	Arequipa....	Junio 8 de 1878
„ „ Abraham de Vinatea	Catedrático de la Universidad del G. Padre San Agustín y Pro-secretario de la misma.....	Id.	Julio 22 de 1878
Br. D. J. Germán Meneses...	Juez de 1ª Instancia interino, nombrado para Carabaya.....	Id.	Agosto 8 de 1878
Dr. D. Víctor S. Benavides..	Juez de 1ª Instancia interino de Lima.....	Lima.....	Diciembre 10 de 1878
„ „ Manuel M. Zegarra...		Arequipa	Enero 3 de 1879
Br. D. Aristo T. Bedoya.....	(Incorporado).....	Lampa.....	Enero 24 de 1879
Dr. D. Manuel Amat y León	Agente Fiscal de Lima.....	Lima.....	Junio 16 de 1879
„ „ Carlos U. Arévalo....	Catedrático de la Universidad del G.		

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
	Padre San Agustín y del Colegio de la Independencia.....	Arequipa....	Julio 4 de 1879
Br. D. Adolfo A. Cornejo....		Huancané	Agosto 26 de 1879
Dr. D. Tomás Alvarez Cano.	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa	Arequipa....	Octubre 10 de 1879
„ „ Benjamin S. Gutierrez		Lima	Diciembre 1º de 1879
„ „ Belisario Llosa.....	Juez de 1ª Instancia de Chiclayo...	Chiclayo.....	Diciembre 2 de 1879
Br. D. Fernando G. Zúñiga..		Lima	Diciembre 10 de 1879
Dr. D. Alejandro Cano.....	Fiscal del Supremo Tribunal de Responsabilidad (incorporado).....	Id.	Abril 6 de 1880
Br. D. J. Sebastian Calderón	Escribano Público de Arequipa.....	Arequipa....	Julio 4 de 1880
„ „ Simón Barrionuevo...	(Incorporado)	Cuzco.....	Julio 21 de 1880
„ „ José Federico Cornejo	Id.	Tacna.....	Setiembre 7 de 1880
„ „ Baltazar H. Morales.		Callao.....	Novbre. 3 de 1880
„ „ T. Enrique Angulo...	Adjunto al A. Fiscal de Moquegua..	Moquegua...	Diciembre 27 de 1880
„ „ Jesús R. Lizárraga...		Arequipa....	Octubre 27 de 1881
Dr. D. Víctor N. Morales....	Agente Fiscal de Arequipa	Id.	Octubre 28 de 1881
Br. D. Andrés Zúñiga.....	Juez de 1ª Instancia de Castilla....	Aplao.....	Novbre. 7 de 1881
Dr. D. Faustino Franco.....	Secretario del Concejo Provincial de Islay y Conjuez de 1ª Instancia de la misma Provincia.....	Mollendo....	Novbre. 11 de 1881
„ „ Manuel G. Calderón..	Conjuez de esta Corte y miembro de la Junta Departamental Arequipa (incorporado).....	Arequipa....	Abril 17 de 1882

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones.	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. D. Leopoldo F. Guerra..	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instan- de Islay.....	Mollendo....	Julio 1º de 1882
Br. „ José Segundo Osorio .		Arequipa....	Julio 14 de 1882
Dr. „ Jesús S. Gutierrez...	(Incorporado).....	Lima	Agosto 3 de 1882
Br. „ M. Belisario Soto....		Arequipa....	Agosto 9 de 1882
„ „ José Emilio Luna....	(Incorporado)	Se ignora....	Novbre. 17 de 1882
„ „ Julian Rodriguez y Rodriguez.....		Arequipa....	Diciembre 15 de 1882
„ „ Jesús Teófilo Nuñez..		Tambo.....	Enero 4 de 1883
„ „ Juan José Soto.....		Arequipa....	Enero 10 de 1883
Dr. „ Julian G. Vargas....	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua.....	Moquegua...	Junio 13 de 1883
Br. „ Alberto L. Ureta	Adjunto al Agente Fiscal de Lima..	Lima	Octubre 8 de 1883
„ „ E. Luis Gomez de la Torre.....	Conjuez de 1ª Instancia de Islay....	Mollendo....	Enero 3 de 1884
Dr. „ Cárlos Francisco Cornejo.....	Relator de esta Corte.....	Arequipa....	Enero 14 de 1884
Br. „ Julio César Piérola...		Id.....	Enero 17 de 1884
„ „ Octavio Peralta.....	(Incorporado).....	Id.....	Febrero 20 de 1884
„ „ Fernando T. Calderón	Escribano Público de Islay	Mollendo....	Febrero 20 de 1884
Dr. „ Manuel C. Gutierrez..		Arequipa....	Febrero 21 de 1884
Br. „ Segundo Luna.....	(Incorporado).....	Lima	Abril 17 de 1884
„ „ Ramón Cabrera.....	(Incorporado).....	Cuzco.....	Mayo 28 de 1884

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporacion
Br. D. Wenceslao Salas.....		Arequipa....	Junio 27 de 1884
Dr. „ José Julian González Ramirez.....	Jefe auxiliar de la Sección de Contribuciones en el Ministerio de Hacienda	Lima.....	Agosto 29 de 1884
„ „ Cárlos Baldomero Prado.....		Arequipa....	Setiembre 4 de 1884
Br. „ Rodolfo Caballero....	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná.	Camaná.....	Setiembre 18 de 1884
„ „ Manuel Bustamante y Barreda.....		Arequipa....	Novbre. 10 de 1884
„ „ Manuel Pastor Valdivia.....		Id.....	Novbre. 11 de 1884
„ „ José María Vargas...	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Id.....	Enero 11 de 1885
Dr. „ Manuel Antonio Rebolledo.....	(Incorporado).....	Lima.....	Enero 20 de 1885
Br. „ José Maria Talavera..	Profesor del Colegio de la Independencia Americana.....	Arequipa....	Febrero 10 de 1885
„ „ Juan de Mata Orihuela.....		Id.....	Febrero 11 de 1885
„ „ José Antonio Ramirez		Id.....	Diciembre 10 de 1885
„ „ Wenceslao Ballón....	Escribano Público de Castilla.....	Aplao.....	Enero 25 de 1886
„ „ José R. Salas.....	(Incorporado)	Arequipa....	Enero 29 de 1886

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Br. D. Augusto Maura.....	Adjunto al Agente Fiscal de Moquegua.....	Moquegua...	Febrero 3 de 1886
„ „ José M. Bustamante y Rada.....	Relator interino de la Corte de Puno	Puno	Febrero 4 de 1886
„ „ Fidel Carreño.....		Yanaoca.....	Febrero 22 de 1886
„ „ David J. Piérola.....	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Arequipa....	Marzo 5 de 1886
„ „ M. Daniel Vasquez...	Secretario de la Corte de Puno.....	Puno	Junio 25 de 1886
„ „ Pedro Nolasco Zevallos.....		Arequipa....	Julio 15 de 1886
„ „ Claudio Cornejo.....	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná.	Camaná.....	Setiembre 2 de 1886
„ „ Leonidas Lecaros....		Macuzani....	Novbre. 24 de 1886
„ „ Mariano Allez.....		Arequipa....	Diciembre 2 de 1886
„ „ Antolin Nuñez		Id.....	Diciembre 17 de 1886
„ „ Rufino Calorio Luza..	Empleado del Concejo Provincial...	Id.....	Diciembre 21 de 1886
„ „ Mariano Jacinto Cornejo.....		Id.....	Enero 19 de 1887
Dr. „ Teodocio C. Ballón....	Profesor del Colegio de la Independencia Americana y empleado del Concejo Provincial.....	Id.....	Agosto 25 de 1887
Br. „ Enrique de Guimaraes	(Incorporado)	Id.....	Julio 11 de 1888
„ „ Federico M. Romero..	(Incorporado) Adjunto á los Relatores de esta Corte	Id.....	Octubre 4 de 1888
Dr. „ Manuel Rafael Valdi-			

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
via.....	(Incorporado).....	Arequipa ...	Enero 14 de 1889
Dr. D. Manuel Pio Chavez...	(Incorporado).....	Id.....	Enero 14 de 1889
Br. „ Manuel Isaac Yañez..	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Tarata.....	Ilabaya.....	Enero 18 de 1889
„ „ Alfredo Graham.....	Defensor de pobres y detenidos del Callao.....	Callao.....	Diciembre 24 de 1889
„ „ Eduardo Recabarren .	(Incorporado).....	Arequipa.....	Junio 18 de 1890
Lic. „ M. Adolfo Ortiz Gallegos.....	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Id.....	Junio 24 de 1890
Br. „ José N. Nalvarte	Apoderado Fiscal de Castilla.....	Aplao.....	Setiembre 27 de 1890
Dr. „ Santiago Delgado y Torres.....	(Incorporado) Agente Fiscal de Moquegua.....	Moquegua...	Novbre. 22 de 1890
„ „ Enrique Chipoco.....	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de Moquegua.....	Id.....	Novbre. 22 de 1890
Br. „ Manuel Solis.....	(Incorporado) Director del Colegio de la Libertad de Moquegua.....	Id.....	Novbre. 22 de 1890
„ „ Eliseo Maldonado....	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua.....	Id.....	Novbre. 22 de 1890
„ „ Máximo Tápia	(Incorporado).....	Id.....	Novbre. 22 de 1890
„ „ Manuel Maria Chipoco	(Incorporado).....	Id.....	Novbre. 22 de 1890
„ „ Adolfo Chipoco.....	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instan-		

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
	cia de Moquegua	Moquegua	Novbre. 22 de 1890
Br. D. Lúcas Becerra	(Incorporado) Escribano Público de Moquegua	Id	Novbre. 22 de 1890
„ „ Benigno F. Dávila	(Incorporado)	Id	Novbre. 22 de 1890
Dr. „ Julian Grimaneso Vargas	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instan- de Moquegua	Id	Novbre. 22 de 1890
„ „ David Gomez	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id	Novbre. 22 de 1890
Br. „ Mariano Angel Gomez	Encargado del archivo de la escribanía pública de Tarata	Ilabaya	Novbre. 22 de 1890
Dr. „ Baltazar H. Herrera	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Moquegua	Novbre. 22 de 1890
Br. „ Enrique Manchego	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id	Novbre. 22 de 1890
„ „ José Gil Echave		Cuzco	Enero 9 de 1891
„ „ Isaac L. Suarez		Arequipa	Enero 10 de 1891

Arequipa, Junio 27 de 1891.

Vº Bº—García. Ruben Bustamante.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Piura

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Fcha. de recepción
Dr. D. Manuel G. León.....	Conjuez de 2ª Instancia.....	Piura.....	Marzo 3 de 1843
„ „ Germán Leguía	Fiscal de esta Corte Superior	Id.....	Agosto 27 de 1849
„ „ Pedro Hernández Ostolaza.....	Juez de 1ª Instancia de Paita.....	Paita.....	Junio 5 de 1851
„ „ Mateo Tordoya.....	Vocal interino de esta Corte Superior	Piura.....	Diciembre 23 de 1852
„ „ Félix Manzanáres.....	Juez de 1ª Instancia de Huancabamba.....	Huancabamb.	Julio 16 de 1860
„ „ José G. Arbulú.....	Vocal de esta Corte Superior.....	Piura.....	Junio 16 de 1862
„ „ Manuel Caballero....	„ „ „ „ „	Id.....	Setiembre 22 de 1863
„ „ José I. Távara.....		Lima.....	Octubre 3 de 1863
„ „ Ricardo W. Espinosa.	Vocal de esta Corte Superior y Fiscal interino de la Suprema.....	Id.....	Enero 30 de 1865
„ „ Federico Taboada....	Vocal y Presidente de esta Corte Superior.....	Piura.....	Febrero 25 de 1865
„ „ Pedro Ramirez Montenegro.....	Juez de 1ª Instancia de Túmbes....	Túmbes.....	Mayo 8 de 1869
„ „ Belisario León y León	Agente Fiscal.....	Piura.....	Enero 18 de 1871
„ „ Teófilo León	Conjuez de 1ª Instancia.....	Id.....	Marzo 6 de 1871
„ „ Augusto Vegas.....	Vocal de esta Corte Superior	Id.....	Mayo 24 de 1873

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Fcha. de recepción
Dr. D. Victor Eguigúren....		Piura.....	Novbre. 9 de 1875
„ „ Nicanor Rodriguez ...	Conjuez de 2ª Instancia.....	Id.....	Abril 24 de 1876
„ „ Manuel Yarlequé.....	Adjunto al Agente Fiscal	Id.....	Junio 20 de 1876
„ „ Adriano Velázquez....	Conjuez de 1ª Instancia.....	Id.....	Setiembre 23 de 1876
„ „ Nicanor E. Arrunátegui.....	Adjunto al Relator.....	Id.....	Octubre 13 de 1876
„ „ Pedro Castro Araujo...	Conjuez de 2ª Instancia	Id.....	Diciembre 20 de 1878
„ „ Francisco J. Eguigúren	Adjunto al señor Fiscal.....	Id.....	Diciembre 27 de 1878
„ „ Baltazar E. Arrunátegui	Conjuez de 1ª Instancia	Id.....	Febrero 21 de 1879
„ „ Juan V. Espinosa....	Juez de 1ª Instancia del Cercado....	Id.....	Mayo 16 de 1881
„ „ Benjamin Madueño...	Relator de esta Corte Superior.....	Id.....	Octubre 5 de 1885
„ „ Luis León y León....	Secretario de Cámara de esta Corte..	Id.....	Junio 11 de 1888
„ „ Juan M. Cavero.....		Lima.....	Diciembre 21 de 1889
„ „ Oswaldo Seminario....	Defensor de pobres.....	Piura.....	Enero 13 de 1890
„ „ Jorge del Valle y Osma.....		Pacasmayo ..	Enero 12 de 1891
„ „ Francisco de Alvarado Thorne.....		Lima.....	Mayo 15 de 1891

Piura, Junio 22 de 1891.

Vº Bº—Taboada. Ruben J. Rojas, Secretario Interino.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Ancachs

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. Melchor Álvarez	Juez jubilado del Cercado	Huaraz	Octubre 22 de 1839
„ Pedro Mariano Sotomayor	Juez del Crímen	Id.	Julio 26 de 1859
„ Juan N. Maguiña	Vocal de la Iltma. Corte	Id.	Julio 21 de 1860
„ Domingo Tellez	Fiscal de esta Iltma. Corte	Id.	Julio 25 de 1861
„ Pedro I. Cisneros	Vocal de esta Iltma. Corte	Id.	Setiembre 10 de 1862
„ Andrés A. Cáceres	Juez cesante de Huarochirí	Lima	Diciembre 13 de 1862
„ Romualdo Barreto	Juez de Cajatambo	Cajatambo	Junio 11 de 1863
„ Aquilino del Castillo	Juez de Santa	Casma	Agosto 3 de 1863
„ Angel Ubillús	Defensor de pobres	Huaraz	Julio 5 de 1864
„ Manuel R. Mirabal	Juez de Pasco	Cerro	Diciembre 14 de 1866
„ Rafael Sánchez Diaz	Conjuez de 1ª Instancia	Huaraz	Diciembre 23 de 1868
„ Federico Huidobro	Diputado á Congreso	Lima	Julio 22 de 1870
„ Tomás Vergara			Mayo 25 de 1871
„ Juan P. Lanfranco	Vocal de esta Iltma. Corte	Hnaraz	Agosto 4 de 1871
„ Julian Santa-Gadea	Secretario de la Corte de Lima	Lima	Setiembre 28 de 1871
„ Manuel Mosquera	Adjunto al Agente Fiscal	Hnaraz	Setiembre 23 de 1871
„ Cárlos Figueroa	Agente Fiscal del Departamento	Id.	Julio 31 de 1876
„ Lúcas Ignacio Arca	Juez de Huaylas	Caraz	Julio 2 de 1874
„ Manuel R. Arnao	Juez de este Cercado	Huaraz	Setiembre 4 de 1875

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
„ Manuel A. Rebolledo ...		Casma.....	Febrero 22 de 1876
„ José Salvador Romero...	Vocal de esta Iltma. Corte.....	Hnaraz.....	Setiembre 6 de 1876
„ Francisco Salazar.....		Jauja.....	Novbre. 24 de 1876
„ Uladislao Carranza.....		Lima.....	Julio 11 de 1877
„ Rodulfo Santa-Gadea ...	Vocal de esta Iltma. Corte	Huaraz.....	Enero 30 de 1879
„ Antolín Robles.....	Conjuez de 2ª Instancia.....	Id.....	Setiembre 27 de 1880
„ Luis B. Guzmán.....	Adjunto al señor Fiscal.....	Id.....	Enero 8 de 1881
„ Pablo G. Solís.....		Lima.....	Abril 22 de 1881
„ Diómedes Arias.....		Id.....	Abril 22 de 1881
„ José Santos Morán.....	Conjuez de 2ª Instancia.....	Huaraz.....	Mayo 28 de 1881
„ Julio Farfán Ramires....	Juez de Pallasca.....	Pallasca.....	Julio 20 de 1881
„ Manuel Robles Lugo....		Huaraz.....	Febrero 16 de 1882
„ Manuel R. Vásquez.....		Lima.....	Noviembre 6 de 1883
„ Pedro A. Ortiz	Juez de Pomabamba.....	Pomabamba..	Junio 2 de 1884
„ Manuel Icaza Chavez....	Relator de esta Corte.....	Huaraz.....	Agosto 24 de 1887
„ Julián V. Maradiegue....	Conjuez de 1ª Instancia.....	Id.....	Octubre 23 de 1888
„ Juan D. Meza.....	Adjunto al Relator.....	Id.....	Novbre. 26 de 1888
„ Fernando Suarez Olivos..	Adjunto al Relator.....		Setiembre 29 de 1890

MANUEL TORIBIO ROMERO,
Secretario de Cámara.

Vº Bº—LANFRANCO.

Digitized by Google

CULTO.

Digitized by Google

Digitized by Google

CORO METROPOLITANO.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Arzobispo	Iltmo. Sr. Manuel Antonio Bandini	Octubre 2 de 1886
Dean	„ „ Manuel Tovar	Julio 27 de 1889
Arcediano	„ „ José María Carpenter	Junio 20 de 1891
Chantre	Dr. D. Julio Zárate	Julio 27 de 1889
Maestre-Escuela	„ „ Agustín Obin y Charum	„ „ „
Tesorero	„ „ Pablo Ortiz	„ „ „
Canónigo Doctoral	„ „ Juan Estevenson	Diciembre 29 de 1876
„ Penitenciario	„ „ Pedro García y Sanz	Julio 27 de 1889
„ Magistral	„ „ Juan M. Rodriguez	Junio 3 de 1876
„ Teologal	„ „ Juan F. Rodriguez	Diciembre 14 de 1877
„ de Merced	„ „ José Faustino Mora	Mayo 7 de 1891
„ „	„ „ Pedro García y Naranjo	Junio 20 de 1891
Racionero	„ „ José I. Navarro	
„	„ „ Faustino Mendez	Abril 27 de 1888
„	„ „ Miguel Ortiz y Arnaez	Junio 1º de 1887
„	„ „ Alejandro B. y Bandini	Noviembre 16 de 1886
Medio racionero	„ „ Luis Polanco	Diciembre 18 de 1885
„ „	„ „ Jaime Tovar	„ „ „
„ „	„ „ Carlos García Irigoyen	Noviembre 16 de 1886
„ „	„ „ Juan C. Lopez	Abril 27 de 1888

NOTA.—Las Canongías Doctoral y Penitenciaria, no son obtenidas en concurso, y los nombrados las ocupan como Canónigos de Merced.

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DE TRUJILLO.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo	Iltmo. Sr. Manuel S. Medina	Octubre 18 de 1886
Dean	Dr. D. Juan Antonio Falcón	Marzo 15 de 1887
Arcediano	„ „ Manuel Cisneros Zevallos	Setiembre 20 de 1889
Chantre	„ „ José Antonio Cárdenas	„ „ „
Maestre-Escuela	„ „ Antonio García	Mayo 26 de 1891
Canónigo Doctoral	„ „ Francisco del C. Herrera	Marzo 23 de 1888
„ Magistral	„ „ José M. Rodriguez	Abril 27 de 1888
„ de Merced	„ „ José Lucio Gutierrez	Agosto 29 de 1890
„ „	„ „ Manuel Antonio E. Seminario	Marzo 27 de 1886
Racionero	„ „ Gaspar Gastañadui	Agosto 29 de 1890
„	„ „ Elías Manuel Vazquez	Noviembre 17 de 1876

NOTA—Las Canongías de oposición están servidas con la calidad de por ahora de Merced.

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DE AREQUIPA.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo	Iltmo. Sr. Juan Antonio Huerta	
Dean	Dr. D. Mariano Lorenzo Bedoya	Diciembre 31 de 1887
Arcediano	„ „ Julián Cáceres	„ „ „
Chantre	„ „ José M. Flores	„ „ „
Maestre-Escuela	„ „ José Manuel Nuñez	Noviembre 29 de 1888
Tesorero	„ „ Nicanor Porcel	„ „ „
Canónigo Doctoral	„ „ José P. Neyra Balbuena	Julio 2 de 1886
Id. Magistral	„ „ Manuel S. Ballón	Enero 17 de 1890
Id. de Merced	„ „ José A. Valencia	Marzo 4 de 1887
Id. Id.	„ „ Luis A. Manrique	Mayo 17 de 1889
Racionero	„ „ Gavino Cáceres	Marzo 4 de 1887
Id.	„ „ Manuel Nicolás Silva	Octubre 29 de 1889

NOTA—La Canongía Magistral está servida con la calidad de por ahora de Merced.

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DEL CUZCO.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo	Iltmo. Sr.	
Dean	Dr. D. Luis Cosío	
Arcediano	„ „ Juan Manuel Gamboa	Octubre 12 de 1882
Chantre	„ „ Eugenio Oré	Febrero 15 de 1877
Tesorero	„ „ Luis Beltrán Parellón	
Canónigo Penitenciario	„ „ Melchor Moya	Diciembre 7 de 1878
Id. Magistral	„ „ Mariano C. Rodriguez	Febrero 9 de 1887
Id. de Merced	„ „ Manuel A. Cáceres	Diciembre 17 de 1874
Id. Id.	„ „ Juan C. Cossío	
Racionero	„ „ Manuel Ortiz de Orué	Diciembre 17 de 1874
Id.	„ „ Gavino Siviriche	Noviembre 16 de 1888
Medio Racionero	„ „ Manuel C. Saavedra	Octubre 31 de 1889
Id. Id.	„ „ Ignacio L. Aragón	Julio 6 de 1891

NOTA—Las Canongías Penitenciaria y Magistral, las sirven los nombrados con la calidad de por ahora de Merced.

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DE AYACUCHO.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo	Ilmo. Sr.	
Dean	Dr. D. Cipriano R. Ponce	Mayo 16 de 1890
Arcediano	„ „ Martín Gallirgos	Marzo 16 de 1877
Chantre	„ „ José Trillo Marcenal	Febrero 9 de 1887
Canónigo Magistral	„ „ Pedro Crisólogo del Pino	Mayo 4 de 1887
Id. Penitenciario	„ „ Manuel Orcasitas Galindo	Mayo 16 de 1890
Id. de Merced	„ „ Francisco Escarcena	Octubre 15 de 1888
Racionero	„ „ Daniel Rivera	Octubre 15 de 1888
Id.	„ „ José León	Enero 4 de 1889

NOTA—Las Canongías de oposición están servidas con la calidad de por ahora de Merced.

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DE HUANUCO.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo.....	Ilmo. Sr. Alfonso M. Sardina.....	Octubre 31 de 1889
Deán.....	Dr. D. José Gaspar López.....	Agosto 23 de 1877
Canónigo.....	„ „ José del C. Manavi.....	Octubre 26 de 1888
Id.	„ „ Francisco Sánchez.....	Enero 17 de 1890
Id.	„ „ Valentín Aparicio.....	Octubre 20 1890

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DE PUNO.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo	Ilmo. Sr. Ismael Puirredón	Octubre 26 de 1888
Deán	Dr. D. José Monroy	Julio 11 de 1890
Canónigo Penitenciario	„ „ José Dionisio Barrenechea	Enero 10 de 1890
Id. Teologal	„ „ Felipe Cabrera	Julio 11 de 1890
Id. de Merced	„ „ Juan Cuentas	Julio 1º de 1891

NOTA—Las dos canongías de oposición están servidas con la calidad de por ahora de Merced.

Lima, Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

CORO DE CHACHAPOYAS.

CARGO	PERSONAL	Fecha de la presentación
Obispo.....	Ilmo. Sr. Francisco Solano Risco.....	
Canónigo asistente.....	Dr. D. Agustín Amaro.....	Julio 31 de 1876
Id. id.	„ „ Pedro Castro.....	Marzo 17 de 1875

Lima Julio 31 de 1891.

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Pase á la bula del Obispo de Huánuco.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Habiendo visto y examinado el *Breve Apostolatus Officium* expedido en San Pedro de Roma el 12 de Agosto último, por el que Su Santidad el Sumo Pontífice Leon XIII instituye Obispo de la Diócesis de Huánuco al Reverendo Padre Fray Alfonso Sardina, de conformidad con el Derecho de Patronato reconocido por la Santa Sede; y por cuanto en el expresado Breve se inserta la fórmula del juramento de fidelidad al Santo Padre, la que contiene reservas contrarias á los derechos y prerogativas del Estado, oído el voto del Consejo de Ministros y de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de la atribución 19 del artículo 94 de la Constitución, y en mérito de la autorización legislativa de 15 de Noviembre de 1889, concedo el pase al mencionado Breve, debiendo prestar juramento el referido Obispo conforme á lo dispuesto en el decreto de 16 de Julio de ese año, que modificó la fórmula establecida por la ley 1ª título 7º libro 1º de Indias, y la Real Cédula del 1º de Julio de 1770.

Al efecto, el Reverendo Obispo de Huánuco manifestará el presente decreto al Reverendo Obispo ante quien preste el juramento, el cual remitirá copia certificada de éste para que se agregue al expediente.

En consecuencia, devuélvase el Breve originai con este decreto, para que el Reverendo Obispo de Huánuco preste el juramen-

Digitized by Google

to prevenido, ante la Corte Suprema de Justicia de cuya diligencia se pondrá constancia, y además se remitirá por ese Tribunal una copia al Ministerio del Ramo, en que se archivará la traducción del Breve con traslado de este *exequatur*.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la Casa de Gobierno en Lima, á 11 de Diciembre de 1890.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 2.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

A Su Santidad el Sumo Pontífice Leon XIII:

La Iglesia Diocesana de Ayacucho, há tiempo viuda por fallecimiento, primero de su ilustre Prelado Dr. D. Juan José Polo; y despues por el del Dr. D. Manuel Frias, que fué electo y presentado para esa Silla Episcopal, reclama del reconocido celo de V. E. que os digneis proveer esa vacante en un sacerdote cuyas luces y virtudes lo hagan acreedor á tan alta honra.

Interesado mi Gobierno en que los fieles de esa importante sección del territorio peruano disfruten de los beneficios espirituales de que tanto necesitan para robustecer más y más su fé y sus sentimientos católicos, decidió pasar la propuesta respectiva al Congreso Nacional; habiendo éste elegido al Dr. D. José Pedro Neyra Balbuena, Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de Arequipa, quien á una virtud acrisolada reune dotes poco comunes para desempeñar dignamente el Episcopado.

En consecuencia, tengo la honra de presentarlo á Vuestra Santidad para que se sirva instituirlo Obispo de la antedicha Diócesis de Ayacucho, y expedirle las Bulas correspondientes.

Aunque la Secretaría de Vuestra Santidad recibirá el expediente que ha de remitir el Dr. Neyra Balbuena acreditando su carrera eclesiástica y demás circunstancias, cumplo un deber de justicia informando á Vuestra Santidad que el presentado es Ba-

Digitized by Google

chiller, Licenciado, Doctor en las Facultades de Teología y Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de Justicia y socio de número de la Academia Lauretana; habiendo desempeñado á satisfacción de sus superiores y Prelados, entre otros muchos cargos y beneficios los siguientes:

Secretario del Obispado de Arequipa, profesor de distintas cátedras del Seminario de la misma Ciudad, Director del Colegio de la Independencia Americana, socio honorario de la Sociedad Literaria de Arequipa; y últimamente Canónigo Doctoral del Coro de esa Diócesis, Dignidad que obtuvo por oposición.

Espero de la benevolencia de Vuestra Santidad que teniendo en cuenta los merecimientos del referido eclesiástico accederá á mis preces, satisfaciendo así una necesidad imperiosa en bien de la iglesia ayacuchana, y acordando á la vez un justificado ascenso al digno sacerdote que recomiendo á vuestra paternal consideración.

Ruego al Todo Poderoso guarde los dias de Vuestra Santidad para bien de la Iglesia Universal.

Dada, firmada, sellada y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia en Lima, á 5 de Diciembre de 1890.

De Vuestra Santidad muy reverendo y humilde hijo.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 3.

Lima, Octubre 10 *de* 1890.

Habiéndose declarado por resolución suprema de 26 de Setiembre de 1871 que el Reverendo Obispo de Chachapoyas Fray Francisco Solano del Risco, no tenía derecho á percibir renta alguna del Estado, por el tiempo que permaneciera ausente de su Diócesis; y apareciendo del oficio del Prefecto de Amazonas, que el referido Obispo ha incurrido en igual falta, pues hace cerca de cuatro años que se halla fuera del territorio que comprende la Diócesis de Chachapoyas; absuélvese la consulta de la Tesorería Departamental de Amazonas en el sentido de que no debe abonar sus haberes al Reverendo Obispo Risco, sino desde el dia en que se restituya á su Diócesis, no teniendo derecho á los sueldos

Digitized by Google

que ha dejado de percibir en los meses trascurridos desde Diciembre de 1886, fecha en que se separó de su Diócesis sin licencia del Gobierno.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, para que dicte las órdenes que correspondan á la Tesorería General y á las de Loreto y Amazonas; trascribiéndose esta resolución al enunciado Obispo.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO N. 4.

Lima, Octubre 10 *de* 1890.

Visto el oficio que precede del Reverendo Obispo de la Diócesis de Chachapoyas, Fray Francisco Solano del Risco, en que manifiesta que se le adeuda los haberes que ha devengado en el último bienio con excepción de 450 soles que recibió á cuenta de ellos; y pide á la vez que por la Tesorería General se le entregue la suma de 3500 soles con cargo á aquellos sueldos; y atendiendo á que por resolución de esta fecha se ha declarado que el Reverendo Obispo mencionado no tiene derecho á sus haberes en el tiempo trascurrido desde Diciembre de 1886, á consecuencia de haberse ausentado de su Diócesis, y permaneeer fuera de ella sin permiso del Gobierno: se declara sin lugar la enunciada solicitud.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 5.

Lima, Julio 19 *de* 1890.

CIRCULAR Á LOS OBISPOS Y VICARIOS, MENOS AL DE TRUJILLO.

Repetidas veces se ha dirigido este Despacho á US. I. solicitando la remisión del proyecto relativo á la rebaja del Arancel de derechos Eclesiásticos, en atención á que el Gobierno reconocía como en efecto reconoce la necesidad de dar cumplimiento á

Digitized by Google

la resolución legislativa de 16 de Agosto de 1888, que fué trascrita á US. I. oportunamente.

Estando próxima la reunión del Congreso Ordinario, y deseando darle cuenta de lo que se haya hecho al respecto, me dirijo nuevamente á US. I. encareciéndole la remisión del referido proyecto, á fin de acordar la resolución conveniente.

Dios guarde á US.

Josć G. Galindo.

ANEXO Nº 6.

CIRCULAR Á LOS OBISPOS Y VICARIOS.

Lima, Agosto 18 *de* 1890.

Hasta hoy no se ha recibido en este Despacho el proyecto de Arancel de derechos parroquiales que segun resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888, se ha pedido en varias ocasiones á US. Iltma.; y siendo de urgente necesidad dar cuenta de ese documento á la actual Legislatura, me es grato dirigirme á US. Iltma. á fin de que se sirva remitirlo á la posible brevedad con el objeto indicado.

Dios guarde á US. Iltma.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO N. 7.

Lima, Abril 29 *de* 1891.

Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Huánuco:

Por resolución legislativa de 14 de Agosto de 1888, que tengo el honor de acompañar en copia, se encargó al Poder Ejecutivo recabase á la brevedad posible, de la autoridad eclesiástica una rebaja equitativa y conveniente en los actuales aranceles de derechos parroquiales.

Oportunamente gestionó este Ministerio con los Iltmos. Obispos y Reverendísimo Arzobispo dicha rebaja, obteniendo éxito satisfactorio, lo que no ha podido conseguirse todavía respecto á esa Diócesis, por la viudedad en que por tanto tiempo se ha hallado.

Digitized by Google

Pero hoy que US. Iltma. ocupa dignamente esa Silla Episcopal, abriga este Ministerio la confianza de alcanzar los propósitos que persigue.

A fin de dar cuenta al Congreso próximo, de la manera como el Ejecutivo ha cumplido aquella disposición legislativa, agradeceré á US. Iltma. se sirva remitir á este Ministerio el proyecto de Arancel que corresponde á esa Diócesis, lo mas pronto que le sea posible.

Dios guarde á US. Iltma.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 8.

Lima, Julio 1º de 1891.

Visto este expediente seguido en cumplimiento de la resolución lesgislativa de 14 de Agosto de 1878 por la que se dispuso que el Ejecutivo recabara á la brevedad posible, de la autoridad eclésiástica, una rebaja equitativa y conveniente en los aranceles de derechos parroquiales; teniendo en consideración: que segun aparece del informe emitido por la Comisión Consultativa del Culto, tanto el Reverendo Metropolitano y los Reverendos Obispos de Arequipa y Puno, como los Vicarios capitulares de Trujillo, Ayacucho y Cuzco, han hecho las respectivas rebajas, con lo que se ha llenado el propósito del Congreso que corresponde al Ejecutivo disponer lo necesario para el cumplimiento de los nuevos aranceles; que habiéndose ya trasladado á Huánuco el Prelado de esa Diócesis ha desaparecido el incoveniente que se opuso para la formación del que le respecta; y que no encontrándose en este expediente el arancel de Chachapoyas, debe solicitarse su inmediata remisión para completar el mandato legislativo; de acuerdo con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se resuelve: 1º apruébase con el carácter de definitivos los aranceles formulados por el Reverendo Metropolitano y los Reverendos Obispos de Puno y de Arequipa: 2º apruébase así mismo con la calidad de provinciales los de las Diócesis del Cuzco, Ayacucho y Trujillo, formados por las respectivas Vicarías capitulares: 3º dése las gracias á la autoridad eclesiástica por la manera como ha correspondido al encargo que le hizo el Gobierno: 4º díctense las órdenes correspondientes á fin de que las autoridades políticas de la República presten su apoyo para la más fiel observancia de los aranceles de que se ha hecho referen-

Digitized by Google

cia; y 5º ofíciese á los Obispos de Trujillo, de Huánuco y de Chachapoyas: al primera para que exprese si conviene dar carácter definitivo al arancel formado por el Vicario capitular: y á los dos últimos, á fin de que formen y envíen á la posible brevedad al Ministerio del Ramo, los que han de regir en las referidas Diócesis.

Comuníquese, regístrese y dése cuenta á la próxima Legislatura.—Rúbrica de S. E.—*Chaves*

ANEXO Nº 9.

Lima, Noviembre 5 de 1890.

Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de.....

El sostenimiento de los Seminarios en que los jóvenes aspirantes á la carrera eclesiástica adquieren los conocimientos que deben poseer para el elevado ministerio del Sacerdocio, es una obligación que estan llamados á cumplir los Diocesanos.

Interesado el Gobierno en que el Clero secular obtenga la mayor ilustración posible, desea saber el estado actual del Seminario que funciona en esa capital, las rentas con que cuenta para su fomento y si la enseñanza que en él se dá, se sujeta al Reglamento General de Instrucción Pública.

Espero del celo de US. I. por el progreso de la Diócesis que dignamente gobierna, se servirá emitir á la mayor brevedad posible, un informe sobre los puntos indicados, suministrando, además, todos aquellos datos que US. I. conceptúe de utilidad para el objeto á que se contrae el presente oficio.

Dios guarde á US. I.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 10.

Declarando que los Seminarios no están obligados á sujetarse á las prescripciones del Reglamento General de Instrucción etc.

Lima, Abril 20 de 1891.

Vista en sesión de la fecha las consultas formuladas por las Delegaciones del Consejo Superior en los Departamentos del Cuzco y Ayacucho, para que se declare si los Seminarios de esas

Digitized by Google

ciudades, están comprendidos en el artículo 6º del Reglamento General de Instrucción Pública, en cuya virtud la Dirección é Inspección administrativas de los colegios de instrucción media corresponde á las Comisiones de Delegados, que hoy reemplazan á los Concejos Departamentales, como así mismo cual es el carácter de la enseñanza que se dá en dichos. Establecimientos; y considerando que los Seminarios, por el objeto y ley de su institución, no se hallan sujetos á las prescripciones del Reglamento General de Instrucción Pública, estando limitadas las atribuciones de la autoridad secular, á vigilar las condiciones higiénicas del local y que no enseñen doctrinas contrarias á la forma de Gobierno, del mismo modo que en los demás Establecimientos de enseñanza libres: que no estando obligados los Seminarios á sujetarse á las prescripciones del citado Reglamento General, y considerándose los estudios hechos en ellos, como en colegio libre, los certificados que expidan carecen de todo valor académico, no pudiendo surtir efectos sino para continuar el estudio de las ciencias sagradas: que para que esos estudios se consideren como hechos en colegio nacional y tengan valor académico los certificados de ellos, es necesario que dichos establecimientos se sujeten á las disposiciones reglamentarias relativas á los colegios autorizados; estando á lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública; se declara:

1º Que los Seminarios no están obligados á sujetarse á las prescripciones del Reglamento General;

2º Que las atribuciones que sobre dichos planteles corresponden á las autoridades en materia de instrucción, se hallan reducidas á velar por las condiciones higiénicas del local y que no se enseñen doctrinas contrarias á la forma de Gobierno;

3º Que los estudios hechos en los Seminarios de la República, se consideran como hechos en colegios libres; y

4º Que para que esos estudios se reputen como hechos en colegio nacional y los certificados de ellos tengan el mismo valor que los de los colegios nacionales, deben sujetarse dichos Institutos á las mismas condiciones y requisitos que los colegios de enseñanza autorizada; cuidando los respectivos Diocesanos de poner este hecho, tan luego como se realice, en conocimiento del Concejo Superior.

Comuníquese y regístrese.—*Chaves.*—*R. Morales.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 11.

Lima, Diciembre 11 *de* 1890.

Al muy Reverendisimo Metropolitano.

Algunos diarios dan cuenta de la llegada á esta capital del Visitador del convento de San Agustin.

Como el Gobierno no ha puesto el pase correspondiente á las letras apostólicas que acrediten á ese Visitador ni tiene noticia oficial sobre el particular, me es honroso dirigirme á US. I. y R. á fin de que se sirva decirme lo que pueda sobre este asunto.

Con este motivo debo hacer presente á US. I. y R. que en otras ocasiones se ha denunciado la existencia de visitadores para distintos conventos, sin que tampoco se hubiese dado aviso oficial al Gobierno y que habiéndose pasado á US. I. y R. para informe en 16 de Mayo del año en curso, un expediente sobre la materai no ha sido absuelto todavia.

Espero, pues, que US. I. y R. se dignará expedir á la brevedad posible el informe que se halla pendiente.

Dios guarde á US. I. R.

F. Gerardo Chaves.

Digitized by Google

Digitized by Google

INSTRUCCIÓN.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

El Congreso, &.

Considerando:

Que es necesario arbitrar los recursos indispensables para hacer práctica la obligación constitucional que la Nación se ha impuesto, de garantizar la difusión de la instrucción primaria gratuita;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Auméntase en un 25 por ciento los impuestos al consumo de tabacos y alcoholes establecidos respectivamente por el artículo 2º de la ley de 4 de Noviembre de 1886 y por el artículo 2º de la de 24 de Noviembre de 1887.

Art. 2º Auméntase asi mismo en un 50 por ciento el derecho de importación establecido sobre los fósforos, cualquiera que sea su clase.

Art. 3º El producto de los impuestos á que se refieren los anteriores artículos se aplicará á la creación y sostenimiento de escuelas de instrucción primaria, á la provisión de mobiliario y útiles de enseñanza de ellas y al pago de sueldos y gastos de movilidad de visitadores de instrucción.

Art. 4º Los recaudadores de los impuestos de tabaco y alcoholes y las Aduanas de la República entregarán al Ministerio de Instrucción las cantidades que produzca el impuesto á que se refieren los artículos 1º y 2º de esta ley, á fin de que ese Despacho, con acuerdo del Consejo Superior del Ramo, les dé la aplicación conveniente conforme á las precedentes disposiciones.

Dada, etc.

Digitized by Google

ANEXO Nº 2.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Mayo 26 de 1891.

Teniendo en consideración: que es necesario dar la aplicación conveniente á los cien mil soles votados por el Congreso para el fomento de la instrucción primaria; que las más premiosas exigencias de este importante ramo de la administración pública, son por ahora, la provisión de libros y útiles de enseñanza, la creación y dotación de escuelas en todos los distritos del país y la inspección y vigilancia superior sobre dichos establecimientos; que para los sueldos y movilidad de los visitadores que han de nombrarse, el Presupuesto General consigna la respectiva partida, en la que por haber trascurrido ya cinco meses del presente año, se ha obtenido una economía que permite asignarles un sueldo en relación con el servicio que van á prestar; oida la opinión consultiva del Consejo Superior del Ramo y con el voto del Consejo de Ministros; se resuelve:

1º Destínase la cantidad de quince mil soles para la compra de libros y útiles apropiados al servicio de las escuelas, cuya distribución proporcional se hará por resolución separada.

2º Los ochenta y cinco mil soles restantes, se dedican á fomentar la creación y sostenimiento de escuelas en todos los distritos de la República, conforme al cuadro siguiente:

Departamento	de Amazonas.....S.	1118 20
„	de Ancachs.....	9085 50
„	de Apurimac.....	4945 21
„	de Arequipa.....	2399 59
„	de Ayacucho	3921 20
„	de Cajamarca.....	6045 52
„	del Callao	750
„	del Cuzco	9039 49
„	de Huancavelica..	3221 88
„	de Huánuco.....	3072 52
„	de Ica.....	1859 59
„	de Junin.....	5571 50
„	de Lambayeque ..	3468 57
„	de La Libertad...	4637 53
„	de Lima.....	10193 20
„	de Moquegua....	841 40
„	de Piura.....	4174 25

Digitized by Google

Departamento de Puno	10249	76
„ de Tacna.....	405	09

3º Nómbrase cinco visitadores de instrucción primaria, que reunan las condiciones de idoneidad necesarias para servir dicho cargo, con el haber de 150 soles mensuales cada uno, que principiarán á servir desde el dia en que se constituyan en el lugar de su destino. Al nombrarse dichos visitadores se designarán los Departamentos que á cada uno corresponde, dándoles las instrucciones á que deban sujetarse.

4º El gasto que origine los sueldos de los visitadores en los 7 meses de este año, así como la movilidad de ellos y útiles de escritorio, se aplicará á la partida 288 pliego 3º del Presupuesto General.

5º Siendo la instrucción primaria exigencia nacional de carácter preferente, conforme al artículo 24 de la Constitución del Estado, el Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que la expresada cantidad de S. 100,000, y la destinada á los visitadores se abone con la preferencia y regularidad indispensables para realizar el elevado propósito que el Congreso tuvo en mira al votar las mencionadas sumas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 3.

Lima, Julio 18 *de* 1891.

Estando á lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 26 de Mayo último y atendiendo á que la considerable extensión de los Departamentos de la República exige que se divida la población escolar en diversos distritos, de manera que las personas encargadas de estudiar el estado y condición de los establecimientos de instrucción primaria, recorran todas las localidades y trasmitan datos exactos y completos: á que no contándose con fondos suficientes para el pago de los haberes y gastos de movilidad de todos los comisionados que son necesarios, sólo es posible nombrar por ahora, los de aquellos departamentos que más requieren la inspección del Gobierno; á que estando próxima la reunión del Congreso, puede éste, en ejercicio de sus facultades, votar una suma bastante para ese servicio; y á que es indispensable fijar las atribuciones á que deberán someterse los expresados visitadores; se resuelve:

Digitized by Google

1º Divídase la población escolar de la República en nueve distritos, en la forma siguiente:

1º Piura y Libertad;
2º Cajamarca y Lambayeque:
3º Ancachs y Huánuco;
4º Junin y Huancavelica;
5º Ica y Ayacucho;
6º Cuzco;
7º Puno y Apurimac;
8º Arequipa, Moquegua y Tacna;
9º Amazonas y Loreto.

2º Nómbrase visitador del 2º distrito al doctor Segundo Bringas; del 3º á don Miguel Morante; del 4º á don Baldomero Latorre; del 6º á don Bernardo Chavez; del 8º á don Justo German Delgado.

3º Los visitadores para los demás Departamentos serán designados cuando el Congreso vote la respectiva partida, á cuyo fin se le dirigirá el correspondiente oficio;

4º Dígase al Consejo Superior de Instrucción formule las instrucciones á que deberán sujetarse los expresados Visitadores.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 4.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Circular }

Lima, Enero 19 *de* 1891.

Señor Prefecto del Departamento de.....

S. P.

El artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre último, prescribe que las cantidades que los Presupuestos Departamentales asignan como subsidio á los Concejos Provinciales sean pagadas de preferencia, sin necesidad de órden expresa de las Juntas Departamentales ni de su Tesorería, por los recaudadores ó por los Subprefectos, cuando éstos hagan las veces de tales, remitiéndose como contingente á la Tesorería Departamental los documentas en que conste el pago.

A pesar de lo terminante de esta disposición, sabe el Gobierno

Digitized by Google

que los Concejos carecen de la renta con que las Juntas Departamentales deben acudirles, porque no se dá cumplimiento á aquel mandato; y S. E. el Presidente, interesado como este Ministerio, en que se observe estrictamente la prescripción legal antedicha, que refluye en provecho positivo y directo de la instrucción primaria, exige que se lleve á la práctica sin dilación ni excusa alguna.

En consecuencia, US. prevendrá á los enunciados recaudadores que, con preferencia á todo pago, abonen á los Concejos la subvención fijada en el Presupuesto Departamental respectivo y remitan á este Despacho, mensualmente, por conducto de esa Prefectura, una constancia expedida por el Concejo correspondiente, de haberse realizado el pago de la subvención indicada.

El Gobierno espera que será US. solícito en secundar eficazmente el propósito que lo anima en bien de la difusión de la instrucción primaria, y hace á US. responsable de las quejas que los Concejos presenten al Ministerio por el desobedecimiento de esta órden.

US. dará cuenta á este Despacho de las disposiciones que adopte en armonía con la presente circular y vigilará que los Concejos Provinciales dén la debida inversión á los fondos destinados á la instrucción primaria, aumentando el número de escuelas y dotándolas convenientemente de Preceptores, locales y útiles.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chares.

ANEXO Nº 5.

Lima, Enero 19 *de* 1891.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial de.....

Con esta fecha me dirijo. por encargo de S. E. el Presidente, á las Juntas Departamentales, á fin de que den estricto cumplimiento al artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre último, que dispone que las cantidades asignadas en sus presupuestos como subsidios á los Concejos Provinciales, sean pagadas de preferencia sin necesidad de orden expresa de las Juntas, por los recaudadores ó los Subprefectos, en su caso, remitiéndose como contingente á la Tesorería Departamental los documentos en que conste el pago.

Reconociendo el Gobierno la necesidad de difundir la instrucción primaria en toda la República, he prevenido á las menciona-

Digitized by Google

das Juntas que serán responsables por la falta de cumplimiento á la orden citada; y que deben remitir mensualmente á este Despacho, el certificado de los respectivos Concejos, de haberse verificado la entrega de la subvención con que están obligados á acudirles.

Espera, pues, este Despacho que se hará efectiva la protección que la ley dispensa á las escuelas, y que ese Concejo Provincial, atribuyendo á este asunto todo el interés que en sí tiene, dará la debida aplicación á las cantidades que reciba de la Junta Departamental respectiva, aumentando hasta donde sea posible el número de esos planteles; estableciéndolos en locales apropiados y dotándolos de los preceptores y útiles correspondientes.

Y á fin de que el Gobierno tenga exacto conocimiento de la fiel observancia de esta disposición y de las mejoras que vayan obteniéndose en tan importante ramo; de las nuevas escuelas que se implanten y de los demás acuerdos que se adopten al respecto; cuidará US. de informar, mensualmente, sobre el particular, á la Prefectura de aquel Departamento, sin perjuicio de hacerlo de una manera directa á la Dirección General del Ramo, para lo cual queda US. autorizado, proporcionando cuantos datos juzgue necesarios, á fin de llenar satisfactoriamente el objeto mencionado.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chares.

ANEXO N. 6.

CIRCULAR. }

Lima, Mayo 12 *de* 1891.

Señor Prefecto del Departamento de.....

En circular de 19 de Enero último y por encargo especial de S. E. el Presidente de la República, ordené á US. que previniese á los Recaudadores Fiscales que, con preferencia á todo pago, abonasen á los Concejos la subvención fijada en el presupuesto departamental respectivo para la instrucción primaria, remitiendo á este Despacho, mensualmente, por conducto de esa Prefectura, una constancia expedida por el Concejo correspondiente, de haberse realizado el pago.

Aquellos Apoderados no han cumplido, al parecer, la órden á que me contraigo y US. tampoco ha cuidado de exigirles la remi-

Digitized by Google

sión de la constancia, puesto que hasta hoy no sabe el Gobierno cómo se observan sus mandatos, por lo que me veo muy á mi pesar en el deber imprescindible de reiterarle el contenido de mi prenotado oficio, esperando que esa Prefectura y los Apoderados Fiscales no darán mérito en lo sucesivo para que el Supremo Gobierno adopte medidas de otro género, como tendría que hacerlo en beneficio de la instrucción popular, y acatando los preceptos de la ley.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

ANEXO Nº 7.

Lima, Noviembre 31 *de* 1890.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial de.....

Remito á US. un ejemplar de la Estadística Escolar de la República, formada en vista de los datos suministrados por los Preceptores y Concejos de los diversos Distritos y Provincias de los Departamentos.

Proponiéndose el Supremo Gobierno regularizar la Estadística de Instrucción, ordenando se publique en el año próximo un trabajo de idéntica naturaleza, con las ampliaciones que dén á conocer más en detalle y con mayor exactitud el estado de la enseñanza primaria en la República; recomiendo á US. el detenido estudio del documento que le remito, que si adolece de algunas faltas se debe al poco interés puesto por las autoridades municipales para enviar los datos que de ellas se solicitó.

El Supremo Gobierno, persuadido de la imposibilidad de dictar ninguna providencia acertada en materia de instrucción sin tener datos estadísticos, está decidido á impedir que en lo sucesivo se pongan dificultades á la formación de la Estadística Escolar; y así me ordena el señor Ministro manifestarlo á US., á fin de que á su vez lo prevenga á los Alcaldes de los Concejos de Distrito de su dependencia.

Mientras se solicita de US. nuevos datos respecto á la instrucción en esa Provincia, me encarga igualmente el señor Ministro, hacerle las siguientes indicaciones:

En los distritos donde existen escuelas, dispondrá US. se establezcan en el presente año, sin escusa alguna; pues la falta de recursos que pudiera alegarse, no es aceptable, desde que ade-

Digitized by Google

más de las rentas propias de ese Concejo y la subvención con que la Junta Departamental ha de acudirle para el fomento de la instrucción primaria, la ley de 9 de Abril de 1873, autoriza á los Municipios para arbitrar los fondos necesarios á fin de atender al servicio de tan privilegiado ramo de la administración pública.

En algunos lugares no hay sino escuelas de primer grado, exigiendo la importancia de sus poblaciones, que se haga extensiva la enseñanza á los dos siguientes; y por el contrario, otros pueblos disponen de escuelas de tercer grado, careciendo de las de 1º No puede ocultarse á US. que esta irregularidad debe cesar cuanto antes, y al efecto, ordenará lo que convenga, para que en las escuelas de grados superiores se enseñen las materias comprendidas en el 1º, y en aquellas donde se cursan sólo éstas, se proporcione la instrucción del 2º y 3º, si hay alumnos en circunstancias de recibir la instrucción de esos grados.

La inexactitud en la asistencia, es punto que debe merecer la atención de US., y esta falta reconoce por causa, no solo la negligencia de los llamados á obligar á los niños á que concurran á las escuelas, sino el descuido de los Preceptores, que no participan á las autoridades ese hecho, para que éstas impongan las penas que la ley de la materia señala á los omisos en el cumplimiento de las prescripciones de la ley que declara obligatoria la instrucción primaria.

Si los Preceptores no encontrasen toda la cooperación necesaria en las autoridades políticas, debe US. comunicarlo á este Ministerio.

Por último, es verdaderamente lamentable el estado de la mayor parte de las escuelas, respecto á sus útiles para la enseñanza, mueblaje y condiciones de salubridad de los locales, lo mismo que en cuanto á los sueldos de que disfrutan los Preceptores en ciertos Distritos.

Sobre uno y otro punto es necesario que el Concejo Provincial preste toda la atención posible, procurando mejorar la situación de aquellos preceptores que reciben una exígua remuneración por sus servicios, y disponiendo además, que los locales reunan condiciones higiénicas y se provea á las escuelas de los útiles y muebles mas indispensables, conforme lo permitan las rentas del Concejo que US. preside.

El señor Ministro espera que US. no desatenderá estas prevenciones, participando á este Despacho directamente—para lo que se le autoriza en este caso—las medidas que dicte y los obstáculos que se opusieran á la extricta observancia de la ley de instrucción pública.

Dios guarde á US.—*R. Morales.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 8.

Que se trasladen á sus Departamentos las seminaristas que han concluido.

Lima, *Enero* 24 *de* 1891.

Debiendo trasladarse á sus respectivos Departamentos las Seminaristas que han terminado últimamente sus estudios en la Escuela Normal de Mujeres, á fin de que puedan dar cumplimiento al compromiso que contrajeron con el Gobierno, de regentar un escuela durante cuatro años en los Departamentos por los que obtuvieron las becas de que han estado en posesión; se dispone: 1º que por lo Tesoreria General se proporcionen las siguientes pasajes de 1ª clase por vapor desde el Callao á Doña Julia del Valle, hasta el puerto de Mollendo; á doñá Clorinda Pautran, hasta Salaverry y á doña María Aymar y doña Teresa Saenz, hasta Pacasmayo; 2º Igualmente se facilitará por esa oficina los respectivos bagajes de Pacasmayo á Chachapoyas y á Cajamarca respectivamente á las dos Seminaristas últimamente nombradas; 3º La referida Tesorería abonará á cada una de esas Preceptoras un sueldo en calidad de adelanto, á razón de cuarenta soles; que el Ministerio ordenará oportunamente se reintegre por los Concejos Provinciales que correspondan; y 4º Estos gastos se aplicarán, mientras sean reintegrados á la partida número 2, Pliego 3º de extraordinarios del Presupuesto General de la República, Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E. *Chaves*.

ANEXO Nº 9.

Exámenes y díplomas de las normalistas.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, *Julio* 25 *de* 1890.

Visto el oficio del Inspector de la Escuela Normal de Mujeres, con el que acompaña el que le ha dirigido la Superiora de ese establecimiento, pidiendo que se aplique á las seminaristas las prescripciones que la ley de Instrucción Pública contiene en materia

Digitized by Google

de exámenes y expedición de diplomas á los preceptores de instrucción primaria; y atendiendo á que conforme al artículo 90 del Reglamento general del Ramo y á la ley de 5 de Abril de 1873, corresponde al Gobierno organizar y reglamentar las escuelas normales; que por consiguiente está entre sus atribuciones resolver la petición indicada; á que es conveniente para la propagación de la instrucción primaria modificar en el sentido que se solicita el Reglamento de la referida Escuela; se resuelve: las seminaristas de la Escuela Normal de San Pedro, quedarán sujetas en cuanto á los exámenes que deben rendir y á la expedición de títulos de preceptores, á las prescripciones que el Reglamento General establece sobre el particular para los demás preceptores, segun el grado en que comprueben su competencia; quedando modificado en esta parte el Reglamento de la Escuela.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S.E.—*Galindo.*

ANEXO Nº 10.

Lima, Mayo 26 de 1891.

Vistos los expedientes organizados para la provisión de las becas concedidas á los jóvenes de Tacna y Arica, en los colegios de instrucción media de enseñanza autorizada establecidos en esta capital y los acuerdos de los Directores, presididos por el Ministerio del Ramo; se resuelve: 1º apruébase los expresados acuerdos, referentes á la asignación de becas á los jóvenes más merecedores á esa gracia; 2º dictense las órdenes que correspondan para que se trasladen los agraciados á esta capital á ocupar dichas becas; y 3º déseles las gracias á los Doctores José Granda, Pedro A. Labarthe, Agustin J. Whilar y Carlos Williams Directores de los Colegios "Lima", "Instituto Cientifico", "Peruano", é "Ingles" respectivamente, por el servicio que han prestado á las enunciadas Provincias de Tacna y Arica.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Reunidos en el local del Despacho de Instrucción, bajo la presidencia del señor Ministro del Ramo, Dr. Francisco Gerardo Chaves, los señores Doctores Pedro A. Labarthe, Agustín T. Whilar, Pedro M. Rodriguez, José Granda, Francisco Maticore-

Digitized by Google

na y Carlos H. Williams, Directores de los Colegios de Instrucción Media de enseñanza autorizada, establecidos en Lima, y el señor Dr. Augusto S. Albarracín, Vocal del Consejo Superior de Instrucción Pública; el señor Ministro manifestó que había provocado esta reunión, para solicitar de ellos la concesión de dos becas en cada uno de sus respectivos Colegios, en favor de los hijos de las provincias de Tacna y Arica, los que por las circunstancias excepcionales que de todos eran conocidas, merecían protección especial.

Despues de ocuparse detenidamente del asunto, los señores que se hallaban presentes convinieron en acordar las becas propuestas á los jóvenes de aquellas provincias, siendo de cuenta de los establecimientos que dirigen, los gastos de instrucción, alimentación y domicilio, que origine el sostenimiento de esos jóvenes, como alumnos internos en los meses que dura cada año escolar. Convinieron así mismo en comisionar al Dr. Labarthe para que presente las bases bajo las que deberían concederse las antedichas becas y las condiciones en que aceptaban la obligación que se imponían, debiendo celebrarse una nueva reunión tan pronto como se termine su encargo.

Conchyó en seguida el acto y firmaron, en Lima, á 26 del més de Octubre de 1890.

F. Gerardo Chaves—A. T. Whilar—Ch. H. Williams—José Granda—P. M. Rodriguez—P. A. Labarthe.

En el local del Ministerio de Instrucción Pública, reunidos bajo la presidencia del señor Ministro, Dr. F. Gerardo Chaves, los Directores de enseñanza autorizada, doctores Pedro A. Labarthe, José Granda y Agustín T. Whilar; el señor Ministro expresó que el Dr. Pedro M. Rodriguez, Director del "Convictorio Peruano", le había dirigido una comunicación, en la que desistía de su propósito en favor de los jóvenes de Tacna y Arica, manifestado anteriormente al concederles, en el Establecimiento que dirige, dos becas de internado, y que siendo este un compromiso de que los señores Directores podían desligarse antes de firmar las bases, tendría tan solo que aceptarse la escusa del Dr. Rodriguez y proceder á ocupar las becas en los demás colegios que mantenían su ofrecimiento.

Hizo presente el señor Ministro, en seguida, que habiendo encargado se pusiera en conocimiento del señor Dr. Williams, el objeto de esta reunión y su deseo de que concurriera, pues de otro modo se sometería al acuerIo que se adoptase, una vez que se

Digitized by Google

hallaba vigente su compromiso, dicho señor le había hecho contestar que se encontraba enfermo, causa por la que no asistía, agregando Su Señoría que esto no era un obstáculo para llegar á una resolución.

Leídos los documentos que forman los diez expedientes, organizados en la ciudad de Tacna y el oficio de la comisión especial, compuesta por los señores doctor Pastor Jimenez, diputado por esa provincia, Federico Monge Ledesma, Presidente de la Sociedad de Artesanos, y Carlos Basadre y Forero, Delegado de la Sociedad Peruana, resultó que todos reunían los requisitos exigidos en las bases, con la circunstancia de ser seis de aquellos jóvenes huérfanos de padre.

El señor Ministro indicó que debían ser preferidos estos seis por la circunstancia antedicha.

Aceptada esta indicación, se acordó acordarles seis de las becas, y se procedió en seguida á compulsar los méritos de los cuatro restantes, considerados por su estado de pobreza y calificativos de suficiencia, á fin de elegir á dos de ellos para que ocuparan las otras dos becas.

Habiéndose procedido á designar los colegios á que debia ir cada uno de ellos, se obtuvo el siguiente resultado:

"Colegio de Lima", dirijido por el doctor Labarthe, á don Pró Jorge Arce y don Enrique R. Vargas.

"Instituto Científico", dirijido por el doctor don José Granda, á don Manuel Agustin Cáceres y á don Ubaldo Jimenez.

"Colegio Peruano", dirijido por el doctor Whilar, á don Antonio Zela y Sanchez y don Arturo Vaccaro y Córdova.

"Colegio Inglés", dirijido por el doctor Williams, á don Lizardo Eugenio Belaunde y don Buenaventura Rey.

El señor Ministro reiteró á los señores directores el agradecimiento del Gobierno por el beneficio que iban á prestar á la juventud de esas provincias, y expuso que los agraciados nombrarían sus apoderados en esta capital.

El señor doctor Labarthe dijo que en su establecimiento se encontraba ya el joven Arce y que, desde luego, podía trasladarse el otro favorecido, joven Vargas. Igualmente los señores Granda y Whilar indicaron que estaban expeditos para recibir á los otros jóvenes agraciados; ofreciendo el señor Ministro que por su Despacho se dictarían las providencias del caso, á fin de que no perdieran el actual año escolar.

Lima, á 16 de Mayo de 1891.

F. Gerardo Chaves, Ministro de Justicia.—*A. T. Whilar—José Granda—Pedro A. Labarthe.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 11.

Transformando el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, en Escuela Normal de varones.

Lima, Julio 26 de 1890.

Teniendo en consideración: que por el artículo 11 de la ley de 7 de Diciembre de 1888, el Gobierno se halla facultado para resolver las dificultades que ocurran en la aplicación de la ley respecto á la instrucción primaria y media; que es de manifiesta conveniencia la transformación del Colegio de Instrucción Media de San Luis Gonzaga de Ica, en una Escuela Normal de varones, para dotar á ese Departamento y á los de Ayacucho y Huancavelica, de preceptores idóneos que difundan la instrucción primaria en esa importante parte del territorio; que así lo ha considerado el Consejo Superior despues de oída la opinión de diversas comisiones de su seno, cuyos informes obran en este expediente; que al mismo tiempo es necesario establecer en el antiguo Colegio de San Luis Gonzaga, una sección especial donde se proporcione la instrucción media á los jóvenes residentes en Ica que no puedan trasladarse á otros Departamentos, para hacer los estudios correspondientes á ese ramo, como se solicita por los vecinos de aquel Departamento; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1º Apruébase el acuerdo del Consejo Superior, con la modificación de que deberá establecerse una sección donde se dicten las clases que corresponden á la instrucción media; y

2º Nómbrase una comisión compuesta del Dr. Carlos Wiesse, del Dr. E. Guzman y Valle y de D. Enrique E. Carrillo, para que á la brevedad posible formule el respectivo Reglamento, que se someterá á la aprobación del Gobierno.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Galindo.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 12.

Lima, Octubre 20 de 1890.

Visto el anterior oficio de los Representantes del departamento de Ica en el que manifiestan las dificultades que se presentan para llevar á cabo la trasformación del Colegio de San Luis de ese departamento en Escuela Normal para varones, segun lo dispuso la resolución de 26 de Julio último, é indican á la vez que sería más conveniente reinstalar dicho plantel en la misma forma en que ha subsistido hasta la expresada fecha, y teniendo en consideración:

Que el referido Colegio fué creado y sostenido en virtud de diversas leyes vigentes;

Que no estando en las atribuciones del Ejecutivo derogarlas ni modificarlas, debe aquel continuar funcionando conforme á las disposiciones legales que le dieron orígen;

Que tampoco existe en el Reglamento de Instrucción Pública disposición alguna que autorice la implantación de Escuelas Normales en las que se dicten á la vez las clases que corresponden á la Instrucción Media;

Que aun en el supuesto de que fuera posible realizar tal organización, las rentas con que cuenta el mencionado establecimiento serian insuficientes para abonar los haberes del numeroso personal de profesores indispensables para la Escuela Normal y el Colegio de Instrucción Media;

Que las dificultades é inconvenientes que en diversas ocasiones han perturbado la existencia y desenvolvimiento regular del referido plantel no han provenido del carácter y grado de instrucción á que por la ley está destinado, sino de accidentes personales ó locales que es fácil prevenir; y

Que no es conveniente privar á la numerosa juventud de ese departamento del único Establecimiento en que puede adquirir los conocimientos precisos para ingresar á los estudios de instrucción superior;

Se resuelve:

Queda sin efecto la resolución de 26 de Julio último por la que se dispuso que el Colegio de San Luis de Ica se convirtiese en un establecimiento mixto de instrucción primaria y media, y dígase al Consejo Superior de Instrucción que al verificar la reinstalación del referido Colegio cuide de acordar las medidas que sean más eficaces para impedir que se repitan los incidentes que en diversas ocasiones han afectado el órden y marcha regular del enunciado Establecimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 13.

Lima, Diciembre 31 *de* 1890.

Visto el oficio de los Representantes por el Cuzco, pidiendo se declaren vacantes las becas de ese departamento que se hallan ocupadas en el Colegio de Guadalupe por jóvenes que no son naturales de él; y

Teniendo en consideración:

Que el Congreso al considerar dos becas para cada uno de los departamentos de la República tuvo en mira favorecer igualmente á los jóvenes de las diversas secciones territoriales, proporcionándoles gratuitamente la instrucción media en aquel establecimiento;

Que con motivo de no haberse presentado postulantes y no haberse remitido expedientes organizados, se proveyeron las becas de algunos departamentos con jóvenes nacidos en otros;

Qué habiendose creado por la ley de 31 de Octubre último, cuatro becas para Tacna, aparte de las dos que se consideran en el Presupuesto General, y existiendo actualmente en el Colegio enunciado seis jóvenes naturales del mismo departamento que han llenado todos los requisitos exigidos por la resolución de 15 de Marzo de 1889, es justo que sigan ocupándolas;

Que mientras se lleva á cabo la medida de que las becas se provean precisamente en naturales del respectivo departamento, es de equidad que permanezcan las cosas en el estado en que se encuentran á fin de no perjudicar á los alumnos que se hallan en posesión de algunas, pertenecientes á otras localidades;

Se resuelve:

1º Que los jóvenes don Manuel Jirón, don Juan M. Sánchez, don José Luis Vidal, don Luis Contreras Villanueva, don Justo Arias y Aragüez y don Cirilo Carbajal, naturales de Tacna y que se hallan en posesión de becas en el expresado Colegio, continúen en el Establecimiento ocupando las seis que corresponden al mencionado departamento.

2º Los Prefectos de los departamentos de Junin, Apurimac, Amazonas, Puno, Cuzco y Libertad, procederán á convocar á concurso, para la provisión de las becas que pertenecen á los departamentos mencionados; debiendo los jóvenes que las ocupan, don Manuel Moreno, don César Cárdenas, don Ricardo de la Flor, don Fernando León, don Oscar Paz-Soldan, don Juan Darman Soto, don Arturo Rubio y don Julio Zavala, continuar en el Colegio de Guadalupe, miéntras se adjudican las becas á los jóvenes que reunan los requisitos determinados en la resolución de 15 de Marzo de 1889.

Digitized by Google

3º En el caso de no presentarse opositoros á las becas de los departamentos referidos, los Prefectos remitirán al Ministerio del ramo los periódicos en que conste haberse convocado á concurso, y el Gobierno en vista del informe que esas autoridades suministren adoptará la resolución conveniente.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Á LOS PREFECTOS DE LA LIBERTAD Y PUNO.

Lima, Febrero 16 *de* 1891.

Con fecha 5 de Enero anterior, este Despacho trascribió á US. la resolción suprema de 31 de Diciembre, disponiendo entre otras cosas, que se convocara á concurso en el Registro Oficial de esa localidad para la provisión de las becas que corresponden á ese Departamento en el Colegio de Guadalupe de esta capital.

No habiendo US. participado si se ha dado cumplimiento á esta disposición, me dirijo á US. á fin de que lo verifique, á la brevedad posible.

Dios guarde á US.

R. Morales.

CIRCULAR Á LOS PREFECTOS DE JUNÍN, APURIMAC, AMAZONAS, CUZCO Y LIBERTAD.

Lima, Marzo 23 *de* 1891.

No obstante el largo tiempo trascurrido desde que se previno á US. por este Despacho que convocase el concurso respectivo para la provisión de las becas que corresponden á ese Departamento en el Colegio de Guadalupe, no se han recibido los expedientes de la materia.

En esta virtud, el señor Ministro me encarga significar á US. la necesidad de que dé cuenta inmediata, con el envío de los expedientes ó con el de los ejemplares del Registro Oficial en que se hubiesen publicado los anuncios convocando postulantes para las becas sin que se hayan presentado á solicitarlas, á fin de que el Supremo Gobierno pueda resolver lo conveniente.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Digitized by Google

ANEXO Nº 14.

INGENIEROS.

Año	1880	— Construcciones civiles	2	— Sección de minas	2	— Total	4
„	1882	„	„	„	1	„	1
„	1885	„	4	„	„	„	4
„	1886	„	2	„	„	„	2
„	1887	„	2	„	5	„	7
„	1888	„	„	„	7	„	7
„	1889	„	„	„	5	„	5
„	1890	„	„	„	12	„	12
„	1891	„	„	„	4	„	4
			10		36		46

PERITOS AGRIMENSORES DE MINAS.

Año	1887	— Construcciones civiles	.....	3
„	1888	„	.....	3
„	1889	„	.....	1
„	1890	„	.....	2
„	1891	„	.....	1
				10

Digitized by Google

ANEXO Nº 15.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE MINAS

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 1º El Consejo Directivo se compondrá del Director de la Escuela, que será el Presidente, del Sub-Director y de los Profesores en actual ejercicio.

Art. 2º Para que haya sesión se necesita la presencia, cuando menos, de la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 3º Son atribuciones del Consejo Directivo:

1º Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de la Escuela.

2º Resolver las cuestiones relativas á la disciplina y enseñanza en los límites de los Reglamentos vigentes.

3º Cuidar de que los Profesores den la debida extensión á sus cursos.

4º Requerir por escrito á los Profesores para que cumplan con sus obligaciones, y dar parte al Ministerio de Instrucción en casos graves.

5º Determinar el número, naturaleza y extensión de los problemas y proyectos que se asignáran en el año á los alumnos.

6º Presentar en terna al Supremo Gobierno los candidatos para proveer las cátedras, sea en caso de vacancia ó de licencia por más de 30 días.

7º Nombrar al Inspector de alumnos y estudios y al Inspector Bibliotecario á propuesta del Director.

8º Formular el Presupuesto de gastos anuales de la Escuela y elevarlo para su aprobación al Consejo de Perfeccionamiento.

9º Exonerar de los derechos de matrícula al alumno que lo solicite y lo merezca á juicio del Consejo.

Digitized by Google

10º Conceder permiso á los alumnos para no concurrir á las clases á trabajos prácticos en caso de enfermedad y en otros especiales hasta por tres semanas.

11º Calificar anualmente á los alumnos según el resultado de los exámenes y elevar la calificación al Consejo de Perfeccionamiento para su aprobación definitiva.

12º Calificar como aptos para recibir el título de Ingenieros á los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, y llenado todos los requisitos reglamentarios, elevando la calificación al Consejo de Perfeccionamiento para su aprobación.

13º Acordar á los alumnos nuevos plazos para rendir sus exámenes ó presentar sus trabajos prácticos en el caso del artículo.. capítulo..

14º Aplicar las penas de que trata el artículo.. capítulo..

15º Proponer al Consejo de Perfeccionamiento las excursiones de vacación que deba hacerse cada año y la cantidad que deba invertirse en cada una.

16º Conceder permiso á los asistentes libres para que puedan asistir á los trabajos interiores y tomar parte en ellos.

17.° Conceder licencia á los Profesores hasta por 30 dias en caso de enfermedad, cuidando de que no sufra perjuicio alguno la enseñanza de los alumnos.

CAÍPTULO II

DEL DIRECTOR Y DEL SUB-DIRECTOR.

Art. 4º La dirección inmediata docente, administrativa y disciplinaria de la Escuela corresponde al Director, bajo su vigilancia y responsabilidad.

Art. 5º Son atribuciones del Director:

1. Representar la Escuela en sus actos oficiales.

2.° Recibir y firmar la correspondencia.

3.° Convocar y presidir el Consejo Directivo conforme al artículo 8.° del Reglamente Orgánico de 1876.

4.° Proponer al Consejo las modificaciones que juzgue convenientes en el órden docente, administrativo y disciplinario de la Escuela.

5.° Proponer al Consejo Directivo las personas que deban llenar los puestos de Inspector de alumnos y estudios y de Inspector Bibliotecario.

6.° Nombrar, remover y acordar licencias á los empleados subalternos.

7.° Acordar licencias á los Profesores é Inspectores hasta por 15 dias.

Digitized by Google

8.° Nombrar los Jurados de exámen y designar los dias y horas en que estos deban efectuarse.

9.° Visar todos los problemas, proyectos y ejercicios que se asignen á los alumnos por los Profesores.

10.° Reprimir la falta de los alumnos conforme al artículo.. capítulo..

11.° Firmar los Diplomas de Ingenieros y Agrimensores de Minas.

12.° Admitir ó desechar las solicitudes de ensayes ó análisis de minerales ú otras sustancias, pedidos por los particulares ó corporaciones, y fijar en determinados casos las indemnizaciones. á que haya lugar.

13.° Visar los presupuestos mensuales y las órdenes de pago

14.° Presentar una Memoria anual sobre la marcha de la Escuela.

Art. 6º El Sub-Director que será uno de los Profesores reemplaza al Director en los casos de impedimento de éste, y tendrá entonces las mismas atribuciones que él.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO.

Art. 7º El Secretario de la Escuela lo es al mismo tiempo del Consejo Directivo.

Art. 8º Son obligaciones del Secretario:

1.° Redactar según las instrucciones del Director la correspondencia de la Escuela, vigilando todo lo relativo á ella.

2. Exigir el correspondiente recibo de la Tesorería á todo aspirante á matricularse en la Escuela, antes de inscribirlo en el Libro respectivo.

3.° Llevar los Libros y Registros relativos á la matrícula y los que se refieran á la calificación de los alumnos.

4.° Llevar los Libros y Registros relativos á los Ingenieros y Agrimensores Peritos de Minas Diplomados por la Escuela.

5.° Guardar los Libros de apuntes de los Profesores y anotar en ellos sus faltas de asistencia.

6.° Llevar el inventario de todos los muebles y enseres del Establecimiento en un libro especial, y anotar las entradas y salidas que ocurran.

7.° Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

8.° Ejercer la vigilancia superior de la Biblioteca y de los Archivos de la Escuela.

Digitized by Google

CAPÍTULO IV

DE LOS INSPECTORES.

Art. 9º Son deberes del Inspector de alumnos y estudios.

1º Anotar la concurrencia de los alumnos á las clases, salones de Dibujo y estudios prácticos y vigilar su compostura.

2º Vigilar el órden, seguridad y aseo del edificio con todas sus dependencias, y tambien el cumplimiento de las obligaciones del Conserje y los sirvientes.

3º Recibir los problemas y proyectos que se den á los alumnos en las fechas y horas designadas y cuidar del cumplimiento de las prescripciones del Consejo Directivo y de la Direccion en todo lo que toca á los alumnos.

Art. 10. Son obligaciones del Inspector Bibliotecario:

1º Llevar los libros de entrada, salida y copiadores de correspondencia, y ayudar al Secretario, bajo cuya inmediata dependencia se encuentra.

2. Formar los registros é inventario del Archivo y cuidar de su buen órden y conservación.

3 Llevar el Catálogo de la Biblioteca, y cuidar del órden, seguridades y arreglo debido de los libros y planos.

4º Entregar bajo recibo á los Profesores los libros y publicaciones científicas que soliciten, hasta por el término de un mes.

5º Permitir á los alumnos la lectura de los libros y publicaciones científicas en las horas que con tal objeto se designen.

6º Reemplazar al Inspector de alumnos y de estudios en casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 11. Los ayudantes de los Inspectores les ayudarán en el desempeño de sus funciones y están bajo su inmemiata dependencia.

CAPÍTULO V

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ESCUELA.

Art. 12. Las publicaciones de la Escuela se harán bajo la dirección de una comisión compuesta del Director y Secretario de la Escuela y de tres Profesores, uno por cada Sección de Construcciones Civiles y Preparatoria, en que se dividen los estudios.

Art. 13. Estos tres Profesores serán nombrados al principio de cada año por el Consejo Directivo á propuesta del Director, y uno de ellos será el Secretario de la Redacción.

Art. 14. La Comisión Redactora decidirá de los artículos que

Digitized by Google

deben publicarse en los *Anales* y *Boletin*, y acordará la admisión y rechazo de los que con tal objeto se presenten.

Art. 15. Las lecciones de los Profesores ú otros estudios científicos que se presenten para ser publicados por la Escuela, se someterán al Consejo Directivo, quien decidirá de su admisión ó rechazo.

Art. 16. El arreglo, corrección, impresión y distribución de las publicaciones y la correspondencia á que ellas dieran lugar, se harán bajo la dirección del Secretario de la Redacción.

Art. 17. Corresponde al Secretario de la Redacción, como remuneración de su trabajo el 50 °/₀ del producto de ventas de los *Anales* y *Boletin*.

Es copia de lo aprobado por el Consejo de Perfeccionamiento.

El Secretario
OCTAVIO PARDO.

SEGUNDA PARTE.

DE LAS SECCIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO VI

NÚMERO Y OBJETO DE LAS SECCIONES ESPECIALES.

Art. 18. Las Secciones Especiales de la Escuela de Ingenieros son dos: 1ª La de Construcciones Civiles, cuyo objeto es formar ingenieros en el ramo de Construcciones Civiles; 2ª La de Minas, destinada á la formación de ingenieros en el ramo de Minas.

Art. 19. En la 1ª Sección se comprenden tambien, las aplicaciones agrícolas de la ingeniatura y las urbanas; la Agrimensura y peritaje de prédios rústicos y urbanos, y todo lo que se relaciona con las construcciones llamadas civiles. En la 2ª Sección se comprende además lo relativo á la Agrimensura y Peritaje de Minas, á las especialidades de Metalurgista y Ensayador, y tambien á las industrias que interesan al país y se relacionan con la carrera del ingeniero.

Art. 20. Los estudios de cada una de las secciones se hacen en cuatro años, y los cursos expresados en el Reglamento Orgánico de 1876, y la Ley de 1879, se dictan del modo y con los detalles acordados anualmente por los Consejos de la Escuela.

Digitized by Google

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS SECCIONES ESPECIALES.

Art. 21. El personal docente de las Secciones Especiales está constituido por los profesores principales y adjuntos.

Art. 22. Son obligaciones de los Profesores Principales, además de las que les señala el Reglamento Orgánico:

1ª Concurrir á dictar sus respectivos cursos en los dias y horas indicados en el cuadro general de la distribución del tiempo acordado por el Consejo Directivo.

2ª Avisar por escrito á la Inspección con la debida anticipación si no pudiese concurrir.

3ª Apuntar en los libros de clase la materia sobre que haya versado.

4ª Asistir á las sesiones de los consejos directivo y de perfeccionamiento, y avisar por escrito al secretario siempre que alguna causa le impidiere concurrir.

5ª Dirigir las escursiones de vacaciones acordadas por los consejos de la escuela, y los ejercicios prácticos durante el año escolar, y desempeñar las funciones de jurados de exámen, cuando para ello fueren designados.

Art. 23. El profesor Geología con el adjunto respectivo está obligado á hacer excursiones en los alrrededores de Lima, acompañado de los alumnos de la Sección de Minas, en los dias y horas que designe la Dirección.

Art. 24. Habrá en la Escuela seis profesores adjuntos: cuatro en la Sección de Minas y dos en la de Construcciones Civiles.

El Consejo Directivo designará el grupo de cursos que deberá dictar cada adjunto en reemplazo de los titulares cuando fuere necesario.

De los cuatro adjuntos á la Sección de Minas, dos gozarán de sueldo permanentemente, y son: el del Curso de Docimasía y de Química General, que será tambien preparador del Laboratorio de Docimasía y de Química General, y el adjunto al Curso de Mineralogía que será además preparador de experimentos de Física y conservador de su museo. Los demas adjuntos solo gozarán de sueldo cuando reemplazen á los principales, y tendrán entónces los mismos derechos y obligaciones que éstos.

Art. 25. Todas las cuestiones relativas al cumplimiento de sus deberes por los Profesores, son de la incumbencia del Consejo Directivo, dentro de los límites que fija el Reglamento orgánico de la Escuela.

Digitized by Google

CAPÍTULO VIII

DE LOS ALUMNOS.

Art. 26. Para ser alumno de las Secciones especiales se requiere:

1º Haber llenado las prescripciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, del Reglamento Orgánico de la Escuela.

2º Inscribirse en los libros de matrícula, previo el pago del derecho de cinco soles semestrales, á menos que el alumno fuese exonerado del pago por el Consejo Directivo.

Art. 27. Son obligaciones de los alumnos:

1º Concurrir diariamente al Establecimiento en las horas designadas.

2º Asistir con puntualidad á las clases, salones de Dibujo y estudios prácticos que le fueren señalados, debiendo avisar á la Inspección por escrito, cuando por enfermedad ú otra causa justa no pudiere asistir.

3º Guardar el orden y compostura debidos en el Establecimiento.

4º Ejecutar los ejercicios prácticos y proyectos que se les asignen, y entregarlos en los días y horas señalados.

5º Rendir los Exámenes acordados por el Consejo Directivo.

6º Tomar notas escritas de las lecciones dictadas por los Profesores en todas sus clases, destinando un libro especial para cada clase. Este libro se presentará al Profesor, siempre que lo pida, é ineludiblemente al Jurado en los Exámenes parciales ó totales.

7º Hacer los ejercicios y conferencias que disponga el Profesor.

8º Proveerse de los útiles personales necesarios para dibujar y para los trabajos del Laboratorio y demás ejercicios prácticos conforme se les indique.

Art. 28. Ningún alumno podrá separarse del Establecimiento antes de la hora de salida general, sin permiso especial del Inspector, quien lo anotará en el libro correspondiente, dando cuenta á la Dirección.

Art. 29. En casos excepcionales, los alumnos podrán obtener del Consejo Directivo permiso temporal para no concurrir al Establecimiento en las horas de Reglamento.

Digitized by Google

CAPÍTULO IX

DE LOS EJERCICIOS ESCOLARES.

Art. 30. Los ejercicios escolares consisten: En los problemas y proyectos señalados por los Profesores; trabajos del Laboratorio de Docimasia, del Laboratorio de Metarulgia, de la Sala Espectroscópica, de Tecnología; trabajos en los Museos y Colecciones, en el salón de Dibujo; y ejercicios topográficos.

Art. 31. Los Problemas y Proyectos dados por los Profesores llevarán todos el V.° B.° de la Dirección

Art. 32. El Consejo Directivo determinará anualmente el número, extensión y naturaleza de los Proyectos completos que deban efectuarse en el año.

CAPITULO X.

DE LAS ESCURSIONES DE VACACIÓN.

Art. 33. Todos los años en el tiempo de las vacaciones se efectuarán las Escursiones que acuerde el Consejo de Perfeccionamiento á propuesta del Directivo, determinando el objeto concreto de cada Escursión, los Profesores que deban dirigirlas y los Alumnos que las efectuaran.

Art. 34. Los Alumnos en las Escursiones estarán á las inmediatas órdenes de Profesor que las dirija.

Art. 35. Los Alumnos del primer año de las Secciones Especiales harán principalmente Escursiones topógráficas y mineralógicas en los alrededores de Lima. Los de los demás años harán las que sean fuera de Lima.

Art. 36. Los Ingenieros de la Sección de Minas en las Escursiones que dirijan, estudiarán las condiciones mineralógicas y geológicas de los Asientos minerales; la maquinaria y sistema de explotación de las minas que visiten; examinarán las necesidades de la Industria minera, proponiendo los medios de satisfacerlas. Inspeccionarán las Escuelas de Capataces donde existan, todo esto teniendo en vista el objeto de la Escursión designado por el Consejo de Perfeccionamiento; se ocuparán además de reunir toda especie de muestras (minerales, rocas, fósiles, materiales de construcción y cualesquiera otras) con destino á los Museos de la Escuela. Determinarán el Meridiano verdadero de los Asientos Minerales, dejándolo fijo de una manera estable y segura para lo cual podrán ponerse de acuerdo con las auto-

Digitized by Google

ridades locales, y tratarán en cuanto fuere posible de determinar la altitud y posición geográfica de los mismos Asientos. Los Ingenieros de las Secciones de Construcciones Civiles en las Escursiones que dirijan, además de llenar el objeto especial de la Escursión designada por el Consejo de Perfeccionamiento, se ocuparán en cuanto pudieren de estudiar las obras de arte, como Puentes, Ferrocarriles y otras, y la viabilidad de las regiones que recorran, y sus condiciones físicas, meteorológicas, geográficas é hidrográficas, y tratarán además en lo posible de determinar las cordenadas geográficas de los puntos de mayor importaneia que visiten.

Art. 37. Los Jefes de Escursión están obligados á presentar á la Dirección ó á lo sumo tres meses después de su regreso las memorias é informes correspondientes.

Art. 38. Son obligaciones de los Alumnos que salen á Escursión:

1ª Proveerse de los artículos personales necesarios para poder efectuar debidamente los estudios y trabajos de la Escursión;

2ª Hacer los estudios, trabajos, reconocimientos, croquis, y demás operaciones que ordene el Jefe de la Escursión;

3ª Llevar un libro diario en que anoten todo lo que hayan observado referente al estudio ó trabajo de que se ocupen;

4ª Presentar al Jefe, treinta días á lo sumo después de terminada la Escursión, el informe correspondiente.

Art. 39. El Consejo de Perfeccionamiento, á propuesta del Directivo, designará anualmente la cantidad que deba invertirse en cada una de las Escursiones que acuerde, fijando un tanto por cada uno de los individuos que la componen.

CAPITULO XI.

DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS.

Art. 40. Todos los años se efectuarán dos exámenes de cada uno de los cursos dictados: uno parcial semestral, y otro general al finalizar el curso en los días y horas designados por el Director de la Escuela.

Art. 41. Los exámenes se rendirán ante un Jurado nombrado por el Director de la Escuela, y que constará de dos Profesores para los exámenes parciales, de tres para los generales, debiendo en ambos casos ser uno de los Jurados el Profesor del Curso.

Art. 42. Todas las calificaciones de los Alumnos se harán por notas numéricas desde 1 hasta 20.

Art. 43. Las notas de los exámenes parciales y las de Proble-

Digitized by Google

mas, Proyectos y trabajos interiores darán un promedio anual en cada curso, y este junto con la nota del exámen general del mismo Curso dará la nota definitiva del año.

Art. 44. El Promedio mínimum para ser aprobada en un curso será la nota diez (10).

Art. 45: Para pasar de un año escolar al siguiente, es necesario tener por lo menos el promedio mínimun de cada uno de los cursos. El Alumno que hasta en tres de sus cursos obtuviese nota inferior á diez (10), pero superior á seis (6), podrá rendir de nuevo los exámenes correspondiente á esos cursos, al comenzar el siguiente año escolar, en los días y horas que designe el Director

Art. 46. Los estudios prácticos de vacaciones y los Informes á ellos relativos constituirán una nota anual, y el promedio de ellas dará en el último año de estudios el calificativo definitivo por estudios prácticos.

Art. 47. El órden en mérito de los alumnos se determinará en el primer año de estudios por la suma de todas las notas que hububiere obtenido en el año; para el segundo año por el total de las que á éste corresponden, y la mitad de las del primero, y así para los años siguientes.

Art. 48. La asistencia de los alumnos á las clases y á los ejercicios prácticos constituirá de por sí una calificación necesaria para pasar de un año escolar al siguiente. 1º En las clases será mínimun obligatorio en cuanto al conjunto las tres cuartas partes del número total de clases en el año, pero sin que pueda en ninguna clase particular ser el número de asistencias inferior á las dos terceras partes de las lecciones que á esa clase corresponden en el año. 2º Para los ejercicios prácticos el mínimun obligatorio será las dos terceras partes del total.

Art. 49. Cuando un alumno contare mayor número de asistencias que el mínimun obligatorio, el exceso le será tomado en consideración para aumentar su nota: desde luego tendrá derecho á la nota diez (10) por el mínimun obligatorio, aumentando dicha nota proporcionalmente al exceso de asistencia sobre el mínimun.

Art. 50. Se anotará como ausente al alumno que no estuviese presente al tiempo de pasarse lista.

Art. 51. Las faltas de asistencia provenientes de enfermedad ó fuerza mayor comprobada, no serán contadas.

Art. 52. El alumno que no rinda algun exámen, ó no presente sus trabajos prácticos el dia designado, sin causa justificada, recibirá nota cero (0). Cuando el motivo fuere justo, á juicio del Consejo Directivo, y se le conceda nuevo plazo para rendir el exámen, ó presentar el trabajo práctico, si obtuviere nota supe-

Digitized by Google

rior á diez (10), esa nota será disminuida de la mitad del exceso sobre diez.

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS Y DE LAS PENAS.

Art. 53. Las faltas de los alumnos pueden ser relativas á los estudios, ó á la disciplina.

Art. 54. Las faltas relativas á los estudios consisten: 1ª En la inasistencia á las clases y ejercicios prácticos. 2ª En no concurrir á un exámen el dia y hora designados, ó no presentar un problema, proyecto, ú otro trabajo en el debido tiempo. 3ª En no concurrir á la escuela sin motivo justificado.

Art. 55. Estas faltas serán penadas: 1ª La falta de asistencia á una clase ó ejercicio, con la nota de ausencia de que habla el artículo...

2ª El no concurrir á un exámen, ó no presentar un trabajo en el tiempo designado, será penado como lo dispone el artículo...

3ª Cuando un alumno no concurriere á la escuela sin causa justificada, el Secretario dará parte á la persona de quien dependa el alumno, sin perjuicio de las penas correspondientes á la ausencia.

Art. 56. Las faltas relativas á la disciplina son:

1ª Falta del respecto mútuo que se deben los alumnos entre sí.

2ª Faltas de respeto al inspector, ó inobediencia á sus disposiciones.

3ª Faltas de respeto á un Profesor, ó al Director, ó desobediencia á sus órdenes.

Art. 57. Estas faltas serán penadas:

1º Por el inspector. (a) Con amonestnción privada. (b) Con amonestación en presencia de los alumnos. (c) Con prohibición de ingresar al Establecimiento hasta por un dia entero, dando cuenta al Director.

2º Por el Director. (a) Con amonestación privada, ó en presencia de los alumnos. (b) Con una órden del dia escrita, que se colocará en lugar visible, expresando la falta del alumno y la pena impuesta. (c) Con prohibición de ingresar al establecimiento hasta por una semana.

3º Por el Consejo Directivo. (a) Con apercibimiento de expulsión de la escuela. (b) Con expulsión absoluta, que deberá ser préviamente aprobada por el Consejo de Perfeccionamiento.

Art. 58. Queda á juicio del Inspector, Director ó Consejo Directivo la gradación de la pena, segun la gravedad de la falta.

Digitized by Google

Art. 59. Toda falta de asistencia á clases ó ejercicios proveniente de una pena, será contada al alumno como ausencia voluntaria.

CAPITULO XIII

DEL LABORATORIO DE DOCIMASIA.

Art. 60. El Profesor de Docimasia tendrá á su cargo el Laboratorio de Docimasia, la Oficina de Ensayes, y el salon de Espectroscopia.

Art. 61. Son atribuciones del Profesor, Jefe del Laboratorio de Docimasia.

1ª Llevar el inventario de los aparatos, útiles y reactivos, que se emplean en el Laboratorio.

2ª Vigilar y dirigir á los alumnos en sus trabajos prácticos, durante el tiempo que á ellos deben dedicar.

3ª Proveer á los alumnos de los útiles y reactivos necesarios, anotándolos en un libro especial. Todo alumno será responsable á juicio del Consejo Directivo, de los daños que cause, y si el autor del daño no fuere conocido, la responsabilidad será colectiva de todos los presentes.

4ª Llevar un libro en que anotará la naturaleza, número, fecha y demás circunstancias de los trabajos, encomendados á los alumnos.

5ª Exigir que cada alumno lleve un libro en que consignará los trabajos que se le encomienden, los métodos que siga al efectuarlos, y los resultados que obtenga.

Art. 62. La Oficina de Ensayes será regida bajo las mismas disposiciones que el Laboratorio de Dosimasia.

Art. 63. El Jefe de la Oficina de Ensayes, que es el mismo Profesor de Docimasia, llevará un libro en que anotará todos los análisis y ensayes que practique por órden de la Dirección, consignando las fechas en que los reciba y entregue.

Art. 64. El Jefe del Laboratorio de Docimasia y de la Oficina de Ensayes, entregará bajo inventario al Profesor de Química, los útiles y reactivos que necesite, para sus experiencias en el Laboratorio de Química.

Art. 65. El adjunto al curso de Docimasia está á las órdenes del Profesor del mismo curso, y concurrirá al Laboratorio de Docimasia y Oficina de Ensayes, conforme á las disposiciones que dicho Profesor le comunique.

Digitized by Google

CAPITULO XIV

DEL CONSERVADOR DEL MUSEO MINERALÓGICO, GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO.

Art. 66. Son atribuciones del Profesor Conservador del Museo:

1ª Mantener el Museo en el órden debido.

2ª Llevar inventario de todos los objetos e xistentes en el Museo.

3ª Llevar el catálogo de todas las colecciones nacionales y extrangeras, y clasificar las muestras.

4ª Dirigir y vigilar los ejercicios prácticos de los alumnos, durante el tiempo que á ellos deben dedicar.

5ª Llevar un libro en que anotará las muestras pasadas al Laboratorio para ser analizadas.

Art. 67. Las muestras nacionales formarán colecciones separadas, por Departamentos y Asientos minerales, y del mismo modo se inscribirán en el catálogo, con el objeto de poder formular luego, el Mapa Mineralógico y Geológico del Perú.

Art. 68. Las muestras nacionales remitidas por los ingenieros adscritos, formarán subdivisiones especiales en los respectivos Departamentos á que pertenezcan, y serán catalogadas é inventariadas á parte, estando siempre á disposición del Ministerio de Hacienda.

Art. 69. Todos los objetos existentes en el Museo, están bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Conservador.

Art. 70. El Museo podrá ser visitado por el público, en los dias y horas que designe el Director.

CAPÍTULO XV

DE LOS MUSEOS DE MODELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; DE MÁQUINAS, DE EXPLOTACIÓN DE MINAS, GABINETE DE FÍSICA Y TECNOLOGÍA, LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL, COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE TOPOGRAFÍA.

Art. 71. El Profesor de Arquitectura y Construcción General tendrá á su cargo el museo de modelos y materiales de construcción, y sus obligaciones serán análogas á las del Conservador del Museo Mineralógico.

Ar. 72. El Profesor de Topografía cuidará de la colección de

Digitized by Google

instrumentos topográficos y llevará su inventario; dirigirá ademas los ejercicios prácticos de los alumnos cuando deban efectuarlos.

Art. 73. El Gabinete de Física, el de Tecnología, el Laboratorio de Química General y los Museos de Modelos de Máquinas y de Explotación de Minas, estarán al cargo de los correspondientes Profesores, quienes tendrán respectivamente obligaciones análogas á las del Conservador del Museo de Mineralogía y del Profesor de Topografía.

CAPÍTULO XVI

DEL ARCHIVO DE LOS TRABAJOS DE DIBUJO.

Art. 74. Son atribuciones del Profesor de Dibujo:

1. Dirigir á los alumnos en los trabajos del curso y la parte gráfica de los proyectos y problemas.

2. Llevar en cada año, nota del calificativo de los trabajos ejecutados.

3.° Ordenar el archivo de Dibujo, clasificando los trabajos por años y por alumnos.

4.° Llevar un libro en que anote los trabajos que designe á cada alumno, y la fecha de la entrega, y aquella en que deba presentarlos.

5.° Conservar los modelos en la debida condición y solicitar los que falten.

CAPÍTULO XVII

DE LOS REQUISITOS PARA RECIBIR EL TÍTULO DE INGENIERO.

Art. 75. Para recibir el título de Ingeniero se requiere:

1.° Que el candidato haya cursado como alumno matriculado todas las materias exigidas por el Reglamento Orgánico de la Escuela.

2. Haber presentado exámen de todos los cursos, y haber sido aprobado en todos ellos, en cada uno de los años de estudio.

3.° Haber presentado todos los problemas, proyectos y trabajos prácticos que le hayan sido asignados.

4. Haber efectuado las escursiones de vacaciones y presentado los informes correspondientes.

5.° Presentar al finalizar el año de estudios un Proyecto completo, con todos los dibujos, cálculos y esplicaciones necesarias.

Digitized by Google

Estos Proyectos serán formulados por un Jurado de tres Profesores de los Cursos sobre que versen, nombrados por el Directos, y deberán ser aceptadas por el Consejo Directivo, que fijará tambien el tiempo en que deban ser concluidos y presentados por los alumnos.

Art. 76. Los proyectos versarán para los Alumnos de la Sección de Minas, sobre Explotación de Minas ó metalurgia, y para los de Construcciones Civiles, sobre vias de comunicación, Obras Hidráulicas ó Puentes.

Art. 77. El Jurado iniciador recibirá los proyectos una vez concluidos, los examinará, y presentará un informe sobre ellos al Consejo Directivo. El Consejo se reunirá quince dias despues de presentado el informe del Jurado, y habiéndolo leido y discutido, objetará al Candidato los puntos que juzque convenientes: terminado el acto, cada uno de los miembros presentes calificará por nota al candidato, votando por cédulas, y el promedio de esas notar servirá de calificación definitiva del proyecto.

Art. 78. Para que un proyecto sea aprobado, la nota dada por el Consejo Directivo no podrá ser menos de ocho (8); y en caso de aprobación esa nota se sumará con el promedio de que trata el artículo, y la semisuma será el calificativo definitivo por *Trabajos de Ingeniero.*

Art. 79 Para que el candidato tenga derecho á recibir su diploma de Ingeniero, el calificativo por Trabajos de Ingeniero deberá ser por lo menos diez (10).

Art. 80. Si el candidato no obtuviese por lo menos ocho (8) como nota de proyecto, y diez (10) por calificativo definitivo por Trabajos de Ingeniero, quedará aplazado, con la obligación de presentar un nuevo proyecto al año siguiente.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Los casos extraordidarios ó no previstos, que puedan ocurrir se resolverán conforme al espíritu de este reglamento por el Consejo Directivo; y esas resoluciones si fueren aprobadas por el Consejo de Perfeccionamiento se considerarán complementarias del mismo Reglamento, y tendrán la misma fuerza que sus artículos.

Es copia de lo aprobado por el Consejo de Perfeccionamiento.

El Secretario
OCTAVIO PARDO.

Digitized by Google

ANEXO Nº 16.

REGLAMENTO DE LA JUNTA ECONOMICA DE LA ESCUELA DE MINAS.

TITULO I.

OBJETO, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ECONÓMICA.

Art. 1º La Junta Económica tiene por objeto administrar los fondos provenientes del impuesto de Minas creado por la ley de 12 de Enero de 1877.

Art. 2º La Junta Económica se compone del Ministro de Instrucción, del Director de la Escuela de Ingenieros, del Director de Administración del Ministerio del Ministerio de Hacienda, de cuatro Profesores elegidos cada dos años por el Consejo Directivo de la Escuela de Ingenieros, y de dos mineros nombrados cada dos años por el Gobierno.

Art. 3º La Junta será presidida por el Ministro de Instrucción y por impedimento de éste, por el Director de la Escuela de Ingenieros; tendrá un Secretario elegido cada dos años de entre los cuatro Profesores.

Art. 4º Son atribuciones de la Junta:

1ª Recaudar el Impuesto de Minas é invertirlo, sujetándose á la ley del Presupuesto y demás resoluciones supremas: 1º en cubrir el presupuesto de la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas; 2º en el sostenimiento de un Cuerpo de Ingenieros Especialistas de Minas, que prestarán sus servicios en los diversos Asientos minerales; 3º en el sostenimiento de las Escuelas de Capataces; 4º en efectuar los gastos que demande la recaudación del impuesto, como compra de libros para la Tesorería, impresión del Padron de Minas, de recibos, publicación de avisos y franqueo de correspondencia; 5º en el fomento general de la Industria Minera.

2ª Proponer al Gobierno para Contador, Tenedor de libros y para auxiliar de la Contaduría conforme á la respectiva partida del Presupuesto.

3ª Nombrar en los Departamentos que juzgue conveniente, comisionados para la recaudacion del Impuesto, adoptando todos los medios de seguridad para cautelar los fondos y concederles por servicios que presten hasta el 3 por ciento de la cantidad que recauden. Con tal objeto les remitirá oportunamente el Padron de Minas, las instrucciones á que deben sujetarse en la recaudación y el número de recibos necesarios firmados por el Tesorero

Digitized by Google

de la Junta y por uno de los inspectores. Estos recibos serán talonados.

4ª Determinar la cantidad á que debe ascender la fianza del Tesorero.

5ª Determinar la Institución donde deben colocarse los fondos, adoptando las medidas de seguridad que juzgue necesarias.

6ª Examinar la contabilidad y el estado de la Caja al fin de cada semestre.

7ª Remitir al fin de cada año las cuentas de la Tesorería al Consejo de Perfeccionamiento para que sean juzgadas en primera instancia.

8ª Solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de los gastos extraordinarios y no presupuestados que demanden cualquiera de los objetos determinados en el artículo 2º de la ley de 12 de Enero de 1877.

9ª Dictar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Tesorero, Contador y empleados de la Tesorería.

Art. 5º La Junta Económica se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente lo ordene, ó el Vice-Presidente ó dos de sus miembros lo soliciten. Para que haya Junta se requiere la presencia de los dos tercios del número de sus miembros.

Art. 6º La Junta Económica presentará al Gobierno al principio de cada año una Memoria sobre la administración de los fondos que la ley le encomienda.

TITULO II.

DEL PRESIDENTE.

Art. 7º Son atribuciones del Presidente:

1ª Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos relativos á la funciones de la Junta y las resoluciones de ésta.

2ª Presidir las sesiones de la Junta y convocar á sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

3ª Someter al conocimiento de la Junta los proyectos, expedientes y demás asuntos que sean de su competencia.

4ª Firmar las órdenes de pago y los cheques ó libramientos para extraer fondos de la institución donde se hallen colocados, observándose las condiciones y requisitos señalados en este Reglamento.

5ª Representar á la Junta en sus relaciones con las autoridades y otras corporaciones.

Art. 8º Por impedimento del Presidente y con aviso de éste,

Digitized by Google

presidirá las sesiones el Director de la Escuela de Ingenieros y el Director General de Hacienda en el órden que les señala la ley.

Las resolusiones de la Junta serán firmadas por el Ministro-Presidente.

TITULO III.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 9º Para vigilar inmediatamente la recaudación é inversion de la contribución de Minas, habrá dos Inspectores como representantes de la Junta, cuyas funciones serán desempeñadas por los mineros que el Gobierno nombra como miembros de dicha Junta.

Art. 10. Son atribúciones de los Inspectores:

1ª Vigilar inmediatamente la recaudación é inversión de la contribución de Minas y la Contabilidad.

2ª Comprobar cada mes las entradas y los gostos, y firmar los balances dando el corte y tanteo de la Caja.

3ª Firmar los recibos de la contribución de Minas y los estados de la recaudación que se manden al Ministerio de Hacienda.

4ª Presentar á la Junta Económica al principio de cada semestre un estado de las entradas y gastos del semestre anterior, y al principio de cada año un balance general del movimiento de los fondos en el año anterior.

5ª Dictar las medidas que juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los deberes de los empleados de la Tesorería.

6ª Prescribir las reglas más convenientes para que la contabilidad sea exacta y clara.

7ª Remitir al Ministerio de Hacienda cada semestre los estados de la recaudacion del Impuesto de Minas, cuando se haya terminado dicha recaudación.

8ª Desempeñar las demás atribuciones que la ley ó la Junta les encomiendan.

Art. 11. Los Inspectores se turnarán por meses en el ejercicio de sus funciones. Los estados que conforme al artículo anterior deben presentar los Inspectores á la Junta Económica ó remitir al Ministerio de Hacienda y los balances anuales, llevarán la firma de ambos.

TITULO IV.

DEL TESORERO Y DEL CONTADOR.

Art. 12. El Profesor de Economía Política será el Tesorero de la Junta, sin más retribución que la que disfruta como Profesor.

Art. 13. El Contador de la Junta será nombrado por el Gobierno en la forma señalada en el artículo cuarto.

Digitized by Google

Art. 14. El Tesorero presentará una fianza hipotecaria del 10 por ciento de la cantidad efectiva que administre, cuyo monto determinará anualmente la Junta. Esta fianza será prestada á satisfacción de la Junta y con aprobación del Gobierno.

Art. 15. Son atribuciones del Tesorero:

1ª Recaudar y percibir el Impuesto de Minas, conforme al Padrón y á las órdenes del Gobierno y de la Junta Económica.

2ª Pagar los presupuestos de la Escuela de Ingenieros y cumplir las órdenes de pago que se expidan, conforme al presupuesto aprobado, y las resoluciones del Gobierno si tienen el cúmplase del Ministerio de Hacienda, como lo dispone la ley de Presupuesto. En cada órden de pago se expresará la partida á que debe aplicarse el gasto ó la resolución que lo autorice.

3ª Pasar al Contador todos los documentos para que asiente las partidas de ingresos y egresos.

4ª Llevar un libro de cuenta corriente con la institución donde estén colocados los fondos.

5ª Firmar los recibos de la contribución de Minas y los cheques ó libramientos para extraer fondos, los balances de la contabilidad y los estados que los Inspectores remitan á la Junta Económica y al Ministerio de Hacienda.

6ª Vigilar que los asientos de las partidas se hagan con exactitud y claridad.

7ª Cumplir las órdenes que los Inspectores le dén en todo lo relativo al buen régimen de la Tesorería.

8ª Presentar á principios de cada año las cuentas respectivas de su administración al Consejo de Perfeccionamiento, para que sean falladas en primera instancia, las que se remitirán después al Tribunal Mayor de Cuentas, para su juzgamiento y fallo definitivo.

Art. 16. Son atribuciones del Contador:

1ª Llevar la contabilidad por partida doble.

2ª Llevar las cuentas en dos juegos de libros de los que uno quedará en el archivo de la Tesorería y otro se remitirá al Tribunal Mayor de Cuentas.

3ª Sentar las partidas con exactitud y claridad, cumpliendo las indicaciones que el Tesorero y los Inspectores le dén.

4ª Formar los balances mensuales, semestrales y anuales, que deben presentarse á la Junta Económica y remitirse al Ministerio de Hacienda.

5ª Firmar los estados de la recaudación del Impuesto que debe remitir al Ministerio de Hacienda.

6ª Firmar los balances y los estados á que se refieren los anteriores incisos.

7ª Conservar el archivo de la Tesorería.

Digitized by Google

8ª Cumplir las órdenes que los Inspectores y el Tesorero le dén en lo relativo á la contabilidad.

Art. 17. Habrá un auxiliar de la Contaduría, cuyas obligaciones determinarán los Inspectores.

TITULO V.

DEL SECRETARIO.

Art. 18. Habrá un Secretario de la Junta, elegido por mayoría absoluta cada dos años. El Secretario será uno de los miembros de la Junta.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

1ª Concurrir á las sesiones de la Junta.

2ª Extender las actas de las sesiones.

3ª Dar cuenta de los expedientes, proyectos y demás asuntos que el Presidente indique, de los que debe conocer la Junta.

4ª Redactar las actas, resoluciones, y la correspondencia, conforme á las indicaciones del Presidente.

5ª Llevar un libro de actas y otro de correspondencia.

6ª Conservar todos los documentos y libros de la Junta.

7ª Cumplir las comisiones que la Junta y el Presidente le encomienden.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo único.—Los comisionados para la recaudación del impuesto de Minas, pasarán á la Junta Económica por el órgano del Director de la Escuela, en los meses de Marzo y Setiembre de cada año, un informe ó razón de las minas que en el semestre inmediatamente anterior, hayan pagado el respectivo impuesto. Una copia certificada de dicha relación se enviará al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras se consideren en el Presupuesto General de la República, el monto del Impuesto de Minas y las partidas en que debe invertirse, el sobrante, si lo hubiere, podrá ser destinado por el Gobierno á la satisfacción de las necesidades del servicio.

Digitized by Google

ANEXO Nº 17.

Lima, Julio 20 de 1891.

Habiéndose aprobado, con algunas alteraciones, por suprema resolución de 30 de Junio último, el proyecto de Reglamento Orgánico provisional formulado por la Junta Económica de la Escuela de Minas, para el servicio de los ingenieros adscritos á los departamentos de la República, modificando el que se expidió en 2 de Octubre de 1888;

Se resuelve:

Queda reformado el mencionado Reglamento en los términos siguientes:

Son obligaciones de los ingenieros adscritos:

Art. 1º Describir el estado de la minería en el asiento ó asientos del Departamento en que estén acreditados, en todo lo relativo á la explotación, beneficio, operarios, combustibles usados, trasportes, y manifestar todos los demás datos estadísticos que puedan contribuir al mejor conocimiento de la marcha de esa industria en los asientos de su jurisdicción.

Art. 2º Presentar un informe anual relativo á los puntos indicados en el artículo anterior, que sin prórroga alguna se entregará en los últimos dias del mes de Enero.

Art. 3º Reunir y coleccionar los minerales, rocas y fósiles de las localidades, indicando su procedencia, y haciendo la somera clasificación de cada muestra, las que deben remitirse á la Escuela de Minas, donde se conservarán á disposición del Ministerio de Hacienda.

Art. 4º Los informes de que habla el artículo 2º y las indicaciones y explicaciones sobre las colecciones reunidas, serán elevados al Ministirio de Hacienda para que, prévias las diligencias que convenga, se resuelva lo que sea necesario.

Art. 5º Inspeccionar los trabajos de explotación bajo el punto de vista de la seguridad de los mineros y conservación de las minas, é informar sobre ellos.

Art. 6º Formar mapas parciales de cada una de las agrupaciones de su circunscripción, á efecto de trazar con esos elementos el mapa mineral de dicho territorio; y de dar cuenta de ellos al Ministerio, remitiendo los planos, cróquis, etc., con las descripciones necesarias para su comprensión.

Art. 7º Dar conferencias en los lugares más importantes del asiento de su jurisdicción, sobre explotación de minas y beneficio

Digitized by Google

de minerales, en conformidad con las condiciones locales, segun lo establece la ley de 1877 en su art. 24.

Art. 8º Es prohibido á los ingenieros adscritos, como á los del Estado, dedicarse á ningun trabajo que no pertenezca al servicio oficial, debiendo ser gratuitos los consejos profesionales que dén á los mineros que los soliciten.

Art. 9º Elevar semestralmente al Ministerio de Hacienda un informe en que se exprese, con indicación de fechas, el estado, marcha y adelanto de sus trabajos ordinarios, sin perjuicio de los informes especiales que emitan sobre los asuntos no previstos.

Art. 10. Los informes á que alude el artículo anterior serán formulados el 1º de Julio y el 1º de Diciembre, remitiéndose, á la vez, al Ministerio y á la Junta Económica de la Escuela de Minas, para los fines á que haya lugar.

Art. 11. La movilidad y brazos auxiliares que los ingenieros adscritos necesiten para solo el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 6º, serán satisfechos de los fondos de la contribución minera, siempre que se hallen debidamente comprobados; á cuyo fin la Escuela de Ingenieros consignará en su presupuesto la partida correspondiente.

Art. 12. Los ingenieros adscriptos serán remunerados segun el arancel provisional de 17 de Mayo de 1888, cuando por falta ó ausencia de los peritos agrimensores adscritos á los asientos, hagan ellos sus veces, acompañando á las diputaciones territoriales ó jueces de 1ª instancia que ejercen las funciones de ellas, segun lo determina la ley.

Art. 13. Las faltas ó errores que los ingenieros noten en las operaciones practicadas por los peritos en el ejercicio de sus funciones, los pondrán en conocimiento de la Diputación para que se subsanen, y de ello darán cuenta al Ministerio en los informes semestrales que se indican en el art. 9º

Art. 14. El haber de los ingenieros adscritos será 150 soles mensuales, que se votarán en el presupuesto adicional de la Escuela de Ingenieros.

Art. 15. Todos los asuntos relativos al juzgamiento y apreciación de los trabajos de los ingenieros adscritos, corresponden á la Junta Económica de la Escuela de Minas, creada por la ley, la cual elevará sus informes al Ministerio de Hacienda por el órgano de su Presidente, para que se resuelva lo que convenga.

Art. 16. El Supremo Gobierno elegirá para adscritos á los asientos minerales, entre los ingenieros mejor calificados en la sección respectiva de la Escuela y prévia consulta de la opinión del Consejo Directivo, respecto á la idoneidad teórica y práctica para desempeñar dichas funciones.

Digitized by Google

Art. 17. Los ingenieros adscritos que no cumplieran con las prescripciones de este Reglamento, serán amonestados por primera vez, y separados del puesto por reincidencia de la falta.

Art. 18. Las disposiciones que preceden servirán de Reglamento provisional á los ingenieros adscritos á los departamentos y asientos minerales de la República, y deben ser extrictamente observadas por los que nombre el Gobierno, sin perjuicio de las comisiones ó instrucciones especiales que les imparta el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese á quien corresponda, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Quintana.*

ANEXO Nº 18.

Lima, Noviembre 28 de 1890.

Vistas las precedentes observaciones del Ministerio de Hacienda á la resolución de 10 de Agosto de 1888, que autorizó á la Junta Económica de la Escuela de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas para abonar á los profesores de ese Establecimiento la suma de seis mil setecientos sesenta y cinco soles (S. 6,765) por sus sueldos devengados en los años de 1884 y 1885, con cargo á la recaudación de las rentas atrasadas de la referida Escuela; y atendiendo á que el inciso 5º del artículo 1º de la ley de 12 de Junio de 1889, no reconoce como créditos del Estado los sueldos devengados en los años antedichos; á que el artículo 8º de la ley reglamentaria de presupuesto dispone que en toda orden de pago se exprese la partida á que haya de aplicarse y en que esté determinado el gasto, requisitos de que se ha prescindido en la aludida resolución; y á que en caso de contar con sobrantes la Junta Económica de la Escuela də Minas no podían ser aplicados á un fin distinto sino con sujeción al artículo 3º de la ley últimamente puntualizada; por tales fundamentos: declárase sin efecto la resolución de 10 de Agosto de 1888, debiendo darse cumplimiento á las prescripciones contenidas en la segunda parte del artículo 8º de la ley de Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese y vuelva al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 19.

Tesorero de la Escuela de Minas.

Lima, Enero 24 *de* 1891.

Habiéndose anexado por resolución suprema de 26 de Julio de 1876 el cargo de Profesor de Economía Política de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, la función de recaudar las rentas de dicho establecimiento, sin más haber que el que disfruta como profesor;

Y teniendo en consideración:

Que el tesorero de la Escuela, no es sino el receptor de las sumas que se le remiten de los diversos asientos minerales de la República, por los encargados del cobro de la contribución de minas:

Que los empleados rentados de la contaduría de la Escuela están á cargo de la recaudación de esta capital;

Que en el reglamento orgánico de la referida Escuela, no existe disposición alguna que autorice el pago del premio de dos por ciento que se hace indebidamente al profesor tesorero;

Que no habiéndose expedido ninguna resolución suprema derogatoria de la de 26 de Julio de 1876, no hay razón que justifique el gravamen impuesto á los fondos de minas, con el pago del mencionado premio:

Se resuelve:

1º Declárase que el profesor de Economía Política de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, no tiene derecho á percibir remuneración alguna por los servicios que presta en la tesorería de aquel establecimiento, y en consecuencia no se le abonará sino el haber que le asigna el presupuesto general, por la cátedra que dicta.

2º La Dirección de la Escuela remitirá al Ministerio de Instrucción los antecedentes relativos al abono indebido que se ha hecho al indicado tesorero, con expresión de las cantidades que ha percibido en calidad de gratificación.

3º Los rendimientos del impuesto de minas así como el saldo

Digitized by Google

que existe en caja, se depositará á la orden de la Junta Económica en uno de los bancos establecidos en esta capital.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Lima, Julio 9 de 1891.

Habiéndose dispuesto por resolución de 24 de Marzo último que el tesorero de la Escuela de Minas preste la respectiva fianza para administrar los fondos provenientes de la contribución de ese ramo; y no siendo, por lo mismo fundada la intervención de los Inspectores de la Junta Económica de esa Escuela en las órdenes de pago que se expidan;

Se resuelve:

Que basta la firma del tesorero para verificar los pagos que se ordenen por las autoridades correspondientes; debiendo el referido funcionario sujetarse á las leyes y reglamentos vigentes sobre administración de rentas fiscales.

Y por cuanto el mencionado tesorero no ha prestado la fianza en el término fijado por resolución de 7 de Febrero de 1889;

Se dispone:

Que la Dirección de la Escuela lo requiera para que cumpla en el día con ese requisito, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 20.

Escuela de Capataces de Ancash.

Lima, Enero 24 de 1891.

Atendiendo á que por la ley de 21 de Noviembre de 1889 se dispuso que el Poder Ejecutivo ordenara la instalacion de una Escuela de Capataces en la capital del Departamento de Ancachs; á que en las partidas números 257,258 y 259, pliego 3º del Presupuesto General se fija el sueldo de los empleados que han de pres-

Digitized by Google

tar sus servicios á esa Escuela; á que el Consejo de Perfeccionamiento de la Escuela de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas, en sesión de.....ha acordado que la Escuela de Capataces se sujete á las disposiciones del Reglamento expedido para la de Pasco;

Se resuelve;

1º Apruébase el acuerdo del referido Consejo.

2º En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 3º del Reglamento citado; nómbrase para completar el Consejo de Vigilancia á los mineros D. Luis Smith, D. Agustin Icaza y D. German Schrereiber.

3º Díctense las órdenes que correspondan para la instalación del enunciado Consejo con el personal del Reglamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO N. 21.

Instalación y Personal de la Escuela de Capataces de Puno.

Lima, Enero 28 de 1891.

Atendiendo á que en la ley de 13 de Noviembre de 1888, se ha dispuesto que haya una Escuela de Capataces en Puno, y á que el Consejo de Perfeccionamiento de la Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas; en sesión del 16 del presente mes, ha acordado que esa Escuela de Capataces se sujete á las disposiciones del Reglamento expedido para la del Cerro de Pasco;

Se resuelve:

1º Apruébase el acuerdo del referido Consejo y nómbrase Director al Ingeniero adscrito mineral de Puno, D. Carlos Posth, con el sueldo asignado, en la partida 261 pliego 3º del Presupuesto.

2º En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 3º del Reglamento citado nómbrase para completar el Consejo de Vigilancia á los mineros D. Jorge Ramos, D. Lizardo Cazorla y D. Pedro Gumassi.

3º Díctense las órdenes que correspondan para la instalación del enunciado Consejo, con el personal de Reglamento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. *Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 22

Cuadro que manifiesta el resultado de los exámenes en las diversas Facultades
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS EN EL AÑO DE 1890.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Total de matriculados.	Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
	Matriculados	37	Matriculados	19	Matriculados	15	Matriculados	32	Matriculados	7
	Examinados	26	Examinados	16	Examinados	13	Examinados	15	Examinados	7
	Aprobados	21	Aprobados	12	Aprobados	12	Aprobados	14	Aprobados	7
	Aplazados	4	Aplazados	4	Aplazados	..	Aplazados	1	Aplazados	..
	Reprobados	1	Reprobados	..	Reprobados	1	Reprobados	..	Reprobados	..
110	No dieron exámen	11	No dieron exámen	3	No dieron exámen	2	No dieron exámen	17	No dieron exámen	..

FACULTAD DE MEDICINA

Total de matriculados	Medicina		Farmacia		Odontotecnia		Obstetricia	
	Matriculados	89	Matriculados	7	Matriculados	14	Matriculados	37
	Examinados	82	Examinados	2	Examinados	7	Examinados	33
	Aprobados	80	Aprobados	2	Aprobados	7	Aprobados	29
	Aplazados	2	Aplazados	....	Aplazados	....	Aplazados	4
	No dieron exámen	7	No dieron exámen	5	No dieron exámen	7	No dieron exámen	4
147								

Digitized by Google

FACULTAD DE LETRAS

Total de matriculados		54
Cursos de primer año	Matriculados	19
	Examinados	6
	Aprobados	6
	Aplazados	....
	No dieron examen	13
Cursos de segundo año	Matriculados	6
	Examinados	3
	Aprobados	3
	Aplazados	....
	No dieron examen	3
Cursos de tercer año	Matriculados	5
	Examinados	3
	Aprobados	3
	Aplazados	....
	No dieron examen	2
Cursos sueltos	Matriculados	24
	Examinados	.....
	Aprobados	
	Aplazados	...
	No dieron examen	24

FACULTAD DE TEOLOGÍA		
Total de matriculados		16
	Examinados	13
	Aprobados	13
	Aplazados	.....
	Reprobados	.....
	No dieron examen	3

FACULTAD DE CIENCIAS		
Total de matriculados		37
Matemáticas	Matriculados	5
	Examinados	5
	Aprobados	5
	Aplazados	.....
	No dieron examen	.....
Ciencias naturales	Matriculados	32
	Examinados	32
	Aprobados	24
	Aplazados	8
	No dieron examen	....

Digitized by Google

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Total de matriculados			
105			
Cursos de primer año Alumnos propios			
	Matriculados	1	
	Examinados	1	
	Aprobados	1	
	Aplazados	....	
	No dieron exámen	....	
Cursos de segundo año Alumnos propios			
	Matriculados	12	
	Examinados	9	
	Aprobados	8	
	Aplazados	1	
	No dieron exámen	3	
Cursos de tercer año Alumnos propios			
	Matriculados	3	
	Examinados	3	
	Aprobados	3	
	Aplazados	....	
	No dieron exámen	....	
Cursos sueltos Alumnos de Jurisprudencia			
	Matriculados	89	
	Examinados	52	
	Aprobados	47	
	Aplazados	5	
	No dieron exámen	37	

Digitized by Google

ANEXO Nº 23.

Lima, Junio 30 de 1891.

Sr. Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Practicado el cómputo de las lecciones dictadas en las diversas Facultades de esa Universidad, durante el último año escolar, resulta, como puede verlo US. en el cuadro adjunto, que, con muy pocas excepciones, los profesores no han cumplido el deber de dictar puntualmente sus cursos, incurriendo por lo tanto en una de las faltas que castiga con destitución el artículo 263 del Reglamento General de Instrucción Pública.

Muy notable es el hecho de que en la Facultad de Medicina, cuya profesión es de tanta responsabilidad por lo mismo que á ella está confiada la vida del hombre, sea en la que mas faltas de asistencia se hayan cometido: así, los catedráticos de Farmacia, Oftalmologia, Clínica interna de mujeres y Clínica externa de hombres, apenas han concurrido á dictar sus clases en todo el año, quince veces el primero, ocho el segundo y tercero y ninguno el último, á pesar de estar obligados los dos primeros á dar poco mas de setenta lecciones, y los dos últimos todos los dias del antedicho periodo.

Algo semejante ha ocurrido aunque en menor proporción en las demás Facultades, si se exceptúa la de Ciencias en la que el Dr. Villarreal, profesor de Mecánica Racional y de Astronomía, Topografía y Geodesia, ha dado en la 1ª 94 lecciones en vez de 89 y en la 2ª ciento tres en vez de noventa y una que estaba obligado á dictar, haciéndose, en tal virtud, digno de una mención especial.

Fácil es comprender que tal estado de cosas no puede continuar sin comprometer grandes intereses sociales; y á fin de prevenir los graves daños que se irrogan con este motivo, me es grato dirigirme á US. manifestándole el profundo desagrado con que el Gobierno ha visto la conducta observada por gran parte de los Profesores de la Universidad en el referido año, y esperando que US. con el celo que acredita por el prestigio de esa importante Institución, dictará las providencias que conceptúe eficaces para que en lo sucesivo los señores Catedráticos sean mas solícitos en el cumplimiento de sus deberes pues en caso contrario se verá precisado á exigir de quien corresponda se proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 263 y 264 del Reglamento General de Instrucción.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

Digitized by Google

ANEXO Nº 24.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Junio 6 de 1891.

Visto este expediente del que aparece: que el doctor don David Matto, despues de haber hecho sus estudios especiales en Europa en el ramo de Bactereología conforme á la resolución legislativa de 28 de Noviembre de 1888, ha dado cuenta de su comisión, la que ha desempeñado de una manera satisfactoria, según lo manifiesta en su informe la Facultad de Medicina; y teniendo en consideración: que el mencionado doctor Matto fué nombrado por resolución de 21 de Junio de 1890 profesor de Bactereología y que es conveniente que á la brevedad posible principie á funcionar la referida cátedra: que no habiéndose aprobado por la última legislatura las partidas necesarias tanto para obtener los elementos que exige el establecimiento de esa enseñanza como para el abono del sueldo del catedrático, es indispensable adoptar algun medio provisional á fin de que principie desde luego á ejercer sus funciones; se resuelve: 1º que la Tesorería General abone al profesor de Bactereología doctor don David Matto, con el carácter de gasto transitorio los sueldos que devengue desde que se haga cargo de su curso, aplicándose ese egreso á la partida Nº 2 pliego 3º extraordinario del Presupuesto General vigente; y 2º diríjase el correspondiente oficio á la próxima Legislatura, recomendándole el pronto despacho del proyecto de ley por el que se vota las cantidades necesarias para la instalación de la cátedra de Bactereología y el sueldo del profesor nombrado para servirla.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda.

Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 25.

MOVIMIENTO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 1890, HASTA EL 1º DE AGOSTO DE 1891.

Sesiones celebradas	27
Resoluciones expedidas	148

Digitized by Google

Oficios dirijidos	á	las Delegaciones	244	
„	„	á los Prefectos	67	
„	„	á los Directores de Colegios	98	
„	„	á diversos	294	703

ANEXO Nº 26.

Lima, Febrero 3 de 1891.

Visto en sesión de la fecha la proposición presentada por los doctores don Enrique Guzman y Valle y don Federico Villareal, para que se declare que la incompatibilidad establecida en el artículo 7º de la ley de 7 de Diciembre de 1888 para ser simultáneamente Delegado del Consejo y Director ó Profesor de Colegio Nacional ó autorizado, es extensiva á estos últimos cargos y el de Vocal del Consejo; y

Considerando:

Que el Consejo Superior ejerce en Lima las mismas funciones que sus Delegados en los departamentos, y por tanto, los impedimentos que la ley establece para desempeñar este cargo, deben extenderse tambien, para ejercer el de Vocal del Consejo:

Que no es posible que hallándose impedidos los Directores y Profesores para ser miembro de las Delegaciones, pueden sin embargo, pertenecer al Consejo, cuya autoridad en el ramo es superior:

Que correspondiendo á esta corporación vijilar la marcha de los colegios, y resolver las cuestiones de disciplina que en ellos se susciten, es inconveniente que los Directores y Profesores formen parte de ella, á fin de evitar que se fiscalicen á sí mismos; en ejercicio de la facultad á que se refiere el artículo 11; inciso 3º del Reglamento General del Ramo, y estando á lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, se declara que los Directores y Profesores, de colegios nacionales ó autorizados, no pueden ser miembros del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Comuníquese, regístrese y publíquese—*Chaves*—*R. Morales.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 27.

Lima, Enero 24 *de* 1891.

Debiendo renovarse el personal del Consejo Superior de Instrucción Pública con arreglo á lo prescrito en el inciso 1º artículo 1º de la ley de 7 de Diciembre de 1888; y estando á la elección practicada por las Facultades de la Universidad Mayor de San Márcos y por la Universidad Menor del Cuzco, se dispone: que el mencionado Consejo quede formado con el siguiente personal: doctores don Nicanor La-Rosa Sanchez y don Mateo Martinez, como Vocales de la Facultad de Teología; doctores dón Miguel Antonio de la Lama y don Lizardo Alzamora, de la de Jurisprudencia; doctores don José Casimiro Ulloa y don Miguel F. Colunga, de la de Medicina; doctores don Enrique Guzman y Valle y don Federico Villarreal, de la de Ciencias; doctores don Manuel M. Salazar y don Pedro M. Rodriguez, de la de Letras; doctores don Antenor Arias y don Manuel V. Morote, de la de Ciencias Políticas y Administrativas; y doctor don José Gregorio Mercado, como Delegado de la Universidad del Cuzco; y nómbrase respectivamente de la de Instrucción Media á los doctores don Felipe Varela y Valle y don Augusto Albarracin; de la Primaria, al doctor don Domingo M. Almenara y á don Enrique Carrillo; y de la de enseñanza libre, á los doctores don Anibal Fernandez Dávila y don Manuel A. Muñiz, á los que deberá agregarse el Delegado que nombre la Universidad Menor de Arequipa.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 28.

Delegaciones del Consejo

Lima, Febrero 18 *de* 1891.

Habiéndose vencido el período para el que fueron nombrados la mayoría de los miembros de las Delegaciones del Consejo Superior en los Departamentos; y estando á las elecciones practicadas en sesión de la fecha: organízase dichas Comisiones del modo siguiente:

Digitized by Google

Departamento de Piura.

Delegados principales: doctor don Francisco Eguiguren, doctor don Enrique C. Zegarra, doctor don Juan B. Cueva.
Delegados suplentes: bachiller don Juan J. Seminario, bachiller don Teófilo Leon.

Departamento de Cajamarca.

Delegados principales: doctor don Juan Manuel Arbayza, doctor don Rafael Villanueva, doctor don Wenceslao Montoya.
Delegados suplentes: doctor don Manuel Maria Arroyo, doctor don Narciso Burga.

Departamento de Lambayeque.

Delegados principales: doctor don Ramón Navarrete, doctor don Belisario Llosa, doctor don Juan Ugaz.
Delegados suplentes: doctor don José F. Arias, doctor don Antonio Delgado.

Departamento de la Libertad.

Delegados principales: doctor don José Porturas, doctor don Julio Tápia y Velarde, doctor don Jacinto Valderrama.
Delegados suplentes: doctor don José M. Laynes Lozada, doctor don Genaro Huapaya.

Departamento de Ancachs.

Delegados principales: doctor don Juan N. Maguiña, doctor don Domingo Telles, doctor don José S. Morán.
Delegados suplentes: doctor don Manuel I. Chavez Icaza, doctor don Faustino Mesa.

Provincia Constitucional del Callao.

Delegados principales: doctor don Francisco Vélez, doctor don Ricardo Goyburo, doctor don Alejandro O. Destua.
Delegados suplentes: doctor don Santiago Dávila, doctor don Pedro Irujo.

Departamento de Junín.

Delegados principales: doctor don Teodoro Solís, don Viterbo Hostas, doctor don Juan de la C. Peña.
Delegados suplentes: Bachiller don Francisco Vivas, bachiller don Ricardo B. Peña.

Digitized by Google

Departamento de Huánuco.

Delegados principales: doctor don Manuel B. Jimenez, doctor don Eduardo Schwing, doctor don Baldomero F. Maldonado.
Delegados suplentes: bachiller don Pedro M. Pardo, doctor don Francisco J. Corrales.

Departamento de Ayacucho.

Delegados principales: doctor don Blas Huguet, doctor don Fernando Morote, doctor don Francisco P. del Barco.
Delegados suplentes: doctor don Samuel M. García, doctor don Mariano Gálvez.

Departamento de Ica.

Delegados principales: doctor don Federico Ocampo, doctor don Juan de Dios Quintana, don Manuel Fernandini.
Delegados suplentes: bachiller don José M. Murguía, don Julio T. Picaso.

Departamento de Arequipa.

Delegados principales: doctor don Luciano Bedoya, doctor don José Manuel Suarez, don José C. Cornejo.
Delegados suplentes: doctor don Jorge Polar, doctor don Tomás Álvarez Cano.

Departamento del Cuzco.

Delegados principales: doctor don Eliseo Araujo, doctor don José L. Caparó Muñiz, doctor don Antonio Lorena.
Delegados suplentes: doctor don Eleuterio Palomino, doctor don Mariano Aparicio.

Departamento de Apurimac.

Delegados principales: don Antonio Ocampo, don Salvador Ballón, ingeniero don Bartolomé Araos.
Delegados suplentes: don Augusto G. y Castro, don José Leon.

Departamento de Puno.

Delegados principales: doctor don Daniel Rossel y Salas, doctor don Hipólito Loza, doctor don Felipe Ramos.
Delegados suplentes: doctor don Emilio Benavides, doctor don Daniel Vâsquez.

Digitized by Google

Provincia litoral de Moquegua.

Delegados principales: doctor don Benigno F. Dávila, doctor don Augusto Maura, doctor don Adolfo Chipoco.

Delegados suplentes: doctor don Arturo Velez, bachiller don Ricardo Alayza.

Departamento de Tacna.

Delegados para la sustanciación de los expedientes sobre adjudicación de las becas correspondientes á ese departamento en el Colegio de Guadalupe:

Delegados principales: doctor don Guillermo C. Mac-Lean, doctor don Emilio Zapata Espejo, doctor don Pastor Jimenez.

Delegados suplentes: doctor don Emilio Castañón, doctor don Federico M. Ledesma.

El primero de los Delegados principales nombrados en cada Comisión, desempeñará las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Comuníquese, regístrese y resérvese para la próxima sesión el nombramiento de Delegados de los departamentos de Amazonas, Loreto y Huancavelica.—*Chaves.—R. Morales.*

Lima, Febrero 25 de 1891.

Estando á lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha, reorganízase las comisiones de Delegados en los departamentos de Amazonas y Huancavelica, del modo siguiente:

Departamento de Amazonas.

Delegados principales: don Miguel Rubio, don Miguel A. Rojas y don Eloy Burga.

Delegados suplentes: don Tomás F. Rojas y don Mariano M. Albornoz.

Departamento de Huancavelica.

Delegados principales: doctor don José María Gálvez, doctor don León Alarco y doctor don Enrique Durán.

Delegados suplentes: doctor don Mariano Galdo y doctor don Luis A. Flores.

Comuníquese y regístrese.—*Chaves.—R. Morales.*

Digitized by Google

Lima, Mayo 27 de 1891.

Siendo necesario reorganizar la Comisión de Delegados en el Departamento de Loreto, por haberse vencido el período para el que fueron nombrados los que actualmente funcionan; y estando á lo acordado por el Consejo Superior en sesión de la fecha: nómbrase Delegados principales en dicho Departamento á don Manuel del Aguila, don Pedro Tejada y don Miguel del Castillo; y suplentes á don José de J. Noriega y don Ignacio Rojas.

Comuníquese y regístrese.—*Chaves.—R. Morales.*

ANEXO Nº 29.

Lima, Febrero 25 de 1891.

Visto el oficio de los Representantes por el Departamento de Huánuco, pidiendo se reemplace á los Delegados del Consejo en ese Departamento, doctor don Manuel B. Jimenez y bachiller don Pedro Miguel Pardo, por ser el primero Juez de 1ª Instancia de esa Provincia y profesor del Colegio de Minería el segundo; y considerando: que entre los impedimentos establecidos por ley de 7 de Diciembre de 1888 para desempeñar el cargo de Delegado no se considera el de ser Juez de 1ª Instancia: que la circunstancia de haber aceptado el bachiller Pardo el puesto de profesor del Colegio lo inhabilita para ejercer las funciones de Delegado; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, se resuelve:

1º Declárase que el doctor don Manuel B. Jimenez no se halla impedido para desempeñar el cargo de Delegado del Consejo Superior en el Departamento de Huánuco, por el hecho de ser Juez de 1ª Instancia de esa Provincia.

2º Declárase que el bachiller don Pedro M. Pardo ha perdido el carácter de Delegado suplente en ese Departamento; y

3º Nómbrase en su lugar al doctor don Pedro N. Caballero, elegido por el Consejo Superior en sesión de la fecha.

Comuníquese y regístrese.—*Chavez.—R. Morales.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 30.

Lima, Abril 2 de 1891.

Apareciendo de este expediente: que el local del Colegio de la Victoria de Ayacucho de Huancavelica se halla totalmente refeccionado; que el estado de sus rentas permite que se dé en él el primer grado de instrucción media; que con el objeto de evitar el deterioro del local la Delegación del Concejo nombró en 26 de Marzo de 1889, un empleado que le custodiase, con el haber mensual de seis soles (S. 6) pagaderos de las rentas del Colegio, y autorizó al mismo tiempo al Tesorero, para que las cantidades que recaudase las invirtiese en la reparación del edificio, con cargo de rendir las debidas cuentas; que la Tesorería Departamental ha estado administrando varios años las rentas del Colegio y las ha aplicado á los gastos generales del Departamento, siendo por lo mismo necesario que se liquide lo que dicha oficina adeuda al mencionado establecimiento; que varias fincas del Colegio están arrendadas á muy bajo precio y sin la formalidad del remate; y considerando, además, que no siendo posible observar estrictamente, en este caso, los trámites del Reglamento, para la aprobación del Presupuesto del Colegio, por cuanto no está organizada aún en él, la Junta Económica, es indispensable adoptar una medida que salve esta dificultad; estando á lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, se resuelve:

1.º Reorganízase el Colegio de la Victoria de Ayacucho de Huancavelica, dándose en él el primer grado de Instrucción Media.

2º Establécese la siguiente distribución de materias entre las asignaturas con que debe funcionar:

1ª Asignatura de Letras, comprenderá: Historia Antigua, Media, Moderna y Contemporánea;

2ª Asignatura de Letras, comprenderá: Gramática Castellana, Literatura General y Latin;

3ª Asignatura de Letras, comprendera: Geografía Universal, Geografía é Historia del Perú, Constitución y Leyes Orgánicas.

1ª Asignatura de Ciencias, comprenderá: Aritmética y Algebra;

2ª Asignatura de Ciencias, comprenderá: Geometría, Trigonometría Rectilinea y Física (atracción, acústica y calor.)

3º Dígase á la Comisión de Delegados que proceda al nombramiento de Profesores para las asignaturas antes indicadas, y ele-

Digitized by Google

ve las ternas respectivas para el nombramiento de Director, Sub–Director y Administrador de Rentas, proponiendo el monto de la fianza que éste debe prestar para desempeñar dicho cargo.

4º Autorizase á la mencionada Delegación para que formule y apruebe el Presupuesto del Colegio, salvo en lo relativo á los sueldos de los profesores, que serán determinados por la Junta Departamental, prévio informe de los Delegados.

5º Apruébase los procedimientos de la Delegación respecto al nombramiento de un empleado que custodiase el local del Colegio, con el haber mensual de seis soles (S. 6) pagaderos de los fondos de él y á la inversión de las rentas recaudadas en refeccionar ese local; debiendo el actual Tesorero rendir las cuentas de este gasto, así como las relativas á la administración de las rentas del Colegio, por todo el tiempo que han corrido á su cargo, cuando el Consejo Superior verifique el nombramiento definitivo de Administrador de rentas.

6º Dígase á la Comisión de Delegados de Huancavelica que una vez organizada la Junta Económica, cuide de que saque á remate el arrendamiento de las fincas del Colegio que se hallan en simple locación; observándose las formalidades prescritas por el Consejo Superior en resoluciones de 17 de Marzo de 1887 y 6 de Diciembre último; como así mismo que se active la recaudación de las rentas del Colegio; y

7º La mencionada Delegación dictará las medidas convenientes para que se liquide lo que la Tesorería Departamental de Huancavelica adeuda el citado Colegio, y procurará la cancelación de esa deuda.

Comuníquese con las instrucciones acordadas, regístrese y publíquese.—*Chaves.—R. Morales.*

ANEXO Nº 31

Lima, Mayo 8 *de* 1891.

Visto este expediente iniciado por el Tesorero del Colegio de Ciencias del Cuzco para que se solicite la expedición de una ley haciendo extensivas á los Administradores de Rentas de los Colegios las facultades coactivas de que gozan los Tesoreros Fiscales; y considerando: que la concesión de estas facultades es el único medio de conseguir que se hagan efectivas las rentas que producen los bienes de los Colegios Nacionales; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrección pública en se-

Digitized by Google

sion de la fecha; se resuelve: solicítese del Supremo Gobierno que recabe del Poder Legislativo una ley, haciendo extensivas á los administradores de Rentas de los Colegios Nacionales, las facultades coactivas de que se hallan investidos los Tesoreros Fiscales.

Comuníquese, regístrese y elévese al Supremo Gobierno con el fin antes indicado.—*Cháves.*—*R. Morales.*

ANEXO Nº 32.

El Congreso.

Considerando:

Que es necesario dar facilidades á los Administradores de Rentas de los Colegios Nacionales de Instrucción Media y á las Beneficencias de la República, para la percepción de las cantidades que se les adeuden, á fin de asegurar su sostenimiento;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hácense extensivas á los bienes de los Colegios Nacionales y á los de las Beneficencias de la República los privilegios de que gozan para su cobro las rentas fiscales.

Dada &ª—Lima, 14 de Agosto de 1891.—Rúbrica de S. E.—*Cháves.*

ANEXO Nº 33.

Lima, Mayo 15 de 1891.

Atendiendo á que el recargo de las labores en la Secretaría del Consejo Supecior del Instrucción exijo se dote, cuando menos, de un amanuense á esa sección, á fin de auxiliar al único empleado que en ella existe; de acuerdo con el voto del Consejo de Ministros, se resuelve: nómbrase amanuense temporal de la Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública al meritorio más antiguo del Ministerio del Ramo D. Pedro Lucio Marieluz, que disfrutará del haber mensual de cincuenta soles, aplicables á la partida 177. Pliego 3º ordinario del Presupuesto General vigente; entendiéndose que esta disposición no tendrá el carácter de permanente hasta que el Congreso al que dará cuenta de esta

Digitized by Google

resolucion, designe la planta de empleados que requiere el buen servicio de la antedicha Secretaría

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda.—Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

El Congreso &

Considerando: á que las recargadas labores de la Secretaría del Concejo Superior de Instrucción Pública exigen se provea de un amanuense; ha resuelta crear dicha plaza, con el haber de seiscientos soles [S. 600] anuales; debiendo consignarse la respectiva partida en el pliego 3º extraordinario del Presupuesto General.

Lo comunicamos &.

Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

ANEXO Nº 34.

Lima, Octubre 28 de 1890.

Sr. Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial.

El Supremo Gobierno compró al Dr. D. Antonio Raimondi en la suma de S. 50,000 el museo de su nombre, con destino á la Facultad de Medicina y tambien ha costeado con fondos fiscales la impresión de la obra "El Perú," que aun no está terminada.

Como se ha recibido últimamente la noticia del fallecimiento del mencionado Dr. Raimondi y es necesario poner á salvo los valores del Estado de que estaba en posesión, me es grato dirigirme á US., á fin de que se sirva disponer que por el Juez respectivo se proceda á hacer por duplicado el inventario de todos los objetos que compongan el museo, así como de las publicaciones, documentos y escritos que se relacionen con la citada obra "El Perú"; dejándose un ejemplar del antedicho inventario en poder de la persona que represente á la familia del finado y remitiéndose el otro á este Despacho para los efectos que correspondan.

Dios guarde á US.

F. Gerardo Chaves.

Digitized by Google

ANEXO Nº 35.

Lima, Febrero 24 *de* 1891.

Siendo necesario examinar los manuscritos, mapas, cróquis y demás documentos trabajados por el naturalista Raimondi para tener un concepto claro de ellos á fin de que el Gobierno resuelva si es posible y conveniente continuar con buen éxito la publicación de la obra "El Perú", se resuelve: que la Sociedad de Geografía designe cinco de sus miembros para que prévio el exámen detenido de los referidos mapas y manuscritos expida el correspondiente informe expresando si en vista de ellos se puede llevar á cabo la publicación de la mencionada obra principiada por el enunciado Dr. Raimondi.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 36

Lima, Mayo 8 *de* 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción.

S. M.

Tengo la honra de trascribir á continuación, para conocimiento de US. el oficio que con fecha 26 de Abril me ha dirigido la Comisión encargada de informar sobre el archivo Raimondi.

"Señor Presidente de la Sociedad Geográfica.—S. P.—La Comisión nombrada por la Sociedad Geográfica que U. tan dignamente preside, en cumplimiento de la resolución suprema de 25 de Febrero del presente año, para que prévio el exámen detenido de los manuscritos, mapas, croquis y demás documentos trabajados por el naturalista Raimondi, expida el correspondiente informe, expresando si en vista de ellos se puede llevar á cabo la publicación de la obra "El Perú" principiada por el enunciado naturalista, tiene la honra de dirigir á U. la primera comunicación sobre tan importante asunto.

Aunque de la mencionada obra, sólo dejó publicados su autor los tres primeros volúmenes, son tan numerosos y variados los inapreciables materiales reunidos por él y preparados al efecto en cuarenta años de investigaciones incesantes, que la Comisión se limita por ahora á tratar preferentemente de una publicación que,

Digitized by Google

si bien tiene carácter complementario, debe llamar la atencion inmediata del Gobierno, ya por estar casi completamente terminados los originales y listos para su impresión, como porque cualquier entorpecimiento en dicha publicación ó su paralización, redundaría en un perjuicio irreparable para el Estado y para el país en general.

Ante todo es oportuno manifestar á U. que por lo mismo que la tarea encomedada á la Comisión es tan compleja y vasta, porque el exámen minucioso del inmenso acopio de notas científicas, apuntes, descripciones, dibujos, láminas y todos los demás documentos relativos á este país, por sí solos bastan para ser considerados como el más rico repertorio geográfico, histórico y científico del Perú, el examen detallado á que la Comisión se halla. consagrada, para ser completo, ha menester del tiempo necesario.

Pero como en el referido material se encuentra en curso la impresión de las treinta y cuatro cartas ó láminas en que el sabio geógrafo dividió el gran mapa del Perú, habiéndoles dedicado casi exclusivamente los últimos años de su vida, previendo acaso la proximidad de su fin, cumple á la Comisión, como lleva indicado, adelantar su informe particular sobre esta impresión, dejando para la oportunidad debida el informe detallado y definitivo correspondiente al gran archivo.

El Supremo Gobierno y la Sociedad Geográfica no ignoran que desde la primera hasta la novena inclusive, se hallan ya publicadas las referidas láminas; tambien sabe la Sociedad que la décima y undécima han sido ya corregidas y devueltas á Paris para la tirada, después de la cual serán enviadas á la brevedad posible, y que la duodécima y décimatercera que se recibieron en pruebas últimamente, se hallan corregidas del todo, al punto que pueden marchar por el próximo vapor para su impresión en Paris.

Las veintiun cartas restantes se puede decir que se hallan también terminadas, pues lo que falta en ellas es de tan fácil conclusión, que podrán sin demora ser remitidas á la casa editora en Paris y publicarse como las anteriores, sin más tardanza que el tiempo requerido para el grabado de los originales y la corrección en Lima de las pruebas que se envíen.

Unicamente en la carta Nº 20, que comprende las Provincias de Canta y Huarochirí, hay que hacer algunas rectificaciones y adiciones indicadas por el mismo Raimondi. Habiendo sido este uno de sus primeros trabajos cartográficos, cuando pensaba aún en formar el gran mapa del Perú, no tuvo lugar de completar entonces los datos que le faltaban. Como estas rectificaciones son urgentes, es de necesidad emplear á una persona idónea, cuyas labores habrá que gratificar, según prudente cálculo, con la suma de 300 á 500 soles.

Digitized by Google

Como la conclusión del mapa del Perú es por su propia naturaleza una de las labores más útiles y trascendentales que debe tener en mira la Sociedad Geográfica, no sólo porque está destinado á dar á conocer al Perú en toda la exactitud que es posible por ahora, sino porque tiene que servir de base oficial á todos los atlas, mapas y cartas especiales y particulares que en todo país se necesitan para la instrucción pública, para el trazo de sus vías de comunicación, y sobre todo, para fijar sus límites y defender sus fronteras, no deben, pues, ni el Gobierno ni esta Sociedad, cuya vocación está muy léjos de tener un carácter platónico, omitir medio alguno para llevar á feliz cima una obra tan bien encarrilada y cuyo costo felizmente no es tan considerable.

En efecto, el contrato celebrado con la casa editora y los gastos ya ocasionados por la publicación de las nueve primeras cartas, permiten á la Comisión valorar con precisión el importe de las veintiun láminas que quedan por imprimirse, el cual no excederá en ningún caso de la suma de cincuenta mil francos. Esta cantidad es relativamente pequeña en proporción á la incalculable utilidad que la obra entraña. Tal utilidad es aún mayor, si se tiene en cuenta la próxima Exposición Internacional de Chicago, en el 93, que debe mostrar al mundo el territorio, las riquezas naturales, la industria y demás elementos de progreso que posee cada Nación, y que sería de alta significación para el mejor conocimiento de esta República, que su gran mapa fuera exhibido en ese gran certámen.

Para este grandioso fin no hay tiempo que perder.

Raimondi asoció á su obra, en la parte concerniente al dibujo y cartografía á don Rafael E. Baluarte, cuyos trabajos han sido tan satisfactorios que el autor mismo lo declaraba ante sus amigos, diciéndoles: "que más que empleado, Baluarte era un colaborador suyo".

En las últimas épocas de la vida de nuestro ilustre autor, especialmente durante su enfermedad y en el tiempo trascurrido desde su muerte, Baluarte no ha dejado de continuar la ejecución de las cartas y la corrección de las pruebas; pero aunque posee las instrucciones del autor y los conocimientos necesarios para llevar la obra al término deseado, no podrá arribar á él sin una decidida y absoluta consagración á esta labor, que, por lo mismo que es delicada y difícil, debe serle debidamente remunerada.— Por eso cree justó y necesario la Comisión que se eleve su haber mensual á la suma de doscientos soles por lo menos.

Conocedora la Comisión del interés que el Supremo Gobierno tiene en que no se esterilicen los grandes esfuerzos ya hechos por él, aprovechando en beneficio de todos, el inapreciable legado de Raimondi, que seria evidentemente perdido sin la publicación de

Digitized by Google

su gran carta, de su geografía y de su historia natural peruanas, no duda que se apresurará á satisfacer el pedido de la Sociedad Geográfica en los términos indicados, esperando esta Comisión que la Sociedad preste su aprobación y todo el apoyo necesario al objeto concreto de este oficio, que se reduce á que el Gobierno suministre los medios materiales para que la conclusión del mapa del Perú no se interrumpa ni un solo momento.

Dios guarde á U.—(Firmado)—*Ernesto Malinowski—Manuel García Merino—José Casimiro Ulloa—Olivo Chiarella—Federico Villarreal.*"

Con este motivo debo encarecer á US. el preferente despacho de este asunto, poniendo á esta Sociedad en actitud de dar cima á la publicación del gran Mapa del Perú por Raimondi.

Dios guarde á US.—*L. Carranza.*

ANEXO Nº 37.

Lima, Junio 18 *de* 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción.

S. M.

Elevo al Despacho de US. el segundo informe expedido por la Comisión encargada del estudio técnico de los materiales científicos del archivo Raimondi. El primer informe que oportunamente puse en conocimiento de US., se contrajo á la parte relativa á la publicación del gran mapa del Perú, mientras que este segundo informe abraza en conjunto el vasto plan de la obra "El Perú", cuya publicación dejó inconclusa aquel sabio naturalista.

Siendo las conclusiones de este informe sumamente satisfactorias, es natural esperar que, en vista de ellas, el Gobierno disponga sin demora lo que juzgue más acertado para proseguir la impresión de dicha obra, en cuyo caso se deberá tan trascendental servicio al país, principalmente al empeño con que US. ha trabajado por darle cima.

Compláscome, pues, en felictar á US. por el feliz éxito de sus esfuerzos, esperando sus órdenes respecto al destino que ha de darse al importante archivo á que esta nota se refiere.

Dios guarde á US.

L. Carranza.

Digitized by Google

INFORME

Que presenta á la "Sociedad Geográfica de Lima" la Comisión especial nombrada por ella para el estudio del Archivo Raimondi.

Señor Presidente de la Sociedad Geográfica de Lima.

S. P.

La Comisión nombrada por el Consejo Directivo de la Sociedad Geográfica de Lima, para informar si en vista de los materiales dejados por el naturalista Dr. Antonio Raimondi, se puede llevar á cabo la publicación de la obra "El Perú", principiada por dicho naturalista, ha hecho un exámen prolijo de los mencionados documentos, así como una inspección del museo depositado en el local de la Escuela de Medicina y tiene el honor de exponer lo siguiente:

En el primer tomo de su obra "El Perú", así como en una carta fechada en Chachapoyas, el 29 de Marzo de 1869, dirijida á su apoderado y amigo Dr. D. Miguel Colunga, Raimondi ha indicado de un modo claro el plan de la obra á cuya preparación había dedicado 19 años de su vida".....esperando poder dedicar otros tantos años en dar cima á mi trabajo con el estudio y publicación de todos los objetos y datos reunidos en mis largas excursiones." (*)

Las vicisitudes por las que ha pasado el Perú impidieron hacer todos los gastos para llevar á cabo la ley de 28 de Enero de 1869, que autorizaba al Poder Ejecutivo para proceder á la publicación de los trabajos de D. Antonio Raimondi sobre la Geografía, Geología é Historia Natural del Perú. La fatal decisión de encargar la impresión de la obra á la Imprenta Nacional, cuyo Director no cumplía con sus obligaciones contraídas á este respecto, ocasionó también demoras tales, que en lugar de 6 ó 7 tomos no se imprimieron sino tres. Estas vicisitudes y esos contratiempos influyeron grandemente en la salud del autor y en el decaimiento de sus fuerzas, ocasionando su muerte prematura.

Durante la guerra con Chile, el Gobierno de Italia, según consta de una carta del Ministro de Instrucción Pública de ese país, ofreció á Raimondi, encargarse de la publicación de su obra, invitándolo á establecerse para ello en Italia; pero Raimondi no creyó poder aceptar esa oferta, porque para ella necesitaba tener á la mano, no solo los documentos que había reunido, sino tam-

(*) T. 1.º pág. II.

Digitized by Google

bién los objetos del Museo que había cedido al Gobierno del Perú. Mas que todo obró en su ánimo el sentimiento de no ofender las justas susceptibilidades del país que por elección era su segunda patria y eso en momentos de su desgracia. Por motivos análogo rechazó en tiempos anteriores consejos é insinuaciones para publicar su obra en EE. UU., según tienen conocimiento de ello, varios de los miembros de la Comisión que suscriben.

Esos ofrecimientos que manifiestan la importancia que en el mundo científico se atribuye á los trabajos de Raimondi, crean una obligación más al Perú para hacer los esfuerzos necesarios á fin de llevar á su término una obra que, dando á conocer de un modo auténtico y preciso, tanto en el interior como en el exterior las riquezas del país, influirá no poco en su progreso futuro.

La publicación de la obra de Raimondi, debe sujetarse á las bases sentadas por él y que se encuentran en la "parte preliminar" que constituye el primer tomo de su obra, así como en la carta antes citada dirijida al Dr. Colunga.

La obra debía dividirse en tantas obras distintas cuantos ramos abraza el conjunto. Los motivos que dá para ello son los siguientes:

" Si por acaso me sorprende la muerte antes de tener la satis-
" facción de dar cima á mi atrevida empresa, no habrá temor de
" que quede todo el trabajo incompleto, siendo mas probable que
" me alcance la vida para publicar algunos de estos ramos, los
" cuales forman separadamente una obra completa en su género.

" Otra consideración me ha hecho adoptar ese plan, es que ha-
" biendo aumentado considerablemente el material, la obra será
" bastante voluminosa; por consiguiente, publicando todos los ra-
" mos en una sola, sería obligar á comprar una obra costosa á
" ciertas personas á quienes interesa solamente una parte, la
" Geografía, por ejemplo."

El órden de publicación de las distintas obras debía ser el siguiente:

Primeramente la Geografía, acompañada de un mapa general del Perú y de muchísimos mapas parciales, tanto de algunas provincias poco conocidas y de cartas particulares dando á conocer el curso de las principales quebradas desde su orígen hasta su desembocadura, dando por cada quebrada un plano orizontal y otro vertical, formado según las alturas barométricas observadas.

Aunque en esa parte no se trate de Etnologia de un modo especial, se harán sin embargo conocer la mayor parte de los monumentos antíguos y sus ruinas. Igualmente se indicarán los lugares donde hay minas y la clase de minerales que suministran, sin entrar en detalles científicos, los que se tratarán en la parte

Digitized by Google

reservada á la minería. Se indicarán también todos los puntos donde hay aguas minerales, manifestando la composicion química de las principales. Por último se darán á conocer los productos agrícolas y las principales industrias de cada lugar.

Esta parte deberá tener por apéndice un volúmen de observaciones meteorológicas y astronómicas de distintas partes del Perú.

La segunda parte será la Geología que deberá ser acompañada de un mapa geológico general, de muchos cortes geológicos de las distintas formaciones y de algunos planos de minas. En ella se tratará de la constitución geológica del Perú, de las principales cuestiones relativas al levantamiento de la gran cordillera de los Andes y otras cadenas de montañas, del orígen de las quebradas etc. Se dará la descripción de los principales asientos minerales, dirección de las vetas, fenómeno de metamorfismo de minerales y de rocas, y por último de la descripción de un gran número de rocas fósiles del Perú.

La tercera parte será dedicada á la Mineralogía; á más de la descripción y composición de los minerales útiles del Perú, habrá el análisis que han sido hechos mayormente en el mismo lugar, evitando que las aguas se desvirtúen por el trasporte.

La cuarta parte comprenderá la Botánica; ésta será la más extensa por la abundancia de material y tendrá que ser ilustrada de multitud de láminas. El Perú suministrará en este ramo un buen contingente á la ciencia y aún á la industria, existiendo en diversas regiones un crecido número de plantas enteramente desconocidas.

La quinta parte será la Zoología, que tambien será algo voluminosa porque en este ramo el Perú puede dar muestras de su proverbial riqueza, tanto por la variedad de producciones cuanto por la importancia comercial de ciertos productos, como por ejemplo la lana de alpaca; y el texto tendrá que ir acompañado de numerosas láminas.

La sexta y última parte estará dedicada al hombre; constituyendo la Etnología. En ella se tratará de las razas humanas del Perú, antiguas y modernas. Las láminas que acompañarán esta parte representarán tipos de las diferentes razas, vistas de sus habitaciones, trajes, utensilios domésticos, etc., etc.

Raimondi termina su programa diciendo: "En todas las partes, "sin descuidar la ciencia, se tendrá siempre como fin particular "todo aquello que pueda reportar alguna utilidad al Perú."

El primer punto que hay que examinar es ver si las colecciones, los documentos, los apuntes y las publicaciones parciales dejados por Raimondi, reunen los elementos suficientes para llevar á buen término el programa expuesto.

Digitized by Google

En cuanto á las colecciones y á los documentos conviene citar la opinión del mismo Raimondi, que en el primer tomo de su obra "El Perú" y en la dedicatoria que hace de ella á la juventud peruana dice:

" Diez y nueve años he gastado tan solo en la primera parte " de mi proyecto, ó sea en el ocopio de materiales. Si acaso me " es dado prolongar mi existencia otros tantos años, los emplea- " ré agradablemente en dar cima á mi trabajo, con el estudio y " publicación de todos los objetos y datos recojidos en mis excur- " siones por la República entera. "

Este acopio de material ha ido siempre en aumento desde la época en que escribía esas palabras y despues de haberlo examinado la comisión que suscribe tiene que exponer cuales son los elementos de que se dispone para cada parte de la obra.

GEOGRAFÍA.

D. Antonio Raimondi, publicó ya con el título de "Historia de la Geografía del Perú," el resúmen cronológico é histórico de la geografía del Perú, comprendido en su programa. No pensaba al principio que este resúmen comprendiera más que un corto volúmen; pero la abundancia de la materia lo llevó á extender esa sección hasta comprender dos grandes volúmenes de 475 y 614 páginas.

La publicación del Mapa del Perú, ya comenzada, ha sido confiada á la casa Erhard Hermanos, de Paris, la misma que está encargada de la publicación del gran Mapa de Francia por el Estado mayor. No se podía confiarla en mejores manos, como lo comprueban las hojas ya publicadas.

El señor don Julio Perret, antiguo amigo de Raimondi, aceptó el cargo de agente en Paris y ese cargo lo desempeña con una decisión particular y un interés grande para el mejor éxito de la obra. Tenemos la seguridad que consiente en continuar sus buenos servicios.

El mapa del Perú debe componerse de 34 fojas, de las que nueve han visto ya la luz, y dos más grabadas y correjidas con órdenes ya dadas para su impresión.

Los originales de las fojas del mapa, que faltan todavía publicarse, están casi concluidos; quedan algunos vacíos de poca importancia que será fácil de salvar, conforme lo hemos expuesto en nuestro informe del 26 de Abril del año en curso; hay que asegurar los servicios del señor Baluarte, á quien Raimondi, había llegado á considerar en los últimos tiempos de su vida, más bien como un colaborador en su obra del mapa, que como un empleado suyo. No se debe omitir ningún esfuerzo para completar

Digitized by Google

lo más pronto posible la publicación del mapa, cuyo gasto según lo hemos expuesto importará más ó ménos 50,000 francos solamente.

En el tomo 1º de "El Perú," Raimondi ha expuesto claramente, y sin disimular en nada los imperfectos que pueda tener su mapa, los métodos que ha empleado, las bases en que se ha apoyado, y la discusión á que ha sometido cada una de ellas. Era vano é imposible pensar en una corrección como la que se trata de obtener hoy dia en los paises que poseen numerosos observatorios astronómicos y una red telegráfica, que permite determinar las posiciones geográficas con una exactitud desconocida anteriormente. En los mapas de más nombradía de Europa, los últimos adelantos de la ciencia y en los instrumentos, inducen constantemente á introducir rectificaciones en la posición de los lugares. Con razón dice Raimondi, que: "lo que hace conocer del " modo más patente la dificultad de hallar la exacta longitud de " un lugar, es ver el error de 15" que existía entre la posición " relativa de los principales observatorios astronómicos, los de " Paris y Greenwichi, error que había pasado desapercibido has- " ta el año de 1857, en cuya época se ha podido reconocer por " medio del telegráfo."

Se puede asegurar que el mapa del Perú tal como está prepado por Raimondi, tiene toda la exactitud que se puede esperar en el dia, y que no se le puede comparar ninguno de los mapas publicados anteriormente, en los que existen errores graves y hasta punibles. El provecho que se sacará de esta publicación es tan grande y tan evidente que nos parece excusado extendernos sobre ello.

En cuanto á los mapas particulares de ciertas provincias, como la de Carabaya, por ejemplo, que ya está publicada, y de quebradas con sus perfiles respectivos, así como de planos de poblaciones, hay elementos numerosos y suficientes, tanto en los apuntes como en diversas fojas ya dibujadas.

Existen tambien documentos y apuntes suficientes para la redacción de la Geografía, sujetándose al programa de Raimondi, y tomando como norma ó modelo lo que él ha publicado sobre el Departamento de Ancachs, obra que deberá tambien servir de guía para la publicación de las otras partes de la obra "El Perú," con las ampliaciones debidas; lo mismo se deberá tener en cuenta su memoria sobre el Departamento de Loreto.

GEOLOGÍA.

Existen algunas memorias impresas y algunos mapas geológicos parciales, que servirán de base y modelo para esta parte de

Digitized by Google

la obra. El resto se sacará de los numerosos apuntes relativos á la materia, dispersos en hojas sueltas ó en libros de apuntes de viaje. Además de esto existe en el Museo cedido á la Escuela de Medicina un número muy considerable de muestras de rocas con la indicación de su punto de procedencia que forman una colección que se puede considerar como completa. Raimondi habia principiado la clasificación de esas muestras y deja dos tomos en fólio en que hay 708 muestras descritas y analizadas algunas de ellas. No se puede decir por ahora cual es el número total de las muestras, porque estas se encuentran acomodadas en cajones de los que no se las puede sacar miéntras no estén listos el local y los estantes destinados á recibirlas.

La Paleontologia, ó descripción y clasificación de los fósiles, es una parte importonte de la Geología.

Conocida es la escaséz de los fósiles en los terrenos del Perú, lo que dificulta su clasificación. Debido es á grandes esfuerzos y á su constancia que Raimondi haya podido reunir una colección de mas de 2,000 ejemplares que se debe considerar como la más completa que se podía esperar. Raimondi encargó la clasificación y descripción de una parte de esos fósiles á don Guillermo Gabb, notable geólogo que habia hecho numerosos estudios sobre la Paleontologia de Estados Unidos, particularmente en las regiones del Pacífico. El señor Gabb aceptó gustoso ese encargo y su memoria ha sido publicada en el Boletin de la Academia de Ciencias Naturales de Filadelfia, con acompañamiento de láminas. En ella dice haber encontrado varios fósiles no conocidos antes.

Esta publicación deberá servir de base principal para la parte de la Paleontología.

MINERALOGÍA

Fuera de varias publicaciones sueltas de Raimondi, relativas á la Mineralogía, hay dos principales que son: la obra del departamento de Ancachs, en que hay 545 descripciones de minerales y la obra titulada "Minerales del Perú" ó catálogo razonado de una colección que figuró en la Exposición de Paris en 1879 y que comprende 652 muestras, mas un Apéndice que fué publicado en el tomo 1º de los Anales de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Además de ésto, Raimondi ha dejado cinco tomos en folio de su puño y letra; que comprende la descripción de 2,994 muestras de minerales. Esas descripciones están acompañadas de ensayes y con frecuencia de análisis completos.

Estos datos son suficientes para constituir una obra de primera importancia; sin embargo de que hay todavía en la colección

Digitized by Google

del Museo de la Escuela de Medicina un gran número de minerales cuyo exámen aumentará probablemente dicha importancia.

BOTÁNICA.

El herbario coleccionado por Raimondi y depositado en la Escuela de Medicina, comprende según inventario, 160 cajas y 149 libros grandes. Esto representa más de 20,000 ejemplares de plantas, entre las que hay muchas nuevas. Estas plantas se encuentran clasificadas con sus nombres. En los libros de apuntes de Raimondi, así como en algunas hojas sueltas, hay muchísimos datos referentes á la Botánica. Hay además cerca de 300 láminas de dibujos de plantas, en colores, una parte de ellos con dibujos en escala mayor que el tamaño natural de los principales órganos de las plantas.

Hay tambien una colección de semillas de plantas, de frutos, cortezas, gomas, resinas, etc., que consta de 500 objetos, entre ellos una colección completa de las cascarillas y otra de maderas del Perú. Raimondi consideraba esta parte de la obra como una de las más adelantadas para la publicación, y se puede admitir por consiguiente, que existen los elementos suficientes. Pensaba él tambien, añadir á la Botánica una Geografía de las plantas, y con este objeto tenía particular cuidado de tomar apuntes sobre el sitio de proveniencia de las plantas y más particularmente sobre las alturas en que se encontraban. Existe ya una Memoria relativa á este objeto reproducida en la Geografia de Paz-Soldan.

ZOOLOGÍA.

La colección correspondiente á la Zoología es muy numerosa. Fuera de 1,265 aves disecadas, hay 30 frascos con aves y otros animales. Hay tambien 588 frascos y varias cajas y cajitas que contienen aves y diversos animales, nidos de aves, peces, moluscos marinos y de tierra, reptiles, etc.

Los moluscos comprenden más de 2,000 ejemplares y los insectos mas de 4,000.

Una parte de las aves ha sido mandada por Raimondi al señor don Ladislao Tarzanowski, Conservador del Museo de Varsovia, para su clasificación; la que fué comprendida en una obra en cuatro tomos, que este eminente naturalista ha publicado sobre 1,349 aves del Perú, despues de haber visitado los principales Museos de Europa y algunas colecciones de particulares. Ha encontrado varias especies nuevas que especifica en su correspondencia.

No serán demás dos palabras de esclarecimiento sobre ese punto. El Museo de Varsovia mandó al Perú dos naturalistas: seño-

Digitized by Google

res Yelski y Stolsman, con el objeto de hacer colecciones zoológicas particularmente de aves. Esos señores estuvieron ocupados varios años en su comisión y en los últimos tiempos el Sr. Yelski estuvo también ocupado en aumentar la coleccion del Museo de Raimondi No obstante esta dedicación especial, hay especies que no han podido conseguir y que existen como únicos ejemplares conocidos en el Museo que es ahora de la Escuela de Medicina.

La clasificación de las aves, por importante que sea, no forma sino una parte de lo que corresponde á la Zoología; para completarla se encontrará en los libros de apuntes, en los papeles que acompañan las muestras en los que Raimondi, ha tenido un cuidado especial de indicar su orígen, así como en algunas hojas sueltas un ámplio material para una publicación importante.

ETNOLOGÍA.

No son los apuntes, ni el material los que faltarán para la publicación de esa parte; así existen 72 cráneos, que representan los tipos más interesantes de razas humanas de diversas épocas; así como mómias, vestidos, útiles, etc., etc., hallados en las huacas ó provenientes de la parte oriental del Perú; todo lo que comprende más de 300 objetos, fuera de un gran número de huacos de barro. Pero se necesitará un estudio muy prolijo de los diversos apuntes dejados por Raimondi, para conocer las ideas principales que debían presidir á la redacción de la Etnología.

A todos los elementos yá citados hay que añadir los importantes artículos publicados en los "Anales de Construcciones Civiles y de Minas del Perú" que en hojas destacadas de la grande obra, las que comprenden en conjunto 578 pájinas, y que son los siguientes:

"Estudio sobre el magistral que se emplea en el beneficio de los minerales de plata."

"Apéndice al catálogo razonado de los minerales del Perú."

"Minas de Carabaya."

"Aguas potables del Perú."

"Minas de oro del Perú."

No hay que hacerse ilusiones sobre el gasto que ocasionará la obra "El Perú" que según los cálculos de Raimondi, debia constar de más de 20 volúmenes grandes; éstos serán considerables, no solo por la gran cantídad de láminas que deberán acompañar cada parte de la obra, sinó tambíen por la necesidad que habrá de contratar especialistas de toda confianza, partícularmente para las secciones de geología, mineralogía, botánica y etnología. Ellos tendrán que estudiar los diversos objetos y las muestras

Digitized by Google

del Museo y estractar de los apuntes y de otros documentos todo lo que se refiere á cada una de las secciones.

De esos apuntes, múchos, sinó la mayor parte, se encuentran en unos libros, en número de 72, que Raimondi, tenía siempre á la mano en sus viajes y en que apuntaba los datos ó medidas que se le presentaban, múchas veces con abreviaciones con que es fácil familiarizarse. Habrá que hacer un trabajo preliminar y que consistirá en copiar los apuntes en letra clara y dividirlos en las diversas secciones á que corresponden.

Entre esos apuntes y los datos recojidos hay muchas observaciones de termómetro, higrómetro y barómetro,. así como astronómicas para determinar la posición de ciertos lugares. Será necesario hacer lo mismo que se hizo con los apuntes de esa clase que recojió Humboldt en sus viajes y que fueron publicados por Oltmams en un volúmen especial, con los cálculos correspondientes.

Cuando Raimondi ejecutaba sus viajes en el Perú no le era posible llevar consigo aparatos fotográficos que en esa época formaban cargas voluminosas y creaban un gran impedimento; tuvo por consiguiente que apelar á las vistas hechas á mano, séa por él mismo ó por auxiliares; particularmente para reproducir restos de antigüedades y vistas referentes á la Geología. Hay cierto número de esos dibujos destinados á la publicación. Hoy día que con los nuevos aparatos hay tanta facilidad para las fotografías de viajes, convendrá hacer recorrer por un fotógrafo los diversos caminos que visitó Raimondi, á fin de recojer una colección que venga en apoyo y en esclarecimiento del texto.

De lo expuesto resulta claramente que existe un ámplio material para realizar la publicación de la obra proyectada y principiada por Raimondi. Sería un crímen ante el Perú y ante la ciencia no utilizar ese material de un valor inestimable, fruto de tantos años de trabajo, de tanta inteligencia y de tan profundos como variados conocimientos y abandonar una empresa en cuya coronación están interesados los buenos patriotas, no sólo por la honra y la gloria que debe procurar, sinó por las inmensas ventajac que está llamada á producir.

La obra de Raimondi, hará conocer con exactitud y claridad la extensión del territorio qne ocupa el Perú, sus formas, sus accidentes, sus condiciones especiales, las abundantes y variadas riquezas de todo órden que encierran sus entrañas ó que se desarrollan en su superficie; su cantidad, su calidad, el lugar en que se encuentran, las facilidades ó dificultades que pueden ofrecer, su explotación, en una palabra, todas las circunstancias de alguna importancia conexas con ellas.

Digitized by Google

Esos conocimientos exitarán y abrirán nuevos horizontes á la iniciativa, al trabajo, á la industria y á los capitales no solo de los peruanos sinó del mundo entero. El campo de acción se ensanchará para todos y se presentarán poderosos alicientes, que despertarán la actividad y la inteligencia y que las impulsarán á llevar la vida y el movimiento hácia los diferentes puntos en que haya riquezas cuya explotación ofrezca un resultado ventajoso.

La iufluencia que éste hecho podrá ejercer, sobre la agricultura, la minería, la industria y el comercio del país no podrá calcularse sinó sabiendo cuán numerosos é importantes son los productos que existen en toda la extensión de su territorio y que se encuentran en la enunciada condición.

La publicación de la obra de Raymondi, será un acontecimiento para la ciencia y muy especialmente para el que se ocupa de los grandes reinos de la naturaleza por los numerosos datos nuevos que suministrará; pues en ella aparecerán descritos y clasificados gran cantidad de minerales, de animales y de plantas del Perú hasta ahora desconocidos y ésto sucederá precisamente cuando notables corporaciones científicas europeas comienzan á dirijir sus miradas á este país, y á interesarse por descubrir y conocer las tradicionales riquezas á que debe su celebridad. Es de esperarse que la obra de Raimondi, excite grandemente la curiosidad y avive su deseo de llevar adelante las investigaciones á que ya han dado principio, enviando comisiones científicas y cuyos resultados tienen que ser de mucho provecho para el país.

Manifestado el plan trazado por el señor Raimondi, para la publicación de su obra, demostrado que existen acumulados casi todos los materiales que se necesitan para continuarla hasta darle terminación, hechas palpables las inmensas ventajas que ella reportará al país y la necesidad no solo de no descuidarla sinó de impulsarla vigorosamente y sin reparar en sacrificios para que cuanto antes se vea concluida, nos resta indicar la manera como á nuestro juicio deben conducirse los trabajos indispensables papara alcanzar tan importante resultado.

Son esos trabajos numerosos, complicados, de ún carácter especial, y no solo requieren la intervención de varias personas competentes sino una dirección inteligente, activa é instruida que los vigile, les ordene el impulso y les comunique la unidad y la armonía que son indispensables. No será posible que se consagre á ellos, ni que los coloque bajo su inmediata dirección el Gobierno, que asediado y absorvido por los múltiples é importantes asuntos é intereses que constituyen la administración, no podrá disponer de suficiente tiempo, y tendrá por lo mismo que encomendarlos á álguien.

Creemos que de las corporaciones á quienes pudiera dirigirse

Digitized by Google

con tal fin, ninguna se encuentra en condiciones más favorables que la Sociedad Geográfica de Lima no solo por la importancia que dá á conocimientos, como los que está destinada á propagar la obra del señor Raimondi, sino por el gran interés que siente y que manifieta por la publicación de esta obra, interés que es prueba segura de que se afanaría por corresponder á la confianza que el Gobierno depositaría en ella y de que desplegaría para su acertada realización la actividad, la energía y el cuidado que fuere necesario.

Al terminar el presente informe la comisión no puede prescindir de tomar en consideración una carta dirigida á su Presidente por el Dr. D. Ramon Ribeyro, nombrado judicialmente administrador de la testamentaría de Raimondi, en que notifica que hace la debida reserva de los derechos de la sucesión sobre los objetos indebidamente inventariados como prapiedad fiscal y no incluidos en el Museo cedido al Estado, objetos diversos, apuntes y correspondencia particular.

Antes de tratar de este punto, la comisión cree deber citar un extracto de una carta ya citada, dirigida por Raimondi á su apoderado señor Dr. D. Miguel Colunga, dándole sus instrucciones:

"De regreso de mi viaje al valle de Huayabamba me entrega-
"ron dos apreciables cartas de U.

"Por ellas me he impuesto con placer de que el Gobierno ha-
"bía puesto el cúmplase á la ley del Congreso y que había nom-
"brado la comisión para entenderse conmigo ó con U. sobre la
"compra de mis colecciones.

"U. en su última me pide algunos datos sobre los objetos de
"más valor para poder tener una base y juzgar del valor del to-
"do. Al decirle la verdad, yo me hallo muy embarazado para sa-
"tisfacer la pregunta que U. me hace, porque hay una multitud
"de objetos que para otros serían insignificantes y que para mí
"son de un valor inapreciable, por ser únicos en su género ó en-
"teramente desconocidos en la ciencia; de manera que no se le
"puede fijar precio. No me fijaré en el BULIMUS que tal vez es
"un capricho del señor Paz, de ofrecerme lo que quiera, ni en la
"mómia de dos cabezas, por la que U. sabe rehusé 50 onzas. Los
"animales, plantas y minerales enteramente nuevos para la cien-
"cia son los objetos para mi de mayor valor, y créame U. que se
"hiere mi amor propio al emplear la palabra VENTA ó COMPRA
"para mis colecciones, porque para mí fijar precio para la com-
"pra de estos objetos es como si quisiera fijar precio por mi san-
"gre ó por mi vida. Yo desearia que en el informe se emplease
"más bien la palabra *cesión* que *venta*; para que U. tenga mejo-
"res bases para entenderse con la comisión, le diré que puedo
"asegurar ó garantizar lo siguiente:

Digitized by Google

"PARTE ETNOLÓGICA."

"Colección de vestidos y otros objetos de los salvajes, cráneos, mómias, armas antiguas, ídolos de madera y de plata, vasos de plata etc. etc., al ménos..... 300 objetos.

"ANIMALES."

"Mamíferos, aves, reptiles, etc.....	400
"Moluscos terrestres y fluviatiles.....	1500
"Moluscos marinos.....	500
"Insectos.....	4000
"Conchas, dientes y huesos fósiles.....	2000

"PLANTAS."

"Plantas secas.....	20000
"Frutos, cortezas, gomas, resinas, etc.....	500

"MINERALES."

"Minerales y rocas.....	3000 *

"Creo que habrá mucho más, pero este número es el que puedo asegurar."

"Naturalmente habrá objetos que valdrán talvez un real, pero en cambio hay muchísimos que no tienen precio: así, por ejemplo, el ídolo grande de madera no lo daria por mil pesos."

"Creo que el informe de la comisión, no debia fijarse en el valor de los objetos, sino en las causas que me obligan á deshacerme de lo que aprecio más que mi vida misma.

"Usted sabe que para el estudio detenido de todo este material necesito de un laboratorio á mi gusto y en el que ninguno ponga las manos. Para plantificar dicho laboratorio necesito de un local propio, para que no suceda lo que pasó con la Sociedad Filotécnica que despues de habernos cedido el Gobierno el local del Senado, nos mandó á pasear á los altos del Museo, y por último, despues de haber hecho nuevos gastos en acomodar el local y plantar los bancos, nos echó tambien de allí.

"Como para mi laboratorio necesito construir hornillos, estufas, chimeneas etc. no quiero que despues de haber gastado una fuerte suma, me boten á otra parte. Esta es la causa principal de querer tener un local propio. **

* Sabemos que las rocas y minerales descritos y clasificados alcanzan á 3,7 2 según lo hemos indicado.

** Gracias á esto es debido, que en tiempo de la ocupación chilena pudieron salvarse las colecciones.

Digitized by Google

"Además de la plantificación de dicho laboratorio, compra de instrumentos muy costosos y de nueva invención, tengo necesidad de gastar una suma en muchas obras muy costosas, cuales son: las obras completas de la Comisión Castelnau, las de D'Orbigny, las de Poepigg, de Karsten, de Martins, las obras grandes de Humboldt sobre las plantas equinocciales y muchas otras que importarán á lo menos 5,000 pesos. Ahora para construir un laboratorio, conseguir un local propio y comprar los instrumentos y libros, se necesita de una fuerte suma, de la que yo no dispongo y para esto he pensado ceder todas mis colecciones para proporcionarme lo necesario para llevar adelante mi obra. Esta es la verdadera causa que me obliga á dar este paso y esta debería ser la base del informe y no el valor de las colecciones, que para mi no hay plata con que pagarlas.

"Como U. es mi representante y tiene para esto facultades extraordinarias, le voy á hacer un encargo, y es que haga presente á la comisión que no pongo condición de ninguna clase en cuanto á la suma, porque á mi me basta lo necesario para llenar los fines más arriba expresados; pero creo indispensable poner una única condición relativa al local á donde deben ser colocadas las colecciones y es que debe ser en la Escuela de Medicina ó en un local dependiente de dicha Escuela, renunciando el título que se ha decretado dar al nuevo Museo. Tres motivos me inducen á poner esta condición: el 1º es que la Escuela de Medicina, es el establecimiento de mis afecciones y tengo el más vivo interés para su progreso y engrandecimiento; el 2º es que en el Museo de la Escuela se hallan ya reunidos muchos objetos pertenecientes al Perú y que servirán de estudio para la publicación de mi obra; el 3º es fundado sobre el temor de que se pierdan objetos raros, como sucede muy á menudo en el "Museo Nacional," pérdida que sería para mí irreparable, puesto que todas esas colecciones forman el material que debe ser sometido á un minucioso estudio cuyo resultado será publicado en la misma obra."

Por lo citado se vé el valor que Raimondi atribuía á sus colecciones y la necesidad que habrá de arreglarlas para que se pueda fácilmente consultar y examinar los diversos objetos que constituyen el Museo de la Escuela de Medicina.

También debe la Comisión hacer presente, que entre los documentos entregados á la "Sociedad Geográfica" existen correspondencias de carácter íntimo y otras de carácter oficial, como son nombramientos para diversas comisiones y otros papeles de igual naturaleza que pertenecen esencialmente á un archivo de fami-

Digitized by Google

lia; parece evidente que esos documentos han sido inventariados por puro equívoco y que no podrá haber dificultad en que sean restituidos á la familia.

Por otro lado no fueron inventariados, ni comprendidos entre los documentos entregados á la "Sociedad Geográfica", 6 volúmenes en 4º y 12 en folio, todos de puño y letra de Raimondi, que comprenden clasificaciones y análisis que ha hecho; todo esto acompañado de memorias y apuntes en hojas sueltas, indispensables para la publicación de la obra. En caso que se proceda, como es de esperar, á dicha publicación, la comisión queda convencida que de parte de la familia no habrá dificultad en entregarlos bajo inventario á la "Sociedad Geográfica."

Con lo expuesto nos parece haber llenado la comisión que se nos encomendó y ponemos término á este informe, al que no juzgamos oportuno dar mayor extensión.

Lima, Junio 15 de 1891.

(Firmado)—*Ernesto Malinowski—Olivo Chiarella—Federico Villareal—José Casimiro Ulloa—Manuel García y Merino.*

ANEXO Nº 37.

Mapas Raimondi.

Lima, Abril 15 *de* 1891.

Pásese al Ministerio de Hacienda, á fin de que la Tesorería de la Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas, ponga á disposición del Ministerio de Justicia la suma de cinco mil quinientos francos (f. 5,500) en una letra sobre Paris, para que sea remitida á D. Julio Perret, por el conducto respectivo y pueda darse término á la impresión de los mapas formados por el Dr. Raimondi; debiendo aplicarse el importe de dicha letra á la partida 253 pliego 3º ordinario del Presupuesto General.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Lima, Enero 16 *de* 1891.

Apareciendo de la anterior solicitud que D. Rafael E. Baluarte fué contratado por el Dr. D. Antonio Raimondi, para los trabajos de dibujo y grabado de los mapas, croquis y demas labores

Digitized by Google

idénticas, indispensables para la publicación de la obra "El Perú"; y atendiendo á que no es conveniente interrumpir dichos trabajos, á fin de terminarse los mapas parciales que faltan para completar el general del Perú;

Se resuelve:

Que el expresado Baluarte continúe verificando las mismas operaciones de que estaba encargado por el naturalista Dr. Raimondi, con el haber de ochenta soles (S. 80) de que antes gozaba, aplicándose el gasto á la partida 253 pliego 3º del Presupuesto General. Pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

ANEXO Nº 38.

LEY ORGÀNICA DE INSTRUCCIÒN.

(Continuación.)

Aprobada por la Junta en las sesiones.

SECCION PRIMERA

De la Instrucción Primaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21. La Instrucción Primaria comprende las nociones rudimentales necesarias para los usos de la vida.

Art. 22. La Instrucción Primaria se divide en Elemental, Superior y Técnica.

Art. 23. La Instrucción Primaria Elemental comprende: Lectura y Escritura, Lengua Castellana, Aritmética y Sistema legal de pesos y medidas, Geografía Universal y Particular del Perú, Historia Patria, Breves nociones de Geografía y Ciencias Físicas y Naturales, con sus aplicaciones á la Higiene, la Agricultura y la Industria, segun las localidades. La enseñanza moral, la religio-

Digitized by Google

sa y cívica.—Elementos de dibujo, canto, trabajos manuales.—Ejercicios gimnásticos y militares.

Art. 24. En los lugares en donde según las disposiciones de esta ley, no sea posible dar toda esta instrucción, se enseñará por lo ménos, las siguientes materias:

Lectura y Escritura, Lengua Castellana, Rudimentos de Aritmética, Nociones sobre el sistema legal de pesos y medidas. Instrucción moral, religiosa y cívica. Ejercicios físicos, canto, Rudimentos de Agricultura y labores más comunes de aguja.

Art. 25. La Instrucción Primaria Superior comprende: los complementos de los estudios de la enseñanza elemental.

Art. 26. La Instrucción Primaría Técnica comprende: la enseñanza material de las aplicaciones á la industria, el comercio, la agricultura, la telegrafía, la veterinaria, las artes mecánicas, etc.

Art. 27. La enseñanza especial de ciegos y sordo-mudos, se reglamentará por el Consejo Superior, cuando llegue la oportunidad.

Art. 28. El tiempo en que se dará la instrucción á que se refieren los artículos anteriores, la extensión de las materias y su distribución, según se trate, de hombres ó de mugeres, serán determinadas por el Consejo Superior de Instrucción Pública al mismo tiempo que el plán de estudios, los programas é instrucciones respectivas.

Art. 29. Sin perjuicio de las modificiones de que pueden ser susceptibles los programas y plán de estudios, el Consejo Superior cada cinco años hará precisamente una revisión de ellas.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Art. 30. La Dirección General de Instrucción Primaria, la ejerce un Director, auxiliado por los Inspectores y demás autoridades que designa esta ley.

Art. 31. Son atribuciones de la Dirección General:

1º Vigilar en toda la extensión de la República, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones que se refieran á la Instrucción Primaria.

2º Dictar las disposiciones convenientes á la apertura de escuelas en los lugares en que no las hubiere ó que no tuvieren el número suficiente según lo determinado por la ley.

3º Reformar los presupuestos relativos á la Instrucción Primaria formados por los Consejos Escolares de Provincia, y que no estén arreglados á la ley y disposiciones vigentes.

Digitized by Google

4º Proponer al Consejo Superior el plán de estudios y programas de la Instrucción Primaria.

5º Informar al Consejo Superior, oyendo á las personas que juzgue conveniente, sobre los textos para la enseñanza de la Instrucción Primaria.

6º Provocar y realizar concursos para la redacción de textos, recomendando al Consejo Superior los que resultasen premiados, para la aprobación oficial, y á los Consejos Escolares para que los adopten para las escuelas de sus provincias.

7º Provocar y realizar con acuerdo del Consejo Superior exposiciones escolares, otorgando los premios respectivos.

8º Procurar la formación de bibliotecas escolares públicas en todas las poblaciones en que los recursos lo permitan.

9º Procurar tambien la formación de sociedades destinadas al fomento de la Instrucción Primaria.

10º Llevar una matrícula general de preceptores.

11º Hacer cumplir la obligación contraída por los maestros educados en establecimientos nacionales, de prestar sus servicios durante cierto tiempo en determinada localidad.

12º Formar el escalafon de preceptores titulares y determinar los ascensos y goces que le correspondan conforme á esta ley.

13º Formar la estadística general de la Instrucción Primaria en toda la República.

14º Dirigir una publicación periódica, en la cual se incertarán todos los documentos oficiales relativos á la Instrucción Primaria.

15º Apercibir á los Inspectores que no cumplan con sus deberes, suspenderlos en caso de reincidencia, y pedir al Consejo Superior su remoción.

16º Reglamentar las conferencias pedagógicas de maestros.

Art. 32. El Director pasará anualmente al Consejo Superior una memoria sobre el estado de la Instrucción Primaria.

Art. 33 El Director será miembro nato del Consejo Superior de Instrucción Pública, y no formará parte de comisión alguna.

Art. 34. El Director será elegido por el Consejo Superior, y durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 35. Para ser Director es necesario tener vastos conocimientos, teórico-prácticos en Pedagogía.

Art. 36. El Director General gozará de la renta de tres mil seiscientos soles anuales, los que podrán aumentarse cada decenio hasta llegar á la suma de 4,800 soles, en atención al mérito de los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 37. Este cargo es incompatible con toda otra ocupación, exceptuándose los puestos remunerados de instituciones científicas ó literarias.

Art. 38. La organización de la oficina y el número de empleados que han de servirla, será materia de un reglamento especial que expedirá el Supremo Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LOS INSPECTORES.

Art. 39. La Dirección General ejerce en los Departamentos su vigilancia inmediata por medio de los Inspectores.

Art. 40. Son atribuciones de estos:

1º Visitar por lo menos una vez al semestre todas las escuelas públicas de la circunscripción que les esté encomendada. La Dirección General podrá ordenar visitas mas frecuentes, según la extensión de la localidad y el número de Inspectores adscritos y prescribirá visitas extraordinarias cuando lo encuentre por conveniente.

2º Informar mensualmente á la Dirección General sobre el resultado de sus visitas enviando un duplicado á los Consejos Escolares de Provincia. La Dirección General determinará la fórmula de estos informes y los datos que deben contener.

3º Dar cuenta inmediata á la Dirección General de algún defecto grave que notaren, exitando el celo del Consejo Escolar respectivo.

4º Vigilar sobre lo aplicación de las rentas destinadas á la Instruccion Primaria.

5º Imponerse detalladamente de los métodos empleados por los Preceptores; corregir los vicios que notaren y absolver las consultas que les hicieren para la mejor marcha de las escuelas.

6º Suspender temporalmente á los Preceptores que no observasen una conducta moral ó fuesen completamente inaparentes para la enseñanza, sustituyéndolos con el Subprefecto ó con otro maestro á falta de éste, y solicitando inmediatamente de la autoridad correspondiente la remoción definitiva. Esta será acordada oyendo á dicho Preceptor.

7º Proponer todos los medios que conduzcan al adelanto de la Instrucción Primaria.

Art. 41. La Dirección General podrá trasladar á los Inspectores de una circunscripción á otra, según las necesidades del servicio.

Art. 42. Para obtener el título de Inspector se requiere:

1.° Su mayor edad.

Digitized by Google

2.° Tener título académico ó haber sido profesor de instrucción media ó tener título de preceptor de instrucción primaria superior.

3.° Rendir ante el jurado que el Consejo Superior nombre en la capital, un exámen de Pedagogía y Legislación escolar, según el reglamento y programa, que expedirá el referido Consejo.

4.° Presentar un certificado de haber practicado en una escuela pública durante tres años. Los que hubiesen terminado sus estudios en las escuelas normales quedarán eximidos de este requisito.

Art. 43. Los Inspectores serán nombrados por el Consejo Superior á propuesta en terna de la Dirección General.

Art. 44. Durante los tres primeros años despues de promulgada esta ley, no se exigirá la propuesta en ternas, ni el requisito de la práctica exigido en el inciso 4.° del artículo 42.

Art. 45. Los Inspectores serán de 1ª y 2ª clase; la diferencia consiste únicamente en la categoría y en el sueldo.

Art. 46. El número de Inspectores de 1ª clase no podrá exeder de diez en toda la República.

Art. 47. Para ser Inspector de 1ª clase se requiere:

1.° Haber servido por lo ménos durante cuatro años como Inspector de 2ª clase.

2.° No haber merecido en su foja de servicios anotación alguna ó negligencia ó cualquiera otra falta en el cumplimiento de su deber.

3.° Haberse distinguido por su conducta moral.

Art. 48. Los Inspectores podrán ser removidos por el Consejo Superior directamente ó á solicitud de la Dirección General, por causa justificada en todo caso y con audiencia del interesado.

Art. 49. El haber de los Inspectores de 1ª clase será el de 2,400 soles al año y de 1,800 soles el de los Inspectores de 2ª clase.

Art. 50. Los Inspectores están exceptuados de todo servicio militar activo ó pasivo.

Art. 51. El puesto de Inspector es incompatible con el ejercicio de toda profesión, cargo ú oficio.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

Art. 52. El Alcalde y tres concejales, incluido el Inspector de Instrucción de los Concejos Provinciales, asociados á dos personas nombradas cada cuatro años por la Dirección General y el Director y Directora de la Escuela Normal, y en defecto del pri-

Digitized by Google

mero, el Director del Colegio de Instrucción Media, donde lo hubiere, constituyen el Consejo Escolar de Provincia.

Art. 53. Será Presidente del Consejo el Alcalde, y Secretario el Jefe de Instrucción.

Art. 54. Para que haya *quorum* se requiere la asistencia de tres miembros sin contar el Secretario.

Art. 55. El Secretario tendrá voz pero no voto.

Art. 56. Son atribuciones de los Consejos Escolares:

1.° Cuidar de que en la Provincia haya por lo ménos el número de escuelas prescritos por la ley.

2.° Provéer á las escuelas de todo el material, registros y demás útiles necesarios, los cuales serán entregados bajo de inventario á los preceptores.

3.° Firmar el presupuesto de las escuelas de provincia, remitiendo una cópia á la Dirección General.

4.° Aprobar los presupuestos de las comisiones de distrito.

5.° Inspeccionar y visitar constantemente las escuelas, removiendo los obstáculos que se opongan á su buena marcha.

6.° Conceder licencia para la apertura de las particulares, siempre que cumplan con los requisitos de la ley.

7.° Formar parte y remitir anualmente á la Dirección General la estadística de la instrucción y el censo escolar de la provincia.

8.° Nombrar y remover al Jefe de Instrucción y demás empleados de su dependencia.

9.° Nombrar y remover á los preceptores en la forma que determina esta ley.

10.° Nombrar los jurados de exámen de las escuelas.

11.° Oir las quejas y reclamaciones que los padres de familia presenten contra los maestros por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, tratamientos indebidos á los alumnos ó por cualquiera otra falta.

12.° Dictar las medidas conducentes á que se realicen las conferencias de maestros.

13.° Cuidar de que las personas que tienen la obligación legal de enviar á sus hijos, pupilos ó domésticos á la escuela, ó de darles la instrucción en sus casas, la cumplan puntualmente, imponiendo las multas que designa esta ley.

14.° Expedir los informes que solicite el Inspector de la circunscripción á la Dirección General.

Art. 57. Los Consejos Escolares elevarán á la Dirección General una memoria anual sobre la instrucción de la provincia.

Art. 58. En los distritos la administración de las escuelas corre á cargo de las comisiones compuestas del Alcalde y dos personas elegidas por el Consejo Escolar de la provincia.

Digitized by Google

Art. 59. En los lugares donde no se hubiese instalado el Concejo Provincial ó estuviese en receso, funcionarán los otros miembros del Consejo Escolar, quienes elegirán al que deba presidirlos interinamente, y los acuerdos tomados por la mayoría tendrán valor legal. Cuando acontezca igual cosa en los distritos, el Consejo Escolar de Provincia nombrará una persona que reemplace interinamente al Alcalde.

CAPÍTULO V

DE LOS INSPECTORES LOCALES.

Art. 60. Los Jefes de Instrucción que los Consejos Escolares nombren, conforme á lo dispuesto en el inciso 8.° del artículo 56, ejercerán además de las funciones anexas á su cargo, la de inspeccionar todas las escuelas de su circunscripción.

Art. 61. Los Inspectores locales cuidarán de que los maestros cumplan con todas las obligaciones de su cargo y las disposiciones vigentes.

Art. 62. Cuidarán tambien que los Directores de las escuelas privadas cumplan las obligaciones que les impone la ley.

Art. 63. Los Inspectores locales darán cuenta á los Consejos Escolares de las faltas y de las necesidades que notaren, á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes.

Art. 64. Las demás atribuciones de estos funcionarios y las penas á que se hagan merecedores, se consignarán en el Reglamento General de los Consejos Escolares y que deberá aprobar el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI.

DE LOS VISITADORES ESCOLARES.

Art. 65. Los Consejos Escolares y las Comisiones de distrito, nombrarán dentro de los vecinos de la localidad un visitador para cada escuela.

Art. 66. Son atribuciónes especiales de éstos, visitar frecuentemente la Escuela que les está encomendada, vigilando el cumpliniento de las disposiciones reglamentarias y de un modo particular, el horario, los libros de texto y la higiene; de todo lo que dará cuenta al Consejo Escolar.

Art. 67. El nombramiento de Visitadores recaerá en los Médicos, á falta de éstos en personas que ejerzan alguna profesión científica, y en su defecto en algún vecino notable de la localidad.

Digitized by Google

Art. 68. No podrán ser visitadores las personas que tengan en suspenso el ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 69. El cargo de Visitador es Concejíl y durará un bienio, pudiendo renovarse el nombramiento indefinidamente.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ESCUELAS.

Art. 70. Las escuelas primarias pueden ser públicas ó privadas, las primeras son las sostenidas con fondos públicos, ya sean generales, departamentales, provinciales ó de distrito; y las segundas son las que no están sostenidas con esos fondos.

Art. 71. Las escuelas públicas se dividen en rurales y urbanas. En las primeras se dá cuando ménos, el mínimum de la Instrucción Elemental; en las segundas, que pueden ser elementales, superiores ó técnicas, se lleva el programa completo.

Art. 72. Se establecerá, por lo ménos, una escuela rural de temporada en cada dos fundos, caseríos ó establecimientos industriales, fuera de poblado, cuyo número de habitantes pase de cien y una mixta permanente en las capitales de distrito.

Art. 73. Se establecerán dos escuelas urbanas, una para varones y otra para mujeres, en toda población cuyo número de habitantes pase de 800 y no llegue á 2,000.

Art. 74. Si la población tuviese más de 2,000 habitantos, se establecerán además dos escuelas, una para varones y otra para mujeres, por cada 5,000.

Art. 75. En las capitales de Departamento se abrirán por lo ménos dos escuelas primarias superiores, una para varones y otra para mujeres.

Art. 76. En las capitales de Provincia se establecerán con acuerdo de la Dirección General las escuelas primarias superiores que permitan los recursos, después de llenada la obligación de abrir el número de las escuelas elementales que preceptúa esta ley.

Art. 77. En las capitales de Departamento y de Provincia se abrirán las escuelas técnicas con aprobación de la Dirección General, cuando se haya cumplido las prescripciones de la Ley, respecto del número de las escuelas elementales y superiores.

Art. 78. Los Consejos Escolares cuidarán de establecer, escuelas de adultos, nocturnas ó dominicales, conforme lo requieran las necesidades de las poblaciones.

Art. 79. Los Consejos Escolares pueden establecer además escuelas infantiles ó de párvulos.

Digitized by Google

CAPÍTULO VIII.

DEL PERSONAL DOCENTE.

Art. 80. El personal docente de las escuelas públicas se divide en dos categoríes: Preceptores y Sub-Preceptores, pudiendo ser unas y otras de escuelas elementales y superiores.

Art. 81. Además de los preceptores podrá haber maestros especiales para la enseñaeza de la música, dibujo, gimnasia, trabajos manuales ú otro ramo que requiera particular competencia.

Art. 82. Las escuelas de mujeres, las infantiles y las míxtas estarán á cargo de preceptoras y las de varones á cargo de preceptores.

Art. 83. Los maestros de las escuelas públicas serán nombrados en concurso por los Consejos Escolares, conforme al reglamento que con tal objeto expedirá el Consejo Superior.

Art. 84. Para ser admitido al concurso se requiere justificar la capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: la primera con el diploma de Preceptor expedido por autoridad competente; la segunda con una información de vida y costumbres, y la tercera con un informe facultativo que acredite no tener el opositor, defecto físico, enfermedad incurable orgánica ó contagiosa que lo inhabilite para el magisterio.

Art. 85. Para obtener el título de Preceptor de escuela elemental ó superior se requiere:

1º Ser mayor de 18 años.

2º Tener título de Sub-preceptor en la misma división de la instrucción primaria y haber servido como tal durante dos años, á satisfacción de las autoridades escolares.

3º Ser aprobado en un exámen técnico-práctico de pedagogia.

Art. 86. Para obtener el título de Sub-preceptor de escuela elemental ó superior, se requiere:

1.° Ser mayor de 16 años.

2.° Poseer el certificado de estudios correspondientes á la clase de instrucción cuyo título se pretende y de que trata el artículo 140 de esta ley.

3.° Esplicar en un exámen los programas respectivos.

Art. 87. Si hecha la convocatoria á concurso no se presentase más que un Preceptor con título, se dará á éste, sin más trámite la escuela interinamente, haciéndose nuevo llamamiento dos años después.

Art. 88. El maestro que haya obtenido su título en una escuela normál y que reuna las condiciones morales y físicas que exije

Digitized by Google

esta ley, será nombrado de preferencia y su presentación hace innecesario el concurso.

Art. 89. Si se presentasen dos ó mas normalistas, se efectuará el concurso entre ellos.

Art. 90. Si no se presentase ningún Preceptor con título, el Consejo Escolar encargará accidentalmente la escuela á una persona que á su juicio manifieste idoneidad, debiendo cesar si al principio del año escolar solicita regentarla un Preceptor y en defecto de èste un Sub-preceptor.

Art. 91. Para el nombramiento de los Sub-preceptores se seguirán las mismas reglas que para el de los Preceptores.

Art. 92. Los Preceptores con título adquirido en el extrangero, para ser admitidos al ejercicio del Preceptorado deben someterse á las prescripciones de esta ley, excepto en el caso de haber sido contratados por las autoridades, con el voto del Consejo Superior, para enseñar en el establecimiento nacional.

Art. 93. Los exámenes á que se refieren los incisos 3º de los artículos 87 y 88 se rendirán, en las capitales de Departamento, ante el jurado que cada bienio nombre el Consejo Superior y en las épocas que éste determine en el Reglamento que debe expedir al efecto.

Art. 94. Los preceptores y sub-preceptores de las escuelas públicas tienen las siguientes obligaciones:

1ª Cumplir extrictamente las disposiciones establecidas en las leyes, decretos y reglamentos escolares.

2ª Observar fielmente las órdenes que los Consejos Escolares expidan sobre la administración de las escuelas y las indicaciones de los inspectores, sobre la dirección facultativa de la enseñanza.

3ª Asistir puntualmente á la escuela, así como á los exámenes, conferencias y demás actos escolares á que fueran convocados.

4ª Dar la enseñanza con arreglo al plán de estudios, programas y horarios vigentes, absteniéndose de emplear ningún texto cuyo uso no esté autorizado.

5ª Conservar el órden y disciplina de la escuela, siendo cada uno responsable de los alumnos que estuviesen á su cargo.

6ª Cuidar que los útiles, el mobiliario y el edificio de la escuela no se deterioren, dando cuenta de cualquier daño que ocurra al respecto.

7ª Llevar los registros de matrículas en que se anote la admisión y reparación de los alumnos; el de asistencia de maestros y alumnos, el de exámenes, visitas de inspección y los demás exigidos por el reglamento interior de las escuelas.

8ª Dar aviso anticipado en caso de ausentarse, justificando la causa.

Digitized by Google

9ª Llevar á los alumnos, con excepción de los no católicos, á las explicaciones de la doctrina cristiana, que hagan los párrocos en sus respectivas iglesias.

10ª Cuidar de que los niños que ingresen á las escuelas estén vacunados, haciendo vacunar á los que no lo estuviesen.

11ª Comunicar la inasistencia de los alumnos á sus respectivas familias y darles cuenta del comportamiento de los mismos.

Art. 95. El preceptor como representante de la escuela, es el único miembro del personal docente que en nombre de esta puede solicitar las medidas que considere conducentes á la mejor marcha del Establecimiento.

Art. 96. El preceptor es responsable de la marcha general del Establecimiento de su cargo, estando bajo su inmediata dependencia todos los demás empleados, los que se hallan obligados á obedecer y respetar las órdenes que dicte, en la esfera de sus atribuciones.

Art. 97.—El sub-preceptor más antiguo de la escuela desempeñará en ausencia ó inhabilitación del preceptor, las funciones de éste.

Art. 98. Son deberes especiales del preceptor:

1º Guidar directamente de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los otros maestros y á los alumnos y á los empleados inferiores, á fin de que cumplan sus deberes.

2º Dictar las medidas concernientes á la administracíón y régimen interior de la escuela, siempre que no se opongan á los reglamentos y disposiciones vigentes.

3º Dirigir la enseñanza compartiendo con los demás maestros la del programa de la escuela.

4º Comunicar á la autoridad de las que dependen, la falta de asistencia de los empleados de la escuela.

5º Expedir los informes y suministrar los datos que les pidan las autoridades respectivas.

Art. 99. El sub-preceptor está obligado á dar la enseñanza que el preceptor le encomiende, ayudándolo en la vigilancia de los alumnos y cumplir los demás deberes que se detallan en los reglamentos especiales de las escuelas.

Art. 100. Los maestros pueden exponer privadamente á los Inspectores y á los Consejos Escolares, los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de las órdenes que reciban; pero cuando estos insistan en ellas deben acatarlas.

Art. 101. Es prohibido á los preceptores y sub-preceptores:

1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los alumnos que concurran á las escuelas.

2º Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier ofi-

Digitized by Google

cio, profesión ó comercio que les impida cumplir exactamente las obligaciones del magisterio.

3º Enseñar en otras escuelas que aquella para que han sido designados, no estando comprendidos en esta disposición las escuelas de adultos que funcionen fuera de las horas ordinarias.

4º Dar lecciones particulares á los alumnos de la escuela, sea durante el curso, sea en tiempo de vacaciones.

5º Imponer á los alumnos castigos que puedan dañar su salud ó viciar sus sentimientos.

6º Emplear á los alumnos en servicio propio, de su familia ó de los particulares, dentro ó fuera de la escuela.

7º Acordar á los alumnos recompensas ó premios especiales no autorizados por los reglamentos escolares.

8º Levantar y promover suscriciones é iniciar á los alumnos á firmar ninguna petición sea cual fuere su objeto.

Art. 102. La renuncia de un cargo en las escuelas públicas debe presentarse con quince días de anticipación, por lo menos, estando obligado todo maestro á continuar en su puesto, mientras dicha renuncia no sea aceptada.

Art. 103 Ningún preceptor podrá dirigir más de una escuela ni una de clase superior á la que corresponda á su título.

Art. 104. El preceptorado constituyen una carrera pública.

Art. 105 Los preceptores disfrutan:

1º De habitación capáz para sí y su familia en el local de la escuela.

2º De un sueldo fijo según los recursos de cada localidad.

3º De un aumento gradual de sueldo.

Art. 106. Para los efectos del inciso 3º del artículo anterior, se dividirán los preceptores en tres clases y pasarán de una clase á otra, según su antigüedad, méritos y servicios.

Art. 107. Para pasar de una clase á otra, se requiere cinco años de servicios y no haber recibido ninguna mala nota de las autoridades escolares durante el último de estos años, ó no haber sufrido la pena de suspensión más de cuatro veces en los anteriores.

Art. 108. En el ascenso á la 2ª clase tendrá el preceptor un aumento del 25 por ciento sobre el sueldo que corresponda á la 1ª, y en el ascenso á la 3ª el 50 por ciento sobre ese mismo sueldo.

Art. 109. Los maestros que hubiesen pasado treinta años en la enseñanza, podrán jubilarse con el sueldo de su clase, con cargo al presupuesto de la provincia donde hayan servido mayor número de años.

Art. 110. El sueldo á que se refiere el artículo anterior, se dará durante la vida del maestro y no pasa á la familia.

Digitized by Google

Art. 111. Cuando muera un preceptor en el ejercicio de sus funciones, se dará á quien corresponda, dos sueldos extraordinarios para sus funerales.

Art. 112. Los maestros que lleguen á la edad de 60 años, en la enseñanza, serán llamados al retiro con los goces á que tengan derecho por esta ley.

Art. 113. El Consejo Superior podrá conceder á estos maestros, según sus méritos, una pensión durante su vida, siempre que tengan diez años de servicios.

Art. 114. Los haberes de los preceptores serán fijados por los Consejos Escolares respectivos, según los recursos y circunstancias de la localidad.

Art. 115. Los maestros que no cumplan sus deberes ú observen mala conducta, serán reconvenidos, multados, suspendidos ó destituidos, según la gravedad de la falta, por las autoridades escolares, conforme se determinará en el Reglamento General de las escuelas.

Art. 116. De la imposición de una pena se podrá apelar ante la Dirección General y ésta resolverá prévio informe de la autoridad que la impuso.

Art. 117. Si la pena fuese la de destitución, la apelación podrá llevarse al Consejo Superior, el que resolverá en última instancia.

CAPÍTULO IX.

DEL LOCAL Y MATERIAL ESCOLAR.

Art. 118. Los Consejos Escolares cuidarán de que cada escuela tenga un local propio, adaptado á las necesidades de la enseñanza, con cuyo objeto procurarán adquirirlos por medio de compra, ó pidiéndolos al Supremo Gobierno cuando los tuviese en la localidad.

Art. 119. La necesidad de destinar los locales del Estado á escuelas, es primordial, y el Gobierno no podrá negarse á entregarlos con este objeto, sino cuando estén destinados precisamente á un servicio indispensable.

Art. 120. Los locales de las escuelas no podrán dedicarse por ningún motivo á objeto diferente de la instrucción.

Art. 121. Toda escuela estará provista del menaje y útiles necesarios para la enseñanza, así como del material conveniente para la educación física de los alumnos.

Art. 122. El catálogo de los muebles y material escolar á que se refiere el anterior artículo, se insertará en las instrucciones que al respecto dará el Consejo Superior.

Art. 123. La Direccion General dará las instrucciones conve-

Digitized by Google

nientes para que en la construccion de locales ó adaptación de las casas particulares para escuelas, se proceda con observancia de las reglas indispensables de la higiene escolar.

CAPÍTULO X.

DEL RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS.

Art. 124. La enseñanza en las escuelas solo podrá darse conforme al plan y programas y libros de texto, aprobados por el Consejo Superior.

Art. 125. Los libros de texto que han de emplearse en las escuelas, serán unos mismos en cada provincia, con cuyo objeto los Consejos Escolares elegirán al principio de cada año los que deban adoptarse de entre la lista que el Director General está obligado á hacer circular.

Art. 126. Toda escuela regentada por un solo maestro, no podrá tener mas de 50 alumnos.

Art. 127. Cuando este número sea mayor, habrá un sub-preceptor por cada 50 alumnos ó fracción de exceso.

Art. 128. Los alumnos de las escuelas serán externos por regla general; sin embargo, si el edificio lo permite, podrá haber pupilos, cuyo número y pensión alimenticia, que pagarán los padres, fijará el Consejo Escolar respectivo.

Art. 129. Las escuelas funcionarán todos los dias del año, con excepción de los Domingos, los dias de fiesta religiosa ó cívica y los de vacaciones.

Art. 130. Una vez por semana se dedicará parte del dia á excursiones escolares.

Art. 131. El máximum del tiempo de la asistencia de los alumnos á la escuela, será el de 6 horas y de 4 el de trabajo intelectual.

Art. 132. El año escolar principia el 1º de Marzo y termina el 25 de Diciembre.

Art. 133. En el Reglamento General de Escuelas se determinarán las demás disposiciones relativas al orden, disciplina y economía de las escuelas.

CAPÍTULO XI.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 134. Los exámenes serán de dos clases: exámenes escolares y exámenes finales.

Art. 135. Los exámenes escolares se darán en todas las escue-

Digitized by Google

las y serán dos: uno que rendirán los alumnos del 1º al 20 de Julio, sobre la extensión del programa estudiado hasta ese tiempo, y otro de promoción al terminar el año escolar, del 1º al 20 de Diciembre.

Art. 136. Los exámenes de mitad de curso, serán privados y se rendirán por materias, como si se tratara de una clase ordinaria, ante un Jurado nombrado por el Consejo Escolar ó comisión de distrito, y del que formará parte el preceptor de la escuela.

Art. 137. Los exámenes de fin de año son los de promoción y sirven para matricularse en el curso siguiente.

Art. 138. Estos exámenes se rendirán ante los padres jurados que nombren los Consejos Escolares ó comisiones de distrito.

Art. 139. Los exámenes finales se rendirán en las capitales de Departamento, ante los Jurados nombrados por el Consejo Superior para recibir las pruebas preceptorales.

Art. 140. A todos los que hayan sido aprobados en los estudios correspondientes, se les expedirá un diploma que se denominará "Certificado de estudios de Instrucción Primaria, Elemental ó Superior", según pertenezcan las materias de que haya dado exámen, á una ó á otra clase instrucción.

CAPÍTULO XII.

DE LA MATRICULACIÓN.

Art. 141. Ningún alumno podrá ser inscrito en una escuela elemental, si no ha cumplido 6 años de edad.

Art. 142. Al ingresar un alumno por primera vez á la escuela, debe ser examinado, y según su estado de instrucción, matriculado en la sección que le corresponde.

Art. 143. Para matricularse en el curso siguiente, deberá haberse rendido el exámen á que se refiere el artículo 137.

Art. 144. Para inscribirse en una escuela primaria superior, se necesita haber concluido la instrucción primaria elemental.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS PREMIOS.

Art. 145. Los alumnos que se hubiesen distinguido por su aprovechamiento ó su buena conducta, serán premiados con medallas, libros y menciones honrosas.

Art. 146. Estos premios se distribuirán á los alumnos de todas las escuelas de la localidad, el 25 de Diciembre de cada año,

Digitized by Google

de una manera solemne y con asistencia de las autoridades escolares.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

Art. 147. Las conferencias pedagógicas versarán sobre los métodos y los medios materiales de enseñanza que deben emplearse en las escuelas.

Art. 148. Se realizarán cada tres meses, bajo la presidencia de la autoridad escolar que designen los consejos respectivos.

Art. 149. Los preceptores están obligados á asistir á estas conferencias; y á los que falten á ellas se les aplicará la pena que designe el Reglamento General de Escuelas, pudiendo tomar parte en ellas.

CAPÍTULO XV.

DE LOS CONCURSOS DE ALUMNOS.

Art. 150. Anualmente se realizará en cada lugar donde haya más de una escuela de cada sexo, un concurso de todos los alumnos de las escuelas públicas pudiendo tomar parte tambien los de las escuelas privadas.

Art. 151. La manera como deben celebrarse estos concursos y los premios que se otorgarán á los alumnos que en ellos se distinguen y á los preceptores de las escuelas á que estos pertenezcan, serán prescritos por el Reglamento General de Escuelas.

CAPÍTULO XVI.

DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Art. 152. El Consejo Superior nombrará cada bienio, en las capitales de departamento, una comisión de vecinos que, con el nombre de "Comisión protectora de las bibliotecas populares", se encargará de fomentar el establecimiento de esas instituciones.

Art. 153. Siempre que un Consejo Escolar lo solicite, se establecerá igual sociedad en su localidad.

Art. 154. Estas bibliotecas se formarán con los subsidios que acuerden los Consejos Escolares y promoviendo donativos de manuales sobre artes y ciencias, libros de lectura, morales y científicos y otros semejantes, é iniciando suscriciones entre los particulares.

Digitized by Google

CAPÍTULO XVII

DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Art. 155. Son rentas de las Escuelas:

1.° El 20 por ciento de las entradas de los Concejos Provinciales. En caso de que este 20 por ciento fuese menor de S. 600 al año, se aumentará la cuota hasta llegar al 50 por ciento de las mismas rentas.

2.° El 50 por ciento de las entradas de los Concejos de Distrito.

3.° El 50 por ciento de la contribución personal.

4.° Los productos de los bienes y rentas que adquieran las comisiones de instrucción.

5.° Las multas que se impongan por faltas contra los reglamentos y disposiciones relativas á Instrucción Primaria.

6.° Los Subsidios de las Juntas Departamentales, conforme á lo prescrito por la Ley de Descentralización Fiscal.

7.° Los subsidios del Gobierno, conforme á lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República.

Art. 156. Son gastos de la Instrucción Primaria:

1.° Los correspondientes á la Dirección General de Instrucción Primaria, los sueldos de los inspectores.

2.° Los sueldos de los preceptores y sus auxiliares y de los empleados de los Consejos Escolares.

3.° Los de adquisición, construcción, alquiler y conservación del edificio.

4.° Los de compra y reparación de muebles, libros y útiles de enseñanza.

5.° Los de exámenes, premios, pensiones y gratificaciones de que trata esta ley.

Art. 157. Los gastos que demande la Dirección General de Instrucción Primaria, los correspondientes á los inspectores y demás de carácter general, serán cubiertos con los subsidios fiscales.

Art. 158. Los tesoreros de los Concejos Provinciales y de distrito, que lo serán tambien de los Consejos Escolares, llevarán cuenta especial de los fondos señalados por esta ley, y su recaudación la harán en los casos en que no esté encomendada á otras corporaciones.

Art. 159. Los recaudadores de las rentas dedicadas al sostenimiento de la Instrucción Primaria estarán obligados á entregar directamente á los tesoreros de los Consejos Escolares la parte á ella correspondiente.

Digitized by Google

Art. 160. En el Reglamento de los Consejos Escolares se incluirán las disposiciones necesarias para regularizar las relaciones de éstos con las Municipalidades, Juntas Departamentales y el Estado, en cuanto á la manera de percibir los fondos, con que deben contribuir en su caso.

CAPÍTULO XVIII.

DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.

Art. 161. La Instrucción Elemental, con la extensión que se dé en las escuelas de los respectivos lugares, es obligatoria para todos los niños comprendidos entre los seis y los quince años de edad.

Art. 162. Deberán ser enviados á las escuelas del lugar todos los niños de ambos sexos á que se refiere el artículo anterior, y á quienes los padres, guardadores ó patrones no suministren la la instrucción primaria elemental, en escuelas privadas ó en familia, á cargo de un maestro autorizado.

Art. 163. Los padres, guardadores ó patrones que dejen de cumplir el deber de proporcionar la instrucción obligatoria á sus hijos, pupilos ó domésticos incurrirán en las penas que esta ley establece.

Art. 164. Los Consejos Escolares harán formar cada año, un mes ántes, por lo ménos, de la apertura de las escuelas, un registro debidamente clasificado de los niños mayores de 6 años y menores de 15. En este registro se indicará los nombres de los padres ó de quienes hagan sus veces, y el lugar donde reside la familia.

Art. 165. Los padres, guardadores ó patrones de los niños de ambos sexos mayores de seis años y menores de 15 que omitan no inscribir los nombres de éstos en el Regístro de la instrucción obligatoria serán penados con una multa de 20 centavos á 2 soles, sin perjuicio de que el Presidente del Consejo escolar ó de la Comisión de distrito haga la inscripción.

Art. 166. Estos funcionarios anunciarán por espacio de ocho días, la reapertura de las escuelas, recordando á los padres, guardadores ó patrones la obligación de suministrar á sus hijos ó pupilos la instrucción primaria y las penas impuestas á los que no cumplan la ley.

Art. 167. La inscripción en la matrícula de las escuelas durará 15 días más, contados desde el comienzo regular de las lecciones. Cerrada la matrícula los maestros pasarán una cópia al Consejo escolar ó comisión respectiva.

Los preceptores privados y los directores de institutos de be-

Digitized by Google

neficencia que acojan niños mayores de 6 años deberán también pasar á dichas corporaciones la lista de los obligados que asistan á la escuela.

Art. 168. Los presidentes comparando los nombres de los niños inscritos en las escuelas con los registros de los obligados á asistir, formarán la lista de los contraventores á la ley de instrucción obligatoria.

Art. 169. Los padres, guardadores ó patrones de los niños que falten á la escuela serán amonestados. De la amonestación se dejará constancia.

Art. 170. Se comprobará ante el Consejo Escolar que los menores inscritos en el Registro de la instrucción obligatoria la han recibido ó la estén recibiendo, según el caso: 1.º con el certificado de exámen ó de haber cursado en privado las materias de enseñanza comprendidas en el plan de instrucción de este grado; 2º con el certificado del preceptor de una escuela pública ó particular que acredite estar inscrito en la respectiva matrícula y asistir con regularidad á las lecciones; 3º con igual testimonio del maestro que, bajo su responsabilidad garantice estarle dando la enseñanza de que se trata. Los que hayan terminado las materias comprendidas en la instrucción primaria elemental serán borrados del mencionado registro.

Art. 171. Se consideran justas causas de inasistencia transitoria la enfermedad de los niños, las desgracias de familia, las calamidades públicas, las épocas de siembra y cosecha y la ausencia del lugar.

Art. 172. Dentro do los quince dias siguientes á la clausura de la matrícula, se publicará, durante otros quince la lista de los niños que falten á la escuela y cuya ausencia no hubiese sido justificada.

Art. 173. Los maestros de las escuelas aceptarán aun después de cerrada la matrícula á los niños que se presenten. Los nombres de éstos se pasarán al Inspetor para que sean borrados de la lista de contraventores.

Art. 174. Cuando la ausencia no justificada de los inscritos en la matrícula exceda del tercio de las lecciones del mes, se impondrán las mismas penas que en el caso de contravencion á tenor del artículo siguiente.

Art. 175. Los padres, guardadores ó patrones, cuyos hijos, pupilos ó domésticos falten sin justa causa, á la obligacion de concurrir á las escuelas en que están inscritos, quedan sujetos á las penas de multa de 20 centavos á 5 soles que se fijará por los consejos escolares.

Art. 176 Los padres, guardadores ó patrones que no cumplan con la obligación de dar á sus hijos, pupilos ó domésticos la ins-

Digitized by Google

trucción elemental, apesar de habérseles impuesto las penas de que habla el artículo anterior serán castigados por los consejos ó comisiones con la de arresto de uno á ocho días según el grado de reincidencia.

Art. 177. Los menores vagos ó desamparados por sus padres ó guardadores serán puestos á disposición de la autoridad política para que ésta los envíe á las escuelas de grumetes, clases militares ó correccionales.

Art. 178. Los padres, guardadores ó patrones de los niños que reciban la instrucción primaria elemental en las escuelas privadas ó por medio de maestros, en sus casas, quedan sujetos á las penas del artículo 175, siempre que el Presidente del Consejo escolar ó de la comisión del distrito encuentre comprobada la inasistancia ó la descontinuidad de las lecciones en el domicilio.

Art. 179. Los preceptores de escuelas particulares y las personas que dén enseñanza elemental en casas privadas, deben poner en conocimiento del Presidente del Consejo ó comisión respectiva, los nombres de los niños que enseñan, los de sus padres, la edad y sexo de los alumnos, la dirección del domicilio de éstos; y al fin de cada mes pasarán á dicho Presidente una razón de las faltas que haya habido en la asistencia ó en la continuidad de las lecciones.

Art. 180. Los preceptores de escuelas particulares y los maestros que en cualquiera de los casos en que este Reglamento les impene la obligación de dar certificados, los expidan falsos ó inexactos, incurrirán en una multa de 5 cinco soles la primera vez y de 10 soles en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsalilidad á que se hagan acreedores según las disposiciones del Código Penal.

Art. 181. Los Presidentes ordenarán en el mismo día la recaudación de las multas impuestas; y presentarán á los Consejos ó comisiones al principio de cada mes, un estado que manifieste el movimiento de los registros de inscripción y de asistencia en el mes anterior.

Art. 182. De las multas aplicadas por los Presidentes cuando pasen de un sol, podrá apelarse, después de abouadas al Consejo escolar ó comisión rospectiva.

Art. 183. Los Consejos Escolares concederán anualmente un premio pecuniario ú honorífico, según el caso, al padre, guardador ó patrón que haya manifestado mas empeño en la asistencia constante de sus hijos, pupilos ó domésticos á las respectivas escuelas.

Art. 184. Se consederá subsidios de vestido y calzado á los niños pobres concurrentes á las escuelas, hijos de personas que tengan mas de cinco niños ó de viuda que tenga mas de tres.

Digitized by Google

Art. 185. Se concederá anualmente premios pecuniarios ú honoríficos á los adultos que asistan con mayor frecuencia á las escuelas nocturnas ó dominicales.

CAPÍTULO XIX.

DE LAS ESCUELAS Y CURSOS NORMALES.

Art. 186. Se establecerá en la República por lo menos tres escuelas normales para varones y otras tres para mujeres en los lugares donde el Consejo Superior tenga por conveniente.

Dos de estas escuelas de cada sexo tendrán por objeto formar preceptores ó preceptoras de instrucción primaria elemental, y las restantes, preceptores ó preceptoras de instrucción primaria elemental y Superior.

Art. 187. Las Escuelas normales dependen inmediatamente de la Dirección General de Instrucción Primaria y del Consejo Superior.

Art. 188. El régimen de las escuelas normales será el de internado gratuito.

Con aprobación del Consejo Superior podrán sin embargo recibirse externos á título gratuito sujetándose á las mismas condiciones de admisión.

Art. 189. Cada escuela normal tendrá anexa una escuela de aplicación del respectivo grado en la que los normalistas se ejerciten en la práctica de la enseñanza.

Además, cada escuela normal de mujeres tendrá anexa una escuela maternal ó sala de asilo.

Art. 190. La duración y órden de los estudios se determinará por el Consejo Superior cuando llegue la oportunidad de abrir la Escuela Normal.

Art. 191. Los Directores de las Escuelas Normales serán nombrados ó contratados por el Gobierno á propuesta del Consejo Superior.

Art. 192. Para ser nombrado ó contratado se requiere tener título de preceptor de Instrucción Primaria superior adquirida en escuela normal ó extranjera, tener 25 años de edad ó reunir las demás condiciones de moralidad y salud que se determinan en esta ley para los preceptores.

Art. 193. Los profesores serán nombrados ó contratados por el Consejo Superior y deberán tambien tener título de establecimiento normal.

Art. 194. Los gastos de las escuelas normales, serán de cuenta del Estado. Contribuirán á ellos con las cuotas que el Conse-

Digitized by Google

jo Superior designe, los Consejos Escolares que tengan sobrantes en sus presupuestos.

Art. 195. Las plazas de alumnos de las escuelas normales se darán á los jóvenes que solicitándolas y reuniendo las condiciones de edad señaladas en los reglamentos especiales, hayan concluido la instrucción primaria elemental y que en un exámen ante el jurado de que trata el artículo hayan sobresalido.

Art. 196. La distribución de los Departamentos que constituyan el respectivo distrito escolar y del número de alumnos que á estos corresponda en cada escuela y demás disposiciones relativas á ellos, serán determinadas en un Reglamento especial de escuelas normales, que dictará el Consejo Superior en su oportunidad.

Art. 197. Los alumnos internos gratuitos están obligados á servir en la instrucción primaria cinco años con la remuneración que los presupuestos determinen para los puestos que ocupen.

Art. 198. Cada escuela normal tendrá un Consejo Superior de Vigilancia compuesto de tres miembros nombrado cada cuatro años por el Consejo Superior.

Art. 199. Son atribuciones de este Consejo:

1º Vigilar por medio de visitas mensuales la buena marcha del establecimiento.

2º Dar su opinión sobre el Reglamento interior de la escuela, formulado por el cuerpo de profesores, para remitirlo á la aprobación del Consejo Superior.

3º Revisar las cuentas de la escuela.

Art. 200 En las capitales de Departamento, los Consejos Escolares podrán establecer con aprobación del Consejo Superior, cursos normales para los aspirantes al título de preceptor, á cargo de profesores especiales.

Art. 201. La Escuela Normal actual de mujeres, continuará en la misma forma que hoy tiene, hasta que el Gobierno disponga de los recursos necesarios para contratar con el actual personal, la supresión del Colegio de señoritas que está anexo.

Art. 202. El Reglamento y plan de estudios de la referida escuela serán inmediatamente modificados por el Consejo Superior, aplicando los principios generales de la presente ley.

CAPÍTULO XX

DE LAS ESCUELAS LIBRES PARTICULARES.

Art. 203. Para ser preceptor de una escuela particular se necesitan los mismos requisitos exigidos en el artículo....

Art. 204. Esta licencia para abrir una escuela y ejercer el car-

Digitized by Google

go de preceptor será concedida por el respectivo Consejo Escolar.

Art. 205. La licencia solo podrá negarse por insalubridad del local ó por no reunir los preceptores los requisitos establecidos en el artículo 157.

Art. 206. La demora inmotivada por más de un mes para conceder ó negar la licencia, autoriza al solicitante para abrir sus escuelas. En caso de negativa fundada se podrá quejar al Consejo Superior.

Art. 207. Los que abran ó dirijan alguna escuela en contravención de los anteriores, artículos serán penados con la clausura de sus establecimientos.

Art. 208. Son aplicables á los preceptores de las escuelas particulares los incisos 7º y 8º del artículo....

Art. 209. Los preceptores están obligados á suministrar á las autoridades escolares los datos estadísticos que les exijan y en caso de resistencia serán multados por dichos Consejos Escolares en una cantidad que no bajará de dos soles, ni excederá de veinte, sin perjuicio de proporcionar los datos.

Art. 210. La inspección del Gobierno y de los Consejos Escolares en las escuelas libres, se limitará: 1º á las condiciones de salubridad de los colegios; 2º á las de moralidad de los preceptores; 3º á vigilar que en ellos no se enseñe doctrinas contrarias á la religión, á la moral y á la forma de Gobierno; 4º al cumplimiento de las obligaciones establecidas por los incisos....

Art. 211. Si hubiese contravención en cualquiera de los casos del artículo anterior, el Consejo Escolar de la localidad pedirá la clausura del establecimiento á la autoridad política del lugar, la que la decretará prévia la investigación correspondiente.

Digitized by Google

FACULTAD DE MEDICINA.

Personal Directivo.

Decano.....	Dr. D.	Leonardo Villar.
Sub-Decano.....	„ „	Armando Velez.
Secretario.....	„ „	José Casimiro Ulloa.
Pro-Secretario.....	„ „	Manuel C. Barrios.

MIEMBROS DE LA JUNTA ECONÓMICA.

Presidente.....	El señor Decano.
Secretario.....	El de la Facultad.

VOCALES.

Dr. D. Martín Dulanto
„ „ Manuel C. Barrios
„ „ Juan C. Castillo.

Lima, Mayo 30 de 1891.

JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Secretario.

V.° B.°—VILLAR.

Digitized by Google

Catedráticos principales titulares.

De	Anatomía Descriptiva..	Dr. D.	Celso Bambaren.
„	Fisiología.....	„ „	Francisco Rosas.
„	Patología General.....	„ „	José Maria Quiroga.
„	Terapéutica y Materia Médica.....	„ „	José Casimiro Ulloa.
„	Anatomía General y Patológica.....	„ „	Julio Becerra.
„	Nosografía Quirúrgica..	„ „	Belisario Sosa.
„	Nosografía Médica.....	„ „	Juan C. Castillo.
„	Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria..	„ „	José Maria Romero.
„	Oftalmología	„ „	Aurelio Alarco.
„	Física Médica é Higiene	„ „	Martín Dulanto.
„	Química Médica.....	„ „	José A. Rios.
„	Zoología y Botánica médicas y Geología.....	„ „	Miguel F. Colunga.
„	Partos, enfermedades puerperales y de niños	„ „	Ramón Morales.
„	Medicina Legal y Toxicología.....	„ „	Manuel C. Barrios.
„	Farmacia	„ „	Manuel R. Artola.
„	Clínica Médica (hombres)	„ „	Leonardo Villar.
„	Id. Quirúrgica (Id.).	„ „	Lino Alarco.
„	Id. Médica (mujeres)	„ „	Armando Velez.
„	Id. Quirúrgica (Id.).	„ „	Julian Sandoval.
„	Id. de Partos (interino)	„ „	Rafael Benavides.
„	Bactereología.....	„ „	David Matto.

Lima, Mayo 30 de 1891.

JOSÉ CASIMIRO ULLOA.
Secretario.

Vº Bº—VILLAR.

Adjuntos titulares.

De	Terapéutica y Materia Médica.....	Dr. D.	Tomás Salazar.
„	Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria..	„ „	Ernesto Odriozola.

Digitized by Google

De Patología Externa.....Dr. D. Aníbal Fernandez Dávila.
„ Anatomía Descriptiva.. „ „ Constantino T. Carvallo.
„ Física Médica é Higiene „ „ Manuel A. Muñiz.
„ Química Médica..... „ „ Manuel A. Velasquez.
„ Partos, enfermedades puerperales y de niños „ „ Nemesio Fernandez Concha

Auxiliar que regenta Cátedra, Dr. D. Antonio Perez Roca (Regenta la de Fisiología.)

Adjunto interino, Dr. D. Eduardo Sanchez Concha.

Lima, Mayo 30 de 1891.

José Casimiro Ulloa,
Secretario.

V.° B.°—Villar.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Relación del Personal Directivo y Docente de esta Facultad.

PERSONAL DIRECTIVO.

Dr. D. Pedro Manuel García, Decano.
" " Mateo Martinez, Sub-Decano.
" " Miguel Ortiz y Arnaes, Secretario.
" " Nicolás La-Rosa Sanchez, Pro-Secretario.

PERSONAL DOCENTE.

Dr. D. Pedro Manuel García, Catedrático de Teología Dogmática.
" " Id id id, id de Sagrada Escritura y Patrología.
" " Luis A. Arce y Ruesta, id id Teología Moral.
" " Nicolás La-Rosa Sanchez, id id Derecho Eclesiástico.
" " Mateo Martinez, id id Historia Eclesiástica.
" " Miguel Ortiz y Arnaez, id id Lugares Teológicos.
" " Id id id, id id Oratoria Sagrada.
" " Nicolás La-Rosa Sanchez, id id Sagrada Liturgia y Cómputo.

Nota—Todos los Catedráticos son interinos.

Digitized by Google

Las alumnos matriculados el año próximo pasado fueron 16. De estos, 13 rindieron exámen y fueron aprobados, y los tres restantes no se presentaron.

Lima, Mayo 11 de 1891.

MIGUEL ORTIZ Y ARNAES,
Secretario de la Facultad.

Vº Bº—EL DECANO.

Razon de los Catedráticos Principales y Adjuntos de la Facultad de Jurisprudencia.

Dr. D. Emilio A. del Solar, Catedrático Principal, nombrado antes de 1868.

Dr. D. Manuel S. Pasapera, id id id id.

Dr. D. Ricardo Heredia, Catedrático adjunto desde Febrero de 1868, nombrado principal en Abril de 1876.

Dr. D. Miguel A. de la Lama, id id id Abril de 1876, nombrado id en Agosto de 1881.

Dr. D. Lizardo Alzamora, id id id Abril de 1882, id id en Diciembre de 1883.

Dr. D. Eleodoro Romero, id id id Mayo de 1883, id id en Mayo de 1885.

Dr. D. Adolfo Quiroga, id id id Diciembre de 1881, id id en Mayo de 1884.

Dr. D. Luis F. Villarán, id id id Febrero de 1868, id id en Octubre de 1886.

Dr. D. Alberto Elmore, id id id id id en Marzo de I888.

Dr. D. Juan E. Lama, id principal, nombrado antes de 1868, de Derecho Administrativo y Estadística, era adjunto de la Facultad desde antes de esa fecha; y volvió á serlo desde 1876, en que pasaron esos cursos á la de Ciencias Políticas y Administrativas.

Dr. D. Ricardo Aranda, Catedrático Adjunto, nombrado en Abril de 1876.

Dr. D. Lauro Arciniega, id id id en Noviembre de 1878.

Dr. D. José M. Jimenez, id id id en id de 1885.

Dr. D. Estanislao P. de Figueroa, id id id en id id.

Dr. D. Juan Federico Elmore, id id id en id de 1889.

Dr. D. Antenor Arias, id id id en id id.

Lima, 13 de Junio de 1891.

El Secretario—J. E. LAMA,

Vº Bº—SOLAR.

Digitized by Google

FACULTAD DE LETRAS.

Personal directivo y docente de la Facultad.

DECANO.

Dr. D. Isaac Alzamora.

SUB-DECANO.

Dr. D. Manuel Márcos Salazar.

SECRETARIO.

Dr. D. Adolfo Villagarcía.

PRO-SECRETARIO.

Dr. D. Cárlos Wiesse.

CATEDRÁTICOS PRINCIPALES.

Filosofia Fundamental y Gramática General.

Dr. D. Pedro M. Rodriguez..... (interino).

Historia de la Filosofia Antigua.

„ „ Adolfo Villagarcía..... [id].

Historia de la Filosofia Moderna.

„ „ Isaac Alzamora..... (id.)

Estética é Historia del Arte.

„ „ Alejandro O. Deustua..... (id.)

Literatura Antigua.

„ „ Guillermo A. Seoane..... (id.)

Literatura Moderna.

„ „ Antonio Flores..... [id.]

Digitized by Google

Literatura Castellana.

Dr. D. Manuel B. Perez..... [id.]

Historia General de la Civilización é Historia de la Civilización Peruana.

„ „ Manuel Marcos Salazar..... (titular).

CATEDRÁTICOS ADJUNTOS.

Filosofia Fundamental y Gramática General.

„ „ Hildebrando Fuentes..... (interino).

Historia de la Filosofia Antigua y Moderna.

„ „ Cárlos Wiesse..... (id.)

Literatura Antigua y Moderna.

„ „ Sebastian Lorente y Benel .... [id.]

Historia General de la Civilización Peruana.

„ „ J. Aniceto Carbajal..... (id.)

Alumnos matriculados en 1890..... 54
Id. examinados y aprobados..... 12

Lima, á 12 de Mayo de 1891.

V.° B.°—El Sub Decano,
SALAZAR.

El Secretario,
A. VILLAGARCÍA.

FACULTAD DE CIENCIAS.

PERSONAL DIRECTIVO.

Decano..... Dr. D. José M. Romero
Sub-Decano..... „ „ José F. Maticorena

Digitized by Google

Secretario..... Dr. D. E. Guzman y Valle
Pro-Secretario..... „ „ Federico Villarreal
Delegado al Consejo
Universitario..... „ „ Joaquin Capelo.

PERSONAL DOCENTE.

Catedráticos principales titulares.

Dr. D. Joaquin Capelo..... Teorías Analíticas Fundamentamentales.
„ „ José Granda..... Geometría Analítica y Trigonometría Esférica.
„ „ Martin Dulanto..... Física General y Experimental.

Catedráticos principales interinos.

Dr. D. Federico Villarreal.... Astronomía, Topografia y Geodosia.
„ „ José F. Maticorena.... Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal.
„ „ José A. de los Rios.... Química General.
„ „ Enrique Guzman y Valle..... Química Analítica.
„ „ José S. Barranca..... Mineralogía y Geología.
„ „ Miguel F. Colunga.... Anatomía y Fisiología Generales, Zoologia, &.
„ „ José M. Romero..... Botánica General.

Catedráticos adjuntos titulares.

Dr. D. Ignacio La-Puente..... Astronomía.
„ „ Artidoro Garcia Godos.. (en ejercicio): Cálculo Diferenié Integral.

Catedráticos adjuntos interinos.

Dr. D. Augusto Benavides
„ „ Francisco Alva
„ „ Antonio Alvarado
„ „ Camilo Márquez
„ „ Alberto L. Gadea

Lima, Mayo 19 de 1891.

E. GUZMAN Y VALLE.

V.° B.°—ROMERO.

Digitized by Google

Personal de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

PERSONAL DIRECTIVO.

Decano.....	Dr. D. Luis Felipe Villarán
Sub-Decano.....	„ „ Antenor Arias
Secretario.....	„ „ Rufino V. Garcia
Pró-Secretario.....	„ „ Julio R. Loredo

PERSONAL DOCENTE.

Catedráticos principales titulares.

Derecho Constitucional....	Dr. D. Luis F. Villarán
Derecho Internacional Público.....	„ „ Ramón Ribeyro
Derecho Marítimo y Legislación Consular.....	„ „ Antenor Arias
Derecho Administrativo....	„ „ Federico León y León.

Catedráticos principales interinos.

Economía Política.....	Dr. D. Isaac Alzamora (actulmenmente con licencia concedida por el Spmo. Gbno.)
Derecho Internacional Privado.....	„ „ Manuel V. Morote (dicta el curso de Economía Polítca, mientras dura la licencia concedida al Dr. Alzamora).
Estadística y Finanzas.....	„ „ Manuel Álvarez Calderón

Catedráticos adjuntos interinos.

Derecho Internacional Privado.....	Dr. D. Adolfo Villagarcia
Derecho Constitucional y Derecho Administrativo..	„ „ Enrique de la Riva-Agüero
Derecho Internacional Público.....	„ „ Rufino V. Garcla
Estadística y Finanzas.....	„ „ Hildebrando Fuentes

Digitized by Google

Derecho Marítimo y Legislación Consular ..... Dr. D. Julio R. Loredo.

Lima, Mayo 9 de 1891.

V.° B.°—El Decano, L. F. VILLARÁN.

El Secretario, RUFINO V. GARCÍA.

UNIVERSIDAD MENOR DEL CUZCO.

Rector..... Dr. D. Manuel M. Gonzáles.
Vice-Rector..... „ „ Julio Rufino Oblitas.
Secretario..... „ „ Mariano Valdeiglesias.
Pro-Secretario..... „ „ Eduardo Corvacho.
Tesorero..... „ „ Manuel C. Saavedra.

PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.

Facultad de Letras.

Ramos de enseñanza.	Catedráticos.
Filosofía.....	Br. D. Manuel C. Saavedra, interino
Literatura General.....	Dr. D. Angel E. Colunga, idem.
Historia Universal.....	Br. D. Wenceslao Cano, idem.

Facultad de Jurisprudencia.

Ramos de enseñanza.	Catedráticos.
Derecho Natural, Constitucional y de Gentes.....	Dr. D. Eleuterio Palomino, interino
Derecho Romano.....	„ „ Juan A. Escobar, idem.
Derecho Penal, Filosófico y Positivo y Derecho Eclesiástico.....	„ „ Eliseo Araujo, idem.
Derecho Civil, Común y Derechos Especiales....	„ „ Julio Rufino Oblitas, titular.
Teorías y Códigos de Enjuiciamientos Civil y Criminal.....	„ „ Rafael Paredes, interino.
Derecho Administrativo y Economía Política.....	„ „ Mariano Valdeiglesias, titular

Digitized by Google

Facultad de Ciencias.

Ramos de enseñanza.	Catedráticos.
Revisión de las principales teorías de Matemáticas elementales y complemento de estas	Br. D. José Gamio Hermosa, interino
Física General	„ „ Eusebio Carazas, idem.
Química General y Analítica	„ „ Antonio Lorena, idem.
Mineralogía, Zoología y Botánica	„ „ Francisco Sivirichi, idem.

Lecciones.

Se han dictado lecciones de todos los cursos concernientes á todas las asignaturas anteriores por los respectivos Catedráticos, sin que hubiese dejado de funcionar ninguna Cátedra.

Número de alumnos matriculados

En la Facultad de Letras	21
En la de Ciencias	10
En la de Jurisprudencia	35
Total	66

Alumnos que rindieron exámenes

En la Facultal de Letras—aprobados	18
En la de Ciencias—idem	8
Aplazados	2
En la de Jurisprudencia—aprobados	28
Aplazados	3
Dejaron de rendir exámenes	7
Total	66

Rentas y Gastos

Cantidad votada para la Universidad en el Presupuesto General de la República	S. 5,000
Ingreso por derechos de grados, de matrículas y exámenes	966
Total	5,966

Digitized by Google

Sueldos de los Catedráticos

Han debido percibir los trece Catedráticos á ochenta soles cada uno al mes, un Secretario sesenta soles, un Tesorero cuarenta soles, otros empleados y gastos diferentes, cuyo total asciende á..... S. 16,600
Deficit..... 10,634
Buenas cuentas que por ahora reciben los Catedráticos, treinta soles.

NOTA:—Se abonan las subvenciones por la Tesorería departamental con mucha irregularidad y retraso.

Carece la Universidad de un laboratorio químico y gabinete de Física para hacer mas útiles los estudios de las ciencias de aplicación.

Necesita, así mismo, de una reorganizacion aumentando Cátedras en las tres Facultades que actualmente funcionan y creando las de Ciencias Políticas y Administrativas y de Teología, con el respectivo aumento de fondos.

Secretaría de la Universidad Menor del Cuzco, á 30 de Mayo de 1891.

Vº Bº—GONZÁLES. MARIANO VALDEIGLESIAS
Secretario.

Colegios Nacionales que han funcionado durante el año de 1890.

DE VARONES.

De 1º y 2º grado.

"San Miguel" de Piura.
"San Ramón" de Cajamarca.
"San Juan" de Trujillo.
"Minería" de Huánuco.
"Nuestra Señora de Guadalupe" de Lima.
"Ciencias,, del Cuzco:
"San Carlos" de Puno.
"La Independencia" de Arequipa.
"La Libertad" de Moquegua.

Digitized by Google

De 1er. grado.

"San Juan" de Chota.
"San José" de Moyobamba.
"San José" de Chiclayo.
"La Libertad" de Huaráz.
"San Nicolas" de Huamachueo.
"San José" de Jauja.
"San Ramon" de Ayacucho.
"Grau" de Abancay.
"San Luis Gonzaga" de Chuquibamba.

DE MUJERES.

De 1º y 2º grado.

"Educandas" del Cuzco.

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL G. P.

SAN AGUSTIN.

Rector.....	Dr.	Carlos R. Polar
Vice-Rector.....	"	José A. Vivanco
Secretario.....	"	José Felipe Calle
Tesorero.....	"	José Clodomiro Cornejo
Amanuense.....		Baltazar Julio Zapater
Bedel.....		Samuel B. Guillen
Portero.....		Buenaventura Corrido

Facultad de Letras.

Ramos de enseñanza.	Catedráticos.
Filosofia.....	Prepl. Dr. Nicanor Pórcel
„	Adjto. " M. Segundo Ballon
Literatura General.....	Prepl. Dr. F. Javier Delgado
„	Adjto. " Samuel Velarde
Historia Universal.....	Prepl. Dr. M. Trinidad Docarmo
„	Adjto. " Cayetano Sanchez

Digitized by Google

Historia de la Literatura Antigua.....	Prepl. Dr.	Jorge Polar
„	Adjto. ”	.....

Facultad de Jurisprudencia.

Ramos de enseñanza.	Catedraticos.	
Derecho Natural y Constitucional.....	Prepl. Dr.	José A. Vivanco
„	Adjto. ”	Abraham de Vinatea
Derecho Romano.....	Prepl. Dr.	Manuel T. Marina
„	Adjto. ”	José M. Tejeda
Derecho Penal, Filosófico y Positivo y Derecho Eclesiástico.....	Prepl. Dr.	A. Belisario Calle
„	Adjto. ”	Ruben Bustamante
Derecho Civil, Comun y Derechos Especiales.....	Prepl. Dr.	Lorenzo Montoya
„	Adjto. ”	Ricardo Arisueño
Derecho Administrativo y Economía Política.....	Prepl. Dr.	J. Clodomiro Cornejo
„	Adjto. ”	Angel B. Cornejo
Teoria y Código de Enjuiciamientos en Materia penal y juicios privativos....	Prepl. Dr.	Julian Mesones Salas
„	Adjto. ”	Diego Masias y Calle

Facultad de Ciencias.

Ramos de enseñanza.	Catedráticos.	
Revisión de las principales teorías de Matemáticas y Complemento de éstas....	Prepl. Dr.	J. Felipe Calle
„	Adjto. ”	Carlos U. Arévalo
Física General.....	Prepl. Dr.	José Moscoso Melgar
„	Adjto. ”	.....

Digitized by Google

Química General y Analítica.....Prcpl. Dr. Luciano Bedoya
„ Adjto. " José Gil Cárdenas

Historia Natural.....Prcpl. Dr. José I. Corrales
„ Adjto. " José Gil Cárdenas

Alumnos matriculados en el presente año.

En la Facnltad de Letras	20
En la de Jurisprudencia	27
En la de Ciencias	11

Resultado de los exámenes en Diciembre del año último.

Aprobados	en la Facultad de Letras	11
Id	en la de Jurisprudencia	23
Id	en la de Ciencias	8
	Total	42

Rentas y gastos.

Cantidad votada por el Presupuesto General de la República para el sostenimiento de la Universidad	S.	8,400 „
Mas un aumento por derechos de matrículas, exámenes y grados de	"	1,730 „
Suman	S.	10,130 „
De los cuales solo fueron entregados por el Fisco	S.	3,500 „
Dando un Déficit de	"	5,400 „

Secretaría de la Universidad del G. P. San Agustin.—Arequipa, Julio 2 de 1891.

J. Felipe Calle.

V.° B.°—Polar.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

BENEFICENCIA.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Bienes y rentas de las Beneficencias de la República

REMIGIO MORALES BERMDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que todos los bienes y rentas que administran las Sociedades de Beneficencia Pública, provienen de donaciones hechas por el Estado ó particulares, para proporcionar auxilio y amparo oficial á las clases desvalidas;

Que además de las leyes y resoluciones por las que se ha adjudicado á esas Sociedades una porcion considerable de bienes y rentas nacionales, en el Presupuesto de la República se asigna anualmente una cantidad para fomentarlas y protejerlas;

Que no es conveniente que las Sociedades de Beneficencia acepten comisiones y encargo extraños á la naturaleza y fines de su institución, sino en casos excepcionales y cuando concurran á juicio del Gobierno, circunstancias y requisitos especiales;

Que conforme á la Constitución y leyes del Estado compete al Gobierno reglamentar los servicios públicos y ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre todas las instituciones que administran rentas de la Nación, á fin de que llenen siempre los elevados fines con que fueron creadas;

Que muchas de esas corporaciones ni remiten sus cuentas para que sean juzgadas por el Tribunal Mayor del Ramo y otras consignan en su presupuesto diversos egresos que no son necesarios ni urgentes, posponiendo otros que tienen esas calidades y tam-

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Bienes y rentas de las Beneficencias de la República

REMIGIO MORALES BERMDEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que todos los bienes y rentas que administran las Sociedades de Beneficencia Pública, provienen de donaciones hechas por el Estado ó particulares, para proporcionar auxilio y amparo oficial á las clases desvalidas;

Que además de las leyes y resoluciones por las que se ha adjudicado á esas Sociedades una porcion considerable de bienes y rentas nacionales, en el Presupuesto de la República se asigna anualmente una cantidad para fomentarlas y protejerlas;

Que no es conveniente que las Sociedades de Beneficencia acepten comisiones y encargo extraños á la naturaleza y fines de su institución, sino en casos excepcionales y cuando concurran á juicio del Gobierno, circunstancias y requisitos especiales;

Que conforme á la Constitución y leyes del Estado compete al Gobierno reglamentar los servicios públicos y ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre todas las instituciones que administran rentas de la Nación, á fin de que llenen siempre los elevados fines con que fueron creadas;

Que muchas de esas corporaciones ni remiten sus cuentas para que sean juzgadas por el Tribunal Mayor del Ramo y otras consignan en su presupuesto diversos egresos que no son necesarios ni urgentes, posponiendo otros que tienen esas calidades y tam-

Digitized by Google

biem verifican gastos extraordinarios que exceden de la partida votada con tal objeto, sin obtener préviamente la autorizacion del Gobierno;

Decreto:

Art. 1º Todas las Sociedades de Beneficencia establecidas, en las capitales de departamentos ó de provincias litorales se reunirán en la primera quincena de Noviembre para aprobar sus presupuestos y los mandarán al Gobierno para su revisión. Si el Gobierno no hiciese dicha revisión hasta el 31 de Diciembre se darán por aprobadas durante el año económico.

Art. 2º Las Sociedades de Beneficencia de las demás provincias y las Comisiones de Beneficencia de la República remitirán sus presupuestos, en el tiempo y forma expresados, á los Prefectos para su aprobación.

Art. 3º Aprobada la cuenta general del año por dichas Sociedades conforme á lo prescrito en sus respectivos Reglamentos, la remitirán al Ministerio del Ramo á fin de que la pase al Tribunal Mayor de Cuentas, para su exámen y fenecimiento.

Art. 4º Las Sociedades de Beneficencia no podrán aceptar de otras asociaciones y de particulares, mandatos y comisiones especiales, que tengan un objeto diverso de la caridad oficial; sin obtener préviamente la aprobación del Gobierno, con audiencia del Ministerio Fiscal, y los bienes y rentas donadas con el fin expresado, se administrarán observándose las mismas condiciones y requisitos establecidos por las leyes y resoluciones vigentes respecto de los bienes de Beneficencia.

El Ministro de Estado, en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 26 de Mayo de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

F. Gerardo Cháves.

ANEXO Nº 2

Socios de Beneficencia.

Lima, Febrero 7 de 1891.

Vista la consulta elevada al Ministerio del Ramo por la Sociedad de Beneficencia de Pisco respecto al procedimiento que de-

Digitized by Google

be seguirse en el caso de existir parentezco próximo, entre los miembros natos y los socios elegidos de esa Corporación; y teniendo en consideración: que los primeros son irremplazables por cuanto no hay un doble número de empleados que desempeñen las mismas funciones; y que en consecuencia el único medio de salvar la incompatibilidad establecida por el inciso 1º de la resolución de 10 de Mayo de 1889, es sustituir á los socios elegidos ó nombrados con otras personas exentas de este inconveniente; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve como regla general: que cuando en las enunciadas corporaciones ocurra el caso de que haya el parentezco á que se contrae el inciso 1º de la resolución de 10 de Mayo ántes citada, entre los socios natos y los elegidos ó nombrados, debe reemplazarse á éstos en la forma que determina el Reglamento, continuando en el desempeño de su cargo los primeros.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica deS. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 3.

Lima, Agosto 29 *de* 1890.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica en el que hace presente que existe cuatro párrocos en esa capital y consulta cual de ellos debe ser miembro de esa Corporació, conforme á lo prescrito en el artículo 2º del Reglamento General del ramo, de 14 de Mayo de 1879; y atendiendo á que los casos en que existen varias autoridades ó personas del mismo rango, con la obligación de servir un solo cargo ó desempeñar funciones por Ministerio de la ley, debe preferirse el más antiguo; de acuerdo con el informe de la Sección de Beneficencia y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: absolviéndose la mencionada consulta, se declara, por regla general, que en todos los lugares donde haya más de un párroco debe considerarse el más antiguo como miembro nato de la Sociedad de Beneficencia respectiva; quedando ampliado en este sentido el artículo 2º del Reglamento General de 14 de Mayo de 1879 y los demás particulares que se hubieren expedido por el Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

biem verifican gastos extraordinarios que exceden de la partida votada con tal objeto, sin obtener préviamente la autorizacion del Gobierno;

Decreto:

Art. 1º Todas las Sociedades de Beneficencia establecidas, en las capitales de departamentos ó de provincias litorales se reunirán en la primera quincena de Noviembre para aprobar sus presupuestos y los mandarán al Gobierno para su revisión. Si el Gobierno no hiciese dicha revisión hasta el 31 de Diciembre se darán por aprobadas durante el año económico.

Art. 2º Las Sociedades de Beneficencia de las demás provincias y las Comisiones de Beneficencia de la República remitirán sus presupuestos, en el tiempo y forma expresados, á los Prefectos para su aprobación.

Art. 3º Aprobada la cuenta general del año por dichas Sociedades conforme á lo prescrito en sus respectivos Reglamentos, la remitirán al Ministerio del Ramo á fin de que la pase al Tribunal Mayor de Cuentas, para su exámen y fenecimiento.

Art. 4º Las Sociedades de Beneficencia no podrán aceptar de otras asociaciones y de particulares, mandatos y comisiones especiales, que tengan un objeto diverso de la caridad oficial; sin obtener préviamente la aprobación del Gobierno, con audiencia del Ministerio Fiscal, y los bienes y rentas donadas con el fin expresado, se administrarán observándose las mismas condiciones y requisitos establecidos por las leyes y resoluciones vigentes respecto de los bienes de Beneficencia.

El Ministro de Estado, en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 26 de Mayo de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

F. Gerardo Cháves.

ANEXO Nº 2

Socios de Beneficencia.

Lima, Febrero 7 de 1891.

Vista la consulta elevada al Ministerio del Ramo por la Sociedad de Beneficencia de Pisco respecto al procedimiento que de-

Digitized by Google

be seguirse en el caso de existir parentezco próximo, entre los miembros natos y los socios elegidos de esa Corporación; y teniendo en consideración: que los primeros son irremplazables por cuanto no hay un doble número de empleados que desempeñen las mismas funciones; y que en consecuencia el único medio de salvar la incompatibilidad establecida por el inciso 1º de la resolución de 10 de Mayo de 1889, es sustituir á los socios elegidos ó nombrados con otras personas exentas de este inconveniente; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve como regla general: que cuando en las enunciadas corporaciones ocurra el caso de que haya el parentezco á que se contrae el inciso 1º de la resolución de 10 de Mayo ántes citada, entre los socios natos y los elegidos ó nombrados, debe reemplazarse á éstos en la forma que determina el Reglamento, continuando en el desempeño de su cargo los primeros.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica deS. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 3.

Lima, Agosto 29 de 1890.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica en el que hace presente que existe cuatro párrocos en esa capital y consulta cual de ellos debe ser miembro de esa Corporació, conforme á lo prescrito en el artículo 2º del Reglamento General del ramo, de 14 de Mayo de 1879; y atendiendo á que los casos en que existen varias autoridades ó personas del mismo rango, con la obligación de servir un solo cargo ó desempeñar funciones por Ministerio de la ley, debe preferirse el más antiguo; de acuerdo con el informe de la Sección de Beneficencia y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: absolviéndose la mencionada consulta, se declara, por regla general, que en todos los lugares donde haya más de un párroco debe considerarse el más antiguo como miembro nato de la Sociedad de Beneficencia respectiva; quedando ampliado en este sentido el artículo 2º del Reglamento General de 14 de Mayo de 1879 y los demás particulares que se hubieren expedido por el Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 4.

"Asociación de San Dionisio."

Lima, Octubre 31 *de* 1890.

Vista la solicitud de la Superiora de la Asociación de San Dionisio, fundada en Paris, para la asistencia de enfermos á domicilio, en que pide se le autorice, á fin de establecer dicha asociación en esta capital y se le permita recabar auxilios para su sostenimiento; y atendiendo á los fines humanitarios que está llamada á llenar la institución referida; á que son de positiva utilidad los servicios que debe prestar á los pobres, mereciendo por lo mismo el apoyo de las autoridades; y á que ha obtenido ya en mérito de las anteriores consideraciones, la respectiva licencia del Ordinario;

Se resuelve:

Concédese á la recurrente la autorización que pide para establecer en esta capital la Asociación de San Dionisio, destinada á la asistencia de enfermos á domicilio, sin remuneración alguna: y para que pueda procurarse, por medio de limosnas, los auxilios necesarios á fin de que pueda subvenir á su sostenimiento y manutención; dictándose al efecto por el Ministerio del Ramo las órdenes que correspondan.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

ANEXO Nº 5.

Local para la "Asociación de San Dionisio."

Lima, Febrero 25 *de* 1891.

Vista la solicitud de Sor Margarita Brunet, en que pide el local que fué conventillo de Monserrat, para instalar la Asociación de San Dionisio, destinada á asistir gratuitamente enfermos á domicilio, y solicita además la capilla contigua, con la condicion de atender al culto de la Iglesia; y considerando: que según aparece de los informee expedidos por la Sociedad de Beneficencia, actual poseedora de ese local, no hay inconveniente para acceder á dicha petición, por cuanto la Sociedad de San Dionisio presta-

Digitized by Google

rá útiles servicios á la clase menesterosa, coadyuvando al fin que tiene dicha corporación; de conformidad con el dictámeu del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1.° Concédese á la Asociación de San Dionisio, el uso del local que fué conventillo de Monserrat, sin que esta concesión impida disponer la desocupación administrativamente, dando aviso anticipado de seis meses;

2.° Las reparaciones que se hagan en el local, así como los gastos del Culto, excepto el pago del capellán, serán de cuenta de la referida Sociedad;

3.° Las precedentes concesiones hechas á la Congregación de San Dionisio son intransferibles, pues se apoyan en el auxilio que debe prestar á la clase desvalida, que no puede asistirse en los hospitales;

4.° La Asociación de San Dionisio se sujetará á las prescripciones de sus Estatutos, quedando en todo lo relativo á sus funciones bajo la inspección y vigilancia del Muy Reverendo Metropolitano;

5.° En el término de 90 dias formulará la enunciada Asociación los Estatutos que han de regirla, los que presentará al Gobierno para la respectiva aprobación; y

6.° Si dentro de un término que fijará, desde luego, el Muy Reverendo Metropolitano no se estableciese la referida Asociación, quedará sin efecto la presente concesión.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chávez.*

ANEXO N.° 6.

Salinas de Otuma.

Lima, Julio 1.° *de* 1891.

Visto este expediente en que la Beneficencia de Pisco solicita que en cumplimiento de la ley de 2 de Noviembre de 1889, se le dé posesión de las salinas de Otuma; y teniendo en consideración que la antedicha ley dispone que las Sociedades de Beneficencia administren los bienes de las cofradías existentes en sus respectivas localidades; que en este caso se halla la Beneficencia de Pisco, respecto de las salinas de Otuma, que pertenecieron á la Cofradía del "Señor de la Humildad y Paciencia", por dona-

Digitized by Google

ción que de ellas le hizo el capitan D. Pedro de Vila; que así se declaró también en resolución de 9 de Diciembre de 1888, y aún cuando ésta fué reconsiderada, adjudicándose las salinas á la Junta Departamental de Ica, no debe subsistir tal mandato, por hallarse excluido de su administración el bien indicado; en conformidad con lo dispuesto en la citada ley, en el inciso 8º artículo 3º de la de descentralización fiscal y de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Espinoza;

Se resuelve:

Que las salinas de Otuma vuelvan á ser administradas por la Beneficencia de Pisco; dejando á salvo los derechos que pudieran tener los que hubiesen celebrado contratos con la Junta Departamental de Ica.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

ANEXO Nº 7.

Beneficencia de Tacna.

Lima, Julio 1º *de* 1891.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Tacna, al que acompaña el acta formulada por algunos vecinos notables de Locumba fundando una Sociedad de Beneficencia; y atendiendo á que debe satisfacerse los laudables propósitos de los iniciadores del antedicho proyecto: y á que conforme al artículo 61 del Reglamento General de 14 de Mayo de 1879, que es el vigente, corresponde al Gobierno hacer por primera vez el nombramiento de los socios; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo, que antecede, se resuelve: 1º Establécese la Sociedad de Beneficencia de Tacna, con el personal siguiente: D. Cesáreo Vargas, D. Tadeo Vargas, D. José Manuel Vargas, D. Adrian Ward, D. Ernesto Ureta, D. José Manuel Vargas y Vargas, D. Emilio Cornejo, D. Hilario Vargas, D. Augusto Perez, D. Samuel Sologuren, D. Celestino Vargas, D. Nicolas Nieto, D. Juan de Dios Ara, D. Pedro Pablo Almonte, D. José Pozo, D. Buenaventura Pino, D. Sixto Silva Santistevan y D. Enrique Choza, autorizándose al Prefecto del expresado Departamento para que designe cuatro miembros mas, que con el Párroco de la Doctrina de Locumba, el Médico Titular, á falta de Delegado de la Eacultad de

Digitized by Google

Medicina, y el Síndico más antiguo que son socios natos, forman el total de veinticinco de que debe componerse la Corporación enunciada, en conformidad con el artículo 1º del citado Reglamento; y 2º el Prefecto dictará las órdenes necesarias á fin de que se preste á la Sociedad de Beneficencia las facilidades correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de su institución, dando cuenta al Ministerio del Ramo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Chaves.*

COMISION CONSULTIVA DE BENEFICENCIA.

Dr.	D.	Luciano Benjamin Cisneros.....	Abril 23 de 1891.
„	„	Lino Alarco.....	„ „ „ „
„	„	Pedro Correa y Santiago.....	„ „ „ „
„	„	Rufino Torrico.....	„ „ „ „
„	„	Miguel Antonio de la Lama.....	„ „ „ „
„	„	Francisco Almenara Rutler.....	„ „ „ „

Digitized by Google

N.1 MEDICOS TITURARES.

Capitales.	Nombres.	Fechas.
De Tacna	Dr. D. Rufino Lopez Torres	Octubre 20 de 1890.
„ Arequipa	„ „ Rafael Saraus	Junio 27 de 1890.
„ Moquegua	„ „ Manuel Chavez	Julio 6 de 1887.
„ Puno	„ „ Federico L. Blancas	Diciembre 27 de 1890.
„ Cuzco	„ „ Avelino Vizcarra	Julio 16 de 1882.
„ Abancay	„ „ Vidal Morote	Diciembre 14 de 1889.
„ Ayacucho	„ „ Manuel Vidal García	Noviembre 28 de 1890.
„ Ica	„ „ Federico Ocampo	Octubre 24 de 1886.
„ Huancavelica	Vacante	
„ Cerro de Pasco	„ „ Emilio P. García	Mayo 24 de 1889.
„ Callao	„ „ Santiago Távara	Enero 19 de 1886.
„ Huánuco	„ „ Eduardo Shawing	Noviembre 8 de 1890.
„ Huaráz	„ „ Juan E. Olivera	Diciembre 13 de 1890.
„ Trujillo	„ „ José Porturas	Agosto 26 de 1886.
„ Chiclayo	„ „ José Félix Arias	Diciembre 30 de 1887.
„ Cajamarca	„ „ Jacinto Dávila	Julio 16 de 1872.
„ Piura	Vacante	
„ Chachapoyas	„ „ Miguel A. Rojas	Julio 9 de 1886.
„ Moyobamba	„ „ Ismael Velez	Febrero 10 de 1890.

Digitized by Google

MEDICOS TITULARES. N. 2

Provincias.	Nombres.	Fechas.
De Islay	Dr. D. José G. de Cadenas	Enero 25 de 1884.
„ Chincha	„ „ Francisco Vasquez Solis	Agosto 29 de 1890.
„ Chorrillos	„ „ Darío Torres	Diciembre 15 de 1886.
„ Chancay	„ „ Lorenzo Arce	Octubre 9 de 1890.
„ Huancayo	„ „ Demetrio A. Gálvez	Agosto 26 de 1886.
„ Huaylas	„ „ Manuel S. Arca	Enero 9 de 1887.
„ Santa	„ „ Fidel Rodriguez Ramirez	Julio 9 de 1887.
„ Pacasmayo	„ „ Manuel Velez Contreras	Setiembre 11 de 1886.
„ Barranco	„ „ Manuel María Perez Aranivar *(ad honorem)*	Setiembre 27 de 1887.
„ Tarma	„ „ Leopoldo Donayre	Abril 30 de 1891.

Digitized by Google

N. 3 Ingresos y egresos de las Beneficencias.

BENEFICENCIAS.	INGRESOS.	EGRESOS.	SUPERAVIT.	DÉFICIT.
Lima [Presupuesto para 1891]....	S. 54,980 75	S. 563,987 75	9 43	S. 22,007 00
Callao [Id id id].....	92,315 00	92,305 57	3,630 86	
Trujillo [Id de 1890]	24,227 14	20,646 28		
Ayacucho [Id para 1891].....	4,923 06	5,248 46		325 40
Cerro de Pasco [Id id id].....	3,875 02	447 64		241 62
Cuzco [Id id id].....	27,561 50	27,561 50	171 51	
Cajamarca [Id de 1890].....	12,831 39	12,659 88	697 93	
Chancay (Id id 1890).....	4,080 62	3,400 69	210 38	
Carhuaz (Id id 1890).....	513 00	302 62	8 90	
Huanta (Id id 1890).....	152 60	143 70		

Digitized by Google

N. 4 Movimiento sanitario en los hospitales de las Beneficencias.

BENEFICENCIAS.	Existencia en Nbre. de 1889.			Asistidos en el año de 1890				Curados.				Fallecidos.				Existencia en Diciembre de 1890		
	Hombres.	*Mujeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mujeres.*	*Párvulos.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mujeres.*	*Párvulos.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mujeres.*	*Párvulos.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mujeres.*	*Total.*
Lima	—	—	—	11279	6861	—	18140	—	—	—	15143	851	719	—	1570			1427
Callao	166	75	241	3548	1242	—	4790	3140	1062	—	4202	214	105	—	329	194	75	269
Trujillo	47	20	67	1560	882		2442	1394	743		2137	114	89		203	52	50	102
Ayacucho	—	—	—	265	270	95	630	218	198	76	492	47	72	19	138	—	—	
Chiclayo	—	—	—	—	—	—	243	—	—	—	176	—	—	—	36	—	—	31
Cerro de Pasco							130								26			
Cuzco							1549								346			
Cajamarca	34	20	54	275	139	—	414	224	77		301	32	42		74	19	20	39
Chancay	5	1	6	166	28		194	109	11		120	11	12		23	4	1	5

Digitized by Google

N. 5 Defunciones en los Cementerios dependientes de las Beneficencias. (1890)

	HOMBRES	MUJERES	PARVULOS	TOTAL		DIFERENCIAS	
				En el año 1889	En el año 1890	En favor de la población	En contra de la población
Lima	1,361	1,103	1,554	4,003	4,018	„	13
Callao	398	242	531	1,152	1,171	„	19
Trujillo	165	143	84	486	392	94	„
Ayacucho	142	110	212	898	464	434	„
Cuzco	246	253	600	„	1,099	„	„
Cajamarca	34	65	91	„	190	„	„

Digitized by Google

N. 6.-HOSPITALES DEPENDIENTES DE LAS BENEFICENCIAS: SUS EMPLEOS Y HABERES DE ESTOS

PROVINCIAS	HOSPITALES				EMPLEADOS Y SUS HABERES.							
					Hermanas de Caridad		Id. de Santa Ana		Empleos seglares.		Id. subalternos.	
	De hombres	De mujeres	Mixtos	Total	Su N.°	Su haber mensual	Su N.°	Su haber	Su N.°	Su haber mensual. Total.	Su N.°	Su haber mensual. Total.
De Lima	2	1	2	5	64	10 c.u	„	„	71	2298	184	1820
Del Callao	1	„	1	2	15	12 c.u	„	„	4	140	54	419
De Arequipa	„	„	1	1	8	11.60 c.u	„	„	5	195	34	195
De Ayacucho	„	„	1	1	„	„	„	„	3	27 33	9	45 60
„ Cajamarca	1	1	„	2	7	12 c.u	„	„	6	65	11	38
„ Huancavelica	N	N	N	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Huánuco	„	„	1	1	„	„	„	„	2	30	4	16
„ Puno	„	„	1	1	5	12 c.u	„	„	3	46 66	10	108 66
„ Piura	„	„	1	1	„	„	„	„	2	38	8	45
„ Huaráz	„	„	1	1	„	„	„	„	5	59	6	23 17
„ Cerro de Pasco	„	„	1	1	„	„	„	„	1	20	2	26
„ Chachapoyas	„	„	1	1	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Tarma	C	C	C	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Huacho	„	„	1	1	„	„	„	„	2	15	3	18
„ Huamachuco	N	N	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Huanta	C	C	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Caráz	N	N	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Otuzco	N	N	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Carhuaz	N	N	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
„ Palpa	„	„	1	1	„	„	„	„	1	5	1	„
Totales	4	2	13	19	99	1056 80	„	„	105	2938 99	326	2754 43

NOTA.—Las letras N. y C., indican respectivamente, que las Beneficencias á las que se refieren, no tienen hospitales ó que estos están en construcción.

Digitized by Google

N. 7 Beneficencias y Comisiones del Ramo: número de sus socios y sesiones.

DEPARTAMENTOS	BENEFICENCIAS	Total	Núm. de socios	Nº DE SESIONES		COMISIONES	Total	N.º de socios	N DE SESIONES	
				De J. G.	De J. P.				De J. G.	De J. P.
Lima	Lima	....	100	5	15					
	Chancay	....	15	5	9					
	Cañete	3	15	....	....					
Callao	Callao	1	40	3	44					
Puno	Puno	....	25	....	....					
	Azángaro	2	15	....	....					
Cuzco	Cuzco	1	40	6	16					
Arequipa	Arequipa	....	50	....	....	Huancarqui	1	7		
	Camaná	2	15	....	....					
Moquegua	Moquegua	1	25	....	....					
Tacna	Tacna	1	25	....	....					
Junin	Cerro de Pasco	....	25	....	....					
	Jauja	....	15	....	....					
	Tarma	....	15	....	....					
	Huancayo	4	28	....	....					
Libertad	Trujillo	....	25	....	....					
	Huamachuco	....	15	....	....					
	Otuzco	....	15	....	....					

Digitized by Google

DEPARTAMENTOS	BENEFICENCIAS	Total	Núm. de socios	N° DE SESIONES		COMISIONES	Total	N.° de socios	N DE SESIONES	
				De J. G.	De J. P.				De J. G.	De J. P.
Libertad	Pacasmayo	4	15	....	....					
Ancachs	Huaráz	....	25	....	....	Yungay	....	5		
	Caráz	....	15	....	....	Carhuaz	2	9		
	Huaylas	3	15	....	....					
Cajamarca	Cajamarca	....	25	7	25					
	Cajabamba	2	25	....	....					
Ayacucho	Ayacucho	....	25	....	....					
	Huanta	2	15	....	....					
Lambayeque	Chiclayo	....	25	8	10	Guadalupe	1			
	Lambayeque	2	15	....	....					
Piura	Piura	....	25	....	....	Catacaos	....	7		
	Huancabamba	2	15	....	....	Tumbes	2	15		
Ica	Ica	....	30	....	....	Palpa	1	7		
	Pisco	2	15	....	....					
Huancavelica	Huancavelica	1	25	....	....					
Huánuco	Huánuco	1	25	....	....					
Amazonas	Chachapoyas	1	25	....	....					
Loreto	Moyobamba	1	25	....	....					
Apurimac	Abancay	1	25	....	....					

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google